

PODER PÚBLICO – RAMA LEGISLATIVA

LEY 1397 DE 2010

(julio 14)

por medio de la cual se modifica la Ley 769 de 2002.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 15 de la Ley 769 de 2002, quedará así:

Artículo 15. Constitución y funcionamiento. El Ministerio de Transporte reglamentará la constitución y funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística de conformidad con lo establecido en la ley.

Artículo 2°. El artículo 18 de la Ley 769 de 2002, quedará así:

Artículo 18. Facultad del titular. La licencia de conducción habilitará a su titular para conducir vehículos automotores de acuerdo con las categorías que para cada modalidad establezca la reglamentación que para el caso adopte el Ministerio de Transporte, estipulando claramente si se trata de un conductor de servicio público o particular.

Parágrafo. El Ministerio de Transporte en un plazo no mayor a treinta (30) días reglamentará el examen teórico y el examen práctico de conducción, que serán obligatorios aprobar por quien aspire a obtener por primera vez, a recategorizar o a refrendar una licencia de conducción.

El examen teórico se presentará ante los Centros de Enseñanza Automovilística que se encuentren inscritos ante el RUNT.

El examen práctico se podrá presentar ante los Centros de Enseñanza Automovilística, ante los Organismos de Tránsito, o ante los particulares que se encuentren debidamente habilitados para ello e inscritos ante el RUNT de acuerdo a la reglamentación que para el caso adopte el Ministerio de Transporte.

Artículo 3°. El artículo 19 de la Ley 769 de 2002, quedará así:

Artículo 19. Requisitos. Podrá obtener una licencia de conducción para vehículos automotores, quien acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Para vehículos particulares:

1. Saber leer y escribir.
2. Tener dieciséis (16) años cumplidos.
3. Presentar un certificado de aptitud en conducción otorgado por un Centro de Enseñanza Automovilística inscrito ante el RUNT.
4. Aprobar un examen teórico de conducción y un examen práctico de conducción para vehículos particulares que realizarán los organismos descritos en el parágrafo del artículo 2° de la presente ley, que cumplan la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte.
5. Presentar Certificado de aptitud física, mental y de coordinación motriz para conducir expedido por un Centro de Reconocimiento de

Conductores habilitado por el Ministerio de Transporte, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte y debidamente acreditado como organismo de certificación de personas en el área de conductores de vehículos automotores.

Para vehículos de servicio público: Los mismos requisitos enumerados anteriormente, pero referidos a la conducción de vehículos de servicio público, conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte. En la cual se debe tener en cuenta que los conductores de servicio público deben recibir capacitación en competencias laborales y tener por lo menos dieciocho (18) años cumplidos.

Parágrafo 1°. Para obtener a licencia de conducción por primera vez, o la recategorización, renovación, y refrendación de la misma, se debe demostrar ante las autoridades de tránsito la aptitud física, mental y de coordinación motriz, valiéndose para su valoración de los medios tecnológicos sistematizados y digitalizados requeridos, que permitan medir y evaluar dentro de los rangos establecidos por el Ministerio de Transporte según los parámetros y límites internacionales entre otros: las capacidades de visión y orientación auditiva, la agudeza visual y campimetría, los tiempos de reacción y recuperación al encandilamiento,



Certificado N° SC01161
Número de inscripción de
registro, contrato, subleito
y modificación de contrato,
admonición y acto público del Estado



Libertad y Orden
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

La Imprenta Nacional de Colombia

Empresa Industrial y Comercial del Estado

se permite informar que **los pagos por Derechos de Publicación de Contratos** en el **Diario Único de Contratación Pública (DUCP)** se pueden realizar a través de la **página web** de la Imprenta Nacional de Colombia en el vínculo **"Pagos en línea"**.

El reporte imprimible de la transacción deberá ser presentado ante la Entidad contratante para la respectiva legalización del contrato.

Nuestro esfuerzo y compromiso nos hace los mejores

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA**

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA
Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Commutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

la capacidad de coordinación entre la aceleración y el frenado, la coordinación integral motriz de la persona, la discriminación de colores y la phoria horizontal y vertical.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Transporte reglamentará los costos del examen, teniendo como referencia los valores actuales, haciendo ajustes anuales hasta por el Índice de Precios al Consumidor, IPC.

Parágrafo 3°. Las personas jurídicas o naturales, que pretendan obtener la acreditación como organismos certificadores de personas para la realización de las evaluaciones de aptitud física, mental y de coordinación motriz, para conducir, deberán presentar con la solicitud de acreditación, la certificación expedida por el Ministerio de Transporte, en la cual se indique, que efectivamente el centro de reconocimiento de conductores ha realizado las citadas evaluaciones en Colombia.

Artículo 4°. El artículo 154 de la Ley 769 de 2002, quedará así:

Artículo 154. Centros de enseñanza. El incumplimiento de las normas que regulan el funcionamiento de los centros de enseñanza automovilística será sancionado de acuerdo con la gravedad de la falta y al procedimiento establecido en el presente Código.

Las sanciones serán impuestas por la autoridad encargada de la vigilancia, supervisión y control de los Centros de Enseñanza Automovilística y consistirán en:

1. Multa.
2. Suspensión de la habilitación de los centros de enseñanza.
3. Suspensión de la licencia de los instructores en conducción.
4. Cancelación de la habilitación de los centros de enseñanza.
5. Cancelación de la licencia de los instructores en conducción.

Parágrafo 1°. Será sancionado con multa que oscilará entre uno (1) y trescientos (300) salarios mínimos legales diarios vigentes, teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción, el Centro de Enseñanza Automovilística que incurra en violación a la reglamentación que con base en el artículo 15 de la Ley 769 de 2002, expida el Ministerio de Transporte.

Cuando se trate de infracciones a la reglamentación establecida para los instructores en conducción, la multa se le aplicará al instructor y oscilará entre uno (1) y cincuenta (50) salarios mínimos legales diarios vigentes.

Parágrafo 2°. Será sancionado con la suspensión de la habilitación hasta por seis (6) meses, de acuerdo con la gravedad de la falta, el centro de enseñanza automovilística que reincida, en el incumplimiento de las normas que regulen su constitución y funcionamiento.

Cuando la reincidencia de que trata este parágrafo sea a las normas que regulen la actividad de los instructores en conducción, se le suspenderá la licencia al respectivo instructor hasta por dos (2) meses, según la gravedad de la infracción.

Parágrafo 3°. Será sancionado con la cancelación de la habilitación, el centro de enseñanza automovilística que incurra por tercera vez en la causal de suspensión de que trata el parágrafo anterior. De igual forma, cuando se compruebe que los hechos que dieron origen al otorgamiento de la habilitación, no corresponden a la realidad y cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades.

Para el caso de los instructores en conducción, la licencia se les cancelará, cuando igualmente incurran por tercera vez en a causal de suspensión, contemplada en el parágrafo anterior.

Artículo 5°. Las escuelas de conducción dispondrán de los vehículos requeridos para la enseñanza y aprendizaje de las personas en situación de discapacidad y adecuación con mecanismos manuales.

Artículo 6°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Javier Cáceres Leal.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Ramón Otero Dajud.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Édgar Alfonso Gómez Román.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

República de Colombia – Gobierno Nacional

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a 14 de julio de 2010.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Transporte,

Andrés Uriel Gallego Henao.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2523 DE 2010

(julio 13)

por el cual se convoca elecciones para escoger Gobernador para el departamento de Bolívar.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 303 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Joaco Hernando Berrío Villarreal, fue elegido como Gobernador del departamento de Bolívar, para el periodo constitucional 2008-2011.

Que el señor Joaco Hernando Berrío Villarreal, identificado con la cédula de ciudadanía número 9094681, mediante escrito enviado vía fax a la Presidencia de la República el 14 de mayo de 2010, presentó renuncia irrevocable al cargo de Gobernador del departamento de Bolívar.

Que el Gobierno Nacional, mediante Decreto 1714 del 18 de mayo de 2010, aceptó la renuncia presentada por el Gobernador del departamento de Bolívar, señor Joaco Hernando Berrío Villarreal.

Que el inciso 3° del artículo 303 de la Constitución Política, determina que: "Siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de la terminación del periodo, se elegirá gobernador para el tiempo que reste. En caso de que faltare menos de dieciocho (18) meses, el Presidente de la República designará un Gobernador para lo que reste del periodo, respetando el partido, grupo político o coalición por el cual fue inscrito el gobernador elegido".

Que teniendo en cuenta que al momento de ocurrir la falta absoluta en el cargo de Gobernador del departamento de Bolívar, generada por la aceptación de la renuncia del titular, restan más de dieciocho meses para la terminación del periodo, se hace necesario convocar a elecciones para el 5 de septiembre de 2010, de acuerdo a la fecha indicada por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

DECRETA:

Artículo 1°. Convocar a elecciones para escoger Gobernador del departamento de Bolívar, para el día 5 de septiembre de 2010, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente decreto.

FORMULARIO MHCP-D.A.F. CIG. 1 REF-2010**DECLARACIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO ANTE LOS DEPARTAMENTOS PRODUCTOS NACIONALES****INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO**

NOTA: Esta guía constituye una orientación para el diligenciamiento del formulario y en ningún caso exime a los contribuyentes o responsables de dar cumplimiento a las disposiciones legales.

El formulario de declaración debe ser diligenciado a máquina o a mano, en tinta, con letra imprenta legible. No se admiten formularios con borrones, tachones o enmendaduras.

CASILLA PARA USO OFICIAL EXCLUSIVAMENTE. El funcionario receptor colocará la fecha de presentación, número de radicación, su nombre y firma o el autoadhesivo respectivo.

SECCIÓN A. DECLARANTE

Señale con una X la casilla correspondiente si el declarante es el productor o el distribuidor.

SECCIÓN B. TIPO DE DECLARACIÓN

Si se trata de declaración inicial, marque con una X la casilla B1 y pase a la sección C. Si se trata de una corrección a declaración anterior, marque X en la casilla B2 y anote el número de la declaración que se corrige en la casilla B3, que debe corresponder al autoadhesivo o número que la identifique y la fecha de presentación de la misma en la casilla B4.

SECCIÓN C. PERIODO GRAVABLE

Diligencie en números el año y mes a que corresponde a la declaración y marque con X el recuadro 1 si corresponde a la primera quincena o el recuadro 2 si corresponde a la segunda quincena.

SECCIÓN D. INFORMACIÓN GENERAL

D1. Apellidos y nombres o razón social: Si es Persona Natural, escriba en esta casilla, en su orden, primer apellido, segundo apellido y nombres, tal como figuran en su documento de identidad o NIT. Si es Persona Jurídica o Sociedad de Hecho, escriba la razón social completa.

D2. Identificación: Marque con X el recuadro correspondiente a la clase de documento (NIT o Cédula de Ciudadanía) y anote el número correspondiente.

D3. Dirección: Escriba la dirección, municipio y departamento correspondiente a su domicilio social o asiento principal de su negocio o lugar donde ejerza habitualmente su actividad, ocupación u oficio. Escriba también el número telefónico.

SECCIÓN E. LIQUIDACIÓN (Columnas E1 a E5)

CLASE: Escriba en esta casilla, C si se trata de cigarrillos; T si se trata de tabacos, cigarros y cigarrillos y R si se trata de picadura, rapé o chinú.

E1. Marca: Escriba, para cada renglón que diligencie, la marca del producto.

E2. Presentación y Cantidad: Si se trata de cigarrillos, utilice en cada renglón que diligencie una de las siguientes convenciones: C1, para cartones que contengan diez (10) cajetillas de veinte (20) cigarrillos cada una; C2, para cartones que contengan veinte (20) cajetillas de diez (10) cigarrillos cada una; P1, para pacas que contengan cincuenta (50) cartones de diez (10) cajetillas de veinte (20) cigarrillos cada una; P2, para pacas que contengan cincuenta (50) cartones de veinte (20) cajetillas de diez (10) cigarrillos cada una; MP, para medias pacas que contengan veinticinco (25) cartones de diez (10) cajetillas de veinte (20) cigarrillos cada una o veinticinco (25) cartones de veinte (20) cajetillas de diez (10) cigarrillos cada una.

Si se trata de tabacos, cigarros o cigarrillos, coloque T seguida del número de unidades que tiene la respectiva presentación; por ejemplo, si se trata de presentación por unidades escriba T1; si se trata de cajas o paquetes de 25 unidades escriba T25, etc.

Si se trata de picadura, rapé o chinú, utilice el símbolo Kg (Kilogramos).

En el evento que la unidad de medida a referenciar tenga cantidades diferentes a las indicadas anteriormente, escriba "0" en el renglón correspondiente. En un anexo describa la presentación del producto indicando el número de cigarrillos o cigarros que contenga la presentación o unidad declarada y el renglón respectivo.

Una vez identificada la presentación escriba la cantidad de unidades que corresponden a la misma.

E3. Cantidad Estándar. Si son cigarrillos, cigarros, cigarrillos y tabaco, escriba en esta columna la cantidad resultante de convertir las diferentes presentaciones del producto (E2) a cajetillas de 20 unidades, para lo cual debe obtener el número total de unidades del producto que contiene la presentación y dividir este número en 20.

Si se trata de picadura, rapé o chinú, multiplique las unidades de esta presentación por el factor de conversión a gramos.

De acuerdo con las convenciones de la columna anterior E2, la columna E3 quedaría así:

P1 10 = 10 pacas = Si una paca trae 50 cartones de 10 cajetillas de 20 unidades, el número total de unidades de una paca sería $20 \times 10 \times 50 = 10.000$ cigarrillos; por tanto, 10 pacas tienen $10.000 \times 10 = 100.000$ unidades; como la unidad de medida estándar son cajetillas de 20 unidades, entonces dividimos por 20 y tenemos que la **cantidad estándar** que se debe llevar a esta columna son **5.000**.

C1 5 = 5 cartones = Si un cartón trae 10 cajetillas de 20 unidades, la cantidad estándar por cartón es 10; por lo tanto, para los 5 cartones la **cantidad estándar** que se debe llevar a esta columna es $5 \times 10 = 50$.

T25 8 = 8 cajas o paquetes por 25 unidades de tabacos, cigarros o cigarrillos = Si una caja o empaque trae 25 unidades, multiplique la cantidad de cajas o empaques por 25 y el resultado divídalo por 20, así: $8 \text{ por } 25 \text{ igual a } 200$, dividido por 20 igual a 10; por lo que la cantidad estándar que debe llevar a esta columna será 10.

Kg 12 = 12 paquetes de picadura de 1 kilo = En este caso como la tarifa está expresada en gramos, hacemos la conversión a esta unidad multiplicando por 1.000; entonces, la cantidad estándar que se debe llevar a esta columna sería $12 \times 1.000 = 12.000$.

E4. Valor Impuesto al consumo: Escriba en esta columna y para cada renglón, el resultado de multiplicar la cantidad estándar del producto (convertido a cajetillas de 20 cigarrillos o gramos, según el caso) que encuentra en la columna E3, por la tarifa vigente al momento de causación del impuesto y el resultado aproxímelo al múltiplo de mil más cercano.

Nota: Para el caso de los productos nacionales introducidos al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, escriba en esta columna y para cada renglón el resultado de aplicar la tarifa del diez por ciento (10%) de que trata el artículo 26 de la Ley 677 de 2001, a la base gravable certificada semestralmente por el DANE para cada producto, multiplicado por la cantidad estándar relacionada en la columna E3, de cada producto y el resultado aproxímelo al múltiplo de 1.000 más cercano.

E5. Valor sobretasa: Escriba en esta columna y para cada renglón el resultado de la liquidación de la sobretasa de que trata el artículo 6° de la Ley 1393 de 2010, que será el equivalente al resultado de aplicar la tarifa del diez por ciento (10%) a la base gravable certificada por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para cada producto, multiplicado por la cantidad estándar relacionada en la columna E3, de cada producto y el resultado aproxímelo al múltiplo de 1.000 más cercano.

Renglones 7 a 14: Para el diligenciamiento de estos renglones aproxime el valor resultante al múltiplo de mil más cercano.

REGLÓN 7. Valor Impuesto al Consumo de Cigarrillos y Tabaco Elaborado: Lleve a este renglón el valor correspondiente a la sumatoria de la columna E4, incluidos los valores del reverso y anexos de este formulario, si los hay.

REGLÓN 8: Valor Impuesto con destino al deporte: Escriba en este renglón el valor resultante de multiplicar el valor liquidado en el renglón 7 por 0.16.

REGLÓN 9: Valor Sobretasa al Impuesto al Consumo de cigarrillos y tabaco elaborado: Lleve a este renglón el valor correspondiente a la sumatoria de la columna E5, incluidos los valores del reverso y anexos de este formulario, si los hay.

REGLÓN 10. Valor impuesto al consumo por reenvíos: Escriba en este renglón el valor a descontar por concepto de impuesto al consumo por los reenvíos realizados, sin incluir el valor de los reenvíos correspondientes al impuesto con destino al deporte y a la sobretasa al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado.

REGLÓN 11. Valor impuesto con destino al deporte por reenvíos: Escriba en este renglón el valor a descontar por concepto de impuesto al deporte, por los reenvíos realizados.

REGLÓN 12. Valor Sobretasa al Impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado por reenvíos: Escriba en este renglón el valor a descontar por concepto de sobretasa al impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, por los reenvíos realizados.

REGLÓN 13. Valor porcentaje con destino a la salud por reenvíos: Escriba en este renglón el valor a descontar por concepto del porcentaje con destino a la salud del Decreto 127 de 2010, por los reenvíos realizados.

REGLÓN 14. Saldo a favor del periodo anterior: Si lo hay, escriba en este renglón el valor liquidado como saldo a favor del impuesto del periodo anterior.

REGLÓN 15. Valor Sanciones: Liquide las sanciones a que haya lugar y lleve a este renglón la sumatoria de las mismas. De no existir sanciones a liquidar, escriba cero (0).

REGLÓN 16. Valor a Cargo por Impuestos y Sanciones: Efectúe la siguiente operación:

$$R7 - R10 - R11 - R13 + (R9 - R12) - R14 + R15$$

Si el valor resultante es mayor o igual a cero, escriba este valor en el renglón 15.

REGLÓN 17. Saldo a favor: Si el valor resultante de la operación anterior (R16) es menor a cero (es negativo) escriba este valor en el renglón 17.

SECCIÓN F. FIRMAS

Si es Persona Natural, firme y escriba el nombre completo y apellidos y su número de cédula de ciudadanía. Si es Persona Jurídica o sociedad de hecho, la firma y datos que se consignan deben ser los del representante legal.

SECCIÓN G. PAGOS

REGLÓN 18. Valor Impuesto al Consumo: Si se trata de declaración inicial, tome el valor del renglón 7, réstele el valor de los renglones 8, 10 y 13 y el valor proporcional que del renglón 14 (saldo a favor del periodo anterior) corresponda al impuesto al consumo y anote el valor resultante en este renglón. Si se trata de declaración de corrección, escriba la diferencia del valor a pagar por concepto del impuesto al consumo. Si no hay diferencia de impuesto al consumo a pagar con la corregida, escriba cero (0).

Si la declaración es ante el Departamento de Cundinamarca, al resultado anterior aplíquese el 80% y lleve el valor a este renglón. El 20% restante consígnelo en las cuentas autorizadas por el Distrito Capital en los recibos de pago establecidos para el efecto y anexe fotocopia del mismo a esta declaración.

REGLÓN 19. Valor Impuesto con Destino al Deporte: Si se trata de declaración inicial, tome el valor del renglón 8, réstele el valor del renglón 11 y el valor proporcional que del renglón 14 (saldo a favor del periodo anterior) corresponda al impuesto al deporte y sobre el valor resultante, determine el valor proporcional que corresponda a los productos consumidos en el departamento, fuera del Distrito Capital y anote el resultado en este renglón. El valor del impuesto con destino al deporte que corresponda a productos consumidos en el Distrito Capital, consígnelo en las cuentas autorizadas por el Distrito Capital en los recibos de pago establecidos para el efecto y anexe fotocopia del mismo a esta declaración.

NOTA: Si se trata de declaración ante el departamento de Cundinamarca, proceda así:

Si se trata de declaración inicial, tome el valor del renglón 8, réstele el valor del renglón 11 y el valor proporcional que del renglón 14 (saldo a favor del periodo anterior) corresponda al impuesto al deporte y sobre el valor resultante, determine el valor proporcional que corresponda a los productos consumidos en el departamento, fuera del Distrito Capital y anote el resultado en este renglón. El valor del impuesto con destino al deporte que corresponda a productos consumidos en el Distrito Capital, consígnelo en las cuentas autorizadas por el Distrito Capital en los recibos de pago establecidos para el efecto y anexe fotocopia del mismo a esta declaración.

SECCIÓN D. LIQUIDACIÓN (Columnas D1 a D5)

CLASE: Escriba en esta casilla, C si se trata de cigarrillos; T si se trata de tabacos, cigarros y cigarrillos y R si se trata de picadura, rapé o chinú.

D1. Marca: Escriba, para cada renglón que diligencie, la marca del producto.

D2. Presentación y Cantidad: Si se trata de cigarrillos, utilice en cada renglón que diligencie una de las siguientes convenciones: C1, para cartones que contengan diez (10) cajetillas de veinte (20) cigarrillos cada una; C2, para cartones que contengan veinte (20) cajetillas de diez (10) cigarrillos cada una; P1, para pacas que contengan cincuenta (50) cartones de diez (10) cajetillas de veinte (20) cigarrillos cada una; P2, para pacas que contengan cincuenta (50) cartones de veinte (20) cajetillas de diez (10) cigarrillos cada una; MP, para medias pacas que contengan veinticinco (25) cartones de diez (10) cajetillas de veinte (20) cigarrillos cada una o veinticinco (25) cartones de veinte (20) cajetillas de diez (10) cigarrillos cada una.

Si se trata de tabacos, cigarros o cigarrillos, coloque T seguida del número de unidades que tiene la respectiva presentación; por ejemplo, si se trata de presentación por unidades escriba T1; si se trata de cajas o paquetes de 25 unidades escriba T25, etc.

Si se trata de picadura, rape o chinú, utilice el símbolo Kg (Kilogramos).

En el evento que la unidad de medida a referenciar tenga cantidades diferentes a las indicadas anteriormente, escriba "0" en el renglón correspondiente. En un anexo describa la presentación del producto indicando el número de cigarrillos o cigarros que contenga la presentación o unidad declarada y el renglón respectivo.

Una vez identificada la presentación escriba la cantidad de unidades que corresponden a la misma.

D3. Cantidad Estándar. Si son cigarrillos, cigarros, cigarrillos y tabaco, escriba en esta columna la cantidad resultante de convertir las diferentes presentaciones del producto (D2) a cajetillas de 20 unidades, para lo cual debe obtener el número total de unidades del producto que contiene la presentación y dividir este número en 20.

Si se trata de picadura, rapé o chinú, multiplique las unidades de esta presentación por el factor de conversión a gramos.

De acuerdo con las convenciones de la columna anterior D2, la columna D3 quedaría así:

P1 10 = 10 pacas = Si una paca trae 50 cartones de 10 cajetillas de 20 unidades, el número total de unidades de una paca sería $20 \times 10 \times 50 = 10.000$ cigarrillos; por tanto, 10 pacas tienen $10.000 \times 10 = 100.000$ unidades; como la unidad de medida estándar son cajetillas de 20 unidades, entonces dividimos por 20 y tenemos que la **cantidad estándar** que se debe llevar a esta columna son **5.000**.

C1 5 = 5 cartones = Si un cartón trae 10 cajetillas de 20 unidades, la cantidad estándar por cartón es 10; por lo tanto, para los 5 cartones la **cantidad estándar** que se debe llevar a esta columna es $5 \times 10 = 50$.

T25 8 = 8 cajas o paquetes por 25 unidades de tabacos, cigarros o cigarrillos = Si una caja o empaque trae 25 unidades, multiplique la cantidad de cajas o empaques por 25 y el resultado divídalo por 20, así: 8 por 25 igual a 200, dividido por 20 igual a 10; por lo que la cantidad estándar que debe llevar a esta columna será 10.

Kg. 12 = 12 paquetes de picadura de 1 kilo = En este caso como la tarifa está expresada en gramos, hacemos la conversión a esta unidad multiplicando por 1.000; entonces, la cantidad estándar que se debe llevar a esta columna sería $12 \times 1.000 = 12.000$.

D4. Valor Impuesto al consumo: Escriba en esta columna y para cada renglón, el resultado de multiplicar la cantidad estándar del producto (convertido a cajetillas de 20 cigarrillos o gramos, según el caso) que encuentra en la columna D3, por la tarifa vigente al momento de causación del impuesto y el resultado aproxímelo al múltiplo de mil más cercano.

D5. Valor sobretasa: Escriba en esta columna y para cada renglón el resultado de la liquidación de la sobretasa de que trata el artículo 6° de la Ley 1393 de 2010, que será el equivalente al resultado de aplicar la tarifa del diez por ciento (10%) a la base gravable certificada por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para cada producto, multiplicado por la cantidad estándar relacionada en la columna D3, de cada producto y el resultado aproxímelo al múltiplo de 1.000 más cercano.

Renglones 10 a 14: Para el diligenciamiento de estos renglones, aproxime el valor resultante al múltiplo de mil más cercano.

RENGLÓN 10. Valor Impuesto al Consumo: Lleve a este renglón el valor correspondiente a la sumatoria de la columna D4, incluidos los valores del reverso y anexos de este formulario, si los hay.

RENGLÓN 11: Impuesto con destino al deporte: Escriba en este renglón el valor resultante de multiplicar el valor liquidado en el renglón 10 por 0,16.

RENGLÓN 12. Valor Sobretasa Impuesto al Consumo de Cigarrillo y Tabaco Elaborado: Lleve a este renglón el valor correspondiente a la sumatoria de la columna D5, incluidos los valores del reverso y anexos de este formulario, si los hay.

RENGLÓN 13. Valor Sanciones: Liquide las sanciones a que haya lugar y lleve a este renglón la sumatoria de las mismas. En caso de no existir sanciones a liquidar, escriba cero (0).

RENGLÓN 14. Total a Cargo por Impuestos y Sanciones: Lleve a este renglón el valor resultante de sumar los renglones 10, 12 y 13 ($R10 + R12 + R13$).

SECCIÓN E. FIRMAS

Si es Persona Natural, firme y escriba el nombre completo y apellidos y su número de cédula de ciudadanía. Si es Persona Jurídica o sociedad de hecho, la firma y datos que se consignan deben ser los del representante legal o persona autorizada (artículo 172 Ley 223 de 1995).

SECCIÓN F. PAGOS

Si no hay valores a pagar, diligencie los renglones con cero (0).

RENGLÓN 15. Valor Impuesto al Consumo: Si se trata de una declaración inicial lleve a este renglón el resultado de la resta del renglón 10 menos el renglón 11. Si se trata de una declaración de corrección, escriba la diferencia del valor a pagar por concepto del impuesto al consumo, entre la declaración que se está presentando y la que se corrige. Si no hay diferencia con la que se corrige, escriba cero (0).

RENGLÓN 16. Valor Impuesto con destino al deporte: Si se trata de una declaración inicial lleve a este renglón el valor del renglón 11. Si se trata de una declaración de corrección, escriba la diferencia del valor a pagar por concepto de impuesto con destino al deporte, entre la declaración que se está presentando y la que se corrige. Si no hay diferencia con la que se corrige, escriba cero (0).

RENGLÓN 17. Valor Sobretasa al Impuesto al consumo de cigarrillo y tabaco elaborado: Si se trata de una declaración inicial lleve a este renglón el valor del renglón 12. Si se trata de una declaración de corrección, escriba la diferencia del valor a pagar por concepto de Sobretasa al Impuesto al consumo de cigarrillo y tabaco elaborado, entre la declaración que se está presentando y la que se corrige. Si no hay diferencia con la que se corrige, escriba cero (0).

RENGLÓN 18. Valor Sanciones: Si se trata de declaración inicial, escriba en este renglón el valor del renglón 13. Si se trata de declaración de corrección, escriba la diferencia del valor a pagar por concepto de sanciones, entre la declaración que se está presentando y la que se corrige. Si no hay diferencia con la que se corrige, escriba cero (0).

RENGLÓN 19. Valor Intereses de Mora: Sume el valor de los renglones 15 (impuesto al consumo), 16 (impuesto con destino al deporte) y 17 (sobretasa al impuesto al consumo de cigarrillo y tabaco elaborado) de esta declaración y sobre el resultado liquide los intereses de mora por día de retardo en el pago, tal como lo prevén los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional y lleve el resultado a este renglón, aproxímándolo al múltiplo de mil (1.000) más cercano. Cuando no haya intereses de mora que liquidar, escriba cero (0).

RENGLÓN 20. Valor total a pagar: Escriba aquí la sumatoria de los renglones 15 a 19 ($R15 + R16 + R17 + R18 + R19$).

Forma de Pago: Al presentar esta declaración, informe su forma de pago, así:

Si cancela en efectivo, anote el valor frente al signo \$.

Si cancela con cheque, indique en los recuadros correspondientes el número del cheque y el código del banco; el valor escríbalo frente al signo \$.

Si cancela en efectivo y en cheque, diligencie todos los recuadros y escriba los valores de cada uno.

DEPARTAMENTO DE:		O DISTRITO CAPITAL					
DECLARACIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO PRODUCTOS EXTRANJEROS MHCP D.A.F. CIG.3 REF-2010		PARA USO OFICIAL EXCLUSIVAMENTE					
FECHA		COD. DPTO	No. DE RADICACIÓN				
A	M	D					
NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO:							
SECCION A: DECLARANTE		SECCION B: TIPO DE DECLARACION					
IMPORTADOR <input type="checkbox"/>	B.1. INICIAL <input type="checkbox"/>	B.3. DECLARACION QUE SE CORRIGE <input type="checkbox"/>					
DISTRIBUIDOR <input type="checkbox"/>	B.2. CORRECCION <input type="checkbox"/>	B.5. FECHA <input type="text"/>					
	B.4. COD. DEPARTAMENTO <input type="text"/>	ANO, MES, DIA					
	O D.C. BOGOTA						
SECCION C: INFORMACION GENERAL							
C1. APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL COMPLETA DEL DECLARANTE		C2. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE					
<input type="text"/>		NT	DIV				
C3. DIRECCION		C.C.					
<input type="text"/>		MUNICIPIO	DEPARTAMENTO TELEFONO				
<input type="text"/>		<input type="text"/>	<input type="text"/>				
SECCION D: LIQUIDACION							
R	CLASE	D1. MARCA	D2. DECLARACION FONDO CUENTA DEPTO. O D.C. NÚMERO	D3. PRESENTACION Y CANTIDAD	D4. CANTIDAD ESTÁNDAR	D5. VALOR DEL IMPUESTO	D6. VALOR SOBRETASA
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8	VALOR IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO						\$
9	VALOR SOBRETASA AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO						\$
10	VALOR IMPUESTO CON DESTINO AL DEPORTE						\$
11	MENOS: PAGOS EFECTUADOS AL FONDO CUENTA POR IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO						\$
12	MENOS: PAGOS EFECTUADOS AL FONDO CUENTA SOBRETASA AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO						\$
13	MENOS: PAGOS EFECTUADOS AL FONDO CUENTA POR IMPUESTO CON DESTINO AL DEPORTE						\$
14	VALOR SANCIONES						\$
15	TOTAL A CARGO						\$
SECCION E: FIRMAS				SECCION F: PAGOS			
FIRMA				16. VAL. IMPUESTO AL CONSUMO	\$		
NOMBRES Y APELLIDOS				17. VAL. SOBRETASA IMPOCONSUNO	\$		
C.C. No. de				18. VAL. IMPUESTO AL DEPORTE	\$		
				19. VALOR SANCIONES	\$		
				20. VAL. INTERESES DE MORA	\$		
				21. VAL. TOTAL A PAGAR	\$		
				FORMA DE PAGO: EFECTIVO \$			
				CHEQUE No. \$			
				CODIGO BANCO			
ESPACIO RESERVADO PARA LA ENTIDAD RECAUDADORA							
TIMBRE Y SELLO DEL BANCO				AUTOADHESIVO BANCO			

SECCIÓN D. LIQUIDACIÓN

R	CLASE	D.1 MARCA	D.2. DECLARACIÓN FONDO CUENTA DPTO. O D.C.		D.3 PRESENTACIÓN Y CANTIDAD	D.4 CANTIDAD ESTÁNDAR	D.5. VALOR IMPUESTO	D.6. VALOR SOBRETASA
			NÚMERO	R				

NOTA: ESTE CUADRO HACE PARTE DEL FORMULARIO DE DECLARACIÓN Y SE DEBE IMPRIMIR AL RESPALDO DE CADA HOJA

FORMULARIO MHCP - D.A.F. - CIG. 3 REF-2010

DECLARACIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS
Y TABACO ELABORADO ANTE LOS DEPARTAMENTOS
Y EL DISTRITO CAPITAL
PRODUCTOS EXTRANJEROS
INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO

NOTA: Esta guía constituye una orientación para el diligenciamiento del formulario y en ningún caso exime a los contribuyentes o responsables de dar cumplimiento a las disposiciones legales.

El formulario de declaración debe ser diligenciado a máquina o a mano, en tinta, con letra imprenta legible. No se admiten formularios con borrones, tachones o enmendaduras. Recuerde la obligatoriedad de diligenciar todos los espacios del formulario.

IMPORTANTE: La información de los productos extranjeros declarados ante el departamento debe corresponder a la información de los productos de la declaración presentada ante el Fondo-Cuenta.

CASILLA PARA USO OFICIAL EXCLUSIVAMENTE. El funcionario receptor diligenciará la fecha de presentación, el código del departamento donde se está presentando la declaración y el número de radicación de la misma o colocará el autoadhesivo respectivo; además, diligenciará el nombre y apellido y colocará su firma en el espacio respectivo del formulario. Esta misma información se deberá diligenciar en los anexos si los hay.

Los códigos de los departamentos y del Distrito Capital que se deben utilizar son los siguientes:

Nombre del Departamento	Código
Amazonas	91
Antioquia	05
Arauca	81
Atlántico	08
Bolívar	13
Boyacá	15
Caldas	17
Caquetá	18
Casanare	85
Cauca	19
Cesar	20
Chocó	27
Córdoba	23
Cundinamarca	25

Nombre del Departamento	Código
Guainía	94
Guajira	44
Guaviare	95
Huila	41
Magdalena	47
Meta	50
Nariño	52
Norte de Santander	54
Putumayo	86
Quindío	63
Risaralda	66
San Andrés	88
Bogotá, D. C.	11
Santander	68
Sucre	70
Tolima	73
Valle del Cauca	76
Vaupés	97
Vichada	99

SECCIÓN A. DECLARANTE

Señale con una X la casilla correspondiente a importador o a distribuidor de acuerdo con la calidad con que declara. Si ostenta ambas calidades, marque las dos casillas.

SECCIÓN B. TIPO DE DECLARACIÓN

B1. Inicial. Si se trata de una declaración inicial, marque con una X el recuadro frente a inicial y pase a la sección C.

B2. Corrección. Si se trata de una corrección a una declaración anterior, marque X en el recuadro que se encuentra frente a corrección y escriba en su orden en las casillas correspondientes el número de la declaración que se corrige (B3.), el código del departamento o Distrito Capital (B4), fecha de la declaración (B5) y el valor del renglón 15 (total a cargo) de la declaración que se está corrigiendo.

SECCIÓN C. INFORMACIÓN GENERAL

C1. Apellidos y nombre o razón social completa del declarante: Si es Persona Natural, escriba en esta casilla, en su orden, primer apellido, segundo apellido y nombre, tal como figuran en su documento de identidad o NIT. Si es Persona Jurídica o Sociedad de Hecho, escriba la razón social completa.

C2. Identificación del Declarante: Marque con X el recuadro correspondiente a la clase de documento (NIT o Cédula de Ciudadanía) y anote el número.

C3. Dirección: Escriba la dirección, municipio, departamento y número telefónico, correspondiente a su domicilio social o asiento principal de su negocio o lugar donde ejerza habitualmente su actividad, ocupación u oficio.

SECCIÓN D. LIQUIDACIÓN (Columnas D1 a D6)

CLASE: Escriba en esta casilla, C si se trata de cigarrillos; T si se trata de tabacos, cigarros y cigarritos y R si se trata de picadura, rapé o chinú.

D1. Marca: Escriba, para cada renglón que diligencie, la marca del producto.

D2. Declaración Fondo-Cuenta / Departamento - Distrito: Escriba en esta columna y para cada renglón que diligencie, el número y renglón de la declaración presentada ante el Fondo-Cuenta o ante otra entidad territorial a que corresponda el producto que se está declarando, así:

1. Productos que han sido declarados ante el Fondo-Cuenta y por primera vez se van a declarar ante las Entidades Territoriales: Añote el número preimpreso en el formulario de la declaración presentada ante el Fondo-Cuenta que corresponda a los productos que se están declarando.

2. Productos que habían sido declarados ante una Entidad Territorial y que ingresan a otra por Reenvíos. Añote en su orden, separado por un guión (-), el código del departamento de donde provienen los productos y el número de la declaración con que habían sido declarados en esa entidad territorial.

Columna R: Añote en esta columna y frente a cada renglón diligenciado, el número del renglón que corresponda a la declaración presentada ante el Fondo-Cuenta o ante la entidad territorial de origen, según el caso, de los productos que se están declarando.

D3. Presentación y Cantidad: Si se trata de cigarrillos, utilice en cada renglón que diligencie una de las siguientes convenciones: C1, para cartones que contengan diez (10) cajetillas de veinte (20) cigarrillos cada una; C2, para cartones que contengan veinte (20) cajetillas de diez (10) cigarrillos cada una; P1, para pacas que contengan cincuenta (50) cartones de diez (10) cajetillas de veinte (20) cigarrillos cada una; P2, para pacas que contengan cincuenta (50) cartones de veinte (20) cajetillas de diez (10) cigarrillos cada una; MP, para medias pacas que contengan veinticinco (25) cartones de diez (10) cajetillas de veinte (20) cigarrillos cada una o veinticinco (25) cartones de veinte (20) cajetillas de diez (10) cigarrillos cada una.

Si se trata de tabacos, cigarros o cigarritos, coloque T seguida del número de unidades que tiene la respectiva presentación; por ejemplo, si se trata de presentación por unidades escriba T1; si se trata de cajas o paquetes de 25 unidades escriba T25, etc.

Si se trata de picadura, rape o chinú, utilice el símbolo Kg (Kilogramos).

En el evento que la unidad de medida a referenciar tenga cantidades diferentes a las indicadas anteriormente, escriba "0" en el renglón correspondiente. En un anexo describa

el producto adicionando el número de cigarrillos o cigarros que contenga la presentación o unidad declarada y el renglón respectivo.

Una vez identificada la presentación, escriba la cantidad de unidades que corresponden a la misma.

D4. Cantidad Estándar. Si son cigarrillos, cigarros, cigarritos y tabaco, escriba en esta columna la cantidad resultante de convertir las diferentes presentaciones del producto (D3) a cajetillas de 20 unidades, para lo cual debe obtener el número total de unidades del producto que contiene la presentación y dividir este número en 20.

Si se trata de picadura, rapé o chinú multiplique las unidades de esta presentación por el factor de conversión a gramos.

De acuerdo con las convenciones de la columna anterior D3, la columna D4 quedaría así:

P1 10 = 10 pacas = Si una paca trae 50 cartones de 10 cajetillas de 20 unidades, el número total de unidades de una paca sería $20 \times 10 \times 50 = 10.000$ cigarrillos; por tanto, 10 pacas tienen $10.000 \times 10 = 100.000$ unidades; como la unidad de medida estándar son cajetillas de 20 unidades, entonces dividimos por 20 y tenemos que la **cantidad estándar** que se debe llevar a esta columna son **5.000**.

C1 5 = 5 cartones = Si un cartón trae 10 cajetillas de 20 unidades, la cantidad estándar por cartón es 10; por lo tanto, para los 5 cartones la **cantidad estándar** que se debe llevar a esta columna es $5 \times 10 = 50$.

T25 8 = 8 cajas o paquetes por 25 unidades de tabacos, cigarros o cigarritos = Si una caja o empaque trae 25 unidades, multiplique la cantidad de cajas o empaques por 25 y el resultado divídalo por 20, así: $8 \text{ por } 25 \text{ igual a } 200$, dividido por 20 igual a 10; por lo que la cantidad estándar que debe llevar a esta columna será 10.

Kg. 12 = 12 paquetes de picadura de 1 kilo = En este caso como la tarifa está expresada en gramos, hacemos la conversión a esta unidad multiplicando por 1.000; entonces, la cantidad estándar que se debe llevar a esta columna sería $12 \times 1.000 = 12.000$

D5. Valor Impuesto al Consumo: Escriba en esta columna y para cada renglón, el resultado de multiplicar la cantidad estándar del producto (convertido a cajetillas de 20 cigarrillos o gramos, según el caso) que encuentra en la columna D4, por la tarifa vigente al momento de causación del impuesto y el resultado aproxímelo al múltiplo de mil más cercano.

D6. Valor Sobretasa: Escriba en esta columna y para cada renglón el resultado de la liquidación de la sobretasa de que trata el artículo 6° de la Ley 1393 de 2010, que será el equivalente al resultado de aplicar la tarifa del diez por ciento (10%) a la base gravable certificada por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para cada producto, multiplicado por la cantidad estándar relacionada en la columna D4 de cada producto y el resultado aproxímelo al múltiplo de 1.000 más cercano.

Renglones 8 a 15: Para el diligenciamiento de estos renglones aproxime el valor resultante al múltiplo de mil más cercano.

REGLÓN 8. Valor Impuesto al Consumo de Cigarrillos y Tabaco Elaborado: Lleve a este renglón el valor correspondiente a la sumatoria de la columna D5, incluidos los valores del reverso y anexos de este formulario, si los hay.

REGLÓN 9: Valor Sobretasa Impuesto al Consumo de Cigarrillo y Tabaco Elaborado: Lleve a este renglón el valor correspondiente a la sumatoria de la columna D6, incluidos los valores del reverso y anexos de este formulario, si los hay.

REGLÓN 10: Valor Impuesto con Destino al Deporte: Escriba en este renglón el valor resultante de multiplicar el valor liquidado en el renglón 8 por 0.16.

REGLÓN 11. Menos: Pagos efectuados al Fondo-Cuenta Imposiciones: Escriba el valor del impuesto al consumo (sin incluir el impuesto con destino al deporte) pagado al Fondo-Cuenta de Productos Extranjeros, en la proporción que corresponda a los productos declarados en este formulario.

REGLÓN 12. Menos: Pagos efectuados al Fondo-Cuenta por Sobretasa al Consumo de Cigarrillos y Tabaco Elaborado: Anote el valor de la Sobretasa al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado pagado al Fondo-Cuenta de Productos Extranjeros, en la proporción que corresponda a los productos declarados en este formulario.

REGLÓN 13. Menos: Pagos efectuados al Fondo-Cuenta por Impuesto con Destino al Deporte: Anote el valor del impuesto con destino al deporte pagado al Fondo-Cuenta de Productos Extranjeros, en la proporción que corresponda a los productos declarados en este formulario.

REGLÓN 14. Valor Sanciones: Liquide las sanciones a que haya lugar y lleve a este renglón la sumatoria de las mismas. En caso de no existir sanciones a liquidar, escriba cero (0).

REGLÓN 15. Total a Cargo: Lleve a este renglón el resultado de la siguiente operación: $R8 - R11 - R12 - R13 + R14$

SECCIÓN E. FIRMAS

Si es Persona Natural, firme y escriba el nombre completo y apellidos y su número de cédula de ciudadanía. Si es Persona Jurídica o sociedad de hecho, la firma y datos que se consignen deben ser los del representante legal o persona autorizada (artículo 172 Ley 223 de 1995).

SECCIÓN F. PAGOS

Si no hay valores a pagar diligencie los renglones con cero (0).

REGLÓN 16. Valor Impuesto al Consumo: Si se trata de una declaración inicial, lleve a este renglón el resultado de restar el valor del renglón 8, menos el valor del renglón 10 menos el valor del renglón 11 ($R8 - R10 - R11$). Si se trata de una declaración de corrección, escriba la diferencia del valor a pagar por concepto de impuesto al consumo, entre la declaración que se está presentando y la que se corrige. Si no hay diferencia con la que se corrige, escriba cero (0).

REGLÓN 17. Sobretasa al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado: Si se trata de una declaración inicial lleve a este renglón el resultado de restar el valor del renglón

9 menos el renglón 12 ($R9 - R12$). Si se trata de una declaración de corrección, escriba la diferencia del valor a pagar por concepto de impuesto con destino al deporte, entre la declaración que se está presentando y la que se corrige. Si no hay diferencia con la que se corrige, escriba cero (0).

REGLÓN 18. Valor Impuesto con Destino al Deporte: Si se trata de una declaración inicial lleve a este renglón el resultado de restar el valor del renglón 10 menos el renglón 13 ($R10 - R13$). Si se trata de una declaración de corrección, escriba la diferencia del valor a pagar por concepto de impuesto con destino al deporte, entre la declaración que se está presentando y la que se corrige. Si no hay diferencia con la que se corrige, escriba cero (0).

REGLÓN 19. Valor Sanciones: Si se trata de una declaración inicial, escriba en este renglón el valor del renglón 14. Si se trata de declaración de corrección, escriba la diferencia del valor a pagar por concepto de sanciones, entre la declaración que se está presentando y la que se corrige. Si no hay diferencia con la que se corrige, escriba cero (0).

REGLÓN 20. Valor Intereses de mora: Sume el valor de los renglones 16 (impuesto al consumo), 17 (Sobretasa al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado) y 18 (impuesto con destino al deporte) de esta declaración y sobre el resultado liquide los intereses de mora por día de retardo en el pago, tal como lo prevé el Estatuto Tributario, a la tasa de mora vigente al momento del pago y lleve el resultado a este renglón, aproximándolo al múltiplo de mil (1.000) más cercano. Cuando no haya intereses de mora que liquidar, escriba cero (0).

REGLÓN 21. Valor total a pagar: Escriba la sumatoria de los renglones 16 a 20 ($R16 + R17 + R18 + R19 + R20$).

Forma de Pago: Al presentar esta declaración informe su forma de pago, así:

Si cancela en efectivo, anote el valor frente al signo \$.

Si cancela con cheque, indique en los recuadros correspondientes el número del cheque y código del banco; el valor anótelos frente al signo \$.

Si cancela en efectivo y en cheque, diligencie todos los recuadros y anote los valores de cada uno.

(C.F.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000204 DE 2010

(junio 28)

por la cual se fijan los Precios de Referencia para la liquidación de la Cuota de Fomento Cerealista y la de Leguminosas de Grano diferentes al Frijol Soya.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en uso de sus atribuciones legales, en especial, las conferidas por las Leyes 67 de 1983 y 114 de 1994 y los Decretos 1000 de 1984 y 1592 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que en los términos de la Ley 67 de 1983 y su Decreto Reglamentario 1000 de 1984, están obligadas al recaudo de la Cuota de Fomento Cerealista, todas las personas naturales o jurídicas que adquieran o reciban a cualquier título, beneficien o transformen Trigo, Cebada, Maíz, Sorgo y Avena de producción nacional bien sea que se destinen al mercado interno o al de exportación.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto 1000 de 1984 las Cuotas de Fomento serán liquidadas sobre el precio de referencia que semestralmente señale el Ministerio de Agricultura, o sobre el de venta del producto, cuando así lo determine mediante resolución.

Que mediante la Ley 114 de 1994 se creó la Cuota de Fomento sobre la producción nacional de Leguminosas de Grano, cuya causación, recaudo, naturaleza y administración se regirá por la Ley 67 de 1983.

Que en los términos del Decreto Reglamentario 1592 de 1994, están obligadas al recaudo de la Cuota de Fomento, toda entidad o empresa que compre, beneficie o transforme las Leguminosas de Grano de Producción Nacional, bien sea que se destine al mercado interno o de exportación, o se utilicen como materias primas o componentes de productos industriales para consumo humano o animal.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 1592 de 1994, la Cuota de Fomento de Leguminosas de Grano será liquidada sobre el precio de venta del producto o sobre el precio de referencia que semestralmente señale el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuando este así lo determine mediante resolución.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Para la liquidación de la Cuota de Fomento Cerealista y la de Fomento de las Leguminosas de Grano diferentes al Frijol Soya, durante el segundo semestre de 2010, se tendrá en cuenta el precio comercial de venta que por el producto paguen quienes adquieran trigo, cebada, maíz, sorgo, avena, frijón, arveja, lenteja, garbanzo y haba para su consumo, transformación industrial o para la exportación.

Artículo 2°. Para la liquidación de la Cuota de Fomento Cerealista durante el segundo semestre de 2010 se tendrá en cuenta el precio comercial para la cual se tomará como referencia los precios de mercado que publica la Bolsa Nacional Agropecuaria.

Parágrafo. En ningún caso la liquidación de la cuota de fomento cerealista para la Avena se efectuará sobre un precio inferior a novecientos pesos (\$900.00) por kilogramo.

Artículo 3°. El precio de referencia para la cuota de fomento de leguminosas será el que se establezca en cada transacción comercial, que en ningún caso puede ser inferior a los siguientes valores:

a) Frijol Nima, Calima y Radical:	Mil trescientos pesos (\$1.300.00) por kilogramo.
b) Frijol Cargamanto:	Dos mil cien pesos (\$2.100.00) por kilogramo.
c) Frijol Bola Roja:	Dos mil quinientos pesos (\$2.500.00) por kilogramo.
d) Frijol Verde:	Quinientos pesos (\$500.00) por kilogramo.
e) Arveja Blanca Seca:	Mil pesos (\$1.000.00) por kilogramo.
f) Arveja Verde Seca:	Novecientos pesos (\$900.00) por kilogramo.
g) Arveja Fresca:	Mil pesos (\$1.000.00) por kilogramo.
h) Haba Verde Fresca:	Quinientos pesos (\$500.00) por kilogramo.
Haba Seca:	Mil cien pesos (\$1.100.00) por kilogramo.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de junio de 2010.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Andrés Darío Fernández Acosta.

(C.F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 000205 DE 2010

(junio 28)

por la cual se fija el Precio de Referencia para la liquidación de la Cuota de Fomento Cacaotero.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en uso de sus atribuciones legales, en especial, las que le confieren la Ley 67 de 1983 y el Decreto 1000 de 1984, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 31 de 1965 se creó la Cuota de Fomento Cacaotero, la cual fue modificada por la Ley 67 de 1983.

Que en los términos de la Ley 67 de 1983 y su Decreto Reglamentario 1000 de 1984, están obligadas al recaudo de la Cuota de Fomento Cacaotero, todas las personas naturales o jurídicas que adquieran o reciban a cualquier título, beneficien o transformen Cacao de producción nacional bien sea que se destinen al mercado interno o al de exportación.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto 1000 de 1984 las cuotas de fomento serán liquidadas sobre el precio de referencia que semestralmente señale el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o sobre el de venta del producto, cuando este así lo determine mediante resolución.

Que en la Sesión número 15 del 1° de febrero del 2005 del Consejo Nacional Cacaotero, cuando se estudiaron varias fórmulas para fijar el precio de referencia para la liquidación de la Cuota de Fomento Cacaotero, recomendó que la cuota sea liquidada teniendo en cuenta el precio real del mercado.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. La liquidación de la Cuota de Fomento Cacaotero, durante el segundo semestre del año 2010, se hará con base en el precio al cual se efectúe cada transacción.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de junio de 2010.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Andrés Darío Fernández Acosta.

(C.F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 000206 DE 2010

(junio 28)

por la cual se fijan los Precios de Referencia para el Palmiste y el Aceite Crudo de Palma, que sirven de base para la liquidación de la Cuota de Fomento de la Agroindustria de la Palma de Aceite.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en uso de sus atribuciones legales, en especial, las conferidas por la Ley 138 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 138 de 1994 se estableció la Cuota para el Fomento de la Agroindustria de la Palma de Aceite y se creó el Fondo de Fomento Palmero.

Que el parágrafo 1° del artículo 5° de la mencionada ley, establece que la Cuota de Fomento sobre el Palmiste y el Aceite Crudo de Palma extraídos, se liquidará con base en los precios de referencia que para el semestre siguiente señale el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que el promedio de los precios de mercado de los últimos seis meses arrojó un valor de un mil seiscientos cuarenta pesos (\$1.640.00) por kilogramo en las transacciones de Aceite Crudo de Palma y de seiscientos cuarenta y un pesos (\$641.00) por kilogramo en las de Almendra de Palmiste.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Fijar el Precio de Referencia, base de la liquidación de la Cuota de Fomento de la Agroindustria de la Palma de Aceite, para el segundo semestre del año 2010 en mil seiscientos cuarenta pesos (\$1.640.00) por kilogramo en las transacciones de Aceite Crudo de Palma y de seiscientos cuarenta y un pesos (\$641.00) por kilogramo en las de Almendra de Palmiste.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de junio de 2010.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Andrés Darío Fernández Acosta.

(C.F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 000207 DE 2010

(junio 28)

por la cual se fija el Precio de Referencia para la liquidación de la Cuota de Fomento Arrocero.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en uso de sus atribuciones legales, en especial, de las conferidas por Ley 67 de 1983 y el Decreto 1000 de 1984, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 101 de 1963 se creó la Cuota de Fomento Arrocero, la cual fue modificada por la Ley 67 de 1983.

Que en los términos de la Ley 67 de 1983 y su Decreto Reglamentario 1000 de 1984, están obligadas al recaudo de la Cuota de Fomento Arrocero todas las personas naturales o jurídicas que adquieran o reciban a cualquier título, beneficien o transformen arroz de producción nacional, bien sea que se destine al mercado interno o al externo.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto 1000 de 1984, las Cuotas de Fomento serán liquidadas sobre el precio de referencia que semestralmente señale el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o sobre el de venta del producto, cuando este así lo determine mediante resolución.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Para la liquidación de la Cuota de Fomento Arrocero durante el segundo semestre de 2010 se tendrá en cuenta el precio comercial de venta que por el producto paguen quienes adquieran el arroz, para consumo o para su transformación industrial o para exportación.

Artículo 2°. En ningún caso la liquidación de la Cuota de Fomento Arrocero se realizará sobre precios de venta inferiores a los del mercado. Para el efecto se tomarán en cuenta los precios que publique la Bolsa Nacional Agropecuaria.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de junio de 2010.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Andrés Darío Fernández Acosta.

(C.F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 000208 DE 2010

(junio 28)

por la cual se fija el Precio de Referencia para la liquidación de la Cuota de Fomento del Frijol Soya.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en uso de sus atribuciones legales, en especial, las conferidas por la Ley 114 de 1994, y el Decreto 1592 de 1994,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 114 de 1994 se creó la Cuota de Fomento sobre la producción nacional de Leguminosas de Grano, dentro de la cual se encuentra comprendida, la del Frijol Soya cuya causación, recaudo, naturaleza y administración se regirá por la Ley 67 de 1983.

Que en los términos del Decreto Reglamentario 1592 de 1994, están obligadas al recaudo de la Cuota de Fomento Frijol Soya, toda entidad o empresa que compre, beneficie o transforme las Leguminosas de Grano de Producción Nacional, bien sea que se destine al mercado interno o de exportación, o se utilicen como materias primas o componentes de productos industriales para consumo humano o animal.

Que conforme a lo dispuesto en el párrafo del artículo 2° del Decreto 1592 de 1994, esta Cuota de Fomento será liquidada sobre el precio de referencia que semestralmente señale el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o sobre el de venta del producto, cuando este así lo determine mediante resolución.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Para la liquidación de la Cuota de Fomento del Frijol Soya, durante el segundo semestre de 2010, se tendrá en cuenta el precio comercial de venta que por el producto paguen quienes destinen el Frijol Soya al mercado interno o de exportación o se utilice como materia prima o componente de productos industriales para consumo humano o animal.

Artículo 2°. En ningún caso la liquidación de la Cuota de Fomento Frijol de Soya se realizará sobre precios de venta inferiores a los del mercado.

Para el efecto, se tomarán en cuenta los precios que publique la Bolsa Nacional Agropecuaria.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de junio de 2010.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Andrés Darío Fernández Acosta.

(C.F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 000209 DE 2010

(junio 28)

por la cual se fija el Precio de Referencia para la liquidación de la Cuota de Fomento Panelero.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en uso de sus atribuciones legales, en especial, de las que le confieren la Ley 40 de 1990 y el Decreto 1999 de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 40 de 1990 se creó la Cuota de Fomento Panelero, cuyo producto se llevará a una cuenta especial, bajo el nombre de Fondo de Fomento Panelero.

Que en los términos del artículo 7° de la Ley 40 de 1990, párrafo 3° y del artículo 5° del Decreto Reglamentario 1999 de 1991, la Cuota de Fomento Panelero se liquidará sobre el precio del kilogramo de panela o miel que para el efecto señale semestralmente el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Durante el segundo semestre de 2010, la Cuota de Fomento Panelero, se liquidará con base en el precio del producto al cual se efectúe la transacción.

Parágrafo 1°. Para la panela el precio del kilogramo de la liquidación de la Cuota de Fomento Panelero, en ningún caso podrá ser inferior a ochocientos sesenta y nueve pesos (\$869) por kilogramo.

Parágrafo 2°. Cuando se trate de miel, en ningún caso el precio del kilogramo para la liquidación de la Cuota de Fomento Panelero, podrá ser inferior a:

Cuatrocientos cincuenta pesos (\$500) para las mieles ricas en azúcares (HTM).

Cuatrocientos cincuenta pesos (\$500) para las mieles vírgenes.

Trescientos pesos (\$300) para mieles finales o melazas.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de junio de 2010.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Andrés Darío Fernández Acosta.

(C.F.)

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2529 DE 2010

(julio 13)

por el cual se reglamenta el artículo 37 de la Ley 1393 de 2010.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 37 de la Ley 1393 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que en aras de garantizar el goce efectivo del derecho a la salud, se debe asegurar el adecuado flujo de recursos correspondiente al pago de los recobros que presentan las Entidades Promotoras de Salud y Entidades Obligadas a Compensar (EPS y EOC) ante el Fosyga, por la prestación de servicios de salud no incluidos en los planes de beneficios que son autorizados por los Comités Técnicos Científicos de las EPS y EOC y por los Jueces Constitucionales a través de acciones de tutela.

Que el artículo 37 de la Ley 1393 de 2010, autoriza al Ministerio de la Protección Social para que, por una sola vez y durante la vigencia del año fiscal 2010, realice una operación de préstamo interfondos de la Subcuenta de Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito, ECAT, a la Subcuenta de Compensación del Fondo de Solidaridad y Garantía, Fosyga, y se fijan las condiciones de la operación.

Que dada la necesidad del pago oportuno de los mencionados recobros se hace urgente definir las condiciones para que el Fosyga realice la operación de préstamo interfondos.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Condiciones de la operación de préstamo interfondos.* Las condiciones de la operación de préstamo interfondos de que trata la Ley 1393 de 2010, son las que se señalan a continuación:

1. La operación de préstamo interfondos se efectuará de la Subcuenta de Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito (ECAT) a la Subcuenta de Compensación del Fosyga, que son administradas por el Ministerio de la Protección Social.

2. El préstamo se efectuará durante la vigencia fiscal 2010 y será de hasta \$800.000.000.000 (ochocientos mil millones de pesos) con destino a la financiación de eventos NO POS de los afiliados al Régimen Contributivo.

3. Los desembolsos de la Subcuenta ECAT a la Subcuenta de Compensación del Fosyga, se realizarán previa autorización del Ministerio de la Protección Social de acuerdo con las necesidades de pago de los recobros y sólo hasta el monto definido en el numeral anterior.

4. El plazo del préstamo será de diez años contados a partir de cada desembolso.

5. El período de gracia para iniciar la amortización de capital será de dos años contados a partir de cada desembolso. Durante toda la vigencia del préstamo se deberá atender el pago de intereses sin perjuicio del período de gracia.

6. El pago del capital después del período de gracia de cada desembolso, será en alícuotas anuales.

7. La Subcuenta de Compensación reconocerá a la Subcuenta ECAT, intereses a una Tasa Efectiva Anual equivalente a la variación porcentual anual del Índice de Precios al Consumidor, IPC, certificada por el DANE observada para los doce meses anteriores al mes en que debe realizarse la cancelación de los respectivos intereses. El pago de los intereses se efectuará año vencido.

8. El Fosyga registrará en sus estados financieros la operación contable de acuerdo con las características financieras de la operación para cada Subcuenta.

Artículo 2°. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D. C., a 13 de julio de 2010.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 00002666 DE 2010

(julio 14)

por la cual se modifica el presupuesto del Fondo de Solidaridad y Garantía, Fosyga, Subcuentas de Compensación, Promoción y Solidaridad para la vigencia fiscal 2010.

El Ministro de la Protección Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el párrafo 4° del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007 y el artículo 37 de la Ley 1393 de 2010 y en desarrollo del Decreto 2529 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 5435 del 30 de diciembre de 2009, se aprobó el presupuesto del Fondo de Solidaridad y Garantía, Fosyga, para la vigencia fiscal 2010.

Que el período de ejecución del Contrato de Encargo Fiduciario número 242 de 2005, suscrito entre el Ministerio de la Protección Social y Consorcio Fidufosyga 2005 para la administración de los recursos del Fosyga termina el 15 de diciembre de 2010, por lo cual es necesario abrir el proceso de Licitación Pública para contratar una entidad fiduciaria para la administración de los recursos del Fosyga a partir del 16 de diciembre de 2010 o para prorrogar el contrato actual.

Que para la apertura del proceso de Licitación Pública o para garantizar la prórroga del contrato vigente, se requiere contar con la apropiación presupuestal de recursos del concepto "Apoyo Técnico, Auditoría y Remuneración Fiduciaria" de las Subcuentas de Compensación,

Promoción, Solidaridad y ECAT del Fosyga, para financiar el reconocimiento de la Remuneración Fiduciaria del nuevo contrato de administración de los recursos del Fosyga para el período comprendido entre el 16 al 31 de diciembre de 2010, por los siguientes valores:

FINANCIACIÓN VIGENCIA 2010	
Subcuenta	Valor
Compensación	\$1.742.637.013
Promoción	\$38.779.866
Solidaridad	\$590.675.497
ECAT	\$96.477.800
TOTAL	\$2.468.570.176

Que para disponer de la apropiación necesaria para asumir los gastos del contrato de administración fiduciaria de los recursos del Fosyga hasta diciembre de 2010, se requiere efectuar traslados en el Presupuesto de Gastos del Fosyga para la vigencia 2010 en las Subcuentas de Compensación y Promoción, al concepto "Apoyo Técnico, Auditoría y Remuneración Fiduciaria", en las cuantías señaladas en este acto administrativo.

Que por lo anterior, se requiere realizar traslados de recursos de los rubros que de acuerdo con la ejecución presupuestal de gastos con corte a 30 de junio de 2010, presentan saldos disponibles así: Subcuenta de Compensación, concepto "Déficit Proceso de Compensación - Fosyga" por \$1.742.637.013 y Subcuenta de Promoción, concepto "Programas de Promoción y Prevención EPS - Déficit Proceso de Compensación- Fosyga", por valor de \$38.779.866.

Que por ser la subcuenta ECAT parte del Presupuesto General de la Nación, los trámites presupuestales que garantizan las apropiaciones con carga al presupuesto de esta subcuenta para la financiación de la remuneración fiduciaria del administrador fiduciario de los recursos del Fosyga, se encuentran sujetos a trámites distintos a los requeridos para las demás subcuentas del Fosyga.

Que así mismo, se requiere efectuar una adición en el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fosyga para la vigencia 2010 en la Subcuenta de Solidaridad, concepto "Rendimientos Financieros de Inversiones", Presupuesto de Ingresos, concepto "Apoyo Técnico, Auditoría y Remuneración Fiduciaria", Presupuesto de Gastos por valor de \$590.675.497.

Que de otro lado, el artículo 37 de la Ley 1393 de 2010, autorizó al Ministerio de la Protección Social para que por una sola vez y durante la vigencia fiscal 2010, realizara una operación de préstamo interfondos entre las subcuentas de Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito, ECAT, y Compensación del Fosyga, con el fin de financiar el pago de los eventos NO POS del Régimen Contributivo.

Que dicha ley señala que esta operación corresponde a una operación de portafolio y por tanto, su otorgamiento y atención no requiere trámite presupuestal alguno, de lo cual se concluye que no se requiere afectación del presupuesto de la subcuenta ECAT del Fosyga.

Que el saldo de apropiación del gasto del rubro "Pago otros Eventos y Fallos de Tutela" de la Subcuenta de Compensación del Fosyga, a través de la cual se asume el pago de los recobros por medicamentos y procedimientos no incluidos en el Plan de Beneficios y os Fallos de Tutela, de acuerdo a la consulta efectuada al aplicativo de presupuesto del Sistema Integrado de Información del Fosyga, presenta un saldo de apropiación a junio de 2010 de \$15.261.752.477,34.

Que los valores históricos reconocidos y la proyección de gasto por el concepto antes mencionado, hacen prever que es necesario adicionar el presupuesto de este rubro para atender el pago de los recobros debidamente auditados y aprobados por el administrador fiduciario de los recursos del Fosyga.

Que en consecuencia y con el fin de contar con la apropiación respectiva para asumir el gasto con cargo al presupuesto de la Subcuenta de Compensación del Fosyga, se hace necesario adicionar el presupuesto de ingresos y gastos de la Subcuenta de Compensación del Fosyga por el valor máximo de la cuantía establecida en el Decreto 2529 de 2010 que reglamenta el artículo 37 de la Ley 1393 de 2010.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Efectuar traslados en el Presupuesto de Gastos del Fosyga, Subcuentas de Compensación y Promoción para la vigencia fiscal 2010, en los siguientes conceptos:

CONTRACRÉDITO

COMPENSACIÓN	VALOR
Déficit Proceso de Compensación - Fosyga	\$1.742.637.013

PROMOCIÓN	VALOR
Programas de Promoción y Prevención EPS - Déficit Proceso de Compensación - Fosyga	\$38.779.866

CRÉDITO

COMPENSACIÓN	VALOR
Apoyo Técnico, Auditoría y Remuneración Fiduciaria	\$1.742.637.013

PROMOCIÓN	VALOR
Apoyo Técnico Auditoría y Remuneración Fiduciaria	\$38.779.866

Artículo 2º. Efectuar adiciones en el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Subcuenta de Solidaridad del Fosyga para la vigencia 2010, en los siguientes rubros: "Rendimientos Financieros de Inversiones" del Presupuesto de Ingresos y "Apoyo Técnico, Auditoría y Remuneración Fiduciaria" del Presupuestos Gastos, así:

SOLIDARIDAD	VALOR
INGRESO	
Rendimientos Financieros de Inversiones	\$590.675.497

SOLIDARIDAD	VALOR
GASTO	
Apoyo Técnico, Auditoría y Remuneración Fiduciaria	\$590.675.497

Artículo 3º. Efectuar adición en el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Subcuenta de Compensación del Fosyga para la vigencia 2010 según lo autorizado por el artículo 37 de la Ley 1393 de 2010, así:

COMPENSACIÓN	VALOR
INGRESO	
Préstamo Tesorería Subcuenta ECAT - Fosyga	\$800.000.000.000

COMPENSACIÓN	VALOR
GASTO	
Otros Eventos y Fallos de Tutela	\$800.000.000.000

Artículo 4º. Establecer que de acuerdo a las modificaciones efectuadas, el presupuesto del Fondo de Solidaridad y Garantía, Fosyga, para la vigencia fiscal 2010 quedará así:

PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	SUBPROYECTO	RECURSO/COD	CONCEPTO	APROPIACIÓN VIGENCIA 2010
					SUBCUENTA COMPENSACIÓN	
					INGRESOS	
				600210101	RECAUDO PROCESO DE COMPENSACIÓN UPC - SIN SITUACIÓN DE FONDOS	8.094.626.609.169
				600210102	RECAUDO PROCESO DE COMPENSACIÓN - CON SITUACIÓN DE FONDOS	2.279.524.063.170
				600210103	RECURSOS SUBCUENTA DE SOLIDARIDAD PARA MADRES COMUNITARIAS Y SU NUCLEO FAMILIAR	40.001.974.895
				600210104	RENDIMIENTOS FINANCIEROS SUBCUENTA DE SOLIDARIDAD Y PROMOCIÓN PARA EL RÉGIMEN DE MADRES COMUNITARIAS Y SU NUCLEO FAMILIAR	8.791.056.276
				600210105	RECAUDO RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN	333.021.052.047
				600210106	RENDIMIENTOS FINANCIEROS INVERSIONES	66.854.988.003
				600210107	RENDIMIENTOS FINANCIEROS CUENTAS RECAUDO EPS	37.467.231.506
				600210108	EXCEDENTES FINANCIEROS VIGENCIA 2009	392.271.601.477
				600210109	RENDIMIENTOS FINANCIEROS SIN SITUACIÓN DE FONDOS CUENTAS DE RECAUDO APROPIACIÓN EPS	6.332.762.071
				600210115	SALDOS NO COMPENSADOS Y REGISTROS GLOSADOS- ARTÍCULO 7º DECRETO 2280 DE 2004	631.467.275.908
				600210116	LIBERACION SALDOS NO COMPENSADOS FOSYGA - CIRCULAR 023 DE 2010	79.947.455.275
				600210117	PRÉSTAMO TESORERÍA SUBCUENTA ECAT - FOSYGA	800.000.000.000
					TOTAL INGRESOS COMPENSACIÓN	12.770.306.069.797
					GASTOS	
630	304	8	1		PROCESO COMPENSACIÓN APROPIACIÓN DIRECTA	7.772.626.630.609
630	304	8	2		DÉFICIT PROCESO COMPENSACIÓN - FOSYGA	1.575.479.804.352
630	304	8	3		INCAPACIDADES POR ENFERMEDAD GENERAL- APROPIACIÓN DIRECTA	225.945.390.919
630	304	8	4		LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD- APROPIACIÓN DIRECTA	96.054.587.639
630	304	8	9		LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD- PAGO A TRAVÉS DEL FOSYGA	230.740.615.569
630	304	8	5		RÉGIMEN ESPECIAL MADRES COMUNITARIAS INCLUIDO EL NÚCLEO FAMILIAR	68.368.846.534
630	304	8	6		OTROS EVENTOS Y FALLOS DE TUTELA	2.129.779.318.775
630	304	8	7		APOYO TÉCNICO AUDITORÍA Y REMUNERACIÓN FIDUCIARIA	33.510.837.421
630	304	8	8		RENDIMIENTOS FINANCIEROS CUENTAS DE RECAUDO APROPIACIÓN EPS	6.332.762.071
630	304	8	10		COMPENSACIÓN POR SALDOS NO COMPENSADOS Y REGISTROS GLOSADOS	631.467.275.908
					TOTAL GASTOS COMPENSACIÓN	12.770.306.069.797
					SUBCUENTA PROMOCIÓN	

PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	SUBPROYECTO	RECURSO/COD	CONCEPTO	APROPIACIÓN VIGENCIA 2010
					INGRESOS	
				600210301	RECAUDO PROCESO COMPENSACIÓN 0.25 PUNTOS DEL REG. CONTRIBUTIVO - SIN SITUACIÓN DE FONDOS	250.292.749.024
				600210302	RECAUDO PROCESO DE COMPENSACIÓN 0.25 PUNTOS DEL REG. CONTRIBUTIVO-CON SITUACIÓN DE FONDOS	51.947.538.079
				600210303	RECAUDO RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN	6.434.147.010
				600210304	FONDOS ESPECIALES - IMPUESTO SOCIAL A LAS MUNICIONES Y EXPLOSIVOS	1.300.000.000
				600210305	RENDIMIENTOS FINANCIEROS INVERSIONES	11.843.766.844
				600210307	RENDIMIENTOS FINANCIEROS CUENTAS RECAUDO EPS	230.506.514
				600210306	EXCEDENTES FINANCIEROS VIGENCIA 2009	95.612.903.826
				600210318	SALDOS NO COMPENSADOS Y REGISTROS GLOSADOS - ARTÍCULO 7º DECRETO 2280 DE 2004	29.355.958.967
					TOTAL INGRESOS PROMOCIÓN	447.017.570.264
					GASTOS	
630	304	6	1	16	PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD SUBCUENTA DE PROMOCIÓN FOSYGA- PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA PACÍFICA	1.300.000.000
630	304	9	2		PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EJECUCIÓN DIRECTA. PROCESO DE COMPENSACIÓN	250.292.749.024
630	304	9	3		PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EPS DÉFICIT PROCESO DE COMPENSACIÓN- FOSYGA	108.074.009.892
630	304	9	4		PROGRAMAS NACIONALES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN	50.000.000.000
630	304	9	5		DÉFICIT DE MADRES COMUNITARIAS-RENDIMIENTOS FINANCIEROS	3.423.490.314
630	304	9	6		APOYO TÉCNICO, AUDITORÍA Y REMUNERACIÓN FIDUCIARIA	1.136.626.736
630	304	9	7		RÉGIMEN ESPECIAL MADRES COMUNITARIAS Y SU NÚCLEO FAMILIAR	3.434.735.331
630	304	9	10		PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EPS, COMPENSACIÓN POR SALDOS NO COMPENSADOS Y REGISTROS GLOSADOS	29.355.958.967
					TOTAL GASTOS PROMOCIÓN	447.017.570.264
					SUBCUENTA SOLIDARIDAD	
					INGRESOS	
				600210201	PARIPASSU NACIÓN - OTROS RECURSOS CON SITUACIÓN DE FONDOS	342.674.175.425
				600210202	DEUDA NACIÓN - OTROS RECURSOS CON SITUACIÓN DE FONDOS	185.174.339.734
				600210203	CONTRIBUCIÓN DE SOLIDARIDAD PROVENIENTE DE COTIZACIONES - FONDOS ESPECIALES	1.598.396.323.636
				600210204	CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CON SITUACIÓN DE FONDOS	100.756.484.019
				600210205	IMPUESTO SOCIAL A LAS ARMAS	2.988.112.351
				600210206	RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE INVERSIONES	22.535.680.530
				600210207	RENDIMIENTOS CUENTAS DE RECAUDO EPS	993.722.988
				600210208	EXCEDENTES FINANCIEROS VIGENCIA 2007	725.288.016.018
				600210208	CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR SIN SITUACIÓN DE FONDOS	124.052.864.970
					TOTAL INGRESOS SOLIDARIDAD	3.102.859.719.671
					GASTOS	
630	304	7	1	10	AMPLIACIÓN RENOVACIÓN DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO SUBCUENTA DE SOLIDARIDAD FOSYGA- APORTES DE LA NACIÓN	527.848.515.160
630	304	7	1		SUBSIDIO A LA DEMANDA - RÉGIMEN SUBSIDIADO - FONDOS ESPECIALES	1.567.011.025.024
630	304	7	2		SUBSIDIO A LA DEMANDA - DÉFICIT CAJAS DE COMPENSACIÓN	500.000.000
630	304	7	3		SUBSIDIO A LA DEMANDA - ATENCIÓN EN SALUD RÉGIMEN ESPECIAL MADRES COMUNITARIAS	40.001.974.895
630	304	7	4		SUBSIDIO A LA DEMANDA ATENCIÓN EN SALUD DÉFICIT MADRES COMUNITARIAS - RENDIMIENTOS FINANCIEROS	5.367.565.962
630	304	7	5		APOYO OTROS EVENTOS FALLOS DE TUTELA	97.453.399.981
630	304	7	6		APOYO OTROS EVENTOS TRAUMA MAYOR POR VIOLENCIA	2.988.112.351
630	304	7	7		APOYO TÉCNICO, AUDITORÍA Y REMUNERACIÓN FIDUCIARIA	12.348.245.310
630	304	7	8		SUBSIDIO A LA DEMANDA- RÉGIMEN SUBSIDIADO- FONDOS ESPECIALES- AMPLIACIÓN DE COBERTURA FALLO CONSEJO DE ESTADO	725.288.016.018
630	304	7	9		SUBSIDIO A LA DEMANDA- RÉGIMEN SUBSIDIADO- FONDOS ESPECIALES- RECURSOS DEL SUBSIDIO FAMILIAR ADMINISTRADOS DIRECTAMENTE POR CCF	124.052.864.970
					TOTAL GASTOS SOLIDARIDAD	3.102.859.719.671
					SUBCUENTA ECAT	
					INGRESOS	
				16	FONDOS ESPECIALES	252.000.000.000
				16	EXCEDENTES FINANCIEROS- FONDOS ESPECIALES	974.150.000.000
					TOTAL INGRESOS ECAT	1.226.150.000.000
					GASTOS	
630	304	5			MEJORAMIENTO DE LA RED DE URGENCIAS Y ATENCIÓN DE ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS Y ACCIDENTES DE TRÁNSITO - SUBCUENTA ECAT FOSYGA	252.000.000.000
630	304	7	1	16	AMPLIACIÓN RENOVACIÓN DE LA AFILIACIÓN DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO-SUBCUENTA DE SOLIDARIDAD FOSYGA	52.764.053.614
630	304	20			MEJORAMIENTO FORTALECIMIENTO Y AJUSTE EN LA GESTIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE LA RED PÚBLICA HOSPITALARIA DEL PAÍS- (PREVIO CONCEPTO DNP)	15.000.000.000
630	304	24			AMPLIACIÓN RENOVACIÓN DE LA AFILIACIÓN DE RÉGIMEN SUBSIDIADO-SUBCUENTA DE SOLIDARIDAD FOSYGA-ATENCIÓN A LA POBLACIÓN DESPLAZADA-APD A NIVEL NACIONAL	130.582.400.000
630	304	25			IMPLANTACIÓN DE PROYECTOS PARA LA ATENCIÓN PRIORITARIA EN SALUD A NIVEL NACIONAL	315.000.000.000
630	304	26			IMPLEMENTACIÓN PAGO ENFERMEDADES DE ALTO COSTO NACIONAL	30.000.000.000
630	304	506			AMPLIACIÓN DEL POS SUBSIDIADO PARA MENORES DE 12 AÑOS REGIÓN NACIONAL	180.000.000.000
410	303	1			ESTUDIO Y ELABORACIÓN DE PROGRAMA VULNERABILIDAD SISTÉMICA ESTRUCTURAL EN INSTITUCIONES HOSPITALARIAS A NIVEL NACIONAL	12.600.000.000
320	300	2			ASISTENCIA Y PREVENCIÓN EN EMERGENCIAS Y DESASTRES	1.000.000.000
320	300	6			IMPLANTACIÓN DE PROYECTOS PARA POBLACIÓN EN CONDICIONES ESPECIALES A NIVEL NACIONAL-ATENCIÓN A LA POBLACIÓN DESPLAZADA- APD	3.977.551.723
320	300	5			IMPLANTACIÓN DE PROYECTOS PARA POBLACIÓN EN CONDICIONES ESPECIALES (SALUD MENTAL, DISCAPACITADOS Y DESPLAZADOS), NACIONAL - (DISTRIBUCIÓN PREVIO CONCEPTO DNP).	2.900.000.000
320	301	5			PROTECCIÓN DE LA SALUD PÚBLICA EN EL ÁMBITO NACIONAL.	126.182.515.000
320	301	7			PROYECTO PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACIONES - PAI-NACIONAL REGION NACIONAL	104.143.479.663
					TOTAL GASTOS ECAT	1.226.150.000.000
					TOTAL FOSYGA INGRESOS	17.546.333.359.732
					TOTAL FOSYGA GASTOS	17.546.333.359.732

Artículo 5°. Delegar en la Dirección General de Financiamiento del Ministerio de la Protección Social la realización de los trámites y ordenaciones que sean necesarias para realizar cada desembolso ante el administrador fiduciario de los recursos del Fosyga, todo lo cual se deberá efectuar de acuerdo con la operación interfondos aprobada por la Ley 1393 de 2010 y según las condiciones señaladas en dicha ley y en el Decreto 2529 de 2010 o la norma que los modifique, adicione o sustituya.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a 14 de julio de 2010.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.
(C.F.)

**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA
Y DESARROLLO TERRITORIAL**

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2525 DE 2010

(julio 13)

por el cual se modifica el Decreto 926 de 2010 y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 189, numeral 11, de la Constitución Política, el artículo 49 de la Ley 400 de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Asesora Permanente del Régimen de Construcciones Sismo-resistentes creada por medio de la Ley 400 de 1997 y adscrita al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en su reunión del día 8 de junio de 2010, según consta en el Acta número 85 de esta Comisión, por unanimidad recomendó ampliar el plazo de transitoriedad de la actualización del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo-resistente NSR-10.

Que la Comisión Asesora Permanente del Régimen de Construcciones Sismo-resistentes basó la recomendación para ampliar el plazo de transitoriedad de la actualización del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo-resistente NSR-10, anexo al presente decreto, en las siguientes consideraciones:

1. Que la última versión del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo-resistente NSR-10 se expidió, dentro de las autorizaciones dadas por la Ley 400 de 1997, por medio del Decreto 926 de 2010, el cual tiene prevista su entrada en vigencia el 15 de julio de 2010.

2. Que se debe ampliar el plazo inicialmente establecido para difundir el nuevo Reglamento Colombiano de Construcción Sismo-resistente NSR-10 dentro de los profesionales dedicados al diseño y construcción de edificaciones que además les permita estudiar detalladamente sus requisitos y que garantice que serán aplicados correctamente.

3. Que se debe ampliar el término inicialmente contemplado para otorgar un plazo razonable de transitoriedad para la aplicación de la NSR-10, entre otras cosas, para no afectar a los compradores de bienes inmuebles y no impactar el punto de equilibrio de los proyectos de edificación lanzados en el mercado.

4. Que es necesario otorgar seguridad jurídica a los proyectos urbanísticos y de construcción por etapas, respecto a la aplicación del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo-resistente con que se aprobó el proyecto inicialmente.

Que de acuerdo con lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1°. *Modificación del artículo 2° del Decreto 926 de 2010.*

El artículo 2° del Decreto 926 de 2010 quedará así:

“Artículo 2°. Vigencia y transitoriedad. El presente decreto rige a partir del 15 de diciembre de 2010.

Parágrafo. Quienes soliciten licencias de construcción durante el periodo comprendido entre la fecha de publicación y la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, podrán acogerse a sus requisitos”.

Artículo 2°. *Modificación y revalidación de licencias de construcción.* Las solicitudes de modificación de licencias de construcción vigentes y las solicitudes de revalidación de licencias de construcción se estudiarán y decidirán con base en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo-resistente que fundamentó la expedición de la licencia que se pretende modificar o revalidar, salvo en el caso de licencias por etapas que se registrarán por lo dispuesto en el siguiente artículo.

Artículo 3°. *Licencias por etapas.* En el caso de licencias por etapas, las licencias de construcción y urbanización de los proyectos urbanísticos generales y de los planos generales del proyecto, expedidos con fundamento en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo-resistente NSR-98, se estudiarán y aprobarán con base en el mismo reglamento, siempre y cuando no se modifiquen los diseños y planos de estructura y cimentación apro-

bados en la primera licencia de construcción. En caso contrario se aplicará lo dispuesto en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo-resistente NSR-10.

Parágrafo: No obstante lo anterior, se podrán modificar los diseños y planos de estructura y cimentación, continuando con la aplicación de la NSR-98, siempre que la solicitud de modificación de la licencia sea radicada en legal y debida forma antes del 15 de diciembre de 2010.

Artículo 4°. *Modificación del artículo 3° del Decreto 926 de 2010.*

El artículo 3° del Decreto 926 de 2010 quedará así:

“Artículo 3°. Derogatorias. Una vez entre en vigencia el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo-resistente NSR-10, se entenderán derogados los decretos y demás disposiciones normativas relativas al Reglamento Colombiano de Construcción Sismo-resistente NSR-98”.

Artículo 5°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D. C., a 13 de julio de 2010.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

Carlos Costa Posada.

El Ministro de Transporte,

Andrés Uriel Gallego Henao.

FORMULARIOS

FORMULARIO UNICO NACIONAL		9. DATOS GENERALES		PAGINA 1
USO EXCLUSIVO CURADORES URBANOS - OFICINA DE PLANEACION O LA QUE HAGA SUS VECES		9.2 No. DE RADICACION		
0.1. OFICINA RESPONSABLE		9.3. Departamento - Municipio - Fecha		
Lea cuidadosamente este formulario y las instrucciones contenidas en la Guía anexa, antes de diligenciarlo a máquina o a mano en letra impresa.				
1. IDENTIFICACION DE LA SOLICITUD (Marcar con una X en la casilla correspondiente)				
1.1. TIPO DE TRAMITE		1.2 MODALIDAD LICENCIA / CONSTRUCCIÓN		1.3 MODALIDAD LICENCIA SUBDIVISION
a. LICENCIA DE PARCELACION <input type="checkbox"/>	e. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN <input type="checkbox"/>	1. OBRA NUEVA <input type="checkbox"/>	6. REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL <input type="checkbox"/>	a. SUBDIVISION RURAL <input type="checkbox"/>
b. LICENCIA DE URBANIZACIÓN <input type="checkbox"/>	f. RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN <input type="checkbox"/>	2. AMPLIACIÓN <input type="checkbox"/>	7. DEMOLICIÓN a. TOTAL <input type="checkbox"/>	b. SUBDIVISION URBANA <input type="checkbox"/>
c. LICENCIA DE SUBDIVISION <input type="checkbox"/>		3. ADECUACIÓN <input type="checkbox"/>	8. PARCIAL <input type="checkbox"/>	c. RELOTEO <input type="checkbox"/>
1.4 VIVIENDA DE INTERES SOCIAL (VIS)		4. MODIFICACIÓN <input type="checkbox"/>	9. RECONSTRUCCION <input type="checkbox"/>	1.5 OBJETO DEL TRAMITE
SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		5. RESTAURACIÓN <input type="checkbox"/>	10. CERRAMIENTO <input type="checkbox"/>	INICIAL <input type="checkbox"/>
		1.6. USOS		MODIFICADA <input type="checkbox"/>
		Vivienda <input type="checkbox"/> Comercio o servicios <input type="checkbox"/> Institucional <input type="checkbox"/> Industrial <input type="checkbox"/>		REVALIDACION <input type="checkbox"/>
2. INFORMACIÓN SOBRE EL PREDIO (Marcar con una X en la casilla correspondiente y llenar los espacios con letra impresa)				
a. DIRECCIÓN O NOMENCLATURA ACTUAL		ANTERIOR (ES)		
b. N° MATRÍCULA INMOBILIARIA		c. IDENTIFICACIÓN CATASTRAL N°		
d. ESTRATO <input type="checkbox"/>		e. BARRIO		
		f. URBANIZACIÓN o VEREDA		
g. PLANIMETRÍA DEL LOTE		NUMERO	MZ N°	Lote N°
PLANO DEL LOTE <input type="checkbox"/>				
h. URBANIZADO <input type="checkbox"/>		NUMERO	MZ N°	Lote N°
3. INFORMACION VECINOS COLINDANTES				
NOMBRE		NOMBRE		
DIRECCION PREDIO		DIRECCION PREDIO		
DIRECCION CORRESPONDENCIA		DIRECCION PARA CORRESPONDENCIA		
NOMBRE		NOMBRE		
DIRECCION PREDIO		DIRECCION PREDIO		
DIRECCION CORRESPONDENCIA		DIRECCION PARA CORRESPONDENCIA		
4. LINDEROS DIMENSIONES Y AREAS				
LINDEROS	Longitud M2	Colinda con:		
Norte				
Sur				
Oriente				
Occidente				
Área Total del Predio(s)		M2		

FORMULARIO UNICO NACIONAL		PAGINA 2
5. TITULARES Y PROFESIONALES RESPONSABLES		
LOS FIRMANTES, TITULARES Y PROFESIONALES RESPONSABLES DECLARAMOS BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE NOS RESPONSABILIZAMOS TOTALMENTE POR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES PRESENTADOS CON ESTE FORMULARIO Y POR LA VERACIDAD DE LOS DATOS ASÍ CONSIGNADOS. ASÍ MISMO, DECLARAMOS QUE CONOCIMOS LAS DISPOSICIONES VIGENTES QUE RIGEN LA MATERIA Y LAS SANCIONES ESTABLECIDAS.		
TITULAR (ES) DE LA LICENCIA	C.C. O NIT	FIRMA (S)
PROFESIONALES RESPONSABLES		
URBANIZADOR O CONTRATISTA	FIRMAS	N° MATRICULA PROFESIONAL
ARQUITECTO PROYECTISTA	FIRMAS	N° MATRICULA PROFESIONAL
INGENIERO CIVIL CALCULISTA O ESTRUCTURAL (Experiencia mínima 5 años o especialización)	FIRMAS	N° MATRICULA PROFESIONAL
INGENIERO CIVIL O GEOTECNISTA (Experiencia mínima 5 años o especialización)	FIRMAS	N° MATRICULA PROFESIONAL
DISEÑADOR DE ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES (Experiencia mínima 3 años)	FIRMAS	N° MATRICULA PROFESIONAL
OTROS PROFESIONALES ESPECIALISTAS	FIRMAS	N° MATRICULA PROFESIONAL
NOMBRE RESPONSABLE DE LA SOLICITUD	TELÉFONO (S)	
DIRECCIÓN PARA CORRESPONDENCIA	FAX	
6. DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN LA SOLICITUD. (Marcar con una X en la casilla de la izquierda)		
6.1 DOCUMENTOS COMUNES A TODA SOLICITUD * Los requisitos con asteriscos no se exigirán cuando se puedan consultar por medios electrónicos.		
A. Copia del Certificado de Libertad y Tradición*. Verificar propietario inmueble, número matrícula inmobiliaria y que no haya sido expedido antes de 30 días contados a partir de la fecha solicitada.	C. Poder o autorización debidamente otorgado. En caso de presentar la solicitud en nombre del titular, se debe verificar que se cuente con la debida autorización y representación y que haya aceptación tanto del apoderado o autorizado, con presentación personal de quién lo otorgue.	
B. Copia documento de identidad del solicitante. Verificar si es persona natural la cédula de ciudadanía o extranjería. Si es persona jurídica, verificar nombre de la sociedad, representante legal, vigencia, certificado de existencia y representación legal* la fecha de expedición no debe ser superior a un mes	D. Copia del documento o declaración privada impuesto predial del último año* en relación con el(los) inmueble(s) objeto de la solicitud donde figure la nomenclatura catastral o identificación del predio (No se exigirá este requisito cuando exista otro documento oficial en el que se pueda establecer la dirección del predio).	
E. Relación de la dirección de los predios colindantes al proyecto. (Ver presente formulario) Los predios colindantes son los que tienen un lindero en común con el inmueble(s) objeto de la solicitud.		
6.2 DOCUMENTOS ADICIONALES LICENCIA DE URBANIZACIÓN		
A. Plano topográfico del predio(s) objeto de la solicitud. Firmado por profesional	A. Plano topográfico del predio(s) objeto de la solicitud. Firmado por profesional	
B. Plano del proyecto urbanístico, debidamente firmado por arquitecto	B. Plano del proyecto de parcelación debidamente firmado por arquitecto.	
C. Certificación expedida por las empresas de servicios públicos domiciliarios, o autoridad municipal o distrital competente indicando la disponibilidad inmediata.	C. Copias de las autorizaciones que sustentan la prestación de los servicios de agua potable, saneamiento básico y demás autorizaciones ambientales.	
D. Estudios detallados de amenaza y riesgo por fenómeno de remoción en masa e inundaciones ambientales que señalen las medidas de mitigación de riesgos, en predios ubicados en zonas de amenaza y/o riesgo alto y medio de origen geológico o hidrológico y permitan la viabilidad de futuros desarrollos.	E. Estudios detallados de amenaza y riesgo por fenómeno de remoción en masa e inundaciones ambientales que señalen las medidas de mitigación de riesgos, en predios ubicados en zonas de amenaza y/o riesgo alto y medio de origen geológico o hidrológico y permitan la viabilidad de futuros desarrollos	
6.4 DOCUMENTOS ADICIONALES LICENCIA DE SUBDIVISIÓN		
A. Plano del levantamiento topográfico o antes y después de la subdivisión para subdivisión rural y urbana.	A. Plano de levantamiento arquitectónico de la construcción existente.	
B. Plano de loteo aprobado o plano topográfico aprobado que haya incorporado urbanísticamente el predio, para la modalidad de loteo.	B. Copia del peritaje técnico que determine la estabilidad de la construcción y propuesta para las intervenciones y obras a realizar. (firmado por profesional idóneo)	
C. Plano que señale los predios resultantes de la división propuesta, debidamente amojonado y alfilerado para la modalidad de loteo.	C. Declaración de la antigüedad de la construcción, que se entienda bajo la gravedad de juramento.	
6.6 DOCUMENTOS ADICIONALES LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN * Los requisitos con asterisco deben presentarse firmados y rubricados por profesional idóneo		
A. 1. Copia, memoria de los cálculos estructurales* y de los diseños estructurales*	Copia de las memorias de otros diseños de elementos no estructurales*	Copia de los estudios geotécnicos y de suelos* (todos los anteriores para categorías III y IV)
A. 2. Plano(s) estructural(es) * (Únicamente categoría I y II)		
B. Copia impresa del proyecto arquitectónico* y todos los planos estructurales*.		
C. Licencias anteriores y planos cuando la solicitud se presenta ante autoridad distinta a la que otorgó la licencia original, excepto para obra nueva		
D. Anteproyecto aprobado por el Ministerio de Cultura o la entidad competente, si es bien de interés cultural. En intervenciones sobre patrimonio arqueológico, autorización expedida por la entidad competente.		
E. Copia del acta del órgano competente de administración de la propiedad horizontal o del documento que haga sus veces, según lo disponga el reglamento, autorizando la ejecución de las obras ampliación, adecuación, modificación, reforzamiento estructural, o demolición de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal.		

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 002877 DE 2010

(julio 13)

por la cual se autoriza el cierre temporal de las vías concesionadas Ibagué - Espinal y Bosa-Granada-Girardot para la realización de la Clásica Ciudad de Girardot evento que se desarrollará desde el 14 hasta el 16 de julio de 2010.

El Ministro de Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por las Leyes 105 de 1993 y 769 de 2002, por el Decreto 2053 de 2003 y las Resoluciones 06397 de 1997 y 0666 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política se reconoce el derecho de todas las personas a la libre recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre, actividades que deberán ser fomentadas por el Estado.

Que el literal c) del artículo 2° de la Ley 105 de 1993, señala que por razones de interés público, el Gobierno Nacional podrá prohibir, condicionar o restringir el uso del espacio aéreo, la infraestructura del transporte terrestre, de los ríos y del mar territorial y la navegación aérea sobre determinadas regiones y el transporte de determinadas cosas.

Que conforme al artículo 2° de la Ley 336 de 1996, la seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

Que el Decreto 2053 de julio 23 de 2003, atribuyó al Ministerio de Transporte la regulación técnica en materia de tránsito y transporte de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo.

Que de conformidad con el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que la Ley 769 de 2002 establece como principios rectores al circular libremente todo colombiano, la seguridad de los usuarios, la movilidad, la calidad, la oportunidad, el cumplimiento, la libertad de acceso, la plena identificación, educación y descentralización.

Que las Resoluciones números 6397 de octubre 28 de 1997 y 666 de 2000, reglamentan el cierre de las vías a nivel nacional por eventos deportivos.

Que los señores Jorge Ovidio González Longas, Presidente de la Federación Colombiana de Ciclismo, y Parmenio Manrique Manrique Director General de la Clásica Ciudad de Girardot, solicitaron a este Ministerio, mediante escritos números 2010-321-027952-2 del 13 de mayo de 2010 y 2010-321-037291-2 del 23 de junio de 2010 respectivamente, el cierre de sectores específicos en las vías comprometidas para la realización de la Clásica Ciudad de Girardot, evento que se desarrollará, desde el 14 hasta el 16 de julio del año en curso.

Que la Concesionaria San Rafael S. A., y la Concesión Autopista Bogotá-Girardot, concesionarios del Instituto Nacional de Concesiones, INCO, según los radicados GIC-2010-000857 y CABGGR-1720-10 de junio 3 y 15 del año en curso respectivamente, conceptúan sobre la viabilidad del cierre de las vías concesionadas y las directrices a acatar sobre el desarrollo del evento.

En virtud de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar el cierre temporal de las vías concesionadas Ibagué - Espinal, y Bosa-Granada-Girardot para la realización de la Clásica Ciudad de Girardot evento que se desarrollará desde el 14 hasta el 16 de julio de 2010, atendiendo el siguiente cronograma:

Etapa	Fecha	Hora de salida	Recorrido	Hora de terminación	Sitio de salida	Sitio de llegada
1	14 de julio	09:00	Gualanday-Espinal-Girardot	14:00	Kra. 10 calle 18-Girardot.	Kra. 10 calle 18-Girardot.
2	15 de julio	09:00	Alto de Rosas-Silvania-Fusagasugá	12:30	Kra. 10 calle 18-Girardot.	Av. Las Palmas Emersfusa - Fusagasugá
3	16 de julio	09:00	Girardot- Melgar-Iconozzo	12:30	Parque Principal de Ricaurte	Parque Principal de Iconozzo

Parágrafo. En caso que el recorrido del evento comprometa el uso de vías municipales o departamentales, se requerirá autorización expresa previa de las respectivas Autoridades Territoriales.

Artículo 2°. La Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, es la autoridad competente para vigilar, controlar y velar por la seguridad de los ciclistas y usuarios de la vía, en el cierre temporal de las vías comprometidas en la realización de la Clásica Ciudad de Girardot.

Artículo 3°. La Federación Colombiana de Ciclismo, será la responsable del evento, y deberá cumplir con los aspectos técnicos y de seguridad contemplados en las Resoluciones 6397 de octubre 28 de 1997 y 666 de abril 4 de 2000, además de los siguientes:

- Coordinar el apoyo necesario para el control del flujo vehicular con la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional y los Organismos de Tránsito departamental y municipales.

- Divulgar el cierre de la vía, mediante medios televisivos, radiales o de prensa e informar mediante pasacalles las vías a cerrar y las alternativas que se usarían mientras dure la interrupción del tránsito vehicular, así como la fecha de la misma.

- Velar porque todos los vehículos acompañantes de la caravana ciclista lleven sus luces encendidas.

- Garantizar que todos los vehículos de la caravana ciclista paguen los peajes en la ruta autorizada.

- Exigir a los vehículos de la caravana el cumplimiento de las normas de Tránsito y Seguridad Vial.

- Coordinar con las diferentes autoridades locales el recorrido a lo largo de los municipios para evitar accidentes.

- Coordinar todas las acciones previas, posteriores y del desarrollo mismo de la clásica con la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional del Departamento.

- Realizar un recorrido preliminar para detectar sitios activos de mantenimiento o construcción que puedan constituir un riesgo en el desarrollo de la competencia.

- Velar porque todos los elementos de información que sean colocados en la vía como vallas, pasacalles y otros deberán ser retirados al momento de su finalización. No se permitirá marcar la carpeta asfáltica con pintura para información de los premios, inicio de etapa, meta volantes, premio de montaña, meta, entre otros.

- Programar el personal de limpieza de la vía una vez terminada cada etapa.

Artículo 4°. Compulsar copia de la presente resolución para la divulgación del cierre a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, el Instituto Nacional de Concesiones, INCO y la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de julio de 2010.

El Ministro de Transporte,

Andrés Uriel Gallego Henao.

(C.F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 002878 DE 2010

(julio 13)

por la cual se autoriza el cierre total de la vía Popayán- La Portada Ruta 2002, para desmontar el puente provisional tipo Bailey y construir las losas de aproximación al nuevo puente Mazamoras ubicado en el PR 67+300, en el horario de las 00:00 desde el 16 de julio hasta las 00:00 del 26 de julio de 2010.

El Ministro de Transporte, en uso de sus facultades legales, especialmente las que confieren las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996 y el Decreto 2053 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Literal c) del artículo 2° de la Ley 105 de 1993, señala que por razones de interés público, el Gobierno Nacional podrá prohibir, condicionar o restringir el uso del espacio aéreo, la infraestructura del transporte terrestre, de los ríos y del mar territorial y la navegación aérea sobre determinadas regiones y el transporte de determinadas cosas.

Que conforme al artículo 2° de la Ley 336 de 1996, la seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

Que de conformidad con el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito, definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito,

Que mediante la Resolución 3722 del 9 de septiembre de 2008, se dictaron unas medidas para el cierre de vías nacionales, en materia de reparación y mantenimiento de la red vial a cargo de la nación.

Que el subdirector de la Red Nacional de Carreteras del Instituto Nacional de Vías, solicitó a este Ministerio, mediante escrito número 2010-321-038721-2 el cierre total de la vía Popayán- La Portada Ruta 2002, para desmontar el puente provisional tipo Bailey y construir las losas de aproximación del nuevo puente Mazamoras ubicado en el PR 67+300, en el horario de las 00:00 desde el 16 de julio hasta las 00:00 del 26 de julio de 2010, a petición del Consorcio MG según radicado número MG-MAZ073 del 18 de junio, en ejecución del contrato número 1136 de 2009.

Que revisada dicha solicitud se observa que por razones de seguridad de quienes transitan el puente Mazamoras, es procedente autorizar el cierre de la vía Popayán- La Portada Ruta, 2002, por los riesgos que representa la actividad de desmontar el puente provisional y construir las losas del nuevo puente.

En mérito de lo expuesto este despacho.

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar el cierre total de la vía Popayán- La Portada Ruta 2002, para desmontar el puente provisional tipo Bailey y construir las losas de aproximación al nuevo puente Mazamoras ubicado en el PR 67+300, en el horario de las 00:00 desde el 16 de julio hasta las 00:00 del 26 de julio de 2010.

Parágrafo 1°. Se propone como vías alternas a utilizar:

- Ruta 2602 vía Popayán-Totoró- Inzá- Guadalejo- La Plata.

- Ruta 2401 vía Popayán -Puracé-Candelaria-La Plata.

Parágrafo 2°. Para llevar a cabo el cierre señalado en el presente artículo, el Instituto Nacional de Vías a través del Consorcio MG., y la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, contarán con los respectivos Planes de Manejo de Tránsito (PMT), de señalización vial, de manejo de los tiempos o ciclos de circulación, determinación de los puntos de control y los planes de contingencia, dada alguna eventualidad, y la divulgación y socialización del cierre de la vía con las diferentes autoridades de cada jurisdicción.

Artículo 2°. La Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional en coordinación con las autoridades competentes de la jurisdicción de los departamentos involucrados, velarán por que se cumplan las disposiciones establecidas en la presente resolución.

Artículo 3°. Compulsar copia de la presente resolución para la divulgación del cierre a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, Instituto Nacional de Vías y a la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Artículo 4°. Realizar amplia difusión y campañas sobre el cierre autorizado en la presente resolución, en los diferentes medios de comunicación nacional, así mismo, informar con antelación en los peajes, municipios de la jurisdicción, terminales de transporte.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de julio de 2010

El Ministro de Transporte

Andrés Uriel Gallego Henao.

(C.F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 002879 DE 2010

(julio 13)

por la cual se autoriza el cierre total de la vía, desde el K49+500 sector de Palo de Leche en el Municipio la Victoria hasta el K88+000 en el sector de Cerritos, para realizar izaje de una viga de concreto del puente peatonal la Esperanza, localizado en la abscisa K78+740 del municipio de Cartago -Valle del Cauca, el día 18 de julio de 2010 desde las 06:00 hasta las 12:00 hrs.

El Ministro de Transporte, en uso de sus facultades legales, especialmente las que le confieren las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996 y el Decreto 2053 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Literal c) del artículo 2° de la Ley 105 de 1993, señala que por razones de interés público, el Gobierno Nacional podrá prohibir, condicionar o restringir el uso del espacio aéreo, la infraestructura del transporte terrestre, de los ríos y del mar territorial y la navegación aérea sobre determinadas regiones y el transporte de determinadas cosas.

Que conforme al artículo 2° de la Ley 336 de 1996, la seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

Que de conformidad con el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al

público. Sus funciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito, definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito.

Que mediante la Resolución 3722 del 9 de septiembre de 2008, se dictaron unas medidas para el cierre de vías nacionales, en materia de reparación y mantenimiento de la red vial a cargo de la nación,

Que el señor Germán Andrés García Correa residente de operaciones de la concesión, por delegación de la señora Aida Amaya Miranda Representante Legal de la Concesionaria de Occidente S.A., concesionario del Instituto Nacional de Concesiones- INCO, solicitó a este Ministerio, mediante escrito número 2010-321-036740-2 del 22 de junio de 2010, el cierre total de la vía, desde el K49+500 sector de Palo de Leche en el municipio la Victoria hasta el K88+000 en el sector de Cerritos, para realizar izaje de una viga de concreto del puente Peatonal la Esperanza, localizado en la abscisa K78+740 del municipio de Cartago -Valle del Cauca, el día 18 de julio de 2010 desde las 06:00 hasta las 12:00 hrs, en ejecución del contrato número GG-046-2004.

Que revisada dicha petición se observa que por razones de seguridad de quienes transitan en la vía, es procedente autorizar el cierre del corredor vial solicitado, por los riesgos que representa el tamaño de los equipos a utilizar en los trabajos de izaje de viga de concreto.

En mérito de lo expuesto este despacho.

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar el cierre total de la vía, desde el K49+500 sector de Palo de Leche en el Municipio la Victoria hasta el K88+000 en el sector de Cerritos, para realizar izaje de una viga de concreto del puente peatonal la Esperanza, localizado en la abscisa K78+740 del municipio de Cartago-Valle del Cauca, el día 18 de julio de 2010 desde las 06:00 hasta las 12:00 hrs.

Parágrafo 1°. Se propone como vía alterna, la ruta:

• La Victoria -Toro- Anserma Nuevo - La Virginia - Cerritos.

Parágrafo 2°. Para llevar a cabo el cierre a que alude el presente artículo, la Concesionaria de Occidente S. A., y la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, contarán con los respectivos Planes de Manejo de Tránsito (PMT), de señalización vial, de manejo de los tiempos o ciclos de circulación, determinación de los puntos de control y los planes de contingencia, dada alguna eventualidad, y la divulgación y socialización del cierre de vías con las diferentes autoridades de cada jurisdicción.

Artículo 2°. La Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional en coordinación con las autoridades competentes de la jurisdicción de los departamentos involucrados, velarán porque se cumplan las disposiciones establecidas en la presente resolución.

Artículo 3°. Compulsar copia de la presente resolución para la divulgación del cierre a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, el Instituto Nacional de Concesiones, INCO, y la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Artículo 4°. Realizar amplia difusión y campañas sobre los cierres autorizados en la presente resolución por los diferentes medios de comunicación nacional (radio, prensa, televisión), así mismo, informar con antelación en los peajes, municipios de la jurisdicción, terminales de transporte, entre otros, el cierre de la vía.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de julio de 2010

El Ministro de Transporte

Andrés Uriel Gallego Henao.

(C.F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 002886 DE 2010

(julio 13)

por la cual se modifica la Resolución 6159 de 1994

La Subdirectora de Tránsito (e), En uso de sus facultades legales y, en especial, las conferidas por el Decreto 2053 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16.3 del Decreto 2053 de 2003 establece como función de la Subdirección de Tránsito la expedición de los actos administrativos pertinentes para la asignación de especies venales a los Organismos de Tránsito encontrándose entre ellas el rango asignable a la licencia de tránsito de vehículos automotores y motocicletas;

Que mediante Resolución 6159 del 6 de diciembre de 1994, expedida por el INTRA, se asignaron rangos de placas de motocicletas a algunas oficinas de tránsito, entre ellas a Floridablanca – Santander, comprendidos entre el FDA01A al FRZ99A;

Que mediante Resolución 574 del 3 de febrero de 1995, expedida por el Ministerio de Transporte, se asignaron rangos de placas de motocicleta a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Florida – Valle, comprendidas en el rango FLA01A al FTZ99A, con lo cual se configura un cruce o duplicidad parcial de placas entre estos dos organismos de tránsito.

Que por solicitud de la Dirección de Tránsito y Transporte Floridablanca – Santander vía fax con número 0863 del 3 de junio de 2010, manifiesta que de los rangos asignados en la Resolución 6159 de 1994, solamente matriculó motocicletas comprendidas entre los rangos FDA01A al FKZ99A, con el propósito de evitar la duplicidad antes referenciada.

Que con el ánimo de subsanar la duplicidad de placas generada con la expedición de los referidos actos administrativos, se hace necesario modificar la Resolución 6159 de 1994, en el sentido de aclarar la correspondiente asignación de rangos de placas de motocicleta a la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca- Santander que no afecta la asignación de rangos a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Florida - Valle.

RESUELVE:

Artículo 1°. Corregir la serie de rangos de placa de motocicletas asignadas a Florida-blanca Santander, la cual quedará así: FDA01A a FKZ99A.

Artículo 2°. La Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca-Santander deberá reportar del consumo de esta serie de rangos ante el RUNT.

Artículo 3°. Compulsar para los fines pertinentes copias de la presente resolución a la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca - Santander y la Concesión RUNT.

Artículo 4°. Los demás términos de la Resolución 6159 de 1994 expedida por el INTRA continúan vigentes.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de julio de 2010.

Betty Esperanza Herrera García.
(C.F.)

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2526 DE 2010

(julio 13)

por el cual se reajusta la asignación mensual para los Miembros del Congreso de la República.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992 y en la Ley 644 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 644 de 2001, el Contralor General de la República certificará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de los decretos sobre el incremento salarial para los empleados de la administración central, el porcentaje promedio ponderado de los cambios ocurridos para ese mismo año en la remuneración de los servidores de ese nivel.

Que el Contralor General de la República, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 187 de la Constitución Política y el artículo 1° de la Ley 644 de 2001, con base en los Decretos 1374, 1378, 1379, 1388, 1405 del 26 de abril de 2010 y el Decreto 1530 del 3 de mayo de 2010, certificó mediante Resolución número 0013 del 12 de mayo de 2010 que el promedio ponderado de los cambios ocurridos en la remuneración de los servidores de la Administración Central Nacional, para la vigencia fiscal de 2010, fue del dos por ciento (2%).

Que conforme al artículo 1° de la Ley 644 de 2001, corresponde al Gobierno Nacional determinar, con base en el certificado emitido por el Contralor General de la República, el reajuste en la asignación de los Miembros del Congreso de la República,

DECRETA:

Artículo 1°. A partir del 1° de enero de 2010 la asignación mensual de los Miembros del Congreso de la República se reajustará en el dos por ciento (2%).

Artículo 2°. Las Oficinas de Pagaduría de la honorable Cámara de Representantes y del Honorable Senado de la República, expedirán la certificación detallada de los emolumentos que en virtud del reajuste salarial fijado en el presente decreto, devenguen los Miembros del Congreso para la vigencia fiscal del presente año.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial el Decreto 1232 de 2009 y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2010.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D. C., a 13 de julio de 2010.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Óscar Iván Zuluaga Escobar.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

CIRCULARES

CIRCULAR NÚMERO 12757000000646 DE 2010

(julio 12)

Para: Funcionarios de la DIAN, importadores y demás usuarios del Comercio Exterior.

De: Director de Gestión de Aduanas.



Asunto: Gravámenes ad valorem aplicables a productos agropecuarios de referencia, sus sustitutos, productos agroindustriales o subproductos.

En cumplimiento de las disposiciones del Sistema Andino de las Franjas de Precios Agropecuarios (SAFP), según las Decisiones de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, las

Resoluciones emanadas de la Junta de la Comunidad Andina y demás normatividad vigente, me permito informarles los Aranceles Totales para los productos marcadores, sus sustitutos, productos agroindustriales o subproductos señalados en dichas Normas.

Los valores señalados corresponden al arancel total aplicable a las importaciones procedentes de terceros países, acorde con el Decreto 547 del 31 de marzo de 1995 y sus modificaciones, por tanto no considera las preferencias arancelarias concedidas en virtud de acuerdos comerciales suscritos por Colombia.

Vigencia:	24. Fecha desde	25. Fecha hasta				
	2 0'1 0, 0'7, 1'6	2 0'1 0, 0'7, 3'1				
<p>Colombia, un compromiso que no podemos evadir.</p>						
Firma funcionario autorizado						
984. Nombre	ESCOBAR YAYER BERNARDO DE JESUS	992. Área	<input type="checkbox"/> Dir General			
985. Cargo:	Director de Gestión de Aduanas	990. Lugar adm.:	<input type="checkbox"/> NIVEL CENTRAL			
989. Dependencia	<input type="checkbox"/> Dir Aduanas	991. Organización	<input type="checkbox"/> U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES			
997. Fecha expedición: Año Mes Día Hora Min Seg						

DIAN		Circular de Aranceles Totales del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP)		1275		
Espacio reservado para la DIAN			4. Número de formulario			
						
Arancel total del SAFF-AV aplicable a terceros países						
Item	26. Cód. Franja	27. Nombre de la franja	28. Código de nomenclatura	29. Arancel Total SAFF (%)	30. Marcador	31. No aplica SAFF
1		FRANJA DE LA CARNE DE CERDO	0203290000	17	X	
2			0203110000	17		
3			0203120000	17		
4			0203190000	17		
5			0203210000	17		
6			0203220000	17		
7			0210120000	17		
8			0210190000	17		
9			1601000000	17		
10			1602410000	17		
11			1602420000	17		
12	2	FRANJA DE LOS TROZOS DE POLLO	0207140000	120	X	
13			0207110000	92		
14			0207120000	92		
15			0207130000	120		
16			0207260000	120		
17			0207270000	120		
18			0207340000	120		
19			0207350000	120		
20			0207360000	120		
21			1602311000	70		
22			1602321000	70		
23			1602391000	70		
24	3	FRANJA DE LA LECHE ENTERA	0402211900		X	X
25			0401100000	15		
26			0401200000	15		
27			0401300000	15		
28			0402101000		X	1
29			0402109000		X	1
30			0402211100		X	1
31			0402219100		X	1
32			0402219900		X	1
33			0402291100		X	1
34			0402291900		X	1
35			0402299100		X	1
36			0402299900		X	1
37			0402911000		X	1
38			0402919000		X	1
39			0402999000		X	1
40			0404109000		X	2
41			0404900000		X	2
42			0405100000	20		
43			0405200000	20		
44			0405902000	20		
45			0405909000	20		
46			0406300000	20		
47			0406904000	20		
48			0406905000	20		
49			0406906000	20		

DIAN		Circular de Aranceles Totales del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP)		Página 2 de 4 Hoja No. 2		1275	
Espacio reservado para la DIAN		4. Número de formulario		Página 2 de 4 Hoja No. 2		1275	
Arancel total del SAFF-AV aplicable a terceros países		Arancel total del SAFF-AV aplicable a terceros países		Arancel total del SAFF-AV aplicable a terceros países		Arancel total del SAFF-AV aplicable a terceros países	
Item	30. Cód. Franja	27. Nombre de la Franja	28. Código de nomenclatura SAFF (%)	29. Arancel Total SAFF (%)	30. Marcador	31. No. aplica SAFF	32. Notas del SAFF
1	4	FRANJA DEL TRIGO	1001100000	24	X		
2			1001902010	24			
3			1001902090	24			
4			1001903000	24			
5			1101000000	27			
6			1103110000	27			
7			1108110000	27			
8			1902190000	27			
9			1003009010	6	X		
10	5	FRANJA DE LA CEBADA	1003009090	6			
11			1107100000	6			
12			1107200000	6			
13			1005901100	15	X		
14	6	FRANJA DEL MAIZ AMARILLO	0207240000	20			
15			0207250000	20			
16			0207320000	20			
17			0207330000	20			
18			1005903000	15			
19			1005904000	15			
20			1005909000	15			
21			1007009000	15			
22			1108120000	20			
23			1108190000	20			
24			1702302000	20			
25			1702309000	20			
26			1702401000	20			
27			1702402000	20			
28			2302100000	15			
29			2302300000	15			
30			2302400000	15			
31			2308009000	15			
32			2309109000	20			
33			2309901000	15			
34			2309909000	15			
35			3505100000	20			
36			3505200000	20			
37			1005901200	23	X	X	3
38	7	FRANJA DEL MAIZ BLANCO	1102200000	23			
39			1201009000	15	X		
40	8	FRANJA DE LA SOYA EN GRANO	1202109000	15			
41			1202200000	15			
42			1205100000	15			
43			1205909000	15			
44			1206009000	15			
45			1207409000	15			
46			1207999100	15			
47			1207999900	15			
48			1208100000	15			
49							

DIAN		Circular de Aranceles Totales del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP)		Página 4 de 4 Hoja No. 2		1275	
Espacio reservado para la DIAN		4. Número de formulario		Página 4 de 4 Hoja No. 2		1275	
Arancel total del SAFF-AV aplicable a terceros países		Arancel total del SAFF-AV aplicable a terceros países		Arancel total del SAFF-AV aplicable a terceros países		Arancel total del SAFF-AV aplicable a terceros países	
Item	30. Cód. Franja	27. Nombre de la Franja	28. Código de nomenclatura SAFF (%)	29. Arancel Total SAFF (%)	30. Marcador	31. No. aplica SAFF	32. Notas del SAFF
1	11	FRANJA DEL AZUCAR CRUDO	1701118000	18	X		
2			1701120000	18			
3	12	FRANJA DEL AZUCAR BLANCO	1701990000	6	X		
4			1701910000	6			
5			1701991000	6			
6			1702600000	1			
7			1702902000	6			
8			1702903000	6			
9			1702904000	6			
10			1702909000	0			
11			1703100000	1			
12			1703900000	1			
13	13	FRANJA ARROZ BLANCO	1006300090		X	X	4
14			1006109000			X	4
15			1006200000			X	4
16			1006400000			X	4
17							
18							
19							
20							
21							
22							
23							
24							
25							
26							
27							
28							
29							
30							
31							
32							
33							
34							
35							
36							
37							
38							
39							
40							
41							
42							
43							
44							
45							
46							
47							
48							
49							

DIAN		Circular de Aranceles Totales del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP)		Página 3 de 4 Hoja No. 2		1275	
Espacio reservado para la DIAN		4. Número de formulario		Página 3 de 4 Hoja No. 2		1275	
Arancel total del SAFF-AV aplicable a terceros países		Arancel total del SAFF-AV aplicable a terceros países		Arancel total del SAFF-AV aplicable a terceros países		Arancel total del SAFF-AV aplicable a terceros países	
Item	30. Cód. Franja	27. Nombre de la Franja	28. Código de nomenclatura SAFF (%)	29. Arancel Total SAFF (%)	30. Marcador	31. No. aplica SAFF	32. Notas del SAFF
1			1208900000	15			
2			2301201100	15			
3			2301201900	15			
4			2304000000	15			
5			2306100000	15			
6			2306300000	15			
7			2306900000	15			
8	9	FRANJA DE ACEITE CRUDO DE SOYA	1507100000	20	X		
9			1507901000	20			
10			1507909000	20			
11			1508100000	20			
12			1508900000	20			
13			1512110000	20			
14			1512112000	20			
15			1512191000	20			
16			1512192000	20			
17			1512210000	20			
18			1512290000	20			
19			1514110000	20			
20			1514190000	20			
21			1514910000	20			
22			1514990000	20			
23			1515210000	20			
24			1515290000	20			
25			1515500000	20			
26			1515900090	20			
27	10	FRANJA DE ACEITE CRUDO DE PALMA	1511100000	20	X		
28			1501001000	15			
29			1501003000	15			
30			1502001100	15			
31			1502001900	15			
32			1502009000	15			
33			1503000000	15			
34			1506001000	15			
35			1506009000	15			
36			1511900000	20			
37			1513110000	20			
38			1513190000	20			
39			1513210000	20			
40			1513291000	20			
41			1515300000	20			
42			1518200000	20			
43			1517100000	20			
44			1517900000	20			
45			1518001000	20			
46			1518009000	20			
47			3823110000	15			
48			3823120000	15			
49			3823190000	15			

DIAN		Circular de Aranceles Totales del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP)		Página 1 de 1 Hoja No. 3		1275	
Espacio reservado para la DIAN		4. Número de formulario		Página 1 de 1 Hoja No. 3		1275	
Notas del Sistema Andino de Franjas de Precios - SAFF		Notas del Sistema Andino de Franjas de Precios - SAFF		Notas del Sistema Andino de Franjas de Precios - SAFF		Notas del Sistema Andino de Franjas de Precios - SAFF	
1	33. Nota No.:	1	Establecer un arancel de 98% para la importación de leche y nata (crema) clasificada por la partida arancelaria 04.02. por tal motivo estos productos no estarán sujetos al mecanismo de franja de precios, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2968 de 2009 y prorrogado con Decreto 379 de febrero 5 de 2010.				
2	33. Nota No.:	2	Establecer un arancel de 94% para la importación de lactosuero clasificados por las subpartidas arancelarias 0404.10.90.00 y 0404.90.00.00. por tal motivo estos productos no estarán sujetos al mecanismo de franja de precios, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2112 de 2009.				
3	33. Nota No.:	3	Establecer un arancel de 40% para la importación de maíz blanco, clasificado por la subpartida arancelaria 1005.90.12.00, el cual registró desde el 25 de enero de 2010 de acuerdo a lo establecido en el decreto 140 de 2010. Este arancel no se aplicará a las mercancías que están amparadas con certificados de índice base de subasta agropecuaria (BSA), expedidos en virtud de los decretos 430 y 1873 de 2004 y 4676 de 2007.				
4	33. Nota No.:	4	De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 973 de 2008, modificado parcialmente por el Decreto 4800 de 2008, el arancel para las subpartidas correspondientes al arroz (1006.10.90.00, 1006.20.00.00, 1006.30.00.90 y 1006.40.00.00) es de 80%, salvo el arroz que se haya importado dentro del cupo de 75.118 toneladas, las cuales ingresarán al territorio nacional con un arancel de 0%.				
5	33. Nota No.:						
6	33. Nota No.:						
7	33. Nota No.:						
8	33. Nota No.:						
9	33. Nota No.:						
10	33. Nota No.:						

CIRCULARES EXTERNAS

CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 000022 DE 2010

(julio 12)

PARA: Directores Seccionales de Aduanas, Directores Seccionales de Impuestos y Aduanas
Directores Seccionales Delegados de Impuestos y Aduanas
Jefes División de Gestión de la Operación Aduanera
Funcionarios Inspectores
Importadores y demás Usuarios del Comercio Exterior

DE: Director de Gestión de Aduanas

ASUNTO: Derechos correctivos en forma de gravámenes arancelarios aplicados a las importaciones de los productos clasificables por la partida 17.01

FECHA: 12 de julio de 2010.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los Decretos 1054 de junio 21 de 1995, 1935 de octubre 28 de 1996 y al Oficio del Ministerio de Agricultura de julio de 2010, me permito

informarles que las importaciones originarias de Venezuela para los productos clasificables en la partida 17.01 del Arancel de Aduanas, con excepción de las clasificables por las subpartidas arancelarias 1701.11.10.00, 1701.12.00.00, 1701.91.00.00 y 1701.99.10.00, deberán pagar los derechos correctivos totales en forma de gravámenes arancelarios, que aparecen a continuación:

NANDINA	TASA AD VALÓREM (%)
17.01.11.90.00	12.94
17.01.99.90.00	0.85

La presente circular se aplicará para la quincena comprendida entre el 16 al 31 de julio de 2010.

Cordialmente,
El Director de Gestión de Aduanas,

Bernardo Escobar Yaver.

(C.F.)

Subdirección de Gestión de Recursos Físicos

Coordinación de Documentación

La Coordinación de Documentación de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales del Nivel central, dando cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutive de los actos administrativos, proferidos por la División de Arancel de la Subdirección Técnica Aduanera, "por medio de la cual se expide una subpartida Arancelaria" y que se relaciona(n) a continuación, procede a publicar dichos actos previa su notificación y ejecutoria.

Resolución	Fecha	Razón Social	Nit	Producto A Clasificar	Descripción	Subpartida
5264	02/06/2010	SOLUCIONES DESECHABLES DE EXPORTACIÓN Y/O SOLDEX LTDA	830.045.641-6	"TELA SIN TEJER EN POLIPROPILENO PP"	Tela no tejida elaborada en filamentos de polipropileno 100%, calandrada, teñida, sin impregnación o recubrimiento, de peso inferior o igual a 25 g por metro cuadrado.	5603.11.00.00
5349	04/06/2010	ARBOLEDA CÁRDENAS ÓSCAR ALBERTO	70.082.412-7	"PRODUCCIÓN DE CICLO CERRADO COMPLETO EN PORCICULTURA"	Unidad funcional para ser utilizada en la porcicultura.	8436.80.90.00
5363	08/06/2010	AGENCIA DE ADUANAS MAR Y AIRE S.A.S. NIVEL 1	860.072.865-2	"DL-METHIONINE"	Tiocompuesto orgánico denominado metionina.	2930.40.00.00
5364	08/06/2010	CASA LUKER S.A.	890.800.718-1	"PULPA CONCENTRADA MARACUYÁ 50 BRIX"	Jugo concentrado de maracuyá sin fermentar y sin adición de alcohol.	2009.80.12.00
5365	08/06/2010	QUINTAX S.A.	800.232.359-6	"TUBOS EDTA"	Sal del ácido etilendiamino tetracético envasada en un tubo ya sea de plástico o de vidrio, para ser usada una única vez como anticoagulante de sangre para fines analíticos.	2922.49.42.00
5366	08/06/2010	GUILLERMO MURCIA ANDRADE	94.072.944	"RECICLADOR DE DINERO"	Máquina utilizada por entidades bancarias para el tratamiento de billetes que cumple varias funciones.	8472.90.90.90
5414	08/06/2010	DUQUETA S.A.	800.122.478-2	"CAMELOS DUROS"	Juguete que representa una figura animal	9503.93.00.00
5415	08/06/2010	LOGÍSTICA INTERNACIONAL SERVADE S.A.	805.028.617-4	"CONCENTRADO PROTEICO"	Premezcla utilizada como materia prima en la formulación de alimentos balanceados para animales.	2309.90.20.00
5416	08/06/2010	AGENCIA DE ADUANAS MAR Y AIRE S.A.S. NIVEL 1	860.072.865-2	"SULFATO DE L-LINASA"	Preparación utilizada como materia prima para elaboración de alimentos concentrados para animales.	2309.90.20.00
5418	08/06/2010	PRODUCTOS ROCHE S.A.	860.003.216-8	"ISE SYSTEM"	Reactivo de diagnóstico.	3822.00.90.00
5419	08/06/2010	SKY ELECTRONICS LTDA	830.040.767-2	"MASCARILLAS NO TEJIDAS"	Mascarillas de protección, elaboradas en tela no tejida.	6307.90.30.00
5420	08/06/2010	AGENCIA DE ADUANAS MAR Y AIRE S.A.S. NIVEL 1	860.072.865-2	"L-TRYPTOPHAN FEED GRADE"	Compuesto heterocíclico con heteroátomos de nitrógeno exclusivamente.	2933.99.90.00
5421	08/06/2010	LATCO DRILLING S.A.	900.228.509-1	"UNIDAD FUNCIONAL PARA PERFORACIÓN, COMPLETAMIENTO, SUABEO Y REACONDICIONAMIENTO DE POZOS PETROLEROS"	Unidad funcional autopropulsada diseñada para la perforación, completamiento o re-acondicionamiento de pozos petroleros.	8430.41.00.00
5422	08/06/2010	CARDIO SERVICIOS SAS	800.125.880-4	"CONECTORES DE POLICARBONATO"	Accesorios de plástico para hacer conexiones de tubos plásticos en circuitos que transportan sangre.	3917.40.00.00
5424	08/06/2010	JUAN FERNANDO VILLA G.	15.328.093	"COLORED MULCH BLEND"	Desperdicios de madera de pino.	4401.30.00.00
5488	09/06/2010	AGENCIA DE ADUANAS ACO-DEX S.A. NIVEL 1	800.116.195-9	"ESTUCHES"	Estuches para cámaras fotográficas digitales con la superficie exterior en materia textil.	4202.12.90.00
5489	09/06/2010	QUÍMICOS INTEGRALES LTDA	900.033.883-3	"DUST FREE LIGHTENER BLUE"	Preparación decolorante capilar no acondicionada para la venta al por menor.	3824.90.99.90
5490	09/06/2010	JORGE A. PERICO SÁNCHEZ	79.913.055	"MANOPLA MONOUSO , CON O SIN PLASTIFICACIÓN, CON DETERGENTE"	Tela sin tejer, impregnada de detergente, usada como artículo de aseo, acompañada con un manopla en tela sin tejer para el secado.	3401.19.90.00
5491	09/06/2010	MINIPAK S.A.S	860.048.626-8	"HOJAS DE PELÍCULA DE PVC PARA EMPAQUE DE FLORES"	Hoja de plástico combinada con un papel periódico.	3921.90.90.00
5492	09/06/2010	KIMEL DE COLOMBIA S.A.	815.000.599-6	"FERTILIZANTE ORGÁNICO MINERAL GRANULADO"	Abono mineral con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio.	3105.60.00.00
5558	11/06/2010	AGENCIA DE ADUANAS MAR Y AIRE S.A.S. NIVEL 1	860.072.865-2	"CLORURO DE COLINE EN EL TRANSPORTADOR DE CEREAL"	Premezcla para la preparación de alimentos para animales constituida por cloruro de colina y un vegetal de transporte (50%/50% ó 60%/40%).	2309.90.20.00

(C.F.)

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos
y Alimentos

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2010020508 DE 2010

(julio 7)

por la cual se establece el reglamento relativo al contenido y periodicidad de los reportes de eventos adversos en la fase de investigación clínica con medicamentos en humanos, de que trata el artículo 146 del Decreto 677 de 1995.

El Director General del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren los numerales 1, 2, 7 y 11 del artículo 8° del Decreto 1290 de 1994 y el artículo 146 del Decreto 677 de 1995

CONSIDERANDO QUE:

El Decreto 1290 de 1994 determina las funciones del Invima y de forma específica establece que se debe impulsar y dirigir en todo el país las funciones públicas de control de calidad, vigilancia sanitaria y de vigilancia epidemiológica de resultados y de efectos adversos de los productos de su competencia.

El artículo 146 del Decreto 677 de 1995 dispone que "El Invima reglamentará lo relativo a los reportes, su contenido y periodicidad, que deban presentar los titulares de registros sanitarios, los laboratorios farmacéuticos y establecimientos fabricantes de los productos de que trata el presente decreto a las autoridades delegadas. El Invima recibirá, procesará y analizará la información recibida, la cual será utilizada para la definición de sus programas de vigilancia y control".

Que se hace necesario identificar los eventos adversos en la fase de investigación para conocer el comportamiento de un medicamento y tomar decisiones acerca de su conveniencia en la administración, cuantificar el riesgo, proponer y realizar medidas de salud pública y mantener informados a los usuarios, al cuerpo médico, a otros profesionales de la salud, a las autoridades sanitarias y a la población en general.

Que las investigaciones clínicas con medicamentos en seres humanos, tienen la probabilidad de generar efectos no deseados en los participantes y la persona sujeto de investigación puede sufrir algún daño, como consecuencia inmediata o tardía del estudio.

Que es necesario reglamentar los reportes de eventos adversos, contenido y periodicidad que deben presentar los patrocinadores responsables de iniciar, administrar/controlar y/o financiar un estudio clínico de medicamentos y el acceso a la información relacionada con estos eventos de los Comités de Ética en Investigación, Investigador y Patrocinadores, dentro del desarrollo de los protocolos de investigación.

Que en la visita de auditoría realizada por la OPS/OMS, en Bogotá en las instalaciones del Invima del 14 al 18 de septiembre de 2009, con el fin de que el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, sea certificado como Autoridad Reguladora Nacional de Referencia de la OPS/OMS, se hicieron recomendaciones relacionadas con la necesidad de reglamentar el reporte de evento adverso con medicamentos en seres humanos en investigación.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones contenidas en la presente resolución, aplican para el reporte de eventos adversos asociados a la seguridad de los medicamentos en investigación en seres humanos, que deben presentar los patrocinadores de los protocolos de investigación aprobados por el Invima.

Artículo 2°. *Definiciones.* Para efectos de la presente resolución se adoptan las siguientes definiciones:

Alerta: Señal que indica un posible peligro e implica una necesidad para una acción apropiada. En farmacovigilancia va más allá que el término señal e indica la existencia de un riesgo que puede ser cualitativo y cuantitativo y significa que aún no ha sido determinado. Una alerta además justifica la implementación de un estudio o la toma de una decisión.

Farmacovigilancia: Ciencia y actividades relacionadas con la detección, evaluación, entendimiento y prevención de los eventos adversos o cualquier otro problema relacionado con medicamentos.

Reacción adversa: Cualquier reacción nociva no intencionada que aparece a dosis normalmente usadas en el ser humano para profilaxis, diagnóstico o tratamiento o para modificar funciones fisiológicas.

Reacción adversa inesperada: Reacción adversa cuya naturaleza o gravedad no se corresponde con la información referente al producto (por ejemplo, el manual del investigador en el caso de un medicamento en investigación no autorizado para su comercialización, o la ficha técnica del producto en el caso de un medicamento autorizado).

Señal dentro de un estudio clínico: Información reportada sobre una posible relación causal entre un evento adverso y un fármaco en estudio, siendo desconocida o incompletamente documentada previamente en el Manual del Investigador.

Artículo 3°. *Clasificación de los eventos adversos.* Los eventos adversos, las sospechas de reacción adversa, las reacciones adversas, esperadas e inesperadas de los medicamentos se clasifican de acuerdo con la intensidad de la manifestación clínica (severidad) en:

No serio: Se presentan con signos y síntomas fácilmente tolerados, no necesitan tratamiento, ni prolongan la hospitalización y pueden o no requerir de la suspensión del medicamento. A su vez interfiere con las actividades sin amenazar directamente la vida del paciente. Requiere tratamiento farmacológico y puede o no requerir la suspensión del medicamento causante de la reacción adversa.

Serio: Cualquier ocurrencia médica adversa en un paciente o sujeto de una investigación clínica a quien se le administró un producto farmacéutico y que no necesariamente tiene una relación causal con este tratamiento. Por lo tanto, un Evento Adverso (EA), puede ser cualquier signo desfavorable y no intencionado (incluyendo un hallazgo anormal de laboratorio) síntoma o enfermedad asociada temporalmente con el uso de un producto medicinal (de investigación), esté o no relacionado con este, que a cualquier dosis:

- a) Resulta en fallecimiento;
- b) Amenaza la vida;
- c) Requiere hospitalización del paciente o prolongación de la hospitalización existente;
- d) Da como resultado incapacidad/invalidez persistente o significativa.

Artículo 4°. *Análisis de causalidad del evento adverso.* El investigador deberá analizar y clasificar el evento adverso y establecer la relación de causalidad del mismo, mediante una metodología reconocida internacionalmente.

Artículo 5°. *Reporte de eventos adversos serios nacionales.* El investigador debe reportar al Patrocinador y al Comité de Ética en Investigación todos los eventos adversos serios, en un plazo no mayor de 24 horas de ocurrido el evento o inmediatamente cuando el investigador tenga conocimiento de este, manteniendo confidencialidad de la información.

El investigador realizará reportes de seguimiento de eventos adversos serios detallados informando la situación del sujeto participante al patrocinador y al Comité de Ética de Investigación hasta el desenlace final del evento adverso serio.

El patrocinador y/o Organización de Investigación por Contrato (OIC), reportará a la Subdirección de Medicamentos y Productos Biológicos - Grupo de Buenas Prácticas Clínicas, el evento adverso serio en un plazo no mayor a 7 días hábiles a partir del primer reporte realizado por el investigador.

El reporte completo sobre el evento adverso serio deberá presentarse dentro de los 15 días hábiles siguientes al reporte inicial del investigador.

Artículo 6°. *Reporte de eventos adversos no serios nacionales.* El investigador debe reportar al patrocinador y/u organización de investigación por contrato los eventos adversos no serios en la forma establecida en el protocolo de investigación y debe reportar al Comité de Ética en Investigación los eventos adversos no serios dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles a partir de su ocurrencia.

El patrocinador y/o la organización de investigación por contrato reportará los eventos adversos no serios presentados en el estudio clínico, cada dos (2) meses al Invima, Subdirección de Medicamentos y Productos Biológicos - Grupo de Buenas Prácticas Clínicas.

Artículo 7°. *Reporte de eventos adversos serios internacionales.* El patrocinador y/u organización de investigación por contrato de un protocolo de investigación, debe notificar al investigador en Colombia dentro de los 20 días hábiles siguientes a la ocurrencia de los eventos adversos internacionales. A su vez el investigador principal en Colombia, reportará al Comité de Ética en Investigación estos eventos dentro de los quince días hábiles a partir de su conocimiento.

El patrocinador reportará los eventos adversos internacionales serios ocurridos cada dos (2) meses al Invima Subdirección de Medicamentos y Productos Biológicos - Grupo de Buenas Prácticas Clínicas y los no serios cada seis (6) meses.

Artículo 8°. *Formato de reporte de eventos adversos en protocolos de investigación.* Los reportes de estos eventos se deben presentar en el Formato Invima para el Reporte de Eventos Adversos en Protocolos de Investigación que se encuentra en la página web institucional, incluyendo únicamente la información suministrada por el reportante primario. Adicionalmente a dicho reporte, el patrocinador del estudio clínico debe presentar un análisis de cada reacción reportada, como anexo del reporte.

No se podrán hacer modificaciones al reporte original realizado por el investigador.

Artículo 9°. *Informes periódicos de seguridad.* Adicionalmente a la notificación de los eventos adversos, los patrocinadores de estudios clínicos prepararán un informe periódico en el que se evalúe la seguridad del medicamento en investigación teniendo en cuenta toda la información disponible.

El informe periódico de seguridad se presentará al Invima y a los Comités de Ética en Investigación anualmente hasta el final del estudio clínico o cuando lo soliciten las autoridades sanitarias o los Comités de Ética en Investigación.

Sin perjuicio de la periodicidad señalada para los informes de seguridad, el patrocinador preparará un informe de evaluación siempre que exista un problema de seguridad relevante. Dicho informe se presentará con celeridad al Invima y los Comités de Ética en Investigación.

Artículo 10°. *Reporte.* La información sobre seguridad de los productos de los que trata la presente resolución debe enviarse al Invima, dirigida a la Subdirección de Medicamentos y Productos Biológicos.

Artículo 11°. *Sanciones.* El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones señaladas en el artículo 577 de la Ley 9ª de 1979, o en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 12°. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., el 7 de julio de 2010.

El Director General,

Jairo Céspedes Camacho.

(C.F.)

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Dirección General

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 002200 DE 2010

(mayo 31)

por medio de la cual se adopta el procedimiento que debe seguirse en el trámite de las denuncias de vocaciones hereditarias y de bienes vacantes y mostrencos.

La Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Cecilia de la Fuente de Lleras, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en los artículos 99 a 113 del Decreto 2388 de 1979, Acuerdo 117 de 1985, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 66 de la Ley 75 de 1968 establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Cecilia de la Fuente de Lleras, ICBF, tendría en las sucesiones intestadas los derechos que hasta entonces el artículo 82 de la Ley 153 de 1887 atribuía al municipio de la vecindad del extinto, así como los que correspondían a otras entidades en relación con los bienes vacantes y mostrencos.

Que el numeral 22 del artículo 17 del Decreto número 1137 de 1999 señala como función del Instituto la de promover las acciones en que tenga interés por razón de su vocación hereditaria o de bienes vacantes o mostrencos.

Que el Decreto número 2388 de 1979, en su Capítulo XII, artículos 99 al 113, modificado parcialmente por el Decreto número 3421 de 1986, reglamenta lo relacionado con vocaciones hereditarias y bienes vacantes y mostrencos, ordenando, entre otros, que toda persona que descubra la existencia de un bien vacante o mostrenco o de una vocación hereditaria, deberá hacer su denuncia por escrito ante la Dirección General o Dirección Regional del ICBF, según la ubicación del bien o el lugar de tramitación del respectivo juicio.

Que la Dirección General del Instituto, mediante Resolución número 690 de 27 de abril de 2004, adoptó el Manual de denuncias de vocaciones hereditarias y bienes vacantes y mostrencos, en el que se establece el procedimiento relacionado con el trámite de esta clase de denuncias.

Que con posterioridad a la expedición del Manual han surgido nuevas directrices y lineamientos por parte de la Dirección General, así como reglamentaciones en materia de bienes vacantes y mostrencos y conceptos emitidos por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, determinantes en el trámite de denuncias.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario actualizar y compilar en un solo documento, lo relacionado con el procedimiento para el trámite de las denuncias de vocaciones hereditarias y bienes vacantes y mostrencos.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

Generalidades

Artículo 1°. *Objeto.* La presente resolución tiene por objeto establecer el procedimiento que se debe seguir en los trámites de denuncias de vocaciones hereditarias y de bienes vacantes y mostrencos en las que tenga interés el ICBF, con el fin de mejorar su gestión operativa y administrativa.

Artículo 2°. *Alcance.* El contenido de esta Resolución se aplicará desde las denuncias de vocaciones hereditarias y de bienes vacantes y mostrencos formuladas ante la Dirección General y las Direcciones Regionales del ICBF, de acuerdo con sus competencias, durante las diligencias administrativas, judiciales o notariales encaminadas a la adjudicación de los bienes al ICBF y su registro y entrega, hasta la liquidación del contrato de participación.

Artículo 3°. *Fines.* Durante el trámite de la denuncia, la Dirección General o la Dirección Regional competente deberá tener en cuenta los siguientes fines: identificar al dueño del bien o al heredero de mejor derecho poniéndole a disposición la cosa hallada o los bienes relictos y, de no resultar lo anterior, incrementar el patrimonio del Instituto con destino a los programas que desarrolla.

Parágrafo. El ICBF debe coadyuvar con el denunciante en la consecución de las pruebas que demuestren su dicho y promover la búsqueda del dueño del bien denunciado. Por lo anterior, se exige de los servidores públicos a cargo de los trámites el mayor rigor en la búsqueda de propietarios y herederos de mejor derecho, con el fin de descartar en lo posible futuras reclamaciones que pudieren afectar patrimonialmente al Instituto.

Artículo 4°. *Competencias.* El Consejo Directivo, la Dirección General y las Direcciones Regionales del Instituto conocerán de cada una de las actuaciones en el procedimiento de la denuncia según sea su competencia, así:

a) **De la recepción y trámite de la denuncia:** La Dirección General y las Direcciones Regionales deberán recibir las denuncias presentadas por los particulares o los informes de parte de otra entidad pública. Cuando se verifique que la ubicación del bien o el lugar de tramitación del respectivo proceso o trámite, no corresponde al lugar de recibo, se le dará traslado a la Dirección competente con el fin de que adelante el trámite administrativo, judicial o notarial que sea pertinente.

b) **De la contratación:** El Director General del ICBF es el competente para realizar la contratación en su calidad de Representante Legal del Instituto, y de conformidad con la ley podrá delegar la celebración de los contratos.

c) **Del otorgamiento de poderes:** La Dirección General del ICBF puede delegar en los Directores Regionales y en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Dirección Ge-

neral la facultad de conferir los poderes necesarios para la representación del Instituto en los procesos judiciales y trámites administrativos en los que intervenga a cualquier título.

d) **De la enajenación o conservación de los bienes adjudicados:** El Comité de Gestión de Bienes de la Dirección General o de la Dirección Regional competente recomendará al área administrativa cuándo se debe proceder a la enajenación o conservación de los bienes que ingresan al patrimonio del ICBF con motivo de la declaración de vacantes o mostrencos o por vocación hereditaria, de lo cual se deberá dejar constancia en el acta correspondiente.

La decisión de enajenar el bien adjudicado o conservarlo para el uso del ICBF deberá tomarse, previa la mencionada sesión del Comité de Gestión de Bienes, por la Dirección General o Dirección Regional competente, dentro de los dos (2) meses siguientes a su ingreso al patrimonio del Instituto.

e) **Del incremento sobre la participación económica:** El Consejo Directivo del ICBF es el competente para decidir sobre la solicitud de mayor pago de participación económica, habida cuenta del avalúo aproximado de su aporte profesional, técnico y económico y del bien que ingrese al patrimonio del Instituto, sin que en ningún caso dicha participación pueda exceder del cincuenta por ciento (50%).

Artículo 5°. *Términos.* Los servidores públicos responsables del trámite de las denuncias de vocaciones hereditarias y de bienes vacantes y mostrencos en las que tenga interés el ICBF, deberán observar los siguientes términos:

a) A partir del momento en que reciban la solicitud que tenga por objeto verificar la existencia de una denuncia anterior por los mismos bienes, tendrán cinco (5) días para expedir la correspondiente certificación.

b) En ningún caso podrán transcurrir más de dos (2) meses contados a partir del momento de la radicación de la denuncia, para expedir la resolución que niegue o reconozca la calidad al denunciante.

c) Una vez adjudicados los bienes al ICBF, tendrán quince (15) días para la correspondiente protocolización y registro de la adjudicación, y dos (2) meses para pronunciarse respecto de su conservación o enajenación.

d) A partir del momento en que se decida la conservación y uso del bien o se materialice su enajenación, deberá expedirse el Proyecto de Resolución que reconozca y ordene el pago de la participación, para lo cual se contará con un término de quince (15) días.

Artículo 6°. *Documentos de apoyo, modelos y minutas.* La Oficina Asesora Jurídica suministrará documentos de apoyo, modelos y minutas de los diferentes actos a que se refiere esta resolución, los cuales deberán ser adoptados en su integridad por las Direcciones Regionales para el trámite de las denuncias de vocaciones hereditarias y bienes vacantes y mostrencos y para las gestiones subsiguientes.

Artículo 7°. *Deber de seguir los procedimientos y directrices que se imparten en esta resolución.* La Dirección General y las Direcciones Regionales deberán seguir los procedimientos y las directrices que se señalan en esta Resolución.

CAPÍTULO II

Conceptos

Artículo 8°. *Definiciones.* Los términos más usuales en materia de vocaciones hereditarias y de bienes vacantes y mostrencos, se entenderán así, para los efectos del ICBF:

a) **Vacante:** Bien inmueble ubicado en el territorio nacional, sin dueño aparente o conocido.

b) **Mostrenco:** Bien mueble (vehículos, semovientes, dineros, divisas, joyas, valores, títulos, bonos, acciones de sociedades, etc.) ubicado en el territorio nacional sin dueño aparente o conocido.

c) **Dueño aparente:** La jurisprudencia tiene por tal al poseedor que, no obstante carecer del derecho de dominio, ejerce actos de señor y dueño sobre el bien. Aunque el poseedor podría adquirir la propiedad por prescripción y la ley lo reputa como dueño y le reconoce este carácter mientras no se pruebe otra cosa por vía judicial, el ICBF no puede, por esa sola razón, renunciar a las acciones sucesorales y reivindicatorias que aparezcan fundadas ni favorecer pasivamente que las prescripciones en curso se consumen. En efecto, la reputación de dueño es una presunción legal y no una declaración judicial.

d) **Dueño conocido:** Es quien ejercita su derecho real con fundamento en títulos traslaticios de dominio y cuya propiedad es de conocimiento público. En el caso de los bienes sujetos a registro, el dueño conocido es quien aparece inscrito como tal, aunque esta condición presunta admite en contrario las pruebas de fallecimiento, abandono y prescripción, entre otras.

e) **Búsqueda física y jurídica del dueño:** Las normas del Código Civil disponen que la primera responsabilidad de particulares y autoridades ante el hallazgo de un bien sin dueño "aparente o conocido" es la de procurar su devolución, de manera que la adjudicación al ente beneficiario tiene carácter subsidiario. Por esta causa, la actividad orientada a localizar al dueño debe agotarse en cuanto la información disponible lo permita, y continuar mientras dure el proceso correspondiente.

f) **Aparición del dueño:** Sólo tras el fracaso de la búsqueda del dueño se tiene el bien como "provisoriamente vacante o mostrenco" y procede a emprender las acciones orientadas a su adjudicación. La mencionada condición se da cuando el dueño "no fuere conocido" o cuando, siéndolo, "no pareciere" (apareciere), según el artículo 704 del Código Civil. La segunda forma de aparición del dueño es la que ocurre después de la adjudicación del bien y antes de su venta (artículo 708); en este caso, es condición de la devolución del bien que el dueño restituya las expensas y, si fuere el caso, la participación del denunciante.

g) **Vocación hereditaria:** Capacidad del ICBF, por encontrarse en el quinto orden sucesoral, para heredar tanto los bienes pertenecientes a un patrimonio, cuando al causante que no ha testado no le sobreviven hijos, cónyuge, padres, hermanos o sobrinos, o cuando en igual circunstancia el testamento fuere declarado nulo.

h) **Beneficio de inventario:** Es la modalidad y condición de aceptación de una herencia en la que el heredero sólo se hace responsable de las obligaciones del causante hasta el

monto de los bienes que le han de corresponder. Por disposición legal (artículo 1307 del Código Civil), los Establecimientos Públicos como el ICBF solo pueden aceptar herencias con beneficio de inventario.

CAPÍTULO III De las denuncias

Artículo 9°. *Denuncia.* Toda persona que descubra la existencia de un bien vacante o mostrenco, o de una vocación hereditaria, debe hacer su denuncia por escrito ante la Dirección General o Dirección Regional del ICBF, según la ubicación del bien o el lugar de tramitación del respectivo proceso.

Parágrafo 1°. Dada la competencia nacional de la Dirección General del Instituto, los particulares o entidades públicas podrán presentar sus denuncias o informes ante esta, quien verificará la ubicación de los bienes o el lugar de la tramitación de los procesos o trámites y dará traslado a la Dirección Regional competente.

Parágrafo 2°. No se entenderá como descubrimiento el de aquellos bienes cuya existencia haya sido divulgada por cualquier medio de comunicación masiva o denunciada para el ICBF por cualquiera de sus servidores públicos o contratistas con anterioridad a la pretensión del particular interesado.

Parágrafo 3°. En el escrito de denuncia se debe incluir la afirmación de que el denunciante procede de buena fe. Esta afirmación se entenderá bajo la gravedad de juramento que se considera prestado por la presentación personal del escrito.

Artículo 10. *Requisitos de la denuncia.* La denuncia debe presentarse en la siguiente forma:

(i) Por escrito, con la información general contemplada en la ley, como datos del denunciante (nombre, apellidos, cédula, domicilio, dirección de residencia y de oficina, teléfonos); manifestando si es a nombre propio o de un tercero; la clase de denuncia y la descripción de los bienes; si es del caso, datos del causante y fecha de su fallecimiento.

(ii) Debidamente radicada en correspondencia ante la Dirección General o ante la Dirección Regional, según la ubicación del bien o lugar de tramitación del proceso o trámite, y

(iii) Con la manifestación del propósito de celebrar el respectivo contrato.

Artículo 11. *Prevalencia entre denuncias.* Se reconocerá al denunciante que hubiere presentado la denuncia en primer término, siempre que reúna las condiciones de ley.

Artículo 12. *Deber de informar por parte de los servidores públicos.* Toda persona que ejerza funciones públicas está en la obligación legal de informar al ICBF, a la mayor brevedad, de la existencia de las vocaciones hereditarias y bienes mostrencos o vacantes de que tuviere conocimiento, sin que por ello sea reconocido como denunciante o pueda contratar con la Entidad para ese mismo efecto; en tal caso, los trámites se adelantarán de oficio por parte del Instituto.

Artículo 13. *Registro de expedientes de vocaciones hereditarias y bienes vacantes y mostrencos.* En la Dirección General del Instituto y en las Direcciones Regionales se abrirá un libro de registro que se denominará radicator de los asuntos o expedientes de vocaciones hereditarias y bienes vacantes y mostrencos, en el que se anotará:

- Nombre del denunciante.
- Número de la resolución por medio de la cual se lo reconoce como tal.
- Número del contrato y fecha de su perfeccionamiento.
- Oficina o despacho donde se halla radicado el proceso.
- Todos aquellos datos necesarios para la identificación del trámite y del bien.

Artículo 14. *Radicación de informaciones y denuncias provenientes de entidades de derecho público.* Todas las denuncias o informaciones sobre existencia de vocaciones hereditarias y bienes vacantes y mostrencos que provengan de otras entidades de derecho público deberán ser atendidas y radicadas en las mismas condiciones que las que instauran los particulares, tomándose como hora y fecha de presentación las que consigne la Oficina de Correspondencia del ICBF. Los actos administrativos que se profieran en razón de las denuncias les serán notificados a estas en las mismas condiciones de los particulares, y el trámite administrativo, judicial o notarial encaminado a la adjudicación de los bienes al Instituto será adelantado de oficio por este, sin que haya lugar a pago de participación económica.

Artículo 15. *Otorgamiento de garantía de seriedad.* Cuando el ICBF lo considere conveniente o necesario, el denunciante afianzará el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el otorgamiento de una garantía de seriedad en la cuantía que señale aquel, la cual será proporcional al valor del bien y subsistirá hasta la fecha de perfeccionamiento del contrato. El denunciante deberá adicionar esta garantía cuando a juicio del Instituto se considere insuficiente.

Artículo 16. *Confidencialidad de las denuncias.* Las informaciones contenidas en las denuncias de vocaciones hereditarias y bienes vacantes y mostrencos tienen carácter confidencial y su publicación en medios de comunicación de masas sólo es posible bajo la autorización del Instituto. En ningún caso se admitirá la intervención de personas distintas al denunciante o su apoderado.

Artículo 17. *Cesión de la denuncia.* La cesión consiste en el traspaso de la posición íntegra que ocupa el particular dentro del trámite de la denuncia, y se reconocerá mediante resolución motivada suscrita por la Dirección General o Dirección Regional, de acuerdo a su competencia.

Artículo 18. *Facultades otorgadas en los poderes por denuncias.* Los poderes que se otorguen a abogados externos en razón de denuncias de vocaciones hereditarias y bienes vacantes y mostrencos llevarán expresamente indicado que no comprenden la facultad de conciliar ni las de recibir o disponer de los bienes objeto de denuncia. Además, para el caso de las vocaciones hereditarias, se indicará expresamente que la herencia se deberá aceptar con beneficio de inventario y que el inventario y avalúo de bienes y el trabajo de partición deberán llevar visto bueno del ICBF.

CAPÍTULO IV

De los contratos de participación

Artículo 19. *Suscripción de contrato.* Para este fin se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

1. **Modalidad de contratación.** El contrato que se suscriba con la persona a quien se le reconozca la calidad de denunciante será de carácter administrativo y se le aplicará el procedimiento de contratación directa atendiendo las competencias contractuales por cuantía.

2. **Valor de los contratos.** Por causa de lo previsto en el artículo 72 de la Ley 1111 de 2006 (Reforma Tributaria), que modificó el artículo 519 del Estatuto Tributario, el impuesto de timbre sobre contratos se causa a la tarifa del cero por ciento (0.0%) a partir del año 2010. Dado que este era el único efecto fiscal del contrato de participación, la determinación del valor del contrato con tal fin se vuelve innecesaria, de suerte que queda limitada a los eventos en que el Instituto, en decisión debidamente motivada, encuentre necesario exigir al denunciante la constitución de una póliza de cumplimiento de sus obligaciones.

Por las características aleatorias del contrato y por desconocerse el valor de los bienes a la fecha de su suscripción, para efectos del otorgamiento de pólizas la cuantía de los contratos se fijará de diez (10) a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

3. **Plazo de duración del contrato.** El plazo de duración de los contratos administrativos suscritos por efecto del reconocimiento de la calidad de denunciante será de dos (2) años prorrogables en forma escrita, previa solicitud del denunciante, hasta la terminación de los procesos judiciales y trámites notariales y el ingreso material (físico) de los bienes al patrimonio del ICBF. En todo caso, el denunciante deberá mantener vigentes las pólizas, cuando estas se hayan exigido.

4. **De las demás formalidades del contrato.** Respecto al perfeccionamiento, legalización, ejecución, supervisión, garantía, adición, modificación, incumplimiento, cesión, suspensión, terminación y liquidación del contrato, se aplicarán las reglas básicas del Manual de Contratación vigente del Instituto, en cuanto sean pertinentes.

5. **Gastos y costos.** Los gastos y costos que se causen por efecto del otorgamiento del contrato son de cargo del denunciante, quien tiene la responsabilidad de sufragarlos so pena de incumplimiento del mismo.

6. **Cesión del contrato.** Cuando se trate del contrato de participación, este sólo podrá cederse con la autorización expresa del ICBF

7. **Terminación unilateral anticipada del contrato.** En caso de que el denunciante abandone el procedimiento judicial o notarial respectivo por tres (3) meses continuos, el ICBF dispondrá la terminación unilateral anticipada del contrato y hará efectivas las garantías y la cláusula penal, si fuere del caso, sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y administrativa a que haya lugar. Esta decisión se tomará mediante acto administrativo motivado y en el mismo se ordenará continuar la actuación de oficio sin que el denunciante tenga derecho a reconocimiento ni pago de participación económica alguna, pero sin perjuicio de que le sean cubiertos los gastos reembolsables, en las oportunidades que correspondan legal o reglamentariamente.

CAPÍTULO V

Trámite de la denuncia

Artículo 20. El procedimiento que se aplicará al trámite de las denuncias de vocaciones hereditarias, bienes vacantes y mostrencos, es el siguiente:

1. **Radicación de la denuncia.** Una vez instaurada la denuncia, recibida y radicada en la Oficina de Correspondencia del ICBF, el Grupo Jurídico de la Dirección Regional o la Oficina Asesora Jurídica de la Dirección General, de acuerdo con la radicación de la denuncia, surtirá los siguientes pasos:

a) El escrito de denuncia o el oficio de puesta en conocimiento emanado de otra entidad oficial se debe remitir al área jurídica respectiva, la cual procederá a: (i) asignar el número consecutivo de radicación en el libro radicator de denuncias, (ii) dar apertura al expediente, e (iii) incluir la denuncia en la base de datos y en los reportes a la Dirección General.

b) Previa consulta del libro radicator de la dependencia que ha recibido la denuncia, se oficiará a la Dirección General y a las Direcciones Regionales solicitando que, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al recibo de la solicitud, certifiquen si existen denuncias anteriores que comprometan los mismos bienes o causantes.

c) Cuando la denuncia sea radicada en la Dirección General, se remitirá a la Dirección Regional competente, según el lugar de ubicación de los bienes o de la tramitación de los procesos o trámites, a más tardar al día siguiente de su recibo, y se enviará copia del oficio remitiorio al particular o a la entidad oficial informante.

Lo anterior se aplicará cuando no se trate de denuncias que comprendan acciones en sociedades comerciales sujetas a la legislación colombiana. En este último caso, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Dirección General conocerá en primera instancia del trámite de la denuncia hasta la suscripción del contrato de participación e impartirá las instrucciones pertinentes para que se adelanten las actuaciones judiciales o notariales por medio de las Direcciones Regionales.

En todo caso, si la denuncia de acciones se realiza en una Dirección Regional, esta la remitirá a la Oficina Asesora Jurídica de la Dirección General para lo de su competencia, dentro del día hábil siguiente a su radicación formal.

2. **Pruebas documentales.** El Grupo Jurídico de la Dirección Regional o la Oficina Asesora Jurídica de la Dirección General, de acuerdo con su competencia, una vez presentada la denuncia, le exigirá al denunciante la documentación necesaria para comprobar la veracidad de los hechos que sustentan la provisoria condición vacante o mostrenca del bien o la vocación hereditaria del Instituto, así como la descripción detallada de los bienes objeto de denuncia y todos aquellos hechos y circunstancias que den certeza acerca de la calidad de los mismos. Cuando se trate de denuncias de carácter oficioso, el ICBF debe adelantar la labor investigativa.

Para el recaudo de las pruebas requeridas se seguirán los siguientes pasos:

a) Oficiar al denunciante o a la entidad oficial informante para comunicarle la inexistencia de denuncias anteriores y solicitarle, si fuere el caso, que en el término de los treinta (30) días siguientes allegue las pruebas que acrediten la veracidad, naturaleza, descripción y ubicación de los bienes denunciados.

b) Coadyuvar con el denunciante en la consecución de las pruebas, oficiando a entidades como la Registraduría Nacional del Estado Civil, establecimientos financieros, Oficinas de Tránsito y Transporte, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y demás con la misma finalidad indicada en el literal precedente.

c) Comunicar a los moradores de los inmuebles la existencia de la denuncia y solicitarles remitir la información pertinente para el desarrollo de la misma, destacándose la referente a eventuales dueños de los bienes o herederos de mejor derecho.

d) Adjuntar al expediente las respuestas a todos los oficios señalados.

3. Visita e inspección de inmuebles y muebles. La Oficina Asesora Jurídica de la Dirección General o el Grupo Jurídico de la Dirección Regional, de acuerdo con su competencia, deberá:

a) Coordinar con la Dirección Administrativa de la Dirección General o el Grupo Administrativo de la Dirección Regional en donde se encuentren ubicados los bienes muebles e inmuebles relacionados en la denuncia, con el fin de que esta efectúe la visita a los mismos. De esta diligencia se le hará saber al denunciante con el fin de que asista a ella, si así lo estima pertinente.

b) El área administrativa competente realizará la visita con el propósito de: (i) en el caso de inmuebles, verificar su ubicación, realizar la estimación de su valor comercial, determinar quiénes lo habitan y a qué título, describir su conformación y revisar las demás circunstancias que permitan constatar la naturaleza del bien y la veracidad de los hechos denunciados, elaborar un acta de la visita y fijar un aviso informativo sobre ella y motivando en todo caso a sus ocupantes y vecinos en procura de que demuestren extrajudicialmente su mejor derecho o que informen a quien consideren que lo tiene, (ii) en el caso de muebles, hacer su descripción, realizar la estimación de su valor comercial, determinar si alguna persona reclama sobre él propiedad, posesión o tenencia, determinar su naturaleza y demás circunstancias que permitan constatar la veracidad de los hechos, elaborar un acta de la visita y de ser posible, fijar en el lugar de ubicación del bien un aviso informativo sobre la visita practicada.

c) El área administrativa competente remitirá las actas de visita al área jurídica competente.

d) La Oficina Asesora Jurídica de la Dirección General o el Grupo Jurídico competente oficiará a las personas o entidades que, como resultado de la visita, se considere que podrían tener un mejor derecho sobre el bien o información que permita clarificar la situación del mismo.

4. Estimación del valor comercial. Las áreas jurídicas y administrativas competentes, realizarán la estimación del valor comercial del bien denunciado con fines estadísticos e informativos y los aplicables a la eventual constitución de las garantías, la cual se incorporará al expediente a título informativo. Con este objeto empleará los medios a su alcance que le permitan establecerlo en forma siquiera aproximada, tales como avalúo catastral de inmuebles, tablas oficiales de avalúo de automotores, valor nominal de las acciones e inversiones, catálogos y similares. La valoración constituye una aproximación razonable y no un avalúo comercial y técnico, y se efectuará con criterios como los sugeridos en esta Resolución.

5. Evaluación. La Oficina Asesora Jurídica de la Dirección General o el Grupo Jurídico de la Dirección Regional, de acuerdo con su competencia, deberá, una vez finalizado el término de treinta (30) días de la etapa probatoria, evaluar la documentación del expediente de denuncia con el fin de determinar dos aspectos: (i) Si el denunciante allegó la documentación adecuada para comprobar la veracidad, naturaleza, descripción y ubicación de los bienes denunciados y, de no haberlo realizado, si hubo justificación en su incumplimiento, y (ii) Si el bien denunciado reúne las características exigidas por la ley para considerarlo provisoriamente vacante o mostrenco u objeto de la acción sucesoria.

6. Definición de la calidad de denunciante. Una vez agotada la etapa probatoria, la Oficina Asesora Jurídica de la Dirección General o el Grupo Jurídico de la Dirección Regional, de acuerdo con su competencia, debe adoptar mediante resolución motivada la determinación de reconocer o negar la calidad de denunciante.

6.1. Reconocer la calidad de denunciante. Se reconocerá la calidad de denunciante cuando estén acreditadas sumariamente la veracidad, naturaleza, descripción y ubicación del bien o calidad denunciados.

6.2. Negar la calidad de denunciante.

6.2.1. Negar la calidad de denunciante y ordenar continuar de oficio. Se negará la calidad de denunciante y se ordenará continuar de oficio cuando el denunciante no allegue dentro de los treinta (30) días contados a partir de la radicación de la denuncia la documentación que permita comprobar la veracidad, naturaleza, descripción y ubicación de los bienes denunciados, siempre que no haya justificación para su incumplimiento. De igual manera se procederá ante la renuncia voluntaria del denunciante, la cual deberá constar por escrito.

6.2.2. Negar la calidad de denunciante y ordenar dar por terminado el trámite y archivar el expediente. Se negará la calidad de denunciante y se ordenará dar por terminado el trámite y archivar el expediente cuando se verifiquen denuncias preexistentes, se compruebe la existencia de herederos con mejor derecho en vocaciones hereditarias o aparezca el dueño de los bienes vacantes y mostrencos.

7. Suscripción del contrato de participación. En los casos en que se reconozca la calidad de denunciante, se procederá a suscribir el contrato de participación con el fin de que el denunciante se comprometa a adelantar las gestiones judiciales y extrajudiciales necesarias para que los bienes denunciados le sean adjudicados y entregados real y materialmente al ICBF. La suscripción del mismo se hará de acuerdo con lo establecido en el capítulo cuarto de la presente Resolución.

8. Ingreso real y material (físico) de los bienes. Como ingreso real se entenderá la atribución jurídica de los bienes al Instituto mediante sentencia protocolizada o registro como instrumento público, según su tipo, y por ingreso material se entenderá la entrega física que permite al ICBF ejercer a plenitud el dominio del bien y usar, gozar y disponer de él libremente. Los bienes denunciados no serán recibidos en forma material (física) por el Instituto mientras la justicia ordinaria o el trámite notarial no le hayan adjudicado los bienes.

Por lo anterior, previo a la recepción de los bienes adjudicados por denuncias, deberá solicitarse al denunciante la adjudicación debidamente protocolizada y registrada, en caso de involucrar inmuebles, o la adjudicación protocolizada, en el caso en que se trate de muebles. Además, se debe recibir las sentencias judiciales o decisiones de autoridad proferidas en los demás procesos y trámites que eventualmente se hayan adelantado y que afecten el bien. Una vez se obtenga la copia de la adjudicación, se reportará inmediatamente al área administrativa o financiera para que proceda a elaborar el alta de inventarios y el registro contable del incremento patrimonial.

Como única excepción al postulado anterior se encuentran las limitaciones fundadas en contratos que tuvieran su origen en la voluntad del causante y que por ley no desaparecen por la muerte del titular del bien y se transmiten a sus herederos, tales como el arrendamiento, el comodato o el usufructo.

8.1. Momento en que se perfecciona el ingreso real de los bienes al patrimonio del ICBF. Para que se perfeccione el ingreso real de los bienes al patrimonio del ICBF, se requiere:

a) **Bienes inmuebles:** protocolización y registro de la escritura pública que contenga la sentencia judicial de adjudicación o registro de la escritura de adjudicación, en los casos de sucesiones adelantadas por trámite notarial.

b) **Bienes muebles:** escritura y entrega material de los bienes, para los casos de sucesiones con trámite notarial, o sentencia ejecutoriada y entrega material, para las sucesiones judiciales.

c) **Bienes muebles que requieren algún registro especial:** el ingreso se produce cuando, adicionalmente a la entrega, se cumple el registro especial (cámaras de comercio, oficinas de tránsito, registro aeronáutico, etc.).

d) **Derechos, acciones o similares:** entrega de los títulos, sentencia ejecutoriada e inscripción en los correspondientes libros de la sociedad.

8.2. Momento en que se perfecciona el recibo material (físico) de los bienes al patrimonio del ICBF. El ICBF sólo recibirá materialmente los bienes adjudicados por denuncias cuando los mismos se encuentren libres de condiciones resolutorias y demás situaciones jurídicas que pudieren resolverse en traslación del dominio, arrendamientos sin contrato escrito, ocupantes o poseedores y, en general, de cualquier circunstancia, afectación o carga que haga imposible su libre disposición.

Para el ingreso físico de bienes muebles e inmuebles al ICBF se debe seguir los siguientes pasos:

8.2.1. Bienes muebles e inmuebles.

a) El contratista debe presentar informe que señale la fecha al Director Administrativo de la Dirección General o Coordinador del Grupo Administrativo de la Dirección Regional o a quien haga sus veces, para que este último reciba los bienes.

b) Una vez recibidos los bienes, se debe tramitar su avalúo y trasladar copia de este a la Dirección Financiera y al Grupo de Gestión de Bienes en los casos de la Dirección General y a Contabilidad y Almacén cuando se trate de la Dirección Regional, para lo de su competencia. De igual forma, se debe remitir al Grupo Jurídico de la Dirección Regional o a la Oficina Asesora Jurídica de la Dirección General, según corresponda, copia del avalúo y de los memorandos enviados a Contabilidad y Almacén.

8.2.2. Dineros, divisas, acciones y valores

a) El Grupo Jurídico de la Dirección Regional o la Oficina Asesora Jurídica de la Dirección General debe elaborar poder especial para la firma del Director Regional o General, según corresponda, para otorgar facultades al Director Financiero de la Dirección General o al Coordinador del Grupo Financiero de la Dirección Regional o a quien haga sus veces, con el fin de que este reciba las divisas, sumas de dinero por concepto de cuentas bancarias, títulos, acciones y otros valores adjudicados.

b) El Director Financiero en la Dirección General o el Grupo Financiero de la Dirección Regional o quien haga sus veces, debe recibir las divisas, dineros, títulos, acciones y otros valores, elaborando el comprobante de Tesorería y enviando copia del mismo al Grupo Jurídico de la Dirección Regional o la Oficina Asesora Jurídica de la Dirección General, según corresponda, con destino al expediente de denuncia.

9. De la enajenación o conservación de los bienes adjudicados. La enajenación o conservación de los bienes adjudicados por vocación hereditaria o por bienes vacantes y mostrencos se decidirá conforme a lo señalado en el literal d) del artículo 4° de la presente resolución.

10. Determinación del precio de venta de los bienes. Las reglas de referencia que deben seguirse por el ICBF para determinar tanto el precio de venta de los bienes en los casos en que se decida su venta porque el bien no pueda ser utilizado para los fines propios del objeto de la entidad, como el valor efectivamente percibido por el Instituto cuando decide conservar el bien para su uso, serán las que dispongan las normas internas del Instituto (Manual de Contratación del ICBF).

11. Adjudicación de acciones, cuotas o partes de interés en los procesos de vocación hereditaria o de bienes mostrencos. En los casos en que el ICBF llegue a ser titular de una participación en el capital social de una empresa como resultado de un proceso de vocación hereditaria o de bienes mostrencos, se deben seguir las siguientes pautas:

11.1. Obligación de enajenación. Las acciones o cuotas de interés en sociedades que sean adjudicadas al ICBF, por tratarse de bienes que este no requiere para su funcionamiento ni podría adquirir legalmente, deben ser enajenadas a la mayor brevedad, dada la

discordancia entre las funciones del Instituto y el objeto de las personas jurídicas en las que adquiere esa participación.

11.2. Régimen jurídico aplicable a la enajenación obligatoria de la parte del ICBF en el Capital Social de Empresas. La enajenación de las acciones o cuotas de interés adjudicadas al ICBF se cumplirá de conformidad con las normas legales y estatutarias aplicables a cada clase de bienes, o sea las relativas a la enajenación de acciones, cuotas de interés, bonos convertibles en acciones, etc.

La enajenación de esta clase de bienes está regulada por las reglas del derecho privado, lo cual excluye la aplicación de otros regímenes, como el previsto en la Ley 80 de 1993.

12. De la participación económica. La participación económica del denunciante se reconocerá y pagará mediante resolución motivada.

El pago de la participación económica de que trata este numeral se podrá realizar de manera parcial cada vez que un bien que haya ingresado al patrimonio del ICBF sea enajenado o destinado al uso de la Entidad, previa recomendación del Comité de Gestión de Bienes de la Dirección General o de la Dirección Regional competente, quien lo remitirá a la Dirección General con el fin de que sea ratificado por la Dirección Administrativa, la cual ordenará el traslado presupuestal a la Dirección Regional para efectuar el pago.

12.1. Determinación del momento en que se debe pagar la participación del denunciante y valor de la misma. Para la determinación del momento en que se debe pagar la participación del denunciante y del valor de la misma, se tendrá en cuenta:

a) Cuando el Instituto decida quedarse con el bien adjudicado por requerirlo para su uso de acuerdo con sus competencias, el pago de la participación se hará al momento en que se recomiende esa decisión en sesión del Comité de Gestión de Bienes que sea competente, y el valor se determinará por medio de avalúo.

b) En los eventos en que la Dirección General del ICBF autorice la venta del bien, el pago se hará cuando el Instituto reciba el dinero efectivo producto de la venta.

c) En los casos en que el Instituto determine la cesión a título gratuito a una entidad pública de un bien que le haya sido adjudicado, el pago de la participación se hará al momento en que por acto administrativo se tome esa decisión, y el valor se determinará por medio de avalúo.

d) Cuando sobre un bien adjudicado recaiga un contrato irrevocable de larga duración celebrado por el causante, tal como usufructo, comodato, arrendamiento, por escritura pública, anticresis, etc., la participación del denunciante se pagará una vez perfeccionada la inscripción de la adjudicación y su valor se determinará por medio del avalúo comercial.

e) En ningún caso habrá lugar al pago de la participación en especie, pero, en igualdad de condiciones o ventaja de la propuesta del denunciante respecto de otros oferentes compradores, el valor de la participación le podrá ser descontado del precio de venta.

Para que proceda el pago de la participación económica del denunciante respecto de los bienes que el ICBF decida reservar para su uso, estos deben encontrarse debidamente saneados y en condiciones legales que permitan su inmediato goce, con excepción de la limitación originada en contratos que tuvieren su origen en la voluntad del causante, que no terminan por su muerte y que se transfieren a sus herederos, tales como el arrendamiento, el comodato o el usufructo.

12.2. Trámite. El procedimiento que deben seguir la Oficina Asesora Jurídica de la Dirección General o el Grupo Jurídico de la Dirección Regional competente y la Dirección Financiera de la Dirección General o el Grupo Financiero o quien haga sus veces en la Dirección Regional, cuando hay lugar al pago de participación económica por parte del ICBF al denunciante, es el siguiente:

a) El área jurídica debe certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y remitir al área financiera la certificación sobre la enajenación o decisión de conservar los bienes, con el fin de que se elabore la liquidación de la participación económica.

b) El área financiera debe elaborar la liquidación de la participación económica y remitirla al área jurídica.

c) El área jurídica debe elaborar el proyecto de resolución que ordena el pago de la participación económica, y, si este es definitivo, determinará en la misma el archivo de las actuaciones y señalará las notificaciones pertinentes. Posteriormente, la remitirá a la Dirección Administrativa de la Dirección General.

d) La Dirección Administrativa de la Dirección General revisará el antedicho Proyecto y, si lo encuentra ajustado a la normativa vigente efectuará el traslado presupuestal para que la Dirección Regional competente pueda realizar el pago, lo cual será informado a la Dirección Regional.

En el caso en que la Dirección Administrativa no encuentre ajustada la liquidación, deberá devolverla con las observaciones a que haya lugar.

Si las observaciones se refieren al Proyecto de Resolución, el área jurídica debe estudiarlas y, si es del caso, corregirlas; si se refieren al Proyecto de Liquidación, debe remitirlas al Grupo Financiero o Dirección Financiera, según corresponda, quien las analizará y ajustará, de ser procedente.

Si no contiene observaciones, el área jurídica solicitará al Grupo Financiero o la Dirección Financiera, según sea el caso, la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal.

e) El Grupo Financiero o la Dirección Financiera expedirá el certificado de disponibilidad presupuestal y se lo enviará al área jurídica competente, quien lo remitirá junto con el Proyecto de Resolución que ordena el pago al Director General o el Director Regional para su firma.

f) El área jurídica debe remitir al área financiera competente la Resolución ejecutoriada, para efectos de diligenciar el Registro Presupuestal y el pago ordenado.

g) El área financiera debe emitir el Registro Presupuestal y pagar la suma reconocida en la Resolución.

h) Una vez verificado el pago, el área jurídica debe archivar y conservar el expediente de denuncia.

12.3. Liquidación de participaciones económicas. Para la liquidación de participaciones económicas se deberán observar las siguientes pautas:

a) **Reintegro de gastos:** Existen tres tipos de gastos generados tras la denuncia de un bien como vacante o mostrenco o de una vocación hereditaria, cuales son:

i. Los del otorgamiento del contrato de participación, que en todo caso serán a cargo del denunciante.

ii. Los derivados del proceso judicial o trámite notarial instaurado para llevar al ICBF a ser adjudicatario del bien (emplazamientos, notificaciones, pago a auxiliares de la justicia, etc.).

iii. Los gastos de propietario o del bien, que corresponden al titular del derecho de dominio o a quien tiene la vocación de heredarlo en virtud de las normas sucesorales, y que, a manera de ejemplo, serían los gastos tributarios, declaración de renta de la sucesión ilíquida, impuesto predial o contribución de valorización, impuesto de rodamiento de vehículos, las mejoras necesarias, la vigilancia y custodia del bien, los servicios públicos y cuotas de administración, más otros propios del heredero.

Para el reintegro al denunciante de los gastos tipo (ii) y (iii) debe procederse así: Los gastos inherentes al proceso judicial (ii) deben reembolsarse al momento de la venta del bien o cuando el ICBF determine destinarlo para su uso. Los gastos tipo (iii) deben reembolsarse a más tardar a la inscripción de la adjudicación de los bienes sometidos a registro o la entrega física de los que no lo están.

Los gastos posteriores al registro de la adjudicación de un bien inmueble o a su entrega a satisfacción (muebles) deberán ser asumidos por el ICBF como propietario de los mismos, se haya o no recibido físicamente el bien por parte del Instituto e independientemente de que se determine su uso por parte de la entidad, o su venta.

Se debe precisar que los gastos tipos ii y iii que se hayan reintegrado al denunciante deben descontarse del valor tomado como base para calcular la participación económica.

b) **De los frutos civiles y naturales:** Los dividendos, intereses, arrendamientos y demás frutos civiles o naturales provenientes de los bienes adjudicados al ICBF formarán parte de la masa sobre la cual debe liquidarse la participación, hasta el momento en que esté en firme la providencia que adjudica los bienes.

A partir de esta fecha, dichos frutos civiles o naturales corresponderán exclusivamente al ICBF.

c) **Liquidación de participación sobre acciones y otros títulos de renta variable:** La liquidación de la participación económica correspondiente a este tipo de títulos se hará sobre el monto de venta de los mismos, cualquiera que haya sido el valor de su contabilización al ingreso de estos al patrimonio del Instituto, teniendo en cuenta en todo caso los rendimientos (dividendos, intereses, etc.) causados hasta la fecha de la adjudicación.

12.4. Reconocimiento de incremento de la participación económica. La facultad de estudiar y decidir las solicitudes de incremento de la participación del denunciante en virtud de su especial aporte profesional, técnico y económico es privativa del Consejo Directivo, al que se le allegarán aquellas, acompañadas del concepto legal debidamente razonado de la Regional y de la Oficina Asesora Jurídica, una vez que se haya producido el ingreso al patrimonio del Instituto de los bienes en cuya adjudicación se sustentan.

13. De la restitución de bienes adjudicados. Hay lugar a la restitución de los bienes adjudicados al ICBF cuando antes de su enajenación aparezca quien por medios idóneos acredite ser el dueño o heredero de mejor derecho antes de que aquellos se hayan enajenado.

Para efectos de la restitución, se solicitará a quien acreditó ser el dueño o heredero de mejor derecho el reembolso de los gastos en que el Instituto hubiere incurrido por los conceptos de conservación y administración del bien, gastos procesales, tributos y pago de participación económica, cuando hubiere lugar a este último.

En cualquier momento del trámite, cuando se encuentren denuncias preexistentes o aparezcan herederos con mejor derecho en vocaciones hereditarias o quien se acredite como dueño de los bienes vacantes y mostrencos y la denuncia haya sido realizada de oficio, se ordenará dar por terminado el trámite y archivar el expediente.

14. Notificaciones y atención de recursos. Para las notificaciones y la interposición de recursos por las decisiones que adopte el ICBF en razón del trámite de denuncias, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Enviar oficio por correo certificado al denunciante con el fin de que se notifique personalmente de la Resolución. A las entidades oficiales informantes se les notificará la denegación.

b) Si el denunciante no comparece dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la comunicación, se debe elaborar y fijar edicto por diez (10) días hábiles para notificarlo.

c) Una vez se desfije el edicto, y en los casos en que se interponga recurso de reposición o apelación, remitir a la Dirección Regional las actas de notificación personal o por edicto con el fin de que reposen con la Resolución original.

d) Resolver mediante resolución el recurso de reposición y la concesión o denegación del de apelación y notificar conforme a estos parámetros; si se hubiere interpuesto el de apelación, oficiar a la Oficina Asesora Jurídica de la Dirección General remitiendo el expediente para que lo surta.

e) Resolver el recurso de apelación y remitir el proyecto de resolución a la Dirección General para su consideración y firma.

f) Enviar a la Dirección Regional interesada copia de la Resolución para efectos de notificación y continuación de trámite.

g) Notificar al interesado y enviar a la Secretaría General copia del acta de notificación de la Resolución que resuelve el recurso de apelación.

Parágrafo. Si el acto hubiere sido expedido por la Oficina Asesora Jurídica, será remitido a la Dirección General con el fin de que esta resuelva el recurso de apelación.

Artículo 21. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación y deroga las disposiciones y reglamentos internos que le sean contrarios, en especial las Resoluciones números 690 del 27 de abril de 2004 y 446 de 4 de marzo de 1987.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C. a 31 de mayo de 2010.

La Directora General,

Elvira Forero Hernández.

(C.F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 02569 DE 2010

(junio 22)

por la cual se estructura el Comité del Fondo de Insolvencia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Cecilia de la Fuente de Lleras y se deroga una Resolución.

La Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Cecilia de la Fuente de Lleras, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el artículo 27 del Decreto 1138 de 1999 y el Decreto 117 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que en el Contrato de Fiducia número 00/021/87/105-145 de 1987, celebrado entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Cecilia De la Fuente de Lleras (ICBF), el entonces Instituto de Crédito Territorial (ICT) y la Fidupervisora S. A., se pactó la constitución de un Fondo de Insolvencia para cubrir los eventos en los cuales, por causas debidamente comprobadas, se requiriera la suspensión temporal o definitiva de las cuotas de amortización correspondientes a los préstamos otorgados a las madres comunitarias del Programa Hogares de Bienestar para el mejoramiento de sus viviendas.

Que en la cláusula cuarta del Convenio de Cooperación Institucional para el desarrollo del Programa Hogares Comunitarios de Bienestar del Gobierno Nacional número 056 de 1990, suscrito entre el ICBF y el ICT, se determinó que los saldos financieros y los valores correspondientes a los créditos otorgados a las madres comunitarias, originados en la liquidación del Contrato de Fiducia número 00/21/87/105-145 de 1987, serían administrados por el ICBF en la forma en que se previera administrar los recursos amparados por dicho convenio.

Que para la administración de los recursos que debía transferir el ICT al ICBF en razón del Convenio número 056 de 1990 de que trata el considerando anterior, de los recursos del préstamo del Banco Mundial 3201-CO asignados para el componente de mejoramiento de vivienda del Programa Hogares Comunitarios de Bienestar, y de los dineros que asignara el Gobierno Nacional con esta finalidad, el ICBF suscribió con la Fidupervisora S. A. el Contrato Interadministrativo de Fiducia número 00/11/102/90-T 1998 el 2 de noviembre de 1990, en cuya cláusula tercera, parágrafo 2º, se pactó igualmente la constitución de un fondo de insolvencia cuya reglamentación estableció la Dirección General del ICBF mediante Resolución número 1973 de septiembre 11 de 1992.

Que mediante Resolución número 1977 del 11 de septiembre de 1992 se constituyó el Comité del Fondo de Insolvencia, el cual fue reorganizado por las Resoluciones números 555 de 11 de febrero de 1999, 1616 de 19 de julio de 2000, 2306 de 20 de octubre de 2000 y 1706 de 29 de septiembre de 2004.

Que el Decreto número 117 de 21 de enero de 2010, por el cual se aprueba la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Cecilia de la Fuente de Lleras y se determinan las funciones de sus dependencias, modificó la denominación de algunas de las dependencias que integran el Comité del Fondo de Insolvencia del ICBF, por lo que se hace necesario actualizar su estructura.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. *Objeto.* En el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Cecilia de la Fuente de Lleras (ICBF) continuará operando el Comité del Fondo de Insolvencia, constituido mediante la Resolución No. 1977 de 11 de septiembre de 1992 con el objeto de poner en operación el Fondo de Insolvencia previsto en el Contrato Interadministrativo de Fiducia de Administración y Pagos número T- 1998 00/11/102/90, suscrito el 2 de noviembre de 1990 entre el ICBF y Fidupervisora S. A.

Artículo 2º. *Integración.* El Comité del Fondo de Insolvencia del ICBF estará integrado así:

El Secretario General o su delegado.

El Director de Prevención o su delegado, quien lo presidirá.

El Director Financiero o su delegado.

El Director de Planeación y Control de Gestión o su delegado.

El Subdirector de Primera Infancia o su delegado.

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o su delegado.

Parágrafo 1º. Concurrirán con voz pero sin voto los servidores públicos que por su condición de jerarquía y funcional deban asistir según el caso concreto, los cuales serán citados por el Secretario Técnico del Comité.

Artículo 3º. *Funciones.* EL Comité del Fondo de Insolvencia del ICBF tendrá las siguientes funciones:

1. Estudiar las solicitudes destinadas a cubrir los eventos de incumplimiento en el pago de cuotas de amortización correspondientes a los préstamos otorgados a las madres comunitarias del Programa Hogares de Bienestar para el mejoramiento de sus viviendas y decidir sobre ellas, de conformidad con la reglamentación del Fondo de Insolvencia aprobada por Resolución número 1550 de 6 de julio de 2006 y demás normas que la modifiquen, adiciónen, o sustituyan.

2. Informar al Director General sobre las decisiones tomadas.

3. Aprobar modificaciones al reglamento del Fondo de Insolvencia.

Artículo 4º. *Quórum deliberatorio y decisorio.* El Comité se reunirá cuando sea convocado por el Presidente o por el Secretario, podrá deliberar con no menos de la mitad de sus integrantes y las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

Artículo 5º. *Secretaría Técnica.* La Secretaría Técnica del Comité del Fondo de Insolvencia del ICBF será desempeñada por el Subdirector de Primera Infancia o por quien este delegue.

Artículo 6º. *Funciones de la Secretaría Técnica.* Son funciones de la Secretaría Técnica del Comité del Fondo de Insolvencia del ICBF:

1. Presentar las solicitudes al Comité.

2. Elaborar las actas de cada sesión.

3. Hacer seguimiento de las decisiones y recomendaciones emitidas por el Comité.

4. Someter a consideración del Comité la información que este requiera para el cumplimiento de su función.

5. Comunicar a Fidupervisora S. A. sobre las decisiones tomadas por el Comité con el fin de que proceda a afectar los recursos del Fondo de Insolvencia.

6. Registrar, custodiar, archivar y conservar la correspondencia del Comité.

7. Las demás que le sean asignadas por el Comité.

Artículo 7º. *Vigencia y derogaciones.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución número 1706 de 29 de septiembre de 2004.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a 22 de junio de 2010

La Directora General,

Elvira Forero Hernández.

(C.F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 002570 DE 2010

(junio 22)

por la cual se aprueba el Lineamiento Técnico Administrativo, modalidad ICBF-INPEC para la atención a niños y niñas hasta los tres (3) años de edad en Establecimientos de Reclusión de Mujeres.

La Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 44 Constitucional, establece como derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

Que el artículo 29 del Código de la Infancia y la Adolescencia, reconoce el derecho al desarrollo integral en la primera infancia y determina que la atención en salud, la nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial, son derechos impostergables de esta etapa de vida, así como la garantía del registro civil de todos los niños y las niñas en el primer mes de vida.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 2388 de 1979, reglamentario de la Ley 7ª de 1979, las actividades que realicen las entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, con el fin de prestar el Servicio público de Bienestar Familiar, deberán cumplirse con estricta sujeción a las normas del servicio y a los reglamentos dictados por el ICBF.

Que la Ley 65 de 1993 en sus artículos 153 y 155, estableció la obligación para la Dirección General del INPEC, de permitir la permanencia de los hijos (as) de las internas en los establecimientos de reclusión de mujeres hasta los tres (3) años de edad, la coordinación, con el ICBF, de Programas de Protección y Atención Especial a los hijos menores de edad de las personas privadas de la libertad, para lo cual el ICBF y el INPEC, suscribieron convenio número 181 de octubre 27 de 2003 el cual se encuentra vigente.

Que el Lineamiento Técnico Administrativo para la atención a niños y niñas hasta los tres años de edad en Establecimientos de Reclusión de Mujeres, orienta la prestación del servicio en las diferentes dependencias del ICBF y el INPEC, por cuanto contiene el marco conceptual, normativo y metodológico para la organización, implementación y seguimiento a esta modalidad de atención.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Aprobar el Lineamiento Técnico Administrativo Modalidad ICBF-INPEC para la atención a niños y niñas hasta los tres (3) años de edad en Establecimientos de Reclusión de Mujeres.

Artículo 2º. El lineamiento aprobado por la presente resolución, es de obligatorio cumplimiento por las áreas, entidades y servidores públicos que prestan el servicio público de Bienestar Familiar.

Artículo 3º. El Lineamiento aprobado hace parte integral del presente acto administrativo, en ochenta y nueve (89) folios.

Artículo 4°. Los Directores Regionales, Coordinadores de Grupo y Coordinadores Centros Zonales, serán responsables de la aplicación del Lineamiento Técnico Administrativo para la atención de niños, niñas hasta los tres años de edad, en establecimientos de reclusión de mujeres.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D. C., a 22 de junio de 2010.

Publíquese y cúmplase.

La Directora General,

Elvira Forero Hernández.

(C.F.)

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

LINEAMIENTOS TÉCNICO-ADMINISTRATIVO

PARA LA MODALIDAD ICBF - INPEC

**“ATENCIÓN A NIÑOS Y NIÑAS HASTA LOS TRES (3) AÑOS DE EDAD
EN ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DE MUJERES”**

DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN

SUBDIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA

JUNIO DE 2010

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Directora General

Elvira Forero Hernández

Secretaria General

Rosa María Navarro Ordóñez

Directora de Prevención

Martha Liliana Huertas Moreno

Subdirectora de Primera Infancia

Yolanda Piñeros Guerrero

Equipo Responsable ICBF

María Amparo Arana Lasso

Jackeline Mejía Aparicio

María del Carmen Bernal Latorre

Johana Andrea Escobar Gaviria

Angie Julieth Santamaría García

Gloria Alicia Nova Espitia

María Patricia Escolar Mahecha

TABLA DE CONTENIDO

I. INTRODUCCIÓN

II. SISTEMA DE ATENCIÓN

1. DEFINICIÓN

2. OBJETIVOS

2.1 General

2.2 Específicos

3. POBLACIÓN OBJETIVO

4. ACTORES

4.1 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF–

4.1.1 Nivel Nacional

4.1.2 Nivel regional y zonal

4.2 Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC–

4.2.1 Nivel Central

4.2.2 Nivel Regional

4.3 Salud

4.4 Ente Territorial

4.5 Educación

4.6 Empresa Privada-ONGs

5. ADMINISTRACIÓN Y FINANCIACIÓN

5.1 Requerimientos para el funcionamiento de la modalidad

5.1.1 Recursos materiales

5.1.2 Recursos locativos

5.1.3 Agentes educativos

5.1.3.1 Responsable del servicio

5.1.3.2 Agente educativo comunitario

5.1.3.2.1 Requisitos y perfil del agente educativo comunitario

5.1.3.2.2 Proceso de selección

5.1.3.2.3 Responsabilidades y compromisos del agente educativo

5.1.3.2.4 Pérdida de la calidad del agente educativo comunitario

5.1.3.2.5 Causales de pérdida de la calidad de agente educativo comunitario

5.1.3.3 Agente Educativo interna de apoyo (Auxiliar de jardín)

5.1.3.3.1 Responsabilidades y compromisos de la auxiliar de jardín

5.1.3.3.2 Causales de pérdida de la calidad de auxiliar de jardín

5.1.4 Apertura y cesación del servicio

5.1.4.1 Apertura

5.1.4.2 Cesación del servicio

5.1.5 Recursos financieros

5.1.6 Fuentes de financiación

5.1.6.1 Aportes del ICBF

5.1.6.2 Aportes del INPEC

5.1.6.3 Recursos de cofinanciación

5.1.6.3.1 Uso de los recursos de cofinanciación

6. PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN

6.1 Condiciones físicas

6.2 Atención directa de los niños y niñas

6.2.1 Conceptualización pedagógica

6.2.2 Actividades de alimentación, salud y nutrición

6.2.2.1 Alimentación

6.2.2.1.1 Alimentación de los niños y niñas menores de 6 meses

6.2.2.1.2 Alimentación de los niños y niñas de 6 meses a 3 años de edad

6.2.2.1.3 Minuta patrón para la alimentación de los niños y niñas de 6 meses a 3 años de edad

6.2.2.1.4 Alimentación de las mujeres gestantes y madres en lactancia.

6.2.2.1.5 Servicio de alimentos

6.2.2.1.6 Lactario

6.2.2.1.7 Manipuladores de alimentos

6.2.2.1.8 Requisitos de manipuladores de alimentos

6.2.2.2 Educación alimentaria y nutricional

6.2.2.3 Salud

6.2.2.4 Nutrición

7. ASISTENCIA TÉCNICA

8. SEGUIMIENTO

9. SISTEMA DE INFORMACIÓN

III. RUTA DE ATENCIÓN

BIBLIOGRAFÍA

ANEXO NÚMERO 1

MARCO NORMATIVO

ANEXO NÚMERO 2

MARCO CONCEPTUAL

ANEXO NÚMERO 3

ALIMENTACIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS HASTA LOS 3 AÑOS DE EDAD

ANEXO NÚMERO 4

PROYECTO PEDAGÓGICO EDUCATIVO COMUNITARIO DEL ICBF

ANEXO NÚMERO 5

PRINCIPIOS DE ORIENTACIÓN PARA LA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DEL NIÑO AMAMANTADO. OPS

ANEXO NÚMERO 6

ELEMENTOS CONCEPTUALES SOBRE CRECIMIENTO Y DESARROLLO DURANTE LOS 2 PRIMEROS AÑOS DE VIDA

Enzimas digestivas y absorción

ANEXO NÚMERO 7

MINUTA PATRÓN SEMANAL - ALIMENTACIÓN SEGÚN GRUPOS DE EDAD

ANEXO NÚMERO 8

ESTÁNDARES DE ESTRUCTURA Y SANEAMIENTO

ANEXO NÚMERO 9

FORMATO SOLICITUD VINCULACIÓN AGENTES EDUCATIVOS COMUNITARIOS

I INTRODUCCIÓN

El presente lineamiento técnico se desarrolló de conformidad con lo establecido en la Ley 65 de 1993, la cual en su artículo 153 dispuso, que la Dirección General del INPEC, permita la permanencia en los Establecimientos de Reclusión a los hijos o hijas de las internas hasta los tres (3) años de edad, velando por la protección integral de los mismos, así como de las mujeres gestantes y lactantes internas, con aplicación en todos los servicios de atención que se brindan en los Establecimientos de Reclusión del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC.

La misma Ley ordenó al INPEC, coordinar con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, adelantar programas de protección y atención especial a los niños en mención, es por lo anterior que el ICBF y el INPEC, han celebrado 2 Convenios, el número 204 de agosto 9 de 2000, con una duración de 2 años y el Convenio número 181 del 27 de octubre de 2003, el cual se encuentra vigente.

En el año 2004, las Direcciones Generales del ICBF y del INPEC, programaron visitas conjuntas del nivel Nacional, con el fin de verificar y recoger información que permitiera dar cuenta de la situación real en que se encontraban los niños y niñas menores de tres (3) años de edad que permanecían con sus madres al interior de los Centros Carcelarios y Penitenciarios, con el objeto de coordinar acciones que permitieran la cualificación de su atención y garantizar su protección integral en el marco de la garantía de sus derechos; a través de este ejercicio, se evidenció que la prestación de los servicios se hacía bajo diferentes modalidades y las mismas no cumplían con los requerimientos de atención integral para los niños y las niñas, razón por la cual, el ICBF ajustó la prestación del servicio creando una modalidad especial para la población en mención que cubriera la atención de las necesidades básicas.

Como quiera que los niños y niñas debían permanecer el mismo lapso de tiempo al interior de los Establecimientos Carcelarios y la alimentación de estos no cumplía con los requerimientos nutricionales que se exige para la primera infancia, se establecieron los requerimientos de alimentación durante los 365 días del año, igualmente, se definieron las rutas de atención para los niños y niñas en Establecimientos de Reclusión de Mujeres del Orden Nacional (ERON), donde no opera la modalidad ICBF-INPEC, con el fin de favorecer su protección integral, así como las rutas de atención a madres gestantes y lactantes internas en Establecimientos de Reclusión donde opera la modalidad, todos estos basados en principios orientadores de la acción que definen los criterios fundamentales de las acciones y hacen posible la definición de parámetros de las mismas así:

• Interés Superior

Es un principio orientador que transforma sustancialmente el enfoque sobre el tratamiento de los niños y niñas, entendido este como el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos que son universales, prevalentes e interdependientes.

El reconocimiento jurídico del interés superior actúa como un principio con alcances tanto en el ámbito general, de las políticas públicas, como en el ámbito de la materialización de las mismas, es decir en lo operativo. En ambos, permite tomar decisiones que privilegien a los niños, niñas desde la perspectiva de sus derechos.

Teniendo en cuenta que la primera infancia es la etapa fundamental en el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano y el grado de vulnerabilidad a que se encuentran expuestos los niños y niñas por las condiciones de habitabilidad propias del contexto penitenciario y carcelario, se hace necesario tomar medidas especiales para reducir las amenazas a su salud, nutrición, esquema completo de vacunas, integridad, dignidad y desarrollo.

Corresponde entonces a las autoridades o instancias estatales, gubernamentales y municipales en el ámbito de sus atribuciones, asegurar a los niños y niñas, la protección y el ejercicio de sus derechos, tomando las medidas necesarias para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos, deberes, obligaciones y responsabilidades de sus padres, madres y cuidadores. De igual manera y sin perjuicio de lo anterior, es deber y obligación de la comunidad a la que pertenecen y, en general de todos los integrantes de la sociedad, propiciar un ambiente que satisfaga sus necesidades básicas de afecto, cuidado y alimentación así como el respeto y la participación en el ejercicio de sus derechos.

La protección de los derechos de los niños y niñas tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad, en tal ejercicio concurren unos deberes, obligaciones y responsabilidades correlativas a la familia y en especial a padres y madres para con sus hijos(as), que deben ser siempre explícitos y que son la expresión clara de los derechos que poseen como seres humanos en crecimiento y desarrollo.

• Protección Integral

La Protección Integral es la doctrina estructurante de la Ley 1098 de 2006 en cuanto directriz de las acciones y las interpretaciones que se hagan de la misma; la Protección Integral apunta a una gestión permanente para el cumplimiento cabal de los derechos de niños y niñas con carácter de universalidad.

El artículo 7° de la ley define la Protección Integral a través de cuatro ejes de desarrollo:

1. Reconocimiento de niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos.
2. Garantía y cumplimiento de los derechos.
3. Prevención de amenaza o vulneración de derechos.
4. Seguridad de su restablecimiento inmediato.

Además se señala que la protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal, con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.

• Corresponsabilidad

El principio de corresponsabilidad supone la concurrencia de actores y acciones con el fin de garantizar el ejercicio de los derechos de los niños y niñas. Para efectos de la Ley de Infancia y Adolescencia, la familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección. Cabe sin embargo aclarar que las instituciones públicas o privadas obligadas a la prestación de servicios sociales no podrán, invocando el principio de corresponsabilidad, negar la satisfacción de derechos fundamentales de los niños, niñas o adolescentes.

Es así como el Estado debe garantizar el ejercicio pleno de todos sus derechos, asegurar el ejercicio de la convivencia pacífica en el orden familiar y social y el cumplimiento de las

acciones de protección especial a los niños y niñas que lo necesiten, y las demás acciones que le permitan cumplir con los fines esenciales en relación con los mismos.

La familia como contexto más cercano y espacio primario de socialización, debe asegurar el ejercicio de los derechos de sus miembros, especialmente si estos son menores de 18 años y por ello requieren especial cuidado y atención. Así el Código consagra para la familia obligaciones en torno a la promoción de la igualdad de derechos, el afecto, la solidaridad, el respeto recíproco entre todos sus integrantes, la protección, la participación, la formación, la filiación, la salud (física, psicomotriz, mental, intelectual, emocional, afectiva y sexual), la educación, así como el respeto por todos los aspectos relacionados con el desarrollo de los niños y niñas.

La sociedad por su parte concurre solidariamente a la garantía de derechos de los niños y niñas, así como en la participación de la formulación, gestión, evaluación, seguimiento y control de las políticas públicas y los programas relacionados con la infancia y la adolescencia.

El principio requiere el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en el ámbito municipal, el fortalecimiento a nivel local de las redes de apoyo comunitario, es decir, la concreción del principio de corresponsabilidad de la familia, los grupos organizados de la sociedad y el Estado, como proveedores y garantes del bienestar, en especial de los niños y niñas de las familias más vulnerables.

La modalidad de atención INPEC- ICBF a niños y niñas hasta 3 años de edad que permanecen con sus madres al interior de los Establecimientos de Reclusión y a las mujeres gestantes y lactantes internas, debe centrarse alrededor del bienestar de esta población y en la creación de una cultura garante de los derechos del niño o niña y de la responsabilidad, deberes y obligaciones que tienen sus padres para con ellos, en búsqueda de una mejor calidad de vida.

En esa medida, la modalidad no pretende sustituir a la familia, sino brindarle apoyo, mejorar las prácticas de crianza y cuidado del niño o niña y fortalecer las redes vinculares y sociales.

Dentro del principio de corresponsabilidad encontramos la Coordinación interinstitucional, toda vez que en términos de la protección integral no es posible que una sola entidad pueda realizar todas las acciones que se requieren para el ejercicio pleno de los derechos, ni tampoco es suficiente con que cada una aporte desde su competencia, sino que se necesita la relación coordinada de acción y creación colectiva para el logro de objetivos comunes.

La Coordinación interinstitucional y el fortalecimiento de la red vincular exige la comprensión de sumar "todas las relaciones que un individuo percibe como significativas o define como diferenciadas de la masa anónima de la sociedad. Existen pruebas fehacientes de que una red personal estable, sensible, activa y confiable protege a las personas de las enfermedades y de los severos conflictos relacionales dentro de la familia..."¹

En ese sentido la realización de acciones a la población beneficiaria de la modalidad, implica que de manera coordinada y complementaria los diferentes actores en el marco de un sistema de atención, establezcan garantías para el reconocimiento y cumplimiento de derechos y en los distintos niveles territoriales, se responda de manera integral y eficaz ante posibles situaciones de amenaza y vulneración.

Dado que los responsables de las políticas públicas de infancia y adolescencia en los ámbitos Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, son las autoridades administrativas de las respectivas entidades territoriales, son ellas las primeras llamadas a viabilizarlas a través de sus herramientas de planeación (planes de desarrollo) y a materializarlas a través de servicios públicos, con el concurso de todos los sectores e instituciones del Estado.

• Participación

La Ley 1098 de 2006 en su artículo 31 establece que todo niño tiene derecho a participar en las actividades que se realicen en la familia, el trabajo con la familia se concibe como fundamental en todos los programas del Sistema Nacional del Bienestar Familiar y en tal sentido cobra importancia su mención en este documento, mucho más tratándose de una población infantil en especiales condiciones de vulnerabilidad originada por las circunstancias que atraviesa la familia y en especial la madre.

En los procesos de atención integral a la Primera Infancia, se entiende que la familia es el primer escenario de desarrollo y que de ella depende la puesta en marcha de los propósitos y contenidos descritos en la política por la Calidad de vida de los niños y niñas. La familia es entonces un escenario significativo para la garantía de derechos, el mejoramiento de la calidad de vida, la potenciación de capacidades y potencialidades y la educación. La concepción de Primera Infancia como período del ciclo vital que va desde la gestación hasta los cinco años, relieves el papel de la familia en el desarrollo colocándola como presente en la vida del niño o niña desde la concepción. Este hecho irrefutable, identifica a la familia como agente primordial para el desarrollo infantil temprano.

El trabajo con la familia se concibe como fundamental en todos los programas que desarrolla el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, en tal sentido cobra importancia su mención en este documento, cuanto más tratándose de una población infantil en especiales condiciones de vulnerabilidad originada por las circunstancias que atraviesa la familia y en especial la madre.

Es oportuno mencionar que la Ley 1098 de 2006 –Ley de Infancia y Adolescencia–, en su artículo 39, establece claramente las obligaciones que la familia debe tener para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Al acercarnos a la familia, es necesario comprender que las dificultades por las que atraviesa en un momento dado no son eternas ni están adheridas a cada uno de sus miembros, sino que son transitorias y se enmarcan en un contexto. Es por ello que la intervención realizada debe apuntar no a los individuos en sí, sino a sus relaciones, buscando cambios de contexto, explorando posibilidades, capacidades, alternativas de la familia y las redes mismas, en armónico respeto hacia estas, antes de orientar el quehacer.

¹ Carlos Sluzki (1996) citado por Lineamientos para la inclusión y atención de familias, ICBF 2008.

II SISTEMA DE ATENCIÓN

1. DEFINICIÓN

Atención integral a niños y niñas hasta de tres (3) años de edad, que permanecen con sus madres internas en los Establecimientos de Reclusión, así como a mujeres gestantes y lactantes internas en dichos Establecimientos, donde opere la modalidad ICBF-INPEC, a través de acciones que fortalezcan los vínculos afectivos madre e hijo/a y propiciando su desarrollo desde la gestación. El sistema de atención incluye la vinculación al proceso de las redes familiares y vinculares.

La Modalidad funcionará en los Establecimientos de Reclusión de Mujeres que por sus condiciones de infraestructura y población infantil sean aptos para la operación de la modalidad.

2. OBJETIVOS

2.1 General

Apoyar la atención integral desde su gestación hasta los tres años de edad de los niños y niñas que se encuentran en los Establecimientos de Reclusión de Mujeres del Orden Nacional, mediante acciones que apoyen su desarrollo integral y fortalezcan los vínculos afectivos con sus familias y cuidadores.

2.2 Específicos

- Propiciar el desarrollo psicosocial, moral y físico de los niños y niñas hasta los tres (3) años de edad que se encuentran con sus madres internas en los Establecimientos de Reclusión, a través de acciones de formación integral de fortalecimiento de la familia, y de atención directa al niño/a.

- Apoyar a las mujeres gestantes y lactantes y a las internas con niños y niñas hasta tres (3) años de edad, en la cualificación de las relaciones intrafamiliares y el fortalecimiento de vínculos afectivos.

- Realizar procesos Pedagógicos para el fortalecimiento de vínculos afectivos, apoyo a procesos de socialización, resolución pacífica de conflictos y etapas de desarrollo evolutivo de los niños y niñas que conduzcan a prácticas de crianza adecuadas para la prevención del maltrato infantil y la negligencia.

- Promover y fomentar la práctica de la lactancia materna en las mujeres gestantes y madres en lactancia, al interior del Establecimiento de Reclusión, de manera exclusiva durante los primeros seis meses y hasta los dos años de manera complementaria, evitando las prácticas que le sean contrarias a nivel de la modalidad.

- Fomentar en el servicio, la introducción adecuada de la alimentación complementaria a los niños y niñas, a partir de los seis meses de edad y promoverla con sus madres y adultos responsables de su cuidado.

- Garantizar a los niños y niñas la complementación alimentaria acorde con el proceso de desarrollo que aporte el 100% de los requerimientos diarios de energía y nutrientes, según grupos de edad.

- Garantizar a las mujeres gestantes y madres en lactancia una complementación alimentaria que aporte el 25% de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes.

- Promover la afiliación de los niños y niñas beneficiarios al Sistema General de Seguridad Social en Salud- SGSSS, el control del crecimiento y desarrollo, la aplicación del esquema de vacunación completo, la protección específica de la salud oral, la prevención y tratamiento de las enfermedades infecciosas y parasitarias.

- Promover entre la madre, padre y demás miembros de la familia, el conocimiento de los derechos, deberes, obligaciones y responsabilidades que tienen con sus hijos e hijas en tal calidad.

3. POBLACIÓN OBJETIVO

- Niños y niñas hasta 3 años de edad que permanecen con sus madres al interior de los Establecimientos de Reclusión donde opera la Modalidad. "El término de los tres años se debe contabilizar hasta el momento en que los cumple de acuerdo con el calendario, no antes ni después, pudiendo modificarse por excepción para extenderlo o para reducirlo de ser necesario, pues la norma se refiere a los 3 años como término máximo y no absoluto, conforme lo establece el artículo 27 del Código Civil, pues cuando la norma es clara no puede ser desatendido su tenor literal so pretexto de interpretarla"².

- Mujeres gestantes y lactantes internas en los establecimientos de Reclusión donde opera la modalidad.

4. ACTORES

Las responsabilidades serán compartidas entre las instancias que intervienen en la prestación del servicio público de Bienestar Familiar: ICBF, INPEC, familia, en especial las madres y padres, las redes vinculares y sociales, entre ellas la comunidad en general, las entidades territoriales y demás entidades públicas y privadas responsables en lo local de la Primera Infancia.

FUNCIONES A NIVEL GENERAL:

4.1. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF

4.1.1 Nivel Nacional

Velar por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Convenio Marco N° 181 de 2003 ICBF-INPEC, a través del Comité Nacional de Coordinación y Seguimiento, que se encuentra conformado así: por parte del INPEC, un funcionario de la Subdirección de Tratamiento y Desarrollo – División de Desarrollo Social– y por parte del ICBF un representante de la Subdirección de Primera Infancia, el cual se encargará de las siguientes funciones:

- Diseñar conjuntamente con el INPEC, el plan operativo para la ejecución del convenio marco.

- Impartir instrucciones a los Directores Regionales para la suscripción de convenios Regionales con los directores de los Establecimientos de Reclusión que tengan como marco el convenio.

- Brindar asesoría técnica para la adecuada ejecución del objeto del Convenio.

- Evaluar permanentemente la ejecución del convenio y planear los ajustes pertinentes para su óptimo desarrollo.

4.1.2 Nivel Regional y Zonal

- Orientar las acciones de la modalidad, la apropiación de conceptos, métodos y procedimientos que permitan cualificar la atención y alcanzar los estándares de calidad.

- Brindar a los Establecimientos de Reclusión, por intermedio de los Centros Zonales del ICBF, la asesoría en la ejecución del Convenio Regional, y el cumplimiento de responsabilidades y compromisos adquiridos, para la ejecución de los recursos y en general en la prestación del servicio

- Planear y organizar espacios para la ejecución del plan de formación y capacitación al Talento Humano que apoya la atención a los niños y niñas en el servicio, a fin de cualificar el ejercicio de sus funciones.

- Garantizar el uso de herramientas incluidas en los Lineamientos para la inclusión y atención de Familias del ICBF (perfil de vulnerabilidad/generatividad, mapas -entre otras-).

- Promover con su equipo técnico y otros agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, espacios de formación y reflexión permanente con las madres, mujeres gestantes y lactantes internas, y con las familias y las redes vinculares y sociales –a través de las escuelas de familia– en valores individuales, familiares y de convivencia para que comprendan y ejerzan su rol en el desarrollo de la primera infancia, así como conceptos frente a los requerimientos nutricionales tanto para gestantes, lactantes, niños y niñas .

- Promover entre las madres, padres y la familia del niño o niña, el conocimiento sobre sus derechos, deberes, obligaciones y responsabilidades como madres, padres o familiares de su hijo o hija.

- Promover conjuntamente con los Establecimientos de Reclusión (ER), la corresponsabilidad de otros sectores como salud y educación para que propicien la articulación y concurrencia de las acciones tendientes a la reconstrucción del tejido social.

- Establecer ciclos de minutas teniendo en cuenta las costumbres de la región y la disponibilidad de alimentos, patrón para niños y niñas a fin de ser implementadas en la Modalidad.

- El Centro Zonal, junto con la entidad administradora del servicio de alimentos de cada ER, deben realizar un análisis de la alimentación que se suministra institucionalmente a las mujeres gestantes y madres lactantes, y establecer los alimentos necesarios para adicionar a la alimentación que proporciona el INPEC, de acuerdo al aporte suministrado por el ICBF, y los menús que por sus condiciones individuales o personales requiera eventualmente una de las madres del programa o sus niños o niñas.

- Capacitar en manipulación de alimentos, educación nutricional e intercambio de alimentos contenidos en la Minuta Patrón, a agentes educativos comunitarios o internas auxiliares de jardín, encargadas de la alimentación de los niños y niñas en la modalidad.

- Realizar a través del Centro Zonal ICBF, valoración nutricional de las niñas y niños usuarios y desarrollar las acciones derivadas de ella (remisión al servicio médico, orientación a agentes educativos para la atención particular de los casos que así lo requieran y orientación a la familia).

- Cubrir con otros programas y/o modalidades de acuerdo a su especificidad y competencia, a los niños y niñas hasta de 3 años que permanecen con sus madres en los (ER) donde no pueda operar la modalidad específica para esta población, así como a las mujeres gestantes y lactantes privadas de la libertad.

- Supervisión financiera y técnica para verificar el cumplimiento del Convenio, el buen uso de los recursos y el cumplimiento de los lineamientos técnico-administrativos con el fin de cualificar la atención de los niños y niñas.

- Orientación, atención y seguimiento a casos remitidos por el INPEC de los niños y niñas que egresan del servicio.

4.2 Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC

4.2.1 Nivel Central

- Coordinar esfuerzos, aunar acciones y destinar recursos para la atención integral de los niños y niñas hasta de tres (3) años de edad, que permanecen con sus madres al interior de los (ER), así como de las gestantes y lactantes privadas de la libertad, de acuerdo con la modalidad y según lo establecido en los artículos 22 y 23 de la Ley 1098 de 2006 y el Artículo 44 de la Constitución Política de Colombia.

- Velar por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Convenio Marco N° 181 de 2003 ICBF-INPEC a través de la participación en el Comité Nacional de Coordinación y Seguimiento del mismo, el cual se encarga de las siguientes funciones:

- Impartir instrucciones a los Directores Regionales del INPEC para la suscripción de convenios entre los Directores de los Establecimientos de Reclusión (ER) y las Regionales del ICBF.

- Brindar conjuntamente con el ICBF asesoría técnica para la adecuada ejecución del objeto del convenio.

- Realizar seguimiento y evaluar permanentemente la ejecución del convenio marco de convenios regionales y planear los ajustes pertinentes para su óptimo desarrollo.

4.2.2 Nivel Regional

- Velar por la garantía de los derechos de los niños y las niñas que permanecen con sus madres en los Establecimientos de Reclusión (ER) de su jurisdicción.

- Supervisar el cumplimiento de las cláusulas pactadas en el convenio Regional firmado con el ICBF, respondiendo por el buen funcionamiento de la modalidad.

² ICBF: concepto emitido por la Oficina Jurídica Mediante memorando 4D154 del 10 de agosto del 2009.

- Responder por la correcta administración de los recursos.
- Gestionar acciones, recursos y apoyo en beneficio de los niños y niñas hasta de tres (3) años de edad, que permanecen con sus madres al interior de los Establecimientos de Reclusión (ER), así como de las gestantes y lactantes, con las entidades que conforman el SNBF.
- Movilizar y dinamizar las gestiones que realice el Establecimiento de Reclusión ante la dependencia correspondiente para la adecuación y el mantenimiento de la planta física donde se desarrolla la modalidad de atención a los niños y niñas hasta los tres años.
- Hacer parte del Comité Operativo de la Modalidad ICBF-INPEC, en los Establecimientos de Reclusión de Mujeres del Orden Nacional (ERON), donde se preste dicho servicio o delegar un servidor penitenciario del Establecimiento de Reclusión en su representación, con el fin de participar en la coordinación y ejecución de las acciones que se desarrollan en el mismo.
- Participar y apoyar el proceso de capacitación y formación de los responsables del servicio y agentes educativos comunitarios o internas auxiliares del jardín orientado por el ICBF u otras entidades del SNBF, acorde con el plan de Tratamiento y demás recomendaciones propuestas en el Grupo de Estudio y Trabajo (GET). Incorporar dentro de las actividades del proceso de capacitación de los agentes educativos, la información que deben tener las familias del niño o niña y en especial sus padres y madres, sobre los derechos, deberes, obligaciones y responsabilidades de los padres y la familia respecto de sus hijos/as.
- Realizar reuniones con periodicidad mínima bimensual, con responsables del servicio, agentes educativos comunitarios y demás personas que participan en la atención de los niños y niñas, como espacios de organización y consolidación de los procesos de atención de los beneficiarios de la modalidad.
- Promover y fortalecer redes institucionales y comunitarias de apoyo a la Modalidad a nivel Regional.
- Facilitar los mecanismos para que se realice control social a la modalidad, a cargo de los miembros de la comunidad, por medio de procesos organizativos.
- Adelantar acciones de capacitación y sensibilización a miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia, personal administrativo, población interna y agentes educativos, que permitan cualificar la atención y el desarrollo de la modalidad.

NOTA: Por tratarse de una modalidad de operación del servicio público de Bienestar Familiar que se opera conjuntamente entre el ICBF y el INPEC, se debe suscribir un Convenio Interadministrativo de **Cooperación entre las Regionales del ICBF y las Direcciones de los Establecimientos de Reclusión (ER)**, donde funcione la modalidad de servicio, en el que se estipule de manera precisa las obligaciones de cada una de las partes.

4.3 Salud

Es competencia del Sector Salud, gestionar oportunamente las actividades relacionadas con la garantía de los derechos de los niños (as) en materia de salud. Para lo anterior será partícipe de los siguientes procesos:

- Prevención de enfermedades prevalentes en la infancia³, desarrollando estrategias que garanticen que todos los niños y las niñas hasta de 3 años de edad que se encuentran vinculados en la modalidad ICBF-INPEC, tengan el esquema de vacunación completo para su edad.
- Prevención y atención del maltrato infantil.
- Prevención y control de enfermedades transmisibles.
- Promoción de estilos de vida saludable.
- Saneamiento básico ambiental.
- Prevención y atención en casos de accidentes de los usuarios de la Modalidad ICBF-INPEC.
- Atención en salud oral y visual, incluyendo acciones de promoción y prevención.
- Promoción de la lactancia materna.

4.4 Ente Territorial

Es importante la gestión que realice la Dirección del Establecimiento de Reclusión ante el Ente Territorial, para que este, dentro de sus responsabilidades frente a la Primera Infancia de su Municipio, concorra con recursos físicos y financieros para apoyar el funcionamiento de la modalidad ICBF-INPEC y para que adelante acciones de promoción de la salud, prevención y tratamiento de enfermedades infecciosas y parasitarias en las niñas y niños usuarios del servicio.

4.5 Educación

Teniendo en cuenta los artículos 10 y 28 de la Ley 1098 de 2006, corresponde a este sector garantizar que los niños y niñas atendidos en la Modalidad ICBF-INPEC, al egresar de los (ER), tengan cupo para la etapa de transición al sistema educativo formal.

De otra parte, el ICBF y el INPEC podrán gestionar la vinculación de Universidades, a través de la suscripción de Convenios Regionales para garantizar la participación continua de practicantes universitarios de últimos semestres de carreras como Psicopedagogía, Pedagogía Infantil, Licenciatura en Preescolar y otras afines, de tal manera que se cualifique el servicio de atención a los niños y niñas en los ER.

También se podrán vincular practicantes universitarios, pasantes o estudiantes en desarrollo de investigaciones de facultades de diseño industrial, ingeniería civil, arquitectura y afines, con el fin de diseñar proyectos que apunten a la mejora de los espacios donde permanecen los niños y niñas (áreas de servicio, celdas, patios), en torno a la innovación en la habitabilidad (ambientación y ambientalización, cintas, pisos con olas) y a proyectos productivos como granjas y huertas.

4.6 Empresa Privada-ONG

³ Infección Respiratoria (tos, gripa), Diarrea, Paludismo, Dengue, Sarampión, Desnutrición, Accidentes.

La participación del sector privado y/o de ONG, puede hacerse a través de acciones de financiación de infraestructura o cofinanciación para dotación, acciones de nutrición, salud, socialización, educación, capacitación y recreación.

4.3 Familia y redes vinculares y sociales

La participación solidaria y organizada de las familias de las niñas y niños usuarios de la modalidad ICBF-INPEC y de las redes vinculares y sociales de especial significación para la vida de las mujeres internas, debe ser promovida por la institución penitenciaria. En aquellos casos en que no se visibilice dicha red, esta deberá explorarse, activarse o construirse, ya que se trata de un factor conatural a la especie humana y consecuentemente indispensable.

Dicha participación tendrá como uno de sus componentes, entre los demás que sean incluidos, el de hacer énfasis en los derechos, responsabilidades, obligaciones y deberes de la familia, en especial de los padres en la educación, alimentación y cuidado psicoafectivo de sus hijos e hijas.

5. ADMINISTRACIÓN Y FINANCIACIÓN

5.1 Requerimientos para el funcionamiento de la modalidad

La Modalidad ICBF-INPEC, requiere para su funcionamiento:

5.1.1 Recursos materiales

• Elementos de consumo: Aquellos utilizados para el desarrollo de las diferentes actividades administrativas, nutricionales y pedagógicas con los niños y niñas, tales como: papel, libros de registro, útiles de escritorio, materiales de aseo y desinfección, elementos de botiquín, juguetes, libros (textos infantiles y otros) y música.

• Elementos devolutivos⁴: Constituyen los bienes que entran a formar parte del inventario de la modalidad de servicio: Equipos de oficina, dotación y menaje de cocina, mobiliario para niños y herramientas para la elaboración de material didáctico.

5.1.2 Recursos locativos

La modalidad de servicio deberá contar con un espacio destinado exclusivamente a la atención de los hijos (as) hasta de 3 años de edad, de las internas que permanecen con ellos en los Establecimientos de Reclusión (ER) el cual deberá cumplir con los requerimientos de infraestructura y saneamiento ambiental⁵.

5.1.3 Agentes Educativos

La modalidad será atendida por:

5.1.3.1 Responsable del servicio: Servidor(a) Penitenciario con dedicación exclusiva para dirigir la modalidad, vinculado o contratado por el INPEC y su perfil profesional debe ser preferiblemente psicopedagogo(a), Licenciado(a) en Preescolar, Enfermero(a), Psicólogo(a) o Trabajador(a) Social.

Responsabilidades:

• Revisión documental y registro de los requisitos estipulados en las pautas establecidas por la Subdirección de Tratamiento y Desarrollo del INPEC, para el ingreso de los niños(as) a la modalidad en el Establecimiento de Reclusión.

• Evaluar la situación emocional de las mujeres internas, niños, niñas y familias usuarias de la modalidad y proveer las medidas de atención inmediata según las circunstancias.

• Establecer contacto con la familia⁶ y con su red de apoyo, tendiente a convocar a todos los actores afectivos, sociales e institucionales que puedan favorecer los factores de generatividad. En el caso de no evidenciarse esta, deberán agotarse todas las acciones necesarias tendientes a su ubicación y fortalecimiento o en su defecto a la construcción de nuevas redes vinculares.

• Solicitar cuando se requiera, valoraciones médicas, nutricionales, médico-legales, psicológicas, de trabajo social, a los niños y niñas y sus familias beneficiarios/as de la modalidad.

• Hacer estudio del entorno familiar de los niños y las niñas para identificar factores de vulnerabilidad y generatividad, aplicando el respectivo perfil sugerido en los Lineamientos para la inclusión y atención de familias.

• Orientar a la madre y sus redes acerca de sus derechos, obligaciones, deberes y responsabilidades respecto de su hijo o hija, así como los correlativos deberes, obligaciones, responsabilidades y derechos del padre.

• Vincular en lo posible al padre y a la familia del niño o niña, así como a otras redes sociales en todos los procesos tendientes a garantizarle sus derechos como hijo/a, enfatizando en sus deberes, responsabilidades y obligaciones respecto de este/a.

• Solicitar, cuando considere necesario, la intervención psicosocial o de la autoridad competente, a fin de atender las irregularidades, consultas y necesidades de la población beneficiaria de la modalidad ICBF-INPEC.

• Sensibilizar a las mujeres internas en los (ER), personal administrativo y del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC, sobre la responsabilidad que les implica la permanencia de los niños y las niñas al interior de los Establecimientos de Reclusión, en busca de propiciar entornos más favorables para el desarrollo infantil.

• Suscribir actas debidamente firmadas, con los compromisos que asumirá la madre del niño(a) que ingresa al Establecimiento de Reclusión.

⁴ Cuando sea el ICBF el que los aporte.

⁵ Ver anexo de estándares de estructura y saneamiento.

⁶ La encargada del servicio deberá mostrar a las mujeres beneficiarias de la modalidad, todas las bondades y/o ganancias que tiene la inclusión y vinculación de su red familiar en el proceso de atención que reciben sus hijos e hijas. No obstante, en el caso de que la interna con hijos/as o la gestante manifieste su deseo de no vincular a su red familiar, la responsable del servicio deberá indagar ampliamente sobre los motivos de esta decisión y respetar este derecho siempre y cuando este proceder no vulnere sus derechos fundamentales y los de su hijo o hija por nacer o ya nacido.

- Selección de las agentes educativas internas – auxiliares de jardín-, brindarles inducción y hacer seguimiento a las actividades realizadas por estas para el adecuado desarrollo de la modalidad.

- Capacitación a agentes educativos, en el marco de los lineamientos técnicos del ICBF, con el fin de garantizar una adecuada ejecución del convenio.

- Planear y coordinar la ejecución de actividades nutricionales, pedagógicas, psicosociales, culturales y recreativas dirigidas a los niños (as).

- Liderar el adecuado desarrollo del Convenio Regional a través del informe técnico y la ejecución del presupuesto.

- Hacer seguimiento a procesos individuales de los niños (as) usuarios de la modalidad dejando debidamente registradas y soportadas las acciones adelantadas.

- Informar al comité técnico las acciones que se adelanten en la ejecución del Convenio Regional.

Identificar y atender los casos de niñas y niños usuarios de la modalidad, donde haya vulneración de derechos a través de remisión de los mismos al Centro Zonal del ICBF correspondiente y hacer seguimiento.

5.1.3.2 Agente educativo comunitario

Es una persona de la comunidad interesada en el trabajo con niños y niñas, que hacen parte de la modalidad ICBF-INPEC. Para la selección de este, debe adelantarse un proceso que permita la identificación de agentes educativos que ofrezcan las mejores condiciones sociales, afectivas y culturales, en pro del desarrollo integral de los niños y las niñas, con alto nivel de compromiso con la niñez, motivación favorable para su atención y cuidado, capacidad de brindar entornos protectores y posibilidades de acompañamiento en su proceso de socialización, trabajo que debe ser adelantado conjuntamente entre el equipo interdisciplinario del ICBF - Centro Zonal y el área de Tratamiento y Desarrollo del Establecimiento de Reclusión.

El proceso de selección deberá realizarse teniendo en cuenta el siguiente procedimiento:

5.1.3.2.1 Requisitos y perfil del agente educativo comunitario

Para que una persona pueda ser seleccionada como agente educativo, debe acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Residir preferiblemente en el sector donde funcione el servicio.

- Escolaridad mínima secundaria completa.

- Edad para atender en la modalidad entre mínimo 20 y máximo 40 años, al ingreso.

- Contar con buen estado de salud física y mental debidamente certificado.

- Tener liderazgo comunitario y la manifestación expresa de su disposición para realizar este trabajo voluntario y solidario.

- No presentar ni el agente educativo, ni su cónyuge, ni los hijos/as mayores de 18 años antecedentes judiciales.

- Disponibilidad de tiempo para la atención de la niñez beneficiaria de la modalidad de acuerdo con la jornada de atención definida.

- Pasado judicial.

- Ser admitido en el Estudio de Seguridad realizado por el INPEC.

- Tener fortalezas para la identificación y movilización de recursos familiares y sociales en proceso de desarrollo humano.

5.1.3.2.2. Proceso de Selección

Este proceso incluye una serie de actividades sistemáticas que se deberán adelantar con las personas interesadas en ser agentes educativos del servicio, teniendo en cuenta que para avanzar de una actividad a otra se requiere el cumplimiento de los requisitos exigidos en la anterior. De este proceso debe quedar registro escrito en carpeta del archivo que permanece en el Servicio y en el Centro Zonal.

El proceso se inicia con:

- **Solicitud:** Toda persona que aspire a ser Agente Educativo Comunitario, debe diligenciar el formato único diseñado por el ICBF para tal fin (Ver Anexo N° 9) y entregarlo al encargado del servicio en el Establecimiento de Reclusión, acompañando su solicitud con los certificados y documentos que acrediten y soporten lo registrado. Las solicitudes deben ser enviadas al Centro Zonal del sector de influencia de la modalidad.

- **Estudio de la solicitud y documentación aportada:** Esta debe ser revisada por el Comité Operativo de la Modalidad (establecido en el Artículo 5° del Convenio N° 181 ICBF-INPEC) donde se verificará el cumplimiento de requisitos.

Se suspenderá el proceso cuando no se cumpla con alguno de los requisitos definidos en el numeral 5.1.3.2.1.

- **Entrevista:** Tiene como objetivo obtener información básica sobre aspectos socio-familiares y personales, que permitan obtener elementos para determinar si el aspirante cumple con el perfil establecido para tal fin. La Entrevista debe ser realizada bajo la responsabilidad del Comité Operativo de la Modalidad.

- **Taller de capacitación inicial:** Una vez definido el grupo de personas preseleccionadas, se procede a la capacitación inicial, la cual se constituye además de un proceso de formación, en una estrategia para determinar la vinculación a la modalidad.

El comité operativo de la Modalidad ICBF-INPEC en el Establecimiento de Reclusión, orientará y coordinará la capacitación inicial, en el marco de la Política Pública, política educativa y competencias para la Primera Infancia, de acuerdo al proyecto educativo comunitario, al contexto de los programas en los establecimientos de reclusión y a las condiciones de permanencia de los niños y niñas en los mismos. Lo anterior con el apoyo de organizaciones del sector salud, educación, recreación y deporte. Como parte de la estrategia de articulación con estos sectores, podrá vincularse a las Universidades de carácter público

o privado para el desarrollo de los contenidos propios, con el fin de brindar una atención integral a la Primera Infancia.

Dicho comité, programará las fechas y horarios de la Capacitación y convocará a las y los aspirantes. La capacitación debe incluir temas básicos como: funcionamiento de la modalidad, componentes de la misma, actividades pedagógicas y de desarrollo psicosocial, salud, alimentación, nutrición, y participación comunitaria, entre otros, responsabilidades del agente educativo, proceso de atención a los beneficiarios/as desde la perspectiva de derechos y tendrá una intensidad horaria mínima de 60 horas.

La metodología de los talleres debe ser participativa, reflexiva, lúdico pedagógica y en el marco del diálogo de saberes, con el fin de promover un espacio que permita identificar habilidades, capacidades, liderazgo, trabajo en grupo, entre otros aspectos.

- **Pasantía:** Durante una semana las y los aspirantes en proceso de capacitación, deberán realizar una pasantía en un Hogar Infantil, Jardín Social o en un Hogar Comunitario Agrupado, Múltiple o Familiar con la coordinación del Centro Zonal del ICBF. La pasantía podrá ser observada y evaluada por el/la responsable de la unidad de servicio donde esta se realice.

- **Resultado del Proceso:** Los resultados del desempeño en la capacitación inicial y en la pasantía determinarán cuáles de los/as aspirantes capacitados podrán ser agentes educativos comunitarios. Los responsables de la capacitación, entregarán una lista según los resultados de desempeño al Comité Operativo de la Modalidad ICBF-INPEC para que determinen a quién o a quiénes se vincularán como agentes educativos comunitarios.

Además, se conformará un banco de datos de personas elegibles por Regionales y Centros Zonales, para cuando se presente la necesidad de seleccionar un nuevo agente educativo.

Si el agente educativo comunitario no acredita la totalidad de las condiciones previstas para desempeñarse como tal ante el Establecimiento de Reclusión y el Centro Zonal, no podrá iniciar sus actividades debiéndose vincular otro agente de la lista de elegibles.

Una vez culminado este proceso, si la persona candidata cumple con los requisitos arriba mencionados se procederá de la siguiente manera:

- La persona será ingresada en el Banco de agentes educativos elegibles en caso de ser requerido. Esta información debe ser administrada por el Comité Técnico Operativo.

- Inicio de la labor como agente educativo en coordinación con el Centro Zonal y el área de Tratamiento y Desarrollo del Establecimiento de Reclusión.

5.1.3.2.3 Responsabilidades y compromisos del agente educativo comunitario

Los agentes educativos que participan en el desarrollo de la modalidad, deben:

- Desarrollar actividades de formación, cuidado y atención del grupo de niños y niñas bajo su responsabilidad.

- Implementar las actividades pedagógicas y de desarrollo psicosocial según la propuesta pedagógica del ICBF.

- Responder por el desarrollo de las actividades de alimentación y de seguimiento del estado nutricional de niños y niñas.

- Participar y facilitar el desarrollo de las acciones preventivas de salud y realizar aquellas propias del cuidado que deba asumir con los niños y niñas.

- Aplicar las directrices impartidas por el ICBF, el Establecimiento de Reclusión y en general por los organismos habilitados para el señalamiento de las pautas, lineamientos, normas y criterios que tengan que ver con el desarrollo de la modalidad y la cualificación al servicio a la niñez.

- Participar en los procesos de capacitación formal o informal convocados por el ICBF y otras entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que tengan que ver con la atención integral a la Primera Infancia previa coordinación del Comité Operativo de la Modalidad.

- Aceptar las condiciones de ingreso, permanencia y retiro de la modalidad, conforme a los lineamientos y normatividad vigente.

- Informar a la Dirección del Establecimiento de Reclusión y este a su vez al Centro Zonal correspondiente, sobre situaciones de maltrato u otras que vulneren los derechos de los niños y niñas que permanecen bajo su cuidado.

- Con las madres internas deberá adelantar acciones de orientación y acompañamiento al proceso pedagógico y desarrollo integral de los niños y las niñas.

El agente educativo promoverá en la familia, el conocimiento de los derechos, deberes, responsabilidades y obligaciones de los padres o familiares con sus hijos/as. Del mismo modo, vinculará a la familia y a sus redes vinculares y sociales en todos los procesos de desarrollo y significación para las mujeres internas y para los niños y niñas.

5.1.3.2.4 Pérdida de la calidad del agente educativo comunitario

Se pierde la calidad de agente educativo comunitario, cuando se presenten circunstancias o hechos que vulneren los derechos de los niños (as), que afecten la prestación del servicio, que impliquen el incumplimiento de los lineamientos técnicos y administrativos de la modalidad o que le impidan al agente educativo ejercer su función como tal.

La decisión sobre la pérdida de la calidad de agente educativo es competencia del Comité Operativo de la Modalidad y debe estar enmarcada en las causales establecidas en el numeral N° 5.1.3.2.5 del presente lineamiento.

La pérdida de calidad de agente educativo comunitario, no se rige por normas laborales, por cuanto su trabajo solidario constituye contribución voluntaria y por consiguiente, su calidad de tal, no implica relación laboral con el ICBF o el INPEC.

5.1.3.2.5 Causales de pérdida de la calidad de agente educativo comunitario

Son causales de pérdida definitiva de la calidad de agente educativo:

- El retiro voluntario del agente educativo comunitario.

- La muerte del agente educativo comunitario.

- El consumo de sustancias psicoactivas y/o bebidas alcohólicas durante la prestación del servicio por parte del agente educativo comunitario.
- La venta y uso indebido de los elementos y recursos de la modalidad.
- La enfermedad permanente o incapacitante del agente educativo comunitario, que impida la atención a los niños y niñas, o enfermedad infectocontagiosa o mental del mismo/a.
- La presunción y/o evidencia de conductas sexuales abusivas contra un niño o niña en el servicio por parte del agente educativo comunitario, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.
- El accidente grave o la muerte de un niño/a que esté bajo cuidado del agente educativo comunitario, salvo que el fallecimiento o accidente no obedezca a causas imputables a la atención.
- El maltrato físico o psicológico a los niños y niñas en el servicio por parte del agente educativo comunitario.
- Cuando solicite en nombre del ICBF, el INPEC o en nombre propio pagos no autorizados a las madres internas usuarias del servicio.
- Cuando el agente educativo comunitario, no informe al (la) Servidor/a Penitenciario Responsable de la Modalidad ICBF-INPEC, dentro de las 24 horas siguientes, situaciones ocurridas en el servicio que atenten contra la integridad de los niños y las niñas.
- La no prestación del servicio sin causa justificada.
- El abandono temporal o descuido verificado del agente educativo comunitario en la atención al grupo de niños y niñas.
- La reincidencia del agente educativo comunitario en escándalos públicos, agresión física o verbal a otras personas, mujeres internas usuarias, servidores/as públicos y en general, las malas relaciones que afecten la prestación del servicio.
- Cumplir la edad estipulada en el presente lineamiento para el retiro del agente educativo.
- Ocultar información que afecte la prestación del servicio.
- El incumplimiento de los lineamientos técnicos vigentes establecidos para la operación de la modalidad.
- La no asistencia sin causa justificada.

Una vez el INPEC y el ICBF a través del Comité operativo de la Modalidad tomen la decisión de la pérdida de la calidad de agente educativo comunitario, se comunicará a este de tal decisión mediante procesos transparentes, dejando los respectivos registros de calidad.

5.1.3.3 Agente Educativo interna de apoyo (Auxiliar de Jardín)

De acuerdo con la disponibilidad y plan ocupacional del Establecimiento de Reclusión, las internas podrán desempeñarse en la Modalidad como agentes educativos de apoyo o auxiliares, en el marco de su proceso de tratamiento penitenciario, para lo cual debe acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos ante la Junta de Evaluación, Trabajo, Estudio y Enseñanza (JETEE) del INPEC y el Comité Operativo de la Modalidad:

- Escolaridad mínima de quinto grado; En aquellos lugares donde el nivel académico sea superior se exigirá un nivel mínimo más alto.
- Edad entre 20 años y 50 años de edad.
- Contar con buen estado de salud física y mental debidamente certificado por el médico de la reclusión.
- Tener buenas relaciones interpersonales con sus compañeras y la manifestación expresa de su disposición para realizar este trabajo voluntario y solidario.
- Disponibilidad de tiempo para la atención de la niñez beneficiaria del programa de acuerdo con la jornada de atención definida.
- Que no esté pagando condena por delitos de lesa humanidad y faltas graves contra la moral.
- Tener el Visto Bueno de la Junta de asignación, Estudio, Trabajo y enseñanza (JETEE) del INPEC.
- Concepto Favorable del Consejo de Evaluación y Tratamiento (CET) y el Consejo de Disciplina del Establecimiento de Reclusión, sobre el comportamiento de la interna en el mismo.

5.1.3.1 Responsabilidades y compromisos de la auxiliar de jardín

Las auxiliares de jardín internas que participan en el desarrollo de la modalidad, deben:

- Apoyar actividades de cuidado y atención del grupo de niños y niñas atendidos en la modalidad.

- Apoyar las actividades pedagógicas y de desarrollo psicosocial que ejecuta el agente educativo comunitario, según la propuesta pedagógica del ICBF.
- Apoyar el desarrollo de las actividades de alimentación y de seguimiento del estado nutricional de las y los beneficiarios.
- Apoyar y facilitar el desarrollo de las acciones preventivas de salud y aquellas propias del cuidado que deba dispensarse a los niños y niñas.
- Aplicar las directrices impartidas por el ICBF, el Establecimiento de Reclusión y en general por los organismos habilitados para el señalamiento de las pautas, lineamientos, normas y criterios que tengan que ver con el desarrollo de la modalidad y la cualificación del servicio a la niñez.
- Participar en los procesos de capacitación formal o informal al interior del Establecimiento de Reclusión, convocados por el ICBF y otras entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que tengan que ver con la atención a la primera infancia previa coordinación del Comité Operativo de la Modalidad.
- Aceptar las condiciones de ingreso, permanencia y retiro de la modalidad, conforme a los lineamientos y normatividad vigente.

- Informar a la instancia correspondiente del Establecimiento de Reclusión sobre situaciones de maltrato u otras que vulneren los derechos de los niños y niñas que permanecen bajo su cuidado.

5.1.3.3.2 Causales de pérdida de la calidad de auxiliar de jardín

Son causales de pérdida definitiva:

- El retiro voluntario.
- La muerte de la auxiliar de jardín.
- El consumo de sustancias psicoactivas y/o bebidas alcohólicas por parte de la auxiliar de jardín, durante la prestación del servicio.
- La venta y uso indebido de los elementos y recursos de la modalidad por parte de la auxiliar de jardín.
- La enfermedad permanente o incapacitante de la auxiliar de jardín, que impida la atención a los niños y niñas, o enfermedad infectocontagiosa o mental de la misma.
- La presunción y/o evidencia de conductas sexuales abusivas contra un niño/a en el servicio por parte de la auxiliar de jardín, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.
- El accidente grave o la muerte de un niño/a que esté bajo su cuidado, salvo que el fallecimiento o accidente no obedezca a causas imputables a la atención.
- El maltrato físico o psicológico a los niños y niñas en el servicio por parte de la auxiliar de jardín.
- Cuando solicite en nombre del ICBF, el INPEC o en nombre propio pagos no autorizados a las madres internas usuarias del servicio.
- Cuando no informe al Servidor/a Penitenciario Responsable de la Modalidad, dentro de las 24 horas siguientes, situaciones ocurridas en el servicio que atenten contra la integridad de los niños y las niñas.
- La no asistencia al servicio sin causa justificada.
- El abandono temporal o descuido verificado de la auxiliar de jardín en la atención al grupo de niños y niñas.
- La reincidencia en escándalos, agresión física o verbal a otras personas, mujeres internas usuarias y servidoras/es públicos y en general, las malas relaciones que afecten la prestación del servicio.
- Ocultar información que afecte la prestación del servicio.
- El no cumplimiento de los lineamientos técnicos vigentes establecidos para la operación de la modalidad.

Una vez el INPEC y el ICBF a través del Comité Técnico Operativo, tomen la decisión de la pérdida de la calidad de auxiliar de jardín, se comunicará a esta.

5.1.4 Apertura y cesación del servicio

5.1.4.1 Apertura

La decisión de apertura estará a cargo del Comité Nacional de Coordinación y Seguimiento al Convenio N° 181 ICBF-INPEC y debe responder a la solicitud del INPEC, a la necesidad identificada por la Regional o Centro Zonal del ICBF y del Establecimiento de Reclusión o Dirección Regional del INPEC, a la demanda del servicio y de conformidad con las condiciones y requisitos que en materia de organización, instalaciones físicas y demás aspectos de operación y funcionamiento establezca el ICBF, definidos en el presente lineamiento.

Igualmente y en el marco de un sistema de mejoramiento continuo de la calidad, el ICBF señalará las nuevas formas de atención que resulten necesarias para la cualificación de la modalidad.

5.1.4.2 Cesación del servicio

Se entiende por cesación del servicio, el acto mediante el cual el ICBF pone fin u ordena la clausura de la modalidad que se presta en el mismo, cuando sobrevengan circunstancias que impidan su normal funcionamiento. Procede la cesación del servicio por cualquiera de los siguientes motivos:

- Ubicación del servicio en lugares dentro de los Establecimientos de Reclusión declarados de alto riesgo por incendio, caída de muros, techos, deficiencia de saneamiento básico ambiental.
- Disminución continua de la demanda del servicio (menos de 5 niños/as).
- Ocurrencia de emergencia, desastre natural, epidemias o alteración grave de orden público que evidencie peligro para los niños/as.
- Una vez se declara la cesación de prestación del servicio, los niños y niñas deberán ser ubicados en otras modalidades de atención del ICBF, preferiblemente cercanas al Establecimiento de Reclusión.

Se suscribirá un acta de liquidación del convenio Regional, que sustenta la existencia de la Modalidad ICBF-INPEC y el Establecimiento de Reclusión a través de su Director(a) deberá entregar al ICBF, los recursos y bienes de carácter devolutivo entregados por este para la operación de la modalidad.

5.1.5 Recursos financieros

Los constituyen diferentes fuentes de financiación que concurren para que se brinde el servicio público de bienestar familiar a los niños y niñas a través de la modalidad.

5.1.6 Fuentes de financiación

La Modalidad ICBF-INPEC cuenta con las siguientes fuentes de financiación:

5.1.6.1 Aportes del ICBF

El aporte del ICBF, está orientado a financiar parcialmente el valor, cupo niño/a-mes, en los componentes alimentario, psicopedagógico y de formación con las madres beneficiarias, así como para brindar un complemento alimentario para las mujeres gestantes y

lactantes. Igualmente, el ICBF entregará Bienestarina, para lo cual deberá tener en cuenta los lineamientos de programación que se expiden para cada vigencia. Adicionalmente el ICBF pondrá a disposición los Lineamientos para la inclusión y atención de Familias, los cuales serán de obligatorio cumplimiento.

Conceptos del gasto para el funcionamiento, con recursos ICBF por vigencia

- **Dotación Inicial para Servicio Nuevo:** Este valor solo es para las modalidades que van a iniciar su funcionamiento en (ER).

- **Ración niño/a:** Cubre 100% del requerimiento nutricional diario.

- **Complemento alimentario mujer gestante y lactante con hijo/a menor de 6 meses:** El valor asignado corresponde al presupuesto establecido para la ración de una madre usuaria de Hogar Comunitario FAMI.

- **Agentes educativos y actividades de formación con las madres beneficiarias, mujeres gestantes y lactantes y otras actividades que permitan la atención integral de los niños y niñas:** El valor asignado se calcula por 15 cupos. Este recurso debe utilizarse para la bonificación del Agente Educativo Comunitario, actividades de formación de los agentes educativos, madres beneficiarias, mujeres gestantes y lactantes y otras actividades que permitan la atención integral de los niños y niñas (cuotas participación en Hogares Infantiles/Hogares Comunitarios de Bienestar).

- **Apoyo Material Didáctico:** Este valor se debe calcular por la atención de cada 15 cupos.

- **Apoyo para Aseo o Combustible:** Este valor se debe calcular por la atención de cada 15 cupos en la modalidad exclusivamente.

- **Reposición de Dotación:** Este valor se debe calcular por la atención de cada 15 cupos. Corresponde a los recursos asignados para la compra de la dotación de la modalidad que por el uso se ha deteriorado.

5.1.6.2 Aportes del INPEC

El INPEC de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, destinará recursos económicos para cofinanciar la adquisición de material didáctico, leche maternizada, pañales y elementos de aseo.

5.1.6.3 Recursos de cofinanciación

Constituidos por aportes de Entidades territoriales y Entidades públicas y privadas, de orden Nacional e Internacional.

5.1.6.3.1 Uso de los recursos de cofinanciación

Estos recursos deben orientarse hacia aspectos que cualifiquen o mejoren la atención de los niños y las niñas y a mejorar la planta física donde funciona la unidad de servicio. Igualmente, se debe gestionar el pago de una coordinadora pedagógica.

6. PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN

En este punto se desarrollarán todos los aspectos que se deben tener en cuenta al implementar una modalidad de atención a niños y niñas hasta los tres (3) años de edad y a mujeres gestantes y lactantes internas en los Establecimientos de Reclusión.

6.1 Condiciones físicas

Un espacio físico adecuado repercute en el desarrollo de actividades, facilita los procesos pedagógicos y la utilización de estrategias didácticas, lúdicas y socializantes.

Por lo anterior, la atención que se brinde a los niños y niñas hasta los 3 años debe darse en espacios construidos específicamente para tal fin o remodelados y adecuados para que cumplan con los estándares de infraestructura y saneamiento ambiental⁷, que garanticen las condiciones requeridas para brindar una atención de calidad. Deben contar con los servicios públicos básicos: acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, gas.

En este sentido todas las zonas de la modalidad deberán estar concebidas como espacios pedagógicos que favorezcan el desarrollo de las actividades con los niños (as), contribuyendo a su desarrollo integral.

Cada grupo de niños debe tener un espacio para desarrollar sus actividades de mínimo 1.00 metro cuadrado por niño (a).

La planta física debe contar con sanitarios y lavamanos a escala para la edad. Deben estar ubicados en zonas de fácil acceso para ellos y alejados de las áreas de comedores y cocina. Los baños no deben ofrecer peligros de caídas y otros accidentes para los niños/as y contar con excelente ventilación e iluminación.

La parte administrativa debe contar con un espacio destinado al desarrollo de actividades propias de la administración del servicio.

Cuando al interior de la modalidad se preparen alimentos, las instalaciones deben tener espacio, equipo y menaje adecuado para el almacenamiento, preparación y distribución de los mismos. Estas áreas deben estar ubicadas en lugar aislado de cualquier foco de insalubridad que represente riesgos potenciales para la contaminación de los alimentos. Sus accesos y alrededores se deben mantener limpios, libres de acumulación de basuras, aguas estancadas y otras fuentes de contaminación.

El manejo de basuras debe contar con recipientes con tapa, estar alejado de los espacios de permanencia de los niños (as) y de las áreas de almacenamiento y preparación de alimentos evitando que se generen plagas y contaminación ambiental. Es responsabilidad de agentes educativos, niños, niñas, comunidad del Establecimiento de Reclusión, mejorar los hábitos ambientales, cuyos beneficios serán para todos y todas.

Teniendo en cuenta que los niños y niñas deben compartir con sus madres internas las celdas del Establecimiento de Reclusión, después de que salen del servicio ICBF y los fines de semana, es necesario que el Establecimiento garantice que los niños y niñas dispongan del espacio y mobiliario necesario para su buen descanso y permanencia en las mismas (cuna o cama, mueble para ropa); en lo posible el pabellón debe contar con juegos y batería

sanitaria adecuada para la edad de los niños (as). Es recomendable que cada madre cuente con un espacio individual para pasar las noches con sus hijos (as).

Se debe contar con el plan de prevención y atención de desastres del (ER), aprobado por la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias del DPAE.

6.2 Atención directa de los niños y niñas

Contempla actividades que integran aspectos pedagógicos que deben estar encaminadas al desarrollo integral de competencias en la primera infancia: educación, alimentación, salud, nutrición, cuidado, desarrollo psicosocial de los niños y las niñas, al fortalecimiento de las relaciones en su medio infantil, a construir valores que le permitan ubicarse y desenvolverse en un ambiente humano, que le facilite vivir plenamente su infancia.

La modalidad, debe contar con un plan de trabajo que evidencie la responsabilidad que tienen los agentes educativos comunitarios para promover los derechos de los niños y las niñas en contextos de socialización que ejemplarizan el ejercicio de los mismos, así como de promotores e impulsores de la construcción de una nueva imagen cultural de la infancia que les marque una ruta y les permita integrar las actividades que se realizan con los niños/as y con:

- Instituciones u organizaciones del SNBF, diferentes al ICBF
- La comunidad (organizaciones o redes comunitarias del sector)
- Las familias usuarias.

La modalidad debe constituirse en un espacio de formación para las familias, que tenga como resultado la eliminación del maltrato a los niños y las niñas vinculados al servicio, y que por el contrario, garantice el vínculo afectivo y el fortalecimiento de las redes, con miras a trascender la situación de vulnerabilidad y desarrollar los factores de generatividad de la familia, y construir relaciones que los fortalezca. En este sentido, la frecuencia de los encuentros, espacios de reflexión, contactos familiares y desarrollo de los vínculos, así como la permanencia de la relación, serán indicadores del desarrollo familiar alcanzado por el programa.

Cada servicio debe tener un manual de convivencia, donde estén contempladas acciones para promover el buen trato y cómo proceder cuando se llegue a presentar casos de maltrato o vulneración de los derechos de los niños (as) durante su atención y fuera del servicio. El manual de convivencia deberá constituirse más que en un documento de prohibiciones, en un documento propositivo que dé pautas para la buena convivencia, las relaciones solidarias, la ternura, la confianza y la cooperación, igualmente debe contemplar el cumplimiento de los deberes, responsabilidades y obligaciones que deben tener sus madres, padres o cuidadores con los niños (as).

6.2.1 Conceptualización pedagógica

Para garantizar un acceso equitativo y de calidad a la educación inicial, el Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el ICBF, promueve la Política Educativa para la Primera Infancia, que junto con el Código de la Infancia y la Adolescencia, rescata el derecho a la atención y protección integral de los niños y niñas, busca garantizarles el desarrollo en el marco de sus derechos y sembrar las bases para que todos sean felices y gocen de una mejor calidad de vida.

La Política Educativa para la Primera Infancia, plantea los siguientes principios:

- Desarrollo de competencias en los niños y niñas menores de 6 años, que permitan un conocimiento de sí mismos (as), de su entorno físico y social y la interacción con las y los demás, que se constituyen en la base para los aprendizajes posteriores y para una mejora en su calidad de vida.

- Recuperación de los espacios familiares, comunitarios e institucionales, que favorezcan el desarrollo integral y generen aprendizajes tempranos de calidad para los niños y niñas menores de 6 años.

- Articular el trabajo interinstitucional e intersectorial para la atención integral a la primera infancia, que permita garantizar el tránsito exitoso del niño y la niña hacia la escuela.

- La atención integral para los niños y niñas, especialmente los más pobres y vulnerables, mediante modalidades que involucren a familias, las comunidades y las instituciones especializadas en la materia.

En concordancia con lo anterior, la propuesta pedagógica del ICBF para desarrollar en todas las modalidades de atención a los niños y niñas menores de 6 años, se fundamenta en la concepción de niño/a como ser social, cuyo desarrollo depende de la calidad de las relaciones que su familia, otros niños (as) y otros adultos le proporcionan. Incorpora lo artístico, lo lúdico y ético en relación con la cotidianidad y basado en el reconocimiento del otro/a. De aquí la trascendental importancia que adquiere para el programa, la vinculación de la familia y las redes vinculares y sociales al desarrollo del proceso de las mujeres internas.

Contempla el desarrollo de competencias y habilidades de carácter conceptual, la construcción de sujetos desde la perspectiva de desarrollo humano, valora lo ético, lo lúdico, lo social, enfatiza en la interacción y comunicación humana, rescata la vida grupal, la formación para la convivencia, la participación y el diálogo permanente. Valora el niño y su mundo interior, privilegiando la autonomía, la libertad y la creatividad.

Dentro de esta postura pedagógica el niño/a participa en la planeación de actividades, decidiendo con el adulto lo que van a hacer, su secuencia, dónde, con qué y quiénes. El Agente educativo discute con los niños y niñas las normas de comportamiento, su modificación o construcción, asociándolas con los valores humanos, para que no se queden en el cumplir por cumplir. Es una pedagogía que forma en la responsabilidad y en el cumplimiento de los deberes y de los derechos. Niños, niñas y Agente educativo elaboran conjuntamente los materiales, juguetes y ficheros que requieren para las actividades, las ejecutan y las evalúan⁸. De no poca trascendencia es esta conceptualización, que articulada con los Lineamientos para la Inclusión y atención de familias es precisamente la que muestra y ejemplifica el

⁷ Ver anexo número 8 - Estándares de Estructura y Saneamiento.

⁸ Ver Anexo número 4 Proyecto Pedagógico Educativo Comunitario del ICBF.

ejercicio incluyente de las actividades cotidianas; en estas, la participación de las internas, su concepto, su elección, las ideas y aportes de los niños y las niñas, sus intereses y habilidades, se constituyen en el interés del día a día del programa. La voz de los niños y niñas y de sus madres que hacen parte del programa, se constituyen pues, en la línea conductora y orientadora del plan de actividades.

Esta postura pedagógica está estrechamente relacionada con la conceptualización del desarrollo infantil que se elaboró desde el ICBF, donde se enfatiza el papel del adulto como parte fundamental, para que el niño o niña pueda alcanzar su desarrollo. Es decir, el desarrollo infantil está determinado, además de las condiciones de salud, nutricionales y de saneamiento ambiental, por el tipo de relaciones socializadoras que los adultos ofrecen al niño (a), en cada una de las etapas por las que atraviesa.

El eje conceptual que articula el ordenamiento del desarrollo es el sistema de relaciones que el niño (a) establece con las y los demás, consigo mismo y con el medio que lo rodea, y dentro de dicho sistema, los procesos psicológicos más importantes que definen el comportamiento de los seres humanos: la comunicación, la tolerancia, el respeto, la interacción, el manejo de normas; la identidad, la autoestima, el manejo corporal; el conocimiento de los objetos, la comprensión de relaciones de causalidad y la representación de la realidad social.

6.2.2 Actividades de alimentación, salud y nutrición

6.2.2.1 Alimentación

6.2.2.1.1 Alimentación de los niños y niñas menores de 6 meses

Para los niños y niñas hasta los seis meses de edad que permanecen con sus madres al interior de los Establecimientos de Reclusión, así no asistan a la modalidad, la leche materna debe ser el primer y único alimento que deben recibir, pues le proporciona todos los nutrientes requeridos para su crecimiento y desarrollo adecuado. Además, la leche materna favorece el desarrollo de defensas en el organismo del niño (a) protegiéndolo de la mayoría de las enfermedades contagiosas. Por otra parte, está disponible a toda hora, es totalmente higiénica y favorece el fortalecimiento del vínculo afectivo madre-hijo/a⁹.

Adicionalmente, la lactancia materna se constituye en un momento y etapa de suma importancia para el fortalecimiento y el desarrollo del niño o niña en una relación sana consigo mismo (a), con las y los demás y con el mundo que le rodea, además de los aportes que realiza en el desarrollo de la empatía y la seguridad. La lactancia materna está protegida por innumerables convenios y tratados entre los que vale la pena citar que la OIT desde 1919 (recuérdese que los estados miembros están obligados a adaptar su legislación nacional en función de los tratados y a aplicar nuevas leyes). El documento Conpes Social 109 (2007) señala: "... El cerebro a los 6 años posee ya el tamaño que tendrá el resto de la vida... los dos primeros años son definitivos para el crecimiento físico, la nutrición, la interconexión neuronal¹⁰, así como para la vinculación afectiva con las figuras materna y paterna¹¹... En este período, la lactancia materna es el alimento ideal para un adecuado desarrollo del cerebro; además de favorecer los vínculos entre el niño o la niña y la madre.

En los Establecimientos de Reclusión, la encargada de la Modalidad, los equipos de Tratamiento y Desarrollo y el Cuerpo de Custodia y Vigilancia deben fomentar y permitir la práctica de la lactancia materna, generando un ambiente agradable para que las madres puedan lactar con tranquilidad a sus hijos (as). El acceso, tiempo y horario de las madres para lactar debe darse sin limitaciones ni restricciones, brindar trato cariñoso, motivación e incentivar positivamente, dando soporte para la superación de conceptos erróneos y dificultades en su proceso de lactancia. Así mismo, se deben promover las Guías Alimentarias para la Población Colombiana las cuales se encuentran en los Centros Zonales del ICBF.

En aquellas ciudades o Establecimientos de Reclusión, donde las niñas y niños son atendidos en un Hogar Infantil y con el fin de que la madre continúe amamantando se le debe recomendar:

- Lactar al hijo(a), durante la noche y al levantarse. Esta práctica ayuda a mantener las reservas de leche y aumentar su producción.
- Extraerse manualmente la leche en un recipiente bien limpio, tapanlo y llevarlo al Hogar, para suministrarlo más tarde al bebé usando taza o cuchara.
- Para guardar o almacenar la leche materna, no debe usarse recipiente de vidrio, debido a que en este material se pierden los factores que protegen a los niños y niñas de infecciones y enfermedades (inmunoglobulinas o factores inmunológicos).
- En el Hogar se debe guardar la leche en la nevera.
- En el evento que la madre interna no pueda lactar a su hijo (a), se le debe proporcionar al niño (a) leche maternizada debidamente formulada por el pediatra que lo (la) atiende.

6.2.2.1.2 Alimentación de los niños y niñas de 6 meses a 3 años de edad

El aporte nutricional de la alimentación para los niños y niñas que asisten al Servicio, debe cubrir diariamente el 100% de las recomendaciones de calorías y nutrientes según grupos de edad (menor de un año y de 1 a 3) y de acuerdo con lo definido en las minutas patrón elaboradas por el ICBF¹² que se constituyen en los estándares de alimentación.

A partir de los 6 meses de edad se debe iniciar la alimentación complementaria y continuar suministrando lactancia materna hasta los 2 años de edad.

Para cumplir con este aporte es necesario el suministro de:

- Un desayuno o primer consumo en la mañana
- Un refrigerio en la mañana
- Almuerzo
- Un refrigerio en la tarde
- Cena.

NOTA: la alimentación suministrada a los niños y niñas entre 6 meses y un año debe incluir los tiempos de comida necesarios, fraccionados de acuerdo a las necesidades.

Para apoyar el cumplimiento de este aporte el ICBF suministra 15 gramos de Bienestarina por niño (a)/día.

6.2.2.1.3 Minuta Patrón para la alimentación de los niños y niñas de 6 meses a 3 años de edad

Para cumplir con el aporte de calorías y nutrientes, es necesario planificar la alimentación mediante la minuta patrón establecida¹³ por el ICBF y la derivación de un ciclo de minutas.

Teniendo en cuenta la disponibilidad de alimentos regionales, los hábitos y costumbres alimentarios y los costos, el ICBF deberá elaborar los ciclos de minutas de un mínimo de 30 días, acompañados de la listas de intercambio de alimentos de soporte para el manejo de la alimentación en el Servicio. Estos ciclos de minutas, deben ser renovados, con una frecuencia mínima de un año.

Es necesario que el Centro Zonal del ICBF conjuntamente con la entidad encargada del tema en lo local brinde al personal responsable del servicio de alimentos, capacitación y orientación en aspectos de compra, almacenamiento, manipulación, preparación, conservación y distribución de los alimentos, así como el manejo de las listas de intercambio.

6.2.2.1.4 Alimentación de las mujeres gestantes y madres en lactancia:

Las mujeres gestantes y madres en lactancia deben recibir la alimentación suministrada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC–, que deben proporcionar el 100% de los requerimientos de energía y nutrientes para las mujeres de su grupo de edad.

Para adecuar esta alimentación a sus necesidades nutricionales, el componente de Nutrición de los Centros Zonales del ICBF junto con la entidad administradora del servicio de alimentos del Establecimiento de Reclusión, deben realizar un análisis de la alimentación que se suministra institucionalmente y establecer los alimentos necesarios para adicionar a la alimentación que proporciona el INPEC.

El ICBF aporta el 25% adicional de las recomendaciones de energía y nutrientes de las mujeres gestantes y madres en lactancia a través de un complemento alimentario. Además, se debe tener en cuenta los resultados de la ENSIN-2005 y aportar alimentos que se consideren buena fuente de hierro, calcio y vitamina A.

Para cumplir con este aporte el ICBF suministra de 1.800 gramos de Bienestarina/mes.

6.2.2.1.5 Servicio de alimentos:

El suministro de la alimentación comprende un conjunto de acciones tendientes a garantizar la inocuidad de los alimentos y están relacionados con la organización, funcionamiento y administración del servicio de alimentos, el control de la calidad, higiene, sanidad y seguridad industrial.

Es conveniente que los niños y niñas consuman los alimentos (desayuno, almuerzo, refrigerios y comida) en el espacio acondicionado para la operación del servicio, inclusive los fines de semana si las condiciones de seguridad lo permiten, para lo cual el personal del Establecimiento de Reclusión, debe prever las acciones necesarias.

Las personas que se dedican a la preparación de alimentos deben cumplir con los requisitos establecidos de salud y las normas para la manipulación adecuada de alimentos y el servicio debe tener adecuadas condiciones de saneamiento ambiental, tal como está determinado en los estándares y en el Decreto 3075 de 1997 del antes Ministerio de Salud, actualmente Ministerio de la Protección Social.

Cuando los niños y niñas son atendidos en la unidad y se preparan los alimentos fuera del servicio de alimentos del Establecimiento de Reclusión, las instalaciones deben tener espacio, equipo y menaje adecuado para el almacenamiento, preparación y distribución del complemento alimentario de acuerdo con la normatividad establecida en el Decreto N° 3075 de 1997, del entonces Ministerio de Salud.

Estas áreas deben estar ubicadas en lugar aislado de cualquier foco de insalubridad que represente riesgos potenciales para la contaminación de los alimentos. Sus accesos y alrededores se deben mantener limpios, libres de acumulación de basuras, aguas estancadas y otras fuentes de contaminación.

6.2.2.1.6 Lactario:

La alimentación de los niños y niñas menores de 2 años debe incluir la leche materna. Los lactarios siempre deben promover la lactancia materna exclusiva hasta los 6 meses de edad y complementaria hasta los 2 años.

Las madres deben ser orientadas en el suministro de la leche materna, realizando énfasis en la extracción y el almacenamiento de la misma, para ser suministrada a los niños y niñas con cuchara o con vaso pitillo, en los momentos en que la madre no pueda.

El lactario es definido como el espacio destinado para el almacenamiento de la leche materna que recolectan las madres internas que no pueden estar presentes en el momento de suministro a los niños y niñas y para la preparación de otras leches que hagan parte de la alimentación de los niños y las niñas.

⁹ Texto tomado de los Lineamientos Técnico-Administrativos Hogares Comunitarios de Bienestar-Múltiples. Pág. 42. ICBF, 2006.

¹⁰ "Se sabe que un niño o una niña, nacen con cerca de 100 billones de células cerebrales (neuronas), pero 95% de ellas aún no están conectadas entre sí. Después del nacimiento ocurre una extraordinaria interconexión entre las neuronas, para formar las vías neuronales, las cuales permiten ver, oír, oler, caminar, hablar, pensar, etc. Estas vías se hallan recubiertas de mielina, una sustancia que facilita la conducción eléctrica de los mensajes nerviosos, compuesta por los ácidos grasos esenciales, que proporciona la leche materna. Se trata de un proceso natural, que ocurre de manera muy rápida y casi en su totalidad durante la primera infancia. Es un período privilegiado, en el cual el cerebro es más receptivo para fijar experiencias, y que debe ser aprovechado al máximo".

¹¹ Mustard, J.F. (2002). "Early Child Development and the brain – the base for Elath, learning and behaviour throughout life". En M. Young (Ed) From Early Childhood Development to Human Development. The World Bank, Washington D.C.

¹² Ver Anexo número 7 Modelo Minuta Patrón.

¹³ Ver anexo número 7 Modelo Minuta Patrón.

El lactario debe contar como mínimo con un espacio para la cocineta, lavaplatos, nevera, mesón y organizadores. Debe estar aislado de elementos y áreas contaminantes.

Además de lo anterior, se debe considerar los elementos de aseo necesarios que permitan un lugar que cumpla con las condiciones de asepsia necesaria para lograr el suministro de alimentos inocuos para los niños y niñas.

Tanto el área como el personal manipulador de los alimentos manejados en el lactario, debe cumplir con lo establecido en el Decreto 3075 de 1997.

6.2.2.1.7 Manipuladores de alimentos:

Para el caso de la Modalidad son las Internas Auxiliares del Jardín y las madres internas, las encargadas de la preparación de los alimentos los fines de semana.

6.2.2.1.8 Requisitos de manipuladores de alimentos:

Estado de salud:

- El(la) manipulador(a) de alimentos deberá contar con un certificado de salud que acredite su estado de salud al inicio del servicio, el cual deberá estar debidamente archivado en una carpeta y estar disponible en la Modalidad.

- Así mismo, se deberá realizar un seguimiento periódico a su Estado de Salud, mediante exámenes de laboratorio que se deben realizar como mínimo cada año: coprológico seriado, KOH en uñas, frotis faríngeo y cultivo de manos. Estos exámenes deberán archivarse en una carpeta en el servicio para hacer el seguimiento de este aspecto. Es Responsabilidad del Encargado de la Modalidad verificar posterior a un examen positivo, luego del tratamiento médico, si puede realizar actividades de manipulación de alimentos¹⁴.

Nota: Si por razones clínicas y epidemiológicas, especialmente después de ausentarse del trabajo por una infección que pudiera dejar secuelas capaces de provocar contaminación de los alimentos que se manipulen, se evidencian riesgos para los niños y niñas, deberá solicitar la expedición de un certificado médico nuevo.

Educación y Capacitación

Todas las personas involucradas en la manipulación y preparación de la alimentación de los niños y las niñas en Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, deberán recibir por parte de entidades competentes cursos de capacitación y actualización en higiene, saneamiento y manipulación de alimentos debidamente certificados, cuyos soportes deberán reposar en el archivo de la Modalidad. Dichas actividades deben iniciar previamente al inicio de su participación en la Modalidad y mantenerse a lo largo de la misma, a fin de promover prácticas adecuadas y garantes de la salud de los niños y las niñas.

Prácticas higiénicas y medidas de protección:

El personal manipulador de alimentos debe adoptar como mínimo las prácticas higiénicas y medidas de protección que se establecen a continuación:

- Mantener una limpieza e higiene personal impecable y aplicar buenas prácticas de higiene en sus labores, para evitar la contaminación de los alimentos, utensilios o superficies de contacto con estos.

- Usar delantal o bata de color claro para visualizar fácilmente su estado de limpieza y preferiblemente sin botones y si se usa delantal debe permanecer atado al cuerpo en forma segura para evitar la contaminación de los alimentos o accidentes de trabajo.

- Lavarse las manos con agua y jabón antes de comenzar el trabajo, cada vez que salga y regrese a la cocina y después de manipular cualquier material u objeto que pudiese representar un riesgo de contaminación para los alimentos.

- Mantener el cabello recogido y cubierto totalmente mediante una malla, gorro u otro medio efectivo, de color claro. Será obligatorio el uso de tapabocas mientras manipula los alimentos.

- Usar calzado cerrado, de material resistente e impermeable, de tacón bajo y preferiblemente antideslizante.

- Mantener las uñas cortas, limpias y sin esmalte.

- De ser necesario el uso de guantes para la manipulación de los alimentos, estos deben mantenerse limpios, sin roturas o desperfectos y ser tratados con el mismo cuidado higiénico de las manos. El material de los guantes debe ser apropiado para la operación realizada.

- Evitar usar anillos, aretes, joyas u otros accesorios mientras se manipulen los alimentos. En caso de usar anteojos, deben asegurarse a la cabeza mediante bandas, cadenas u otros medios ajustables.

- Evitar comer, beber o masticar cualquier objeto o producto, fumar, toser, estornudar o escupir en el área de preparación o sobre los alimentos.

- El manipulador de alimentos que presente afecciones de la piel o alguna enfermedad infecciosa deberá ser excluido de toda actividad directa de manipulación de alimentos.

- Realizar un correcto aseo de los utensilios para la preparación de alimentos.

- Realizar una correcta desinfección y limpieza del menaje de cocina y mesones.

6.2.2.2 Educación alimentaria y nutricional:

El agente educativo deberá incorporar dentro de las actividades de formación con los niños y niñas, con sus madres, las mujeres gestantes y las madres en lactancia atendidos/as los temas relacionados con alimentación y nutrición.

Los temas que se deben incluir, como mínimo son:

- Alimentación durante la gestación.

- Alimentación de la madre en lactancia.

- Lactancia Materna: beneficios, técnicas de amamantamiento, lactancia materna exclusiva hasta los 6 meses, complicaciones.

- Alimentación complementaria.

- Alimentación del niño/a mayor de 1 año.

- Fomento de buenos hábitos alimentarios.

- Guías Alimentarias para la Población Colombiana.

6.2.2.3 Salud:

Promoción de la salud y prevención de la enfermedad

La promoción de la salud entendida como un proceso hacia lo positivo sugiere promover, favorecer, fortalecer y proteger relaciones, acciones, condiciones y entornos que conduzcan a vivir con calidad y a tener condiciones de bienestar para el individuo, la familia, la comunidad, los grupos y las organizaciones.

De otra parte, la promoción de la salud se complementa con la Prevención de la Enfermedad, cuyo enfoque se dirige a los factores relacionados con la enfermedad y los riesgos de enfermar.

El agente educativo y profesionales encargados/as del servicio médico y hospitalario deberán realizar las acciones propias de promoción de la salud y prevención de la enfermedad que sean necesarias para favorecer el desarrollo integral de los niños y niñas de acuerdo con su etapa vital.

Acciones con los niños y niñas:

- El responsable de la Modalidad deberá promover y verificar la aplicación de la vacunación completa según el esquema establecido por el Ministerio de la Protección Social y tener un registro diario en el que se anoten las inasistencias por enfermedad de cada niño/a.

- Los Agentes Educativos y las Madres beneficiarias deberán fomentar la adquisición de buenos hábitos de higiene y salud en los niños y niñas, como lavarse las manos antes y después de ir al baño y antes de comer.

- La entidad externa responsable de la salud de los niños(as) deberá suministrar oportunamente sales de rehidratación oral o suero oral a los niños y niñas que presentan vómito o diarrea, previa coordinación con las madres o agentes educativos.

- Realizar diagnóstico de salud oral y visual al ingreso al servicio y promover su tratamiento en caso de ser necesario.

- Informar de inmediato a la madre interna y a la encargada del servicio del INPEC, la ocurrencia de enfermedades y accidentes dentro del servicio para que sean llevados al organismo de salud de competencia cuando sea necesario¹⁵ y tomar todas las precauciones para prevenir la ocurrencia de accidentes posteriores.

Acciones con las mujeres gestantes y madres en lactancia:

- Promover y verificar la aplicación de la vacunación completa según el esquema establecido por el Ministerio de la Protección Social.

- Suministrar oportunamente los suplementos nutricionales necesarios durante la gestación.

- Realizar seguimiento nutricional durante la gestación, con el fin de garantizar un adecuado peso al nacer de los niños y niñas, un satisfactorio estado de salud de las mujeres durante la etapa gestacional y después del parto.

- Suministrar, en los casos en que sea necesario, una dieta especial adecuada a las circunstancias y a las necesidades de salud de la madre.

- Tratar las complicaciones propias de la lactancia materna, en caso de presentarse.

- Fomentar la lactancia materna exclusiva hasta los 6 meses de edad y complementaria hasta los dos años de edad.

- Asistencia al programa de atención prenatal para las mujeres gestantes.

- El responsable del Programa de Niños(as) hasta de 3 años de edad, que permanecen con sus madres en los Establecimientos de Reclusión, deberá coordinar la vinculación de los niños(as) al Sistema General de Seguridad Social en Salud SGSSS y a los programas de crecimiento y desarrollo liderados por la Entidad Prestadora de Salud en lo local.

Nota: En los casos donde exista la presencia de niños y niñas y gestantes en Establecimientos de Reclusión, donde no opere la Modalidad, el responsable del programa de Integración Social de Grupos con Condiciones Excepcionales del INPEC se encargará de coordinar lo establecido en los ítems anteriores.

Otras acciones:

- El responsable de la Modalidad deberá coordinar el diligenciamiento de la ficha integral del ICBF, que permite contar con la información sobre antecedentes del niño(a) en salud, alimentación y nutrición, como base para la elaboración de planes de acción tendientes a modificar situaciones que lo ameriten.

- Los Agentes Educativos deberán llevar un control diario de asistencia donde se registre el estado de salud del niño(a), con el fin de detectar situaciones individuales que afecten su desempeño durante la jornada e informar, orientar a la madre y tomar las medidas pertinentes.

- Promocionar la vinculación del niño(a) al Sistema General de Seguridad Social en Salud, SGSSS y a los programas de crecimiento y desarrollo.

- El responsable de la Modalidad deberá coordinar con las diferentes instancias del Establecimiento de Reclusión la realización de un control de los riesgos de accidentes para los niños y niñas en el servicio y la elaboración e implementación de un Plan de Prevención y Atención de Emergencias relacionadas con los niños(as) en el Servicio y pabellón donde estos permanecen, el cual deberá ser articulado al Plan General de Prevención y Atención de Emergencias del Establecimiento. Así mismo, deberá favorecer hasta donde sea posible la participación de los agentes educativos e internas auxiliares en las diferentes brigadas de emergencias del Establecimiento de Reclusión, como estrategia para garantizar la protección a los niños(as) ante la ocurrencia de dichos eventos.

¹⁴ UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - ICBF. Manual de Procedimiento para el suministro del complemento en los servicios de alimentación. 2007.

¹⁵ Cuando se presenten síntomas o enfermedades como: fiebre, vómitos, diarrea, problemas respiratorios, infecciosas –sarampión, varicela, rubéola– y accidentes durante la jornada de atención.

• El responsable de la Modalidad deberá coordinar con las instancias competentes en el Establecimiento de Reclusión la adecuación e instalación de un Botiquín de Primeros Auxilios en el Servicio, así como la capacitación del agente educativo e internas auxiliares en su manejo.

• El Responsable del Programa de Niños(as) en el ER, en coordinación con el Responsable de la Modalidad y las demás instancias del Establecimiento de Reclusión, deberá formular y ejecutar planes, acciones y estrategias de promoción y fomento de los derechos de la niñez y del buen trato dirigidas a la población interna y a Servidores/as Penitenciarios del nivel Administrativo y del Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

6.2.2.4 Nutrición:

Seguimiento del crecimiento

El primer año de vida es considerado una de las etapas de mayor importancia en el crecimiento y desarrollo del niño(a). El niño(a) que crece está bien alimentado y está sano, si no crece es porque hay una interferencia, que en la mayoría de los casos es un problema de alimentación o de infección. También puede ser causado por carencias psicosociales en el vínculo madre-hijo/a, pues las ansiedades de adultos y niños(as) se expresan a través de la conducta en relación con la comida.

Los responsables de los niños(as), los agentes educativos y las madres internas, deben estar atentos sobre la importancia del control del crecimiento físico como una medida de cuidado, que permite la identificación de alteraciones para intervenirlas de manera oportuna.

El control de crecimiento cumple básicamente un rol orientador y educativo que permite:

- Saber cuándo el crecimiento de los niños y niñas es normal o deficiente.
- Compartir información con los niños, niñas, madres y padres de familia, permitiendo diálogos de grupo encaminadas a analizar factores positivos o negativos que puedan estar influyendo en la relación, planteando al mismo tiempo alternativas de solución.
- Formular acciones preventivas, curativas o de rehabilitación que determine la situación existente; para ello se prevé la participación activa de las madres internas.
- Reforzar las enseñanzas formales e informales en materia de nutrición, alimentación, saneamiento, salud, afecto, buen trato etc., encaminadas a fomentar estilos de vida saludables.

El manejo de esta actividad estará a cargo de agentes educativos, quienes deben ser previamente capacitados por el Centro Zonal del ICBF en coordinación con el área de salud en lo local, tanto en la importancia del control de crecimiento, como en las técnicas de toma y registro de datos, peso, talla y manejo del cartel de crecimiento, así como las conductas a seguir para garantizar la calidad en los datos registrados.

Todos los aspectos relacionados con el seguimiento nutricional están contemplados en el "Documento de soporte técnico del sistema de seguimiento nutricional de los niños usuarios de los programas ICBF", elaborados por la Dirección de Evaluación del ICBF.

Las acciones de alimentación, salud y nutrición, requieren del concurso de los adultos vinculados al Servicio, las madres internas y las demás instancias del Establecimiento de Reclusión.

A nivel individual, se debe fomentar el autocuidado de niños y niñas, desde la primera infancia, buscando desarrollar actitudes personales relacionadas con los estilos de vida mediante la vivencia en entornos saludables. Comprende no solo comportamientos reconocidos como saludables como el ejercicio físico, la alimentación sana y la ausencia de consumo de sustancias dañinas, sino también desarrollar otras actitudes como la tolerancia, la solidaridad, respeto por las diferencias y los Derechos Humanos, la participación y demás elementos que inciden en la vida colectiva saludable.

A nivel familiar, el responsable de la Modalidad debe promover acciones de capacitación a las madres internas dirigidas a mejorar la situación nutricional y alimentaria de los niños(as).

7. ASISTENCIA TÉCNICA

Orientada a generar procesos de acompañamiento y asesoría a los prestadores del servicio público de bienestar familiar, debe convertirse en una herramienta necesaria para alcanzar el crecimiento y cualificación del servicio, en coordinación con las acciones del ICBF, a su vez desarrollar las mejores alternativas para el conocimiento y la transformación de la problemática social.

Se debe realizar por parte del equipo interdisciplinario de los niveles Regional y Zonal del ICBF, el INPEC y de demás agentes del SNBF, con el fin de generar condiciones que permitan el mejoramiento del servicio, mediante seguimiento, acompañamiento, intercambio de saberes y experiencias, capacitación y desarrollo de herramientas conceptuales y metodológicas.

8 SEGUIMIENTO

Se entiende como la observación periódica de variables claves relacionadas con los objetivos de la modalidad. Estas variables deben incluir los parámetros establecidos en el presente Lineamiento.

A nivel nacional, el seguimiento al convenio suscrito entre el ICBF y el INPEC lo realiza el Comité Técnico Nacional. Los Comités Operativos Locales realizan el seguimiento a los contratos regionales suscritos en el marco del convenio nacional.

9 SISTEMA DE INFORMACIÓN

Consiste en el registro, consolidación, control de calidad y presentación de los datos establecidos en los diferentes formatos que complementan la operación de la Modalidad. El responsable del servicio en el Centro Penitenciario enviará mensualmente al respectivo Centro Zonal la relación de niños atendidos en la modalidad.

III RUTA DE ATENCIÓN

La solicitud de ingreso al servicio debe ser realizada por parte de la madre interna; legalmente es ella la que está facultada para hacer esta petición.

Para el ingreso del niño se deben presentar los siguientes documentos:

- Registro Civil de Nacimiento o Certificado de Nacido Vivo.
- Solicitud escrita de la Interna, en la cual debe constar: Nombre completo del niño(a), edad, información de mínimo dos acudientes con los nombres completos, direcciones, teléfonos y en lo posible referencias personales.
- Valoración médica del niño(a) que va a ingresar realizada por parte de la Entidad Prestadora del Servicio de Salud del Establecimiento.
- Concepto aprobatorio del ingreso a la Modalidad ICBF-INPEC.

En los casos de internas con más hijos/as menores de edad, en situación de riesgo, vulneración, inobservancia o amenaza de derechos, deberá reportarse por parte de la Dirección del Establecimiento Carcelario y/o Penitenciario al Coordinador del Centro Zonal respectivo, para que inicie a favor del niño o niña, el proceso administrativo de restablecimiento de derechos. Si la situación de los niños, niñas y/o adolescentes lo amerita, se remitirán a servicios de prevención del ICBF. Del mismo modo, la vinculación de estos hijos o hijas menores de edad con la madre interna y su niño o niña resulta de gran importancia para el desarrollo adecuado del vínculo, por lo cual deberá promoverse y facilitarse el contacto y la participación, tanto sea en los espacios de visitas establecidos por la institución, como en fechas y eventos especiales: cumpleaños, celebraciones como el Día de la Madre.

Acciones específicas a realizar con las internas madres de las niñas y niños beneficiarios de la modalidad y mujeres gestantes y lactantes

La mujer gestante o en periodo de lactancia que ingresa a este servicio tiene los mismos derechos de gozar de una atención de calidad que garantice tanto su bienestar como el de su hijo o hija recién nacido/a o por nacer.

Si bien es cierto que el propósito de la permanencia de los niños y niñas junto a sus madres al interior de los Establecimientos de Reclusión, es responder a preceptos institucionales y legales que tutelen los derechos a la vida, a tener una familia y no ser separado de ella, garantizando las mejores condiciones para su nacimiento, desarrollo psicosocial y nutrición, es fundamental que todos los procesos emprendidos con la interna gestante o lactante o con la madre de los niños(as) beneficiarios, cuenten con la participación activa de esta y de su familia si ella así lo desea, teniendo en cuenta su derecho a la participación y al principio de corresponsabilidad, así como las capacidades y recursos para autogestionar y promover acciones que les permitan garantizar sus propios derechos y los de su hijo o hija. En todo caso, se promoverán la participación, el acercamiento, el fortalecimiento y el desarrollo de los vínculos afectivos y del apoyo solidario de la familia y de las redes vinculares y sociales.

No obstante, se debe considerar la situación particular de cada madre, dado que las situaciones físicas, emocionales y las condiciones de vulneración de derechos que median el ingreso de una mujer a un Establecimiento de Reclusión (Ej.: Procedencia de otros municipios, gravedad del delito cometido, bajo nivel educativo, separación de seres queridos, entre otros), pueden disminuir notablemente su capacidad de participación y autogestión; por lo cual el trabajo con redes familiares, sociales e institucionales cobra aquí mayor fuerza.

En todo caso, la Modalidad debe brindar las herramientas necesarias para que la mujer, su familia y redes afectivas, se conviertan en los gestores del restablecimiento de sus propios derechos, especialmente por el papel fundamental que tienen en la movilización del medio social comunitario y del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para lograr el proceso de inclusión social; y deben hacerse partícipes de la garantía de derechos de los niños, niñas recién nacidos/as o por nacer.

Acciones a realizar con la niña o el niño recién nacido u otros hijos/as menores de edad que ingresan a la Modalidad con la mujer gestante y/o en periodo de lactancia

Una vez se produzca el nacimiento de un niño o niña hijo de una interna, el Establecimiento de Reclusión deberá informar este hecho de forma inmediata al Coordinador del Centro Zonal correspondiente y a su familia y red vincular y social. De igual manera se hará cuando una Interna solicite el Ingreso al Establecimiento de Reclusión de cualquiera de sus hijos(as) que cumplan con la edad de permanencia establecida.

En ambos casos, la persona encargada del servicio deberá:

- Abrir carpeta de cada niño(a) beneficiario. En caso de amenaza o vulneración de derechos el caso se remitirá por escrito al Centro Zonal del ICBF.
- Solicitar los documentos de identificación (registro civil o certificado de nacido vivo) de los niños, niñas que ingresan con la madre o iniciar el trámite correspondiente para su expedición en el caso de que el niño(a) nazca estando la madre en el Establecimiento de Reclusión.
- Orientar a la madre sobre la afiliación de sus hijos o hijas como beneficiarios de los servicios de salud del Sistema General de Seguridad Social
- Solicitar valoraciones médicas, nutricionales, especializadas, si a ello hubiere lugar.
- Citar al padre del recién nacido/a para el reconocimiento voluntario. Si este se encuentra privado de la libertad, adelantar la gestión pertinente con la instancia competente en el INPEC.
- Verificar al ingreso del Establecimiento de Reclusión, factores de vulnerabilidad o generatividad en la familia nuclear o extensa u otras redes de apoyo para tomar las medidas a que haya lugar, en caso de que se abra historia de atención por parte de la defensoría delegada del Centro Zonal del ICBF.
- Continuar el proceso de ingreso al Establecimiento de Reclusión, observando los lineamientos de Restablecimiento de Derechos elaborados por el ICBF¹⁶.

Terminación del servicio

El niño(a) podrá permanecer con su madre interna en el Establecimiento de Reclusión y dentro del servicio, hasta que cumpla los tres años de edad de acuerdo con el calendario, no antes ni después.

¹⁶ Ver www.icbf.gov.co El Instituto. Lineamientos. Ley 1098 de 2006. Lineamientos técnicos para el Proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

El egreso se hará, una vez se haya adelantado la preparación del niño(a) y la madre interna para este proceso y se le haya ubicado dentro de su red familiar o vincular de acuerdo con el concepto del equipo de Tratamiento y Desarrollo del INPEC.

BIBLIOGRAFÍA

1. Ley 1098 de 2006. Código de la Infancia y la Adolescencia.
2. Lineamiento Técnico para la Garantía del Derecho al Desarrollo Integral en la Primera Infancia. ICBF. 2008.
3. Lineamientos Técnicos para la Inclusión y Atención de Familias. ICBF – OIM (Organización Mundial para las Migraciones). 1ª edición. Febrero 2008.
4. El Proyecto Pedagógico Educativo Comunitario en el ICBF. División de Protección Preventiva. ICBF. 1990.
5. Guía de Actividades Pedagógicas para Niños de 2 a 7 años: Un mundo de juegos. ICBF. Subdirección de Prevención, División de Atención al Menor de 7 Años, 1996.
6. El Desarrollo Infantil. Una Conceptualización desde el ICBF. ICBF. Bogotá, D. C., 1990.
7. Carpetas públicas, Dirección de Evaluación, Subdirección de Seguimiento y Análisis, Sistema de Seguimiento y Evaluación: Cartilla Seguimiento y Evaluación, versión 2007. ICBF.
8. Superintendencia del Subsidio Familiar. Programas de Atención Integral a la Niñez. Circulares Externas 010 de marzo de 2006 y 016 de abril de 2006. Bogotá, D. C.

ANEXO NÚMERO 1 MARCO NORMATIVO

La Convención de los Derechos del Niño de 1989 y la Constitución Política de 1991 establecen un marco normativo para activar la Política Pública orientada a los niños y las niñas.

Este proceso obliga a las entidades del orden municipal al estricto cumplimiento de la Ley 1098 de 2006, la cual tiene por finalidad “garantizar a los niños, niñas y adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna”¹⁷.

Lo anterior demanda a las administraciones municipales actualizar los diagnósticos que permitan conocer la situación actual de los niños, niñas y adolescentes del municipio para definir las necesidades de intervención.

• Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 3º. “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

Artículo 25. “La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social”.

• Convención Derechos del Niño. Ratificado en Colombia mediante la Ley 12 de enero 22 de 1991

La Convención sobre los Derechos del Niño, es el Tratado Internacional más ampliamente aceptado del mundo y establece la forma en que debe tratarse a los niños y niñas en las diferentes esferas de la vida. Reconoce sus derechos a la supervivencia, el desarrollo y la protección y a una participación activa en las cuestiones que los afectan.

Los principios generales de la Convención definen una actitud muy concreta hacia los niños(as) y sus derechos.

En consecuencia, con la existencia de una actitud concreta hacia los niños(as) y sus derechos, los principios de la Convención son los siguientes:

I No discriminación.

II Interés superior estipulado en el artículo 3º el cual establece que los intereses del niño deben ser una consideración primordial cuando se toman decisiones o se realizan actividades que afectan a los niños, en lugar de situarse en un segundo plano después de los intereses de los progenitores, de la comunidad o del Estado.

III Punto de vista del niño.

IV Supervivencia y desarrollo. Hace referencia a garantizar el derecho inminente del niño a la vida, establece de forma muy explícita que sin los medios para la supervivencia y el desarrollo, el derecho a la vida no tiene sentido.

La Convención sobre los Derechos del Niño trata sobre el desarrollo físico, mental, social, moral y espiritual de la infancia. Estas categorías no son ámbitos separados, sino una manera de simplificar nuestra comprensión de una totalidad compleja.

• Convención Derechos de la Mujer. Ratificada en Colombia por la Ley 51 de 1981, que entró en vigor el 19 de febrero de 1982

La Convención sobre los Derechos de la Mujer (1979) establece que la mujer tiene derecho a servicios gratuitos de atención durante el embarazo, el derecho a la licencia de maternidad y a la prestación de servicios sociales tanto para ella como para el padre, que les permitan combinar las obligaciones que deben a su familia con sus responsabilidades laborales (artículo 11.2).

• Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales

Artículo 10.2 “Se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto”.

• Constitución Política de Colombia

Artículo 5º. “El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad”.

Artículo 42. “La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer

matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. La ley reglamentará la progenitura responsable”.

Artículo 43. “La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia”.

Artículo 44. “Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los Tratados Internacionales ratificados por Colombia”.

“La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”.

Este artículo explicita que los derechos de los niños tienen el carácter de fundamentales y prevalentes, lo que implica automáticamente que todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes pueden ser tutelados.

• Ley 1098 de 2006. Código de la Infancia y la Adolescencia

Artículo 7º. Protección integral. “Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior”.

“La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos”.

Artículo 8º. Interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes. “Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes”.

Artículo 9º. Prevalencia de los derechos. “En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona”.

Artículo 10. Corresponsabilidad. “Para los efectos de este Código, se entiende por corresponsabilidad, la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección. La corresponsabilidad y la concurrencia aplican en la relación que se establece entre todos los sectores e instituciones del Estado”.

Artículo 14. La responsabilidad parental. “La responsabilidad parental es un complemento de la patria potestad establecida en la legislación civil. Es, además, la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación. Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos”.

En ningún caso el ejercicio de la responsabilidad parental puede conllevar violencia física, psicológica o actos que impidan el ejercicio de sus derechos.

Artículo 17. “Derecho a la vida, a la calidad de vida y a un ambiente sano.” Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente. La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde con la dignidad del ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción, cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano.

Artículo 27. Derecho a la salud. Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la salud integral. La salud es un estado de bienestar físico, psíquico y fisiológico y no solo la ausencia de enfermedad. Ningún Hospital, Clínica, Centro de Salud y demás entidades dedicadas a la prestación del servicio de salud, sean públicas o privadas, podrán abstenerse de atender a un niño, niña que requiera de atención en salud.

Artículo 29. Derecho al desarrollo integral en la primera infancia. “La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad. Desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los Tratados Internacionales, en la Constitución Política y en este Código. Son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial. En el primer mes de vida deberá garantizarse el registro civil de todos los niños y las niñas”.

Artículo 41. Obligaciones del Estado. Numeral 27. Establece que el Estado, en cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá

¹⁷ Ley 1098 de 2006. Título I. Disposiciones Generales. Capítulo I. Artículo 1º. Finalidad.

“prestar especial atención a los niños, las niñas y los adolescentes que se encuentren en situación de riesgo, vulneración o emergencia”.

Jurisprudencia

• **Sentencia T-197/93**, “La mujer es portadora y dadora de vida, merece toda consideración desde el mismo instante de la concepción. Así es que por la estrecha conexión con la vida que se está gestando, toda amenaza o vulneración contra su derecho fundamental es también una amenaza o vulneración contra el hijo que espera”.

Otras leyes

• **Ley 100 de 1993**, “por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 166. Atención Materno Infantil. “El Plan Obligatorio de Salud para las mujeres en estado de embarazo cubrirá los servicios de salud en el control prenatal, la atención del parto, el control del posparto y la atención de las afecciones relacionadas directamente con la lactancia”.

• **Ley 1122 de 2007.** Reforma a la Ley 100. Artículo 33. El Gobierno Nacional definirá el Plan Nacional de Salud Pública para cada cuatrienio, el cual quedará expresado en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo. Su objetivo será la atención y prevención de los principales factores de riesgo para la salud y la promoción de condiciones y estilos de vida saludables, fortaleciendo la capacidad de la comunidad y la de los diferentes niveles territoriales para actuar. Este plan debe incluir:

El perfil epidemiológico, identificación de los factores protectores y de riesgo determinante, la incidencia y prevalencia de las principales enfermedades que definen las prioridades en salud pública. Para el efecto, se tendrán en cuenta las investigaciones adelantadas por el Ministerio de la Protección Social y cualquier entidad pública o privada en materia de vacunación, salud sexual y reproductiva, salud mental, con énfasis en violencia intrafamiliar, drogadicción y suicidio.

• **Ley 715 de 2001**, “por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud”.

Artículo 43. Competencias de las entidades territoriales del sector salud.

En el ítem 43.2.1. Le corresponde al sector salud “Gestionar la prestación de los servicios de salud de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que reside en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas”.

Así mismo, el apartado 43.2.2. establece que el sector salud debe “Financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, con los recursos asignados por concepto de participaciones y demás recursos cedidos, la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y los servicios de salud mental”.

Artículo 44. De aseguramiento de la población al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

44.2.2. “Identificar a la población pobre y vulnerable en su jurisdicción y seleccionar a los beneficiarios del Régimen Subsidiado, atendiendo las disposiciones que regulan la materia”.

44.2.3. “Celebrar contratos para el aseguramiento en el Régimen Subsidiado de la población pobre y vulnerable y realizar el seguimiento y control directamente o por medio de interventorías”.

• **La Ley 65 de 1993**, artículo 153, en la que dispone que la Dirección General del INPEC permitirá la permanencia en los (ER) a los niños y niñas hasta de tres (3) años hijos de internas.

Así mismo, el artículo 155 de la misma ley, ordena al INPEC a coordinar con el ICBF programas de protección y atención especial a los hijos/as menores de las personas privadas de la libertad.

• **CONPES SOCIAL 109 del 3 de diciembre de 2007, Política Pública Nacional de Primera infancia “Colombia por la Primera Infancia”**

Este documento establece la responsabilidad del Estado para optimizar los esfuerzos gubernamentales hacia el mejoramiento de las condiciones sociales y de vida de los niños y las niñas.

Desde la perspectiva de desarrollo humano, el concepto de equidad implica calidad de vida e inclusión social, orientadas ambas hacia la ampliación de oportunidades y capacidades de las personas. La equidad y la inclusión social como uno de los principios rectores de la Política Pública de la Primera Infancia, parte del reconocimiento de los niños y niñas como sujetos sociales y ciudadanos y ciudadanas con derechos. A su vez, identifican como función del Estado la construcción de las condiciones sociales básicas que permitan garantizar el ejercicio pleno de los Derechos Humanos durante la infancia o su restitución cuando hayan sido vulnerados. Estos principios de equidad e inclusión social, buscan el respeto e inclusión de la diversidad étnica y cultural, así como de la perspectiva de género en todas las acciones que se basen en ellos.

• **CONPES SOCIAL 113 del 31 de marzo de 2007, Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PSAN).**

Su objetivo es garantizar que toda la población colombiana disponga, acceda y consuma alimentos de manera permanente y oportuna, en suficiente cantidad, variedad, calidad e inocuidad.

Esta política determina en su línea de “Promoción y Protección de la Salud y la Nutrición y Fomento de Estilos de Vida Saludable”, la priorización de acciones en salud pública para mejorar la situación nutricional de la población, especialmente de los grupos más vulnerables, dentro de los que se encuentra la primera infancia, las mujeres gestantes y las madres en periodo de lactancia, entre otros.

Dentro de las metas de la política se establece, entre otras:

- Reducir la desnutrición crónica de niños y niñas menores de 5 años a 9.6% en 2010 y a 6% en 2015, a nivel nacional.
- Disminuir la prevalencia de la desnutrición aguda en niños y niñas menores de 5 años a 1% en 2010 y a 0.7% en 2015.
- Reducir el número de muertes por desnutrición de niños y niñas menores de 5 años.
- Reducir a 20% en 2015 la anemia en niños y niñas menores de cinco años y en mujeres de 13 a 49 años, en las áreas urbanas y rurales.
- Incrementar en dos meses la duración media de las mujeres en lactancia materna exclusiva en menores de seis meses y con alimentación complementaria adecuada a 2015.
- Reducir a 19.2% el promedio de gestantes con bajo peso en el 2010 y a 16.5% al 2015 a nivel nacional.
- Reducir la proporción de gestantes con obesidad en el 2010 a 6% y 4% al 2015.
- **DECRETO 3039 del 10 de agosto de 2007**, “por el cual se adopta el Plan Nacional de Salud Pública 2007-2010”.

Incluye: (i) Las prioridades, objetivos, metas y estrategias en salud, en coherencia con los indicadores de situación de salud, las políticas de salud nacionales, los tratados y convenios internacionales suscritos por el país y las políticas sociales transversales de otros sectores, y (ii) Define las responsabilidades en salud pública a cargo de la Nación, de las entidades territoriales y de todos los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, SGSSS, que se deben complementar con las acciones de los actores de otros sectores definidas en el plan nacional de desarrollo y en los planes de desarrollo territorial.

Dentro de los objetivos y metas del Plan se encuentran, entre otras:

Objetivo 1. Mejorar la salud infantil. Establece como metas:

- Reducir a 15 por 1.000 nacidos vivos la tasa de mortalidad en menores de 1 año.
- Lograr y mantener las coberturas de vacunación con todos los biológicos del Programa Ampliado de Inmunizaciones –PAI– por encima del 95% en niños y niñas menores de 1 año.
- Reducir a 24,0 por cien mil la tasa de mortalidad en menores de 5 años.

Objetivo 2. Mejorar la salud sexual y reproductiva. Establece como metas:

- Reducir por debajo de 62,4 por cien mil nacidos vivos la tasa de mortalidad materna.

Objetivo 7. Mejorar la situación nutricional. Establece como metas:

- Reducir a 5% el porcentaje de desnutrición global en niños menores de 5 años con desnutrición global.
- Reducir por debajo de 6,7 por cien mil la tasa de mortalidad por desnutrición crónica en menores de 5 años.
- Incrementar en un mes la mediana de duración de las madres en lactancia materna exclusiva.

• **CONPES SOCIAL 91 del 14 de marzo de 2005 “Metas y Estrategias de Colombia para el Logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio 2015”**¹⁸.

En el marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas, Colombia y 188 países más, acordaron en la Cumbre del Milenio de septiembre de 2000, ocho Objetivos de Desarrollo de largo plazo. Con este fin, el Conpes Social 91 presenta las metas y estrategias para el logro de los objetivos. Dentro de los objetivos se encuentran, entre otros, el Objetivo 4, reducir la mortalidad en menores de 5 años y el Objetivo 5, Mejorar la Salud Sexual y Reproductiva.

ANEXO NÚMERO 2 MARCO CONCEPTUAL

1. PROTECCIÓN INTEGRAL

“La Ley 1098 de noviembre de 2006, exhorta al Estado en su conjunto, a constituirse en el garante de los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes nacionales y extranjeros que se encuentren en territorio nacional, a los nacionales que se encuentren fuera del país y a aquellos con doble nacionalidad si una de ellas es colombiana. Efectivamente, los derechos deben ser asegurados integral y universalmente desde el reconocimiento de las diferencias por condiciones de sexo, edad, grupo étnico, capacidades diferenciadas o ciclo vital. Por otro lado, la articulación de las acciones, esfuerzos y recursos se regirán por principios de corresponsabilidad y concurrencia entre Familia, Sociedad y Estado. Por lo anterior, en el marco de la política de primera infancia en Colombia, el eje es la perspectiva de derechos como enfoque más cercano al desarrollo humano”¹⁹.

2. FAMILIA

“La familia es una unidad ecosistémica de supervivencia y de construcción de solidaridades de destino, a través de los rituales cotidianos, los mitos y las ideas acerca de la vida, en el interjuego de los ciclos evolutivos de todos los miembros de la familia en su contexto sociocultural”²⁰.

... “Hasta el momento ha predominado como escenario el hogar de convivencia, pero dados los grandes cambios que siguen operando en la composición familiar y las variadas formas de vinculación y de pertenencia que mantienen en la actualidad los humanos, se considera más pertinente, para efectos de la intervención, pensar en la red vincular, constituida por las personas emocional y socialmente significativas para los miembros de la familia.

¹⁸ Consejo Nacional de Política Económica Social. Conpes Social 91 “Metas y Estrategias de Colombia para el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio-2015-”. República de Colombia. Departamento Nacional de Planeación. Bogotá, D. C., 14 de septiembre 2005.

¹⁹ Texto tomado del Lineamiento técnico para la garantía del derecho al desarrollo integral en la primera infancia. ICBF. 2008.

²⁰ Texto tomado de los Lineamientos Técnicos para la Inclusión y Atención de Familias. ICBF – OIM (Organización Mundial para las Migraciones). 1ª edición. Febrero 2008.

Es decir, si para efectos demográficos es suficiente la noción de hogar, definido como el grupo de personas que comen y habitan bajo el mismo techo, para efectos emocionales, legales y sociales, se hablaría de un lugar virtual, configurado por el conjunto de personas que en el momento de la intervención constituyen la red afectiva y de influencia del grupo familiar. Por lo tanto, ese escenario integra el parentesco por consanguinidad y la vinculación por elección y por adopción—legalizada o no—. Ese escenario es por lo tanto cambiante con la vida y sus circunstancias”.

“En otras palabras, se estaría diciendo que, para efectos de la configuración del sistema de ayuda en los servicios y programas, no son suficientes los criterios objetivos de composición familiar. Sería necesario reconocer los criterios subjetivos, de modo que desde un punto de vista relacional, para cada persona, su familia es lo que ella considera que es su familia”.

“La familia es un constructo* cultural, constituido por valores sociales, tradicionales, religiosos y políticos, puestos en acción por sus miembros en la medida en que la composición y el estilo de relación familiar, así como las posturas políticas y religiosas inherentes a su constitución, son todas establecidas por el medio cultural. Sin embargo, cada núcleo familiar interpreta ese dictamen proveniente del gran sistema social, lo modifica y lo concreta según su propia experiencia, en patrones de relación, rituales y celebraciones idiosincrásicos que determinan su identidad como familia.

Esos rituales y rutinas ayudan a reducir el impacto negativo de los cambios y de los eventos inesperados de la vida y por lo tanto se constituyen en fortalezas que favorecen la estabilidad familiar, sin restringir su evolución, pues en ese continuo intercambio con el ambiente exterior, las familias reforman la cultura, reformulan la tradición y cambian la sociedad.

Este parámetro se refiere, por lo tanto, a los condicionantes asociados a la pertenencia a un núcleo sociocultural específico por ser miembro de una familia en particular. Incluye los condicionantes relativos a raza, región, religión, estrato social, grupo político, etc. Para efectos de los lineamientos, este parámetro tiene componentes objetivos evidentes—varios de ellos inmodificables— y, sobre todo, componentes subjetivos basados en el significado atribuido a cada condición por la familia. En cuanto a la intervención, este parámetro cumple la función de contexto donde se construyen la identidad individual y el marco de referencia de los miembros de la familia, con sus aperturas, posibilidades y limitaciones. Es decir, la comprensión de una familia, con sus recursos y sus dificultades, se relativiza al verla en su contexto”²¹.

3. PRIMERA INFANCIA

La primera infancia es la etapa del ciclo vital que va desde la gestación hasta los seis años de edad. Durante este periodo se establecen las bases para el desarrollo físico, social, emocional y cognitivo del ser humano²².

Los primeros años de vida están considerados como el periodo más importante para el desarrollo infantil. Estudios e investigaciones provenientes de diferentes disciplinas han demostrado que estos años son definitivos para el desarrollo físico, cognitivo, emocional y sociocultural de los seres humanos. El mayor desarrollo del cerebro ocurre en los tres primeros años de vida²³ y está directamente relacionado con la nutrición, la salud, la protección y la educación que se recibe y con la calidad de las interacciones humanas que se experimentan. En este periodo se adquieren las habilidades para pensar, hablar y aprender con un importante impacto sobre la salud, el aprendizaje y el comportamiento presentes y futuros.

La atención que reciben los niños y las niñas durante los primeros años puede potenciar o deteriorar su desarrollo. Los niños(as) que no reciben una atención integral de buena calidad en su primera infancia pueden perder habilidades y procesos del desarrollo cerebral que muy difícilmente pueden ser recuperados más adelante.

Los programas para el desarrollo de la primera infancia ayudan a reducir las desigualdades sociales y las desventajas de los niños(as) más vulnerables en materia nutricional, cognitiva, de salud y de desarrollo social²⁴, como es el caso de aquellos/as que permanecen con sus madres en los (ER) de mujeres.

4. VÍNCULO AFECTIVO

“El comportamiento de apego se define como toda conducta por la cual un individuo mantiene o busca proximidad con otra persona considerada como más fuerte. Se caracteriza también por la tendencia a utilizar al cuidador/a principal como una base segura, desde la cual explorar los entornos desconocidos y hacia la cual retornar como refugio en momentos de alarma.

La amenaza de pérdida despierta ansiedad y la pérdida ocasiona pena, tristeza, rabia e ira. El mantenimiento de estos vínculos de apego es considerado como una fuente de seguridad que permite tolerar esos sentimientos; el apego es claramente observable en la preocupación intensa que los niños(as) pequeños muestran, con respecto a la localización exacta de las figuras parentales, cuando se encuentran en entornos poco familiares.

Jhon Bowlby (exponente y fundador de la Teoría del Apego), se interesó en el tema a partir de la observación de las diferentes perturbaciones emocionales en niñas y niños separados de sus familias. Sus investigaciones lo llevaron a sostener que la necesidad de

entablar vínculos estables con cuidadores/as o personas significativas es una necesidad primaria en la especie humana”²⁵.

... “Existen cuatro etapas superpuestas en el desarrollo del vínculo afectivo de los bebés durante el primer año:

- Antes de los dos meses, los bebés responden sin discriminación ante cualquier persona.
- Hacia las 8 a 12 semanas, los bebés lloran, sonríen y balbucean más ante la madre que ante cualquier otra persona, pero todavía responden ante las y los demás.
- A los seis o siete meses, los bebés muestran un vínculo afectivo claro con la madre y disminuyen su expresión de amistad hacia las y los demás.
- Sobrepuesto con lo anterior, los bebés desarrollan un vínculo afectivo con otras personas familiares, como el padre o hermanos. El miedo a los extraños puede aparecer entre los seis y ocho meses”²⁶.

... “Según el tipo de interacción que se establezca entre el bebé y la madre, el niño(a) establece un esquema mental de lo que puede esperar de ella. Mientras la madre se siga comportando del mismo modo, el niño(a) mantendrá dicho esquema. Por el contrario, si ella cambia su comportamiento de manera consistente (no solo una vez o dos), el bebé puede modificar su esquema y el vínculo afectivo puede cambiar (por ejemplo, puede volverse más inseguro).

El vínculo afectivo seguro se establece a partir de la confianza. El bebé confía en que la madre estará ahí para cubrir sus necesidades y la considerará como una base segura a la que volver siempre que lo necesite. Cuando el niño(a) sabe que cuenta con esa base segura, es más capaz de alejarse de ella a explorar el mundo que le rodea”.

5. GESTACIÓN

En el ICBF se ha contemplado que la gestación es un ciclo vital no solamente para la mujer, sino también para la familia... “aquella constituida no solo por la mujer en gestación y su hijo o hija por nacer sino también la integrada por el padre y el conjunto de personas con quienes existe algún vínculo cercano de sangre, afinidad o adopción, independientemente de su cercanía física y afectiva. El bienestar de la familia en proceso de gestación y de cada uno de sus miembros es el resultado de múltiples influencias y experiencias que ocurren dentro de un sistema de relaciones”²⁷.

“La gestación implica un periodo de cambios complejos y de rápidos procesos de asimilación que involucran hasta los afectos más íntimos de hombres y mujeres. Tales son las transformaciones en la vida, una vez que se confirma la presencia de un bebé en el vientre de una mujer, que es preciso estar atentos desde ese mismo instante a todo el proceso de esa futura madre y del hombre que participa de la procreación. De la atención que se le preste a todos los aspectos físicos y psicoafectivos, dependerá en gran medida la formación de ese nuevo ser y la interacción con quienes serán sus padres”²⁸.

“La familia en proceso de gestación vive una serie de transformaciones tanto a nivel biológico como psicoafectivo, pues al mismo tiempo que se construyen la maternidad y la paternidad, se producen modificaciones en la percepción que tiene la persona de sí misma, de la relación de pareja y de los nuevos roles que debe desempeñar a nivel social y cultural. Del mismo modo, las relaciones de la madre con la pareja adquieren transformaciones, marcadas por las representaciones, los imaginarios y la cultura y por los significados de la maternidad y del cuidado del bebé por nacer; estas, en todo caso, conducen a la ocurrencia de conversaciones de cooperación o rechazo que marcan retos y derroteros para las instituciones que trabajan con familia, conductas a procurar y a construir en el lenguaje la protección, el cuidado y el desarrollo de acciones cooperativas y de fortalecimiento del vínculo amoroso, coherentes con la comprensión y concepción de la familia, lo que contribuye a sentar las bases para la posterior construcción de vínculos afectivos entre los padres y el niño o niña por nacer.

El proceso de ser padre y madre se construye progresivamente a través de la historia personal de cada uno de los miembros de la pareja, y está impregnado de los valores de la cultura, la raza, la clase social, las creencias y construcciones sociales y el momento histórico en que sus protagonistas se desarrollen. La paternidad y la maternidad si bien son conaturales a la especie humana, también se aprenden y se van construyendo progresivamente, cuando la niña y el niño juegan, recrean e internalizan los modelos que observan en su entorno familiar y social que reproducirán con sus propios hijos(as) más adelante, y en las conversaciones que circulan en su familia propia y en la sociedad.

La vivencia de la maternidad depende de múltiples factores, entre los que se destaca la historia emocional de la mujer. Durante la gestación, tiene en su mente cómo fue su mamá, cómo fue ella de niña, cómo se concibe socialmente la maternidad en diferentes etapas del ciclo vital y en relación con el mundo y cómo desea que sea su bebé. Todo el mundo íntimo de la madre, formado por su historia infantil, por sus relaciones pasadas y actuales, externas e internas, conforma la experiencia maternal y determina la relación que empieza a tener con el o la bebé. La calidad con que los progenitores de la madre ejercieron la paternidad y la maternidad puede incidir en su relación con el niño o niña por nacer; del mismo modo, las oportunidades conversacionales y relacionales, su entorno y contexto, nutren y viabilizan la relación de la madre con el niño o niña y por supuesto, con la familia y las redes vinculares.

La maternidad continúa valorándose, en nuestro contexto cultural, como una dimensión fundamental del sentido de vida de la mujer. El estrato social, marca orientaciones diferentes respecto a las ventajas de tener una gestación en un momento determinado del ciclo vital; más allá de lo particular de cada historia personal, se evidencia la interiorización de valores comunes en los distintos grupos sociales; por ejemplo, se tienen hijos(as) por el sentimiento

* Un constructo es una noción que surge por consenso—tácito o explícito— para referirse a un fenómeno emergente y reconocido como tal en un grupo.

²¹ Definición tomada de los Lineamientos Técnicos para la Inclusión y Atención de Familias. ICBF – OIM (Organización Mundial para las Migraciones). 1ª edición. Febrero 2008.

²² YOUNG, M. From early childhood development to human development. Washington D.C.: The World Bank, 2002; y RUSSO, Rita. “Presentación”. En: *Congreso de la Educación Infantil*. Universidad del Norte, Barranquilla, 19 mayo 2006.

²³ MUSTARD, J. F. “Early child development and the brain: the base for health, learning, and behavior throughout life”. En: YOUNG, M. op. cit.

²⁴ ICBF y otros (2006), Política Pública de Primera Infancia, documento borrador.

²⁵ Tomado del texto sobre Apego. María Pía Vermengo. www.elpsicooanalis.org.ar

²⁶ Tomado de El Vínculo Afectivo. Web de Psicología y Medicina. www.cepvi.com

²⁷ Texto tomado de los Lineamientos Técnico Administrativos para la Atención a Mujeres en Periodo de Gestación y/o Lactancia en Casas de Madres Gestantes. Versión preliminar. ICBF. Abril 2009.

²⁸ Instituto de Desarrollo Infantil – Fundación Restrepo Barco. La gestación Humana, una mirada integral. Bogotá: 1998.

de soledad y vacío interior, por el propósito de definir un sentido existencial, por la importancia de consolidar la relación de pareja, por la necesidad de llenar una exigencia social, por la expectativa de apoyo en la vejez o por asumir un hijo(a) no deseado de acuerdo con los valores morales familiares y sociales interiorizados; ideas todas determinadas por la cultura, las creencias, las vivencias, la moral, la ética, la religión, la historia personal y familiar de los actores y la idea misma de la vida²⁹.

1. CONCEPTUALIZACIÓN PEDAGÓGICA

La propuesta pedagógica del ICBF para desarrollar en todas las modalidades de atención a los niños y niñas menores de 6 años, se fundamenta en la concepción de niño(a) como ser social, cuyo desarrollo depende de la calidad de las relaciones que su familia, otros niños(as) y otros adultos/as le proporcionan, incorporando lo artístico, lo lúdico y ético en la relación con la cotidianidad y basado en el reconocimiento del otro/a.

Contempla el desarrollo de competencias y habilidades de carácter conceptual, la construcción de sujetos desde la perspectiva de desarrollo humano, valorando lo ético, lo lúdico, lo social, enfatiza en la interacción y comunicación humana, rescata la vida grupal, la formación para la convivencia, la participación y el diálogo permanente. Valora el niño(a) y su mundo interior, privilegiando la autonomía, la libertad y la creatividad.

ANEXO NÚMERO 3

ALIMENTACIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS HASTA LOS 3 AÑOS DE EDAD

Alimentación durante el primer año de vida

El primer año de vida es considerado una de las etapas de mayor importancia en el crecimiento y desarrollo del niño(a). Implica cambios dinámicos, continuos y ordenados cuya meta es alcanzar la forma definitiva de madurez y equilibrio del adulto³⁰. Es la resultante de un proceso en el cual participa no solamente el niño(a), sino especialmente las y los adultos encargados de su desarrollo, socialización y cuidado.

• Lactancia Materna

“La alimentación durante el primer año de vida es probablemente la más cambiante en comparación con la alimentación en las otras etapas de la vida, ya que en el lapso de un año solamente esta tiene varias modificaciones que comprenden desde la lactancia al pecho materno, introducción de fórmulas infantiles, destete y la introducción de la alimentación complementaria, hasta la incorporación completa de la comida y del niño(a) a la mesa familiar.

Hasta los seis meses de edad, la leche materna debe ser el primer y único alimento que debe recibir el niño(a), pues le proporciona todos los nutrientes requeridos para su crecimiento y desarrollo adecuados. Además, la leche materna favorece el desarrollo de defensas en el organismo del niño(a) protegiéndolo de la mayoría de las enfermedades contagiosas. Por otra parte, está disponible a toda hora, es totalmente higiénica y favorece el fortalecimiento del vínculo madre-hijo/a³¹.

• Alimentación complementaria

A partir del sexto mes de vida las necesidades del niño y la niña cambian, las reservas de vitaminas y minerales y el aporte de nutrientes por la leche materna empiezan a ser deficientes, por lo cual es necesario introducir otros alimentos, además de la leche materna, es decir se debe iniciar la alimentación complementaria³².

La introducción de la alimentación complementaria debe hacerse gradualmente, teniendo en cuenta la maduración del organismo, esto es lo que se ha denominado progresión de la alimentación.

• Propósitos de la alimentación complementaria

• Complementar los nutrientes que a partir de esta edad no pueden ser cubiertos solo con la Leche Materna (hierro, vitaminas A, C y D).

• Estimular el desarrollo del niño(a). La alimentación complementaria, además de cumplir con su función nutricional específica, permite al niño(a) vivir la experiencia de la percepción de sabores, color, textura, temperatura, contacto, satisfacción de hambre, entre otras. Estos estímulos son también elementos que contribuyen significativamente a que crezca y se desarrolle para convertirse en una persona capaz de expresar al máximo sus potencialidades.

• Crear hábitos alimentarios adecuados, con objeto de prevenir enfermedades comunes de edades posteriores: caries dental, obesidad, hipertensión, enfermedades cardiovasculares.

• Principios y recomendaciones para la alimentación complementaria

Se deben tener en cuenta los siguientes principios de cuidado psicosocial:

• Alimentar a las y los lactantes directamente y asistir a los niños(as) mayores cuando comen por sí solos/as, respondiendo a sus signos de hambre y satisfacción.

• Alimentar despacio y pacientemente y animar a comer, pero sin forzarlos.

• Si los niños(as) rechazan varios alimentos, experimentar con diversas combinaciones, sabores, texturas y métodos para animarlos a comer.

• Minimizar las distracciones durante las horas de comida si el niño(a) pierde interés rápidamente.

• Recordar que los momentos de “vamos a comer” son periodos de aprendizaje y amor.

• Hablar con los niños y niñas y mantener el contacto visual.

Igualmente, al iniciar la alimentación complementaria se deben tener en cuenta aspectos como:

• Es conveniente ir aumentando progresivamente la consistencia y la variedad de los alimentos conforme crece el niño(a), adaptándose a sus requisitos y habilidades, dándolos inicialmente en forma líquida, luego en compota, licuados, puré, molidos y finalmente en pequeños trozos picados o deshilachados.

• Los y las lactantes pueden comer papillas, purés y alimentos semisólidos a partir de los 6 meses de edad; a los 8 meses, la mayoría de niños(as) pueden consumir alimentos que se pueden coger con los dedos.

• A los 12 meses, la mayoría puede comer el mismo tipo de alimentos que el resto de la familia.

• Deben evitarse alimentos que puedan causar que los niños(as) se atoren o atraganten; es decir, alimentos cuya forma y/o consistencia implica riesgo; por ejemplo uvas, trozos de zanahorias crudas, etc.

• Es importante en esta etapa tener paciencia y constancia hasta que el niño(a) se acostumbre al sabor y la consistencia de los alimentos ofrecidos.

• Siempre hay que individualizar la alimentación del niño(a) con elasticidad. No es necesario forzarlo a aceptar los alimentos, estos se deben dar en varias oportunidades hasta que los acepte. Con frecuencia cuando se les da por primera vez son rechazados.

• Se debe introducir un solo alimento a la vez y mantenerlo sin incluir otro adicional por 2 o 3 días, a fin de conocer la tolerancia del niño(a) a cada uno. Se debe comenzar ofreciendo pequeñas cantidades y aumentar poco a poco de acuerdo con la aceptación, tolerancia y apetito.

• No deben emplearse alimentos enlatados, por su contenido de preservativos y un alto contenido de sodio que puede perjudicar la salud del niño(a).

• La sal y el azúcar que contienen los propios alimentos le basta al bebé, por ello no es necesario agregarlas. Si ya están acostumbrados a estos sabores, suministrarlos en muy baja cantidad.

• No son recomendables las frutas en almíbar por ser excesivamente dulces.

• Evitar el exceso de condimentos, grasas y azúcares.

• Los alimentos se les deben presentar en una forma agradable y los utensilios deben ser pequeños, manejables y limpios.

• El medio ambiente que rodea el momento de la comida debe ser apropiado para las habilidades y la comodidad del niño(a): mesas, sillas, platos y utensilios adecuados.

Alimentación de los niños de 1 a 3 años

La conducta alimentaria debe ser vista como un fenómeno que abarca la coordinación del desarrollo motor, cognitivo, social y emocional, todo bajo la regulación de factores nerviosos centrales y periféricos.

Los niños adquieren reglas básicas de la alimentación durante los primeros años de vida. Un niño(a) de 5 años ya ha aprendido cuáles alimentos constituyen una comida en su grupo cultural, qué considera desagradable, cuántas comidas se realizan al día, en qué comidas se ingieren determinados alimentos y qué combinaciones de sabores y alimentos le resultan más aceptables.

Las oportunidades repetidas de probar nuevos alimentos son básicas en la determinación de si una comida será aceptada o rechazada, porque los niños y niñas tienden a evitar comidas desconocidas. Generalmente, las y los adultos interpretan el rechazo a un alimento como signo de una aversión fija y no lo ofrecen de nuevo, disminuyendo así la posibilidad de la aceptación final.

El contexto social de la comida es importante en el desarrollo de la conducta alimentaria, pues el alimento se asocia con un entorno emocional positivo; es decir, en un ambiente tranquilo y de armonía de grupo. Los niños y niñas aprenden a tener aversiones por los alimentos, que generalmente son aquellos que los padres, madres o adultos piensan que son importantes, como es el caso de los vegetales.

Por otra parte, existen alimentos que son utilizados como recompensa, situación que además de las consecuencias psicológicas del chantaje, generan alteraciones negativas en la conducta alimentaria, ya que con frecuencia los alimentos usados como premio son altos en azúcares, grasa o sal y corresponden a los mismos alimentos que se recomienda evitar en las restricciones alimentarias por presencia de enfermedades cardiovasculares como la hipertensión arterial, diabetes e hipercolesterolemia, entre otras.

Para que la alimentación de los niños de 1 a 3 años cubra las necesidades de energía y nutrientes y tenga mayor aceptabilidad, se recomienda tener en cuenta lo siguiente:

– Todos los alimentos deben ser bien preparados y ser atractivos para los niños en color, sabor y textura.

– Los niños y niñas aprecian y gozan un plato atractivo y comen con gran gusto cuando en la comida hay variedad de sabores y texturas.

– Asegurar la disponibilidad diaria de alimentos fuentes de hierro, calcio, vitaminas A y C, así como de fibra.

– El medio ambiente que rodea al niño(a) debe ser agradable y apropiado para las habilidades y la comodidad del mismo/a. Esto incluye mesas, sillas, platos y utensilios adecuados.

– Organizar los horarios de comida y las cantidades de alimentos a ofrecer.

– Si un niño(a) habitualmente no consume todos los alimentos ofrecidos, se debe determinar las causas y establecer una atención especial.

²⁹ Texto tomado de los Lineamientos Técnico Administrativos para la Atención a Mujeres en Periodo de Gestación y/o Lactancia en Casas de Madres Gestantes. Versión preliminar. ICBF. Abril 2009.

³⁰ Ver anexo número 6: Crecimiento y desarrollo durante los dos primeros años de vida.

³¹ Texto tomado de los Lineamientos Técnico-Administrativos Hogares 32 Comunitarios de Bienestar Múltiples. Pág. 42. ICBF. 2006.

³² Ver Anexo número 5: Principios de orientación para la alimentación complementaria del niño amamantado de la OPS.

– Se debe aumentar los alimentos sólidos, con el fin de permitir el desarrollo completo del proceso de masticación.

- Reforzar y estimular los logros alcanzados en el proceso de alimentación.
- No se deben utilizar alimentos como castigo, premio o soborno.
- Las experiencias con los alimentos deben convertirse en oportunidades pedagógicas.
- Los logros alimentarios que los niños y niñas tengan en el hogar deben ser compartidos con las familias y reforzados por ellas.

Así mismo, deben conocer y promover las Guías Alimentarias para la Población Colombiana.

ANEXO NÚMERO 4

PROYECTO PEDAGÓGICO EDUCATIVO COMUNITARIO DEL ICBF

Definido como “un proceso teórico-práctico en permanente construcción, que desde una concepción humanizante oriente el quehacer pedagógico con los niños, imprimiéndole una intencionalidad formativa para conseguir su desarrollo como ser humano integral”³³.

“Es un proyecto de humanización de la vida, donde es posible el desarrollo de todas las potencialidades que tenemos como seres humanos: el amor, la comprensión, la solidaridad, el respeto mutuo, la libertad, la autonomía”³⁴.

Es un *proyecto*, “porque es una proyección de vida cada vez más humana”. Es *pedagógico*, “porque es consciente y organizado”. Es *educativo*, “porque reconoce que es en la vida cotidiana donde se da el proceso de humanización, donde los niños asimilan los valores, los usos, las costumbres, las normas del grupo al cual pertenecen y adquieren su dimensión humana a través de la interacción social que establecen con los demás, consigo mismos y con el mundo que lo rodea” y es *comunitario*, “porque es una construcción de todos”³⁵.

La modalidad de servicio para la atención de los niños y niñas menores de 3 años que permanecen con sus madres al interior de los (ER), se convierte en un espacio de bienestar y adquiere su plenitud al prodigar al niño(a) una realización completa como ser humano: tiene acceso a las esferas de la vida humana a través de la actividad pedagógica consciente y organizada, proporcionándole la participación social, la formación de valores éticos, el enriquecimiento de la actividad y el desarrollo del intelecto.

Los principios pedagógicos son las pautas que los adultos responsables de las acciones con los grupos de niños y niñas deben tener presentes para dar sentido y organizar las actividades de tal manera que sean realmente pedagógicas y cumplan con el propósito de construir relaciones democráticas, de favorecer el desarrollo psicosocial y de garantizar el ejercicio de los derechos y de manera gradual y paulatina, dependiendo de su edad, de los deberes que los niños y niñas, como seres humanos en desarrollo, tendrán consigo mismos/as, sus padres, madres y familia, su escuela, comunidad, País y Estado, y con su entorno natural y social.

Se basan en la actividad rectora de cada etapa del Desarrollo, ya que son ellas las que guían, impulsan y dan direccionalidad a la construcción de los procesos psicológicos como seres humanos y son las nucleadoras de los intereses propios de cada etapa. Es decir, partir del conocimiento de las características del desarrollo infantil y de la comprensión de que el niño(a) en cada etapa de su desarrollo tiene una actitud frente al mundo, unas necesidades e intereses, una forma de actuar, de sentir y de pensar. Este principio se debe tener en cuenta de manera consciente en la interacción permanente adulto/a-niño/a.

La importancia de las actividades rectoras es que se convierten en actividades pedagógicas integradoras cuando se comprenden y asumen en el horizonte del desarrollo humano.

Las etapas de desarrollo y sus actividades rectoras son las siguientes:

- En la Primera Edad, la comunicación emocional con el adulto/a. (0-12 meses).
- En la Infancia Temprana, la acción con los objetos y la simbolización. (De 2 a 3 años).
- Edad preescolar. Los juegos de roles. (3 a 5 años).

Es importante partir del conocimiento y experiencia que la historia de cada niño, niña, su familia y la comunidad, aportan para comprender las repercusiones en el presente y poder construir un futuro mejor. El agente educativo comunitario debe tener presente que el niño(a) cuando ingresa al servicio, no está en “blanco”, no es un objeto pasivo, manipulable por los adultos/as para “formarlo y moldearlo a su imagen”. El niño(a) es una especificidad personal, activa, biológica, psíquica, social y cultural en construcción. Es un ser en permanente evolución, a quien se le debe reconocer su identidad específica y respetar su desarrollo psíquico cultural.

Así mismo, impulsar la construcción de una vida de grupo infantil, para que los niños y niñas de acuerdo con su nivel de desarrollo, pero desde su primera edad, tengan la vivencia propia de lo que significa pertenecer a un grupo.

Mediante la vida de grupo infantil, el niño(a), puede crear y vivir relaciones de afectividad, confianza, solidaridad, conocer a los otros niños(as) y agente educativos, sentirse a gusto y no ser violentado en sus expresiones, desarrollando así su autoestima. Es la experiencia de ser parte de un grupo lo que permite manifestarnos como seres humanos, en un ambiente de respeto mutuo, de solidaridad, de cooperación y de participación en la toma de decisiones.

La construcción de la vida grupal debe estar orientada a que los niños y niñas asuman progresivamente la determinación colectiva del qué y cómo de su acción, participando activamente, decidiendo y combinando sus intereses individuales con los del grupo, de tal manera que la individualidad permanezca referida a las decisiones conjuntas.

³³ Proyecto Pedagógico Educativo Comunitario en el ICBF. ICBF. División de Protección Preventiva. 1990.

³⁴ Ídem.

³⁵ Guía de Actividades Pedagógicas para niños de 2 a 7 años: Un mundo de juegos. ICBF. Subdirección de Prevención, División de Atención al Menor de 7 años, 1996.

La vida grupal tiene que ver entonces con la calidad de la interacción humana, la participación y la decisión.

Los elementos que se deben tener en cuenta para fortalecer la vida como grupo infantil son:

- El conocimiento por parte de los niños y niñas de todas las actividades que se realizan en la sesión de trabajo y su razón de ser.
- El conocimiento del tiempo, del espacio y de los materiales; es decir, el manejo de la secuencia de las actividades (antes, ahora, después), el dominio del espacio (en dónde y cómo) y de los materiales (con qué).
- La participación en la decisión sobre la actividad: los niños conocen y deciden sobre las cosas que van a hacer, cuándo, dónde, por qué y con qué.
- La existencia, el cumplimiento de normas y la comprensión del por qué de cada una de ellas, buscando que se vivan y que no se queden en el cumplir por cumplir sino que se asocien con la introyección de valores.
- La ejecución de acciones, donde estén vinculados todos los niños y niñas, con responsabilidades diferentes pero todos respondiendo a la comprensión de su actuar dentro de un objetivo común.
- La existencia de relaciones plenamente humanas entre los niños(as): cálidas, respetuosas, amistosas, de cooperación y solidaridad.
- La existencia de un momento de reunión del grupo (niños, niñas y agente educativo comunitario), destinada a definir conjuntamente las normas, acordar planes de trabajos inmediatos y futuros, reorientar su sentido y comprensión, así como resolver problemas. La participación y decisión en torno al quehacer diario es vital para la vida grupal.
- Propiciar la investigación, conocimiento y transformación de la vida familiar y comunitaria para que el niño(a) se identifique con su medio, valore sus costumbres, se sienta orgulloso de pertenecer a su familia y a su comunidad, conozca el medio natural que lo rodea, sus paisajes, sus cultivos, aprenda a disfrutarlos y a conservarlos.
- La investigación, exploración, recreación y transformación de la vida familiar y comunitaria juega un papel pedagógico fundamental, pues además de ser fuente de los conocimientos sobre la vida social y natural, es la generadora del contenido de todas las demás actividades que se desarrollan con los niños y niñas en el grupo.

Planeación de actividades

La responsabilidad que implica el compromiso de ser agente educativo comunitario de un grupo de niños y niñas, para contribuir a la humanización de su vida, hace indispensable que no se deje al azar la intervención del agente educativo, sino que se asuma con plena conciencia la dirección del grupo infantil. Esto hace indispensable que el talento humano se comprometa en la organización y participación activa en el Grupo de Estudio Trabajo del servicio (GET).

La planeación implica seguir unos pasos que garantizan la ruta segura. Estos pasos son:

- Conocimiento y análisis de la realidad en que vivimos.
- Planeación.
- Realización de las acciones.
- Evaluación.

Para que las acciones con los niños y niñas tengan un sentido pedagógico, una razón de ser, una repercusión en el mejoramiento de las relaciones cotidianas de tal manera que se dé la humanización, debemos partir de un conocimiento y análisis de la realidad en que se vive, de tal manera que se sepa en dónde estamos, cuáles son las causas de la situación y así poder plantear acciones que lleven a un mejoramiento inmediato y a largo plazo.

Para facilitar el conocimiento de esta situación se debe diligenciar la Ficha Integral, instrumento que permite conocer las relaciones del niño(a) en su familia, las características del desarrollo, el estado de salud y nutrición de cada uno/a y las del grupo infantil al cual pertenecen.

Con la comprensión del sentido de la Ficha Integral y la participación de los padres y madres de familia en la recolección de la información, la tabulación y análisis de sus resultados, se logra integrar los desde un comienzo a las acciones pedagógicas con los niños y niñas.

Una vez conocida la situación del grupo, se debe proceder a planear las actividades a realizar con niños, niñas y con los padres y madres de familia. La planeación se fundamenta en cuatro Principios Pedagógicos y debe especificar los propósitos, plantear las actividades, prever los recursos y materiales necesarios, determinar espacios, tiempo y responsabilidades.

Es decir, la planeación debe contener el qué voy a hacer, por qué lo hago, cómo lo hago, qué necesito para hacerlo, dónde, cómo y con quién, así como los compromisos y tareas individuales o colectivas que se asuman. De acuerdo con los compromisos asumidos se realizan las actividades.

Finalmente se evalúa; es decir, se analiza el cumplimiento o no de los compromisos, el alcance o logro de los propósitos, para hacer los ajustes necesarios y elaborar una nueva planeación³⁶.

Las actividades fundamentales a realizar con los niños deben estar relacionadas con aspectos pedagógicos, nutricionales, de salud y de saneamiento ambiental.

Actividades pedagógicas y de desarrollo psicosocial

La actividad tanto con el niño, niña, como con las y los adultos es el núcleo del quehacer pedagógico. Es a través de ella que el niño(a) ingresa a la sociedad y a la cultura.

³⁶ Para ampliar la información sobre la planeación de actividades, su metodología y procedimiento, se debe consultar la *Guía de Actividades Pedagógicas para niños de 2 a 7 años. Un mundo de juegos*. Subdirección de Prevención, División de Atención al Menor de 7 años, 1996.

Para que las actividades sean realmente pedagógicas deben tener, por una parte, una intencionalidad formativa como seres humanos, lo cual significa impulsar aquellos procesos que fomentan valores como la solidaridad, el respeto, la cooperación, el amor, la lealtad. Por otra parte, incluir procesos de aprendizaje significativos; es decir, que la actividad interese porque “dice algo” de la vida y “sirve” para el quehacer cotidiano y desarrollarse en un ambiente lúdico, que posibilite la autoexpresión, el autoconocimiento, la exploración, la experimentación que conlleven a conocerse a sí mismo/a, a las y los demás y a formar conceptos sobre el mundo.

En este sentido, se recogen los desarrollos de la psicología y la pedagogía, reconocemos que en la primera infancia el ambiente lúdico es fundamental para el desarrollo infantil y la socialización, ya que es el que garantiza un verdadero aprendizaje.

Actividades pedagógicas y de desarrollo psicosocial con el niño y niña menor de 2 años

En esta etapa la comunicación emocional con el adulto/a, constituye la actividad rectora y por lo tanto la intencionalidad pedagógica se debe centrar en propiciar esta relación.

Lo fundamental es la relación afectiva que el niño(a) establece con los adultos, pues depende totalmente de ellos para satisfacer todas sus necesidades. Al comienzo son ellos quienes organizan y mediatizan su actividad; progresivamente él irá logrando una mayor participación y actuación como sujeto independiente.

El niño(a) de temprana edad necesita más del cariño y cuidados de la madre, del padre y de su familia. Debe disfrutar del calor humano, de la intimidad y la relación continua con ellos, para lo cual se requiere del goce que ambos obtienen de la convivencia; solo alguien que siente como madre y padre, pertenece a su hijo/a, tiene satisfacción plena de este sentimiento, es capaz de entregarse al niño(a) y prodigarle cuidados noche y día.

La falta de una relación afectiva profunda, continua, estable, la malnutrición, los traumatismos debidos a accidentes y enfermedades virales e infecciosas pueden causar lesiones irreparables cuyas manifestaciones se evidencian en las distintas esferas de su proceso de desarrollo y cuanto más pequeño es el niño/a, mayor es su vulnerabilidad; por tanto, lo indiferenciado de ese “YO”, en formación, hace que el daño sea masivo.

Los estímulos evocadores del vínculo afectivo más importantes son: la permanencia del bebé con la madre y con el padre, el contacto piel a piel y visual; el reconocimiento del cuerpo del hijo/a y las diversas gratificaciones inherentes a los avances de su desarrollo, especialmente en la comunicación.

La madre tiene un periodo sensitivo, cuyas particularidades biológicas y psicológicas permite, en las circunstancias adecuadas, que se evoque y genere el comportamiento materno. Este periodo sensible comienza a partir del embarazo y tiene su momento crítico en el parto inmediato.

En cuanto al bebé, se ha comprobado que existe también un periodo sensible durante los primeros meses de vida en el cual la disposición biológica y psicológica del niño(a) se encuentra en su punto culminante para lograr la vinculación afectiva hacia la madre y el padre.

Es importante resaltar que de no producirse la evocación de la vinculación afectiva tanto en la madre, padre como en el hijo/a, en los periodos sensibles, se van a presentar dificultades permanentes en las relaciones madre-padre-hijo/a y con las demás personas a lo largo de la vida.

El agente educativo comunitario, que atiende niños y niñas en esta edad debe ser una persona serena, estable, con mucha sensibilidad para que le ofrezca en forma permanente el afecto y los cuidados necesarios para su bienestar, supliendo temporalmente la ausencia de sus padres.

Las actividades que se realizan con los niños y niñas hasta los 2 años, deben favorecer el sistema de relaciones que establece con las y los demás, consigo mismo/a y con el mundo.

Se hace imperativo que el agente educativo comunitario propenda por:

- Conversar con la madre sobre la forma como durmió, si está o no enfermo; si está tomando algún medicamento; en caso de ser así, debe solicitar la prescripción médica respectiva.
- Establecer una comunicación afectuosa-personal respondiendo a sus gestos, movimientos, sonidos, mediante los cuales él/ella expresa sus preferencias y emociones.
- Hablarle constantemente y con la intencionalidad de desarrollar su lenguaje y favorecer la comunicación humana.
- Llamarlo siempre por su nombre con el fin de favorecer su reconocimiento como persona diferente de los demás. Es necesario generar procesos que concienticen a niñas, niños y agentes educativos comunitarios, sobre la responsabilidad de crecer, aprender y desarrollarse en la diferencia respetando las costumbres, creencias y gustos de las y los demás.
- Facilitar el conocimiento y exploración de las diferentes partes de su cuerpo y las posibilidades que ofrece cada una de ellas.
- Crear un ambiente rico en materiales con diferentes formas, texturas, tamaños y colores que le permitan manipular y conocer los objetos.
- Crear situaciones de juego donde el niño(a) responda e imite acciones del agente educativo. Hacerle gestos, monerías, escondérselo, darle objetos para que los pueda agarrar, soltar o llevar a la boca.
- Celebrar todo comportamiento que se considere un éxito o progreso, favoreciendo así la valoración de sí mismo/a y el reconocimiento de sus posibilidades y limitaciones.
- Estar atento para cambiarlo/a y asearlo/a de manera oportuna. Pasearlo/a y sacarlo/a a recibir el sol por las mañanas y por periodos cortos.
- Procurar que los bebés participen de las actividades que realizan los niños y niñas mayores, sentarlos con ellos y ellas para realizar juegos, conversaciones, cantos, cuentos cortos, etc.
- Realizar actividades que favorezcan adquirir gradualmente el dominio de su cuerpo y de su marcha, lo que le permitirá desplazarse para explorar el espacio.

- Atenderlo/a de manera inmediata cada vez que lllore para que se sienta que se encuentra en un espacio de protección y cariño. El llanto del bebé siempre tiene una causa (hambre, frío, miedo, sed, dolor, sueño, intranquilidad, deseo de que lo carguen), que el/la agente educativo debe buscar y solucionar.

- Procurar un ambiente adecuado para que el niño(a), tenga un sueño tranquilo y reparador.

Actividades pedagógicas y de desarrollo psicosocial con el niño y niña mayor de 2 años

Para lograr la vida grupal y construir un ambiente educativo donde todas las cosas que se hagan tengan una intencionalidad formativa y respondan a los intereses y necesidades de los niños y niñas, es necesaria una organización pedagógica del tiempo y del espacio.

El manejo de una secuencia de actividades en el tiempo, permite la apropiación por parte del grupo de un antes, ahora y después; de la misma manera el manejo del lugar (áreas interiores y exteriores) muestra un dominio sobre el espacio y a su vez les permite el contacto, la exploración, el conocimiento, el manejo de las técnicas y de los materiales pedagógicos.

Manejo del tiempo: Los momentos pedagógicos

La organización del tiempo exige como actividad cotidiana la planeación de lo que se va a realizar y la evaluación de lo que se ejecutó. El manejo del “antes, ahora y después”, debe estar presente en cada jornada de trabajo, posibilitando el desarrollo de las actividades con una secuencia lógica, de tal manera que los niños y niñas interioricen y construyan la noción de tiempo y sepan que las actividades ocurren en un orden establecido.

La organización pedagógica en el tiempo y en el espacio de las actividades con los niños y niñas se denomina Momento Pedagógico.

Los momentos pedagógicos son flexibles, se deben ajustar al nivel de desarrollo de los niños y niñas, al grado de funcionamiento como grupo infantil, a sus necesidades e intereses.

Es importante resaltar que cada jornada pedagógica diaria tiene un momento de apertura, “Bienvenida” y otro de “Cierre”.

A continuación se describen los momentos pedagógicos para los niños y niñas mayores de dos años, resaltando su intención y sentido.

La Bienvenida es el momento pedagógico durante el cual los niños y niñas tienen la oportunidad de vivir con alegría el reencuentro con sus compañeros/as. Es una puesta en común de las necesidades, de los intereses, de las cosas que centran su atención y que deben convertirse en el contenido de las actividades.

Es un momento de reconstrucción colectiva, de planear o recordar lo que van a hacer durante la jornada, de explicitar el por qué de lo que se va a hacer.

La jornada pedagógica se debe *Cerrar* a partir del recuento de las actividades del día, evaluando la jornada: cómo se sintieron, cómo participaron, cómo va el trabajo del grupo y qué queda pendiente.

En el momento *Vamos a Explorar* se deben crear las condiciones para que los niños y niñas comiencen a profundizar sobre los objetos y sus propiedades, se interesen por investigar, se hagan preguntas y encuentren respuestas a los fenómenos físicos y naturales y exploren su medio socio-cultural, familiar y comunitario vinculándolos a la investigación y participación de eventos cotidianos y celebraciones especiales.

Este momento pedagógico tiene dos espacios: la comunidad geográfica, social y los espacios donde se desarrolla la modalidad (instalaciones físicas).

El *Vamos a Crear* es el momento pedagógico dedicado a fomentar la capacidad creativa y de expresión a través de diferentes técnicas manuales.

Es el momento que le permite al grupo comunicar y expresar a través de las diferentes formas de representación gráfica y artística lo que ha vivido, explorado, imaginado o lo que necesita para desarrollar las actividades que han decidido como grupo.

El *Vamos a Jugar* es un momento de relación intensa entre los niños y niñas, que les permite el desarrollo de la imaginación y el acatamiento y creación de normas y reglas. El niño(a) al recrear la actividad del adulto/a durante el juego, establece un puente con la vida de su medio social y cultural y con el mundo en general. El juego de roles es una actividad infantil que se caracteriza por su espontaneidad, el niño(a) se siente libre para actuar como quiera, es quien escoge el tema del juego, el personaje a representar, busca los medios para realizar las acciones correspondientes al papel que realiza.

El juego de roles, como actividad pedagógica, requiere de un ambiente de confianza y afecto, de una organización como grupo y de que se vaya profundizando en el conocimiento de la realidad, puesto que ella es la que se refleja en el juego.

Es en el juego de roles donde el niño(a) al representar las acciones de adultos/as, tiene la posibilidad de descubrir las relaciones de los fenómenos sociales, culturales históricos y emocionales propios de la familia, de la comunidad y de la misma infancia.

Otro momento pedagógico es el *Vamos a Comer*; importante para impulsar los hábitos culturales alimentarios y el disfrute de la comida, como una relación social en grupo; se propician allí también hábitos higiénicos, de salud, de comportamiento en la mesa y la responsabilidad en el arreglo y aseo del sitio y en la distribución de los implementos y utensilios.

Materiales pedagógicos

Los materiales pedagógicos son esenciales para realizar las actividades y deben organizarse para ser utilizados en cada espacio lúdico. Aquí es importante recordar que los materiales y los juguetes no tienen valor en sí mismos, cobran su dimensión cuando se introducen como soporte de lo lúdico y dentro de la dinámica del juego, permiten la creatividad, la imaginación, la fantasía y para que esto sea una realidad se requiere que los adultos comprendan lo que significa lo lúdico dentro del desarrollo infantil y asuman un comportamiento que respete e impulse la libertad y la creatividad infantil, reconozcan sus intereses y necesidades, respeten las diferencias individuales, le den la importancia que tiene la interacción entre los niños y niñas y reconozcan plenamente su papel como agentes de socialización.

La disponibilidad de materiales y juguetes favorece el juego espontáneo individual y colectivo promoviendo el desarrollo de la autonomía y la interacción social. A través del juego los niños y niñas establecen relaciones entre ellos, vivencian conflictos, ensayan soluciones y aprenden a compartir.

Cuando los niños(as) tienen la posibilidad de estar en contacto, explorar, manipular materiales y juguetes, hacer comparaciones entre sus características y compartir sus puntos de vista, se favorece el desarrollo y la consolidación de las competencias básicas, del desarrollo de los conceptos de forma, espacio, volumen y tiempo.

No deben escogerse al azar sino que deben responder a ciertas características: ser sólidos, no romperse fácilmente, ser atractivos y de manejo agradable, deben proporcionar a los niños y niñas múltiples utilidades y deben ser del tamaño adecuado a sus posibilidades y de acuerdo con su edad. Además, deben responder a las necesidades de desarrollo del niño(a): actividad, construcción, curiosidad, expresión, creación personal.

- Organización de los juguetes y materiales pedagógicos

Es importante resaltar que el valor psicológico y educativo de los materiales y juguetes está relacionado con la contribución al desarrollo infantil por el placer del juego espontáneo que ellos suscitan. En consecuencia, los podemos agrupar de acuerdo con las actividades y los procesos psicológicos que en ellas se impulsan.

- Materiales para el desarrollo de la expresión gráfica

En las actividades que fomentan la capacidad creativa y de expresión a través de diferentes técnicas manuales que permiten comunicar y expresar a través de las diferentes formas de representación gráfica y artística lo que ha vivido, explorado, imaginado o lo que necesita para desarrollar las actividades que han decidido como grupo. Corresponden al proceso de la comunicación no verbal para desembocar en la escritura alfabética.

Para el desarrollo de estas actividades el espacio debe estar organizado, con mobiliario, materiales e instrumentos necesarios para que los niños y niñas aprendan a manejar diferentes técnicas manuales y puedan realizar trabajos que enriquezcan el juego, comuniquen lo que han vivido, investigado y conocido sobre la realidad natural y social y sobre su vida familiar y comunitaria.

Los niños(as) al apropiarse y familiarizarse con los útiles que pintan, que rayan, desarrollan la actividad gráfica y la actitud hacia la escritura de tal forma que llegan a la escritura alfabética como algo que tiene sentido y es necesaria para la comunicación.

Deben existir elementos necesarios para que los niños y niñas conquisten superficies, volúmenes y espacios a través de las diferentes técnicas gráfico-plásticas: pintura, modelado y dibujo principalmente. Otras técnicas como rasgado, recortado con dedos, con tijeras, impresiones, esgrafiado, collage (pegado), trabajo con material de desecho, con cajas de cartón, deben ser un medio para enriquecer las actividades de expresión y comunicación colectivas.

- Materiales que propician la construcción del pensamiento lógico, los conceptos de tamaño, forma, color y de las nociones de clasificación y seriación

La realización de actividades con materiales que propician el interés y conocimiento de los objetos y sus características físicas conlleva a la construcción del pensamiento lógico, los conceptos de tamaño, forma, color y las nociones de clasificación y seriación.

Para las actividades que se realizan se deben utilizar bloques, materiales y juguetes que permitan la transformación o construcción de objetos, los juegos para armar con objetivos precisos orientados a reproducir la realidad tal como el niño(a) la concibe o la representa. Así mismo, deben existir juegos que impliquen reglas concretas fáciles de aplicar.

- Materiales para impulsar la construcción de las nociones de causalidad

Se debe incentivar la curiosidad natural de los niños y niñas y hacer que se convierta en actitud de investigación; por lo tanto, se deben presentar organizadamente los materiales que contribuyen a fomentar la curiosidad del niño, ofreciéndoles la oportunidad de experimentar mediante el contacto y la manipulación de los objetos y fenómenos de la naturaleza. De esta forma se impulsa el manejo de la relación causa (agente)-efecto, para que los niños comprendan las explicaciones de esta relación y construyan la noción de causalidad.

Con estos elementos se debe propiciar que los niños(as) desarrollen la observación sistemática a través del proceso de nombrar, recolectar, agrupar, clasificar y coleccionar objetos; experimentar para que hagan diferencias; observar para hacer preguntas y encontrar respuestas sobre la naturaleza.

- Materiales para impulsar la comunicación verbal, el conocimiento y la recreación de la cultura propia y el manejo del cuerpo como expresión de sentimientos.

Poner a los niños y niñas en contacto con la tradición oral y escrita, con la riqueza cultural de cantos, bailes y ritmos de la región, posibilitan enriquecer y perfeccionar la comunicación verbal y el manejo del cuerpo como expresión de sentimientos que se deben aprender a leer, a utilizar y a disfrutar.

El contacto con los materiales impresos para que los niños y niñas los "lean" les posibilita el ingreso a la lectura alfabética y el desarrollo de la expresión oral, medio fundamental de la comunicación de los seres humanos.

Darles la oportunidad de conocer, recrear y practicar su folclore les afianza su identidad cultural, les despierta la admiración y reconocimiento por todas las producciones que a través de la historia han generado sus antepasados, al mismo tiempo que aprenden y desarrollan las destrezas y el placer por el manejo corporal, de la voz, el ritmo y de la melodía. En este momento deben aparecer cuentos, láminas, instrumentos musicales propios de la región, grabadoras, cassettes y trajes típicos.

Además, deben desarrollarse actividades de representación dramática y títeres que aumentan la espontaneidad de los niños y niñas, el desarrollo de la comunicación verbal y no verbal, el manejo corporal, la identidad de género y la identidad social.

Materiales para los juegos simbólicos que facilitan la comunicación, la interacción, la construcción de la norma, la conquista de la identidad, del manejo del cuerpo y de la autoestima.

Al facilitar la aparición del juego de roles se impulsa el despliegue de los procesos psicológicos contemplados en las relaciones con las y los demás: la comunicación, la interacción y la construcción de la norma como valor ético. Así mismo, a través del juego de roles se avanza en la conquista de la identidad, del manejo del cuerpo y de la autoestima, procesos que permiten la profundización en la vivencia de la relación consigo mismo/a.

Para este momento pedagógico los niños(as) deben tener acceso a juguetes, materiales y disfraces que les ayuden a desarrollar la capacidad de representación mental de un objeto por otro, a representar los roles de la vida familiar y comunitaria. Se sugiere toda clase de disfraces, elementos en desuso como cachuchas, carteras, sombreros, zapatos, collares, pañoletas, vestidos, faldas, paraguas, muñecas, biberones, elementos de la casa, retazos de tela, cajas, timones, ruedas y otros materiales para elaborar sus propios juguetes de representación.

Organización del espacio

Para los niños(as) y su vida grupal es esencial la organización del espacio de tal forma que el grupo tenga como referencia el lugar donde se realizan las acciones al interior del servicio y un manejo colectivo de los otros espacios del servicio y del vecindario, si es posible.

Es importante recalcar que el grupo social al cual pertenece el niño(a), su comunidad con sus formas de producción y comercio, su cultura, sitios de recreación, servicios públicos, instituciones, sus personajes, accidentes geográficos (montañas, ríos, playas, vegetales), sus animales, constituyen el lugar más apropiado para brindar las experiencias directas a los niños(as), ya que al convertirse en el contenido de las actividades pedagógicas, llenan de sentido lo que los niños y niñas hacen en la modalidad.

ANEXO NÚMERO 5

PRINCIPIOS DE ORIENTACIÓN PARA LA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DEL NIÑO AMAMANTADO. OPS*

Se presenta un resumen de los 10 "Principios de orientación para la alimentación complementaria del niño amamantado", publicados por la Organización Panamericana de la Salud en el año 2003, con el objeto de que se conviertan en insumos claves en el desarrollo de las acciones con niños y niñas menores de dos años y en la labor de capacitación y formación de Agentes Educativos Comunitarios, así como de las mujeres gestantes y las madres con niños(as) menores de 1 año.

Estos principios de alimentación cubren a los niños(as) nacidos a término **amamantados** durante los primeros dos años de vida³⁷; sin embargo, muchas de las recomendaciones presentadas también son apropiadas para niños(as) no amamantados, con la excepción de las recomendaciones sobre frecuencia de comidas y contenido nutricional de alimentos complementarios.

- **Duración de la lactancia materna exclusiva y edad de introducción de los alimentos complementarios**

Practicar la lactancia materna exclusiva desde el nacimiento hasta los 6 meses de edad, introducir los alimentos complementarios a partir de los 6 meses de edad (180 días) y continuar con la lactancia materna.

- **Mantenimiento de la lactancia materna.** Continuar con la lactancia materna frecuente y a demanda hasta los dos años de edad o más.

- **Alimentación perceptiva.** Practicar la alimentación perceptiva, aplicando los principios de cuidado psicosocial. Específicamente:

- Alimentar a las y los lactantes directamente y asistir a los niños y niñas mayores cuando comen por sí solos/as, respondiendo a sus signos de hambre y satisfacción;
- Alimentar despacio y pacientemente y animarlos/as a comer, pero sin forzarlos;
- Si los niños(as) rechazan varios alimentos, experimentar con diversas combinaciones, sabores, texturas y métodos para animarlos/as a comer;
- Minimizar las distracciones durante las horas de comida si pierde interés rápidamente;
- Recordar que los momentos de comer son periodos de aprendizaje y amor – hablar con los niños y niñas y mantener el contacto visual.

- **Preparación y almacenamiento seguros de los alimentos complementarios.** Ejercer buenas prácticas de higiene y manejo de los alimentos al:

- Lavar las manos de las personas a cargo de los niños y niñas y de estos, antes de preparar alimentos y de comerlos;
- Guardar los alimentos de forma segura y servirlos inmediatamente después de su preparación;
- Utilizar utensilios limpios para preparar y servir los alimentos;
- Utilizar tazas y tazones limpios al alimentar a los niños y niñas, y
- Evitar el uso de biberones, dado que es difícil mantenerlos higiénicamente limpios.

- **Cantidad necesaria de alimentos complementarios.**

– Comenzar a los seis meses de edad con cantidades pequeñas de alimentos y aumentar la cantidad conforme crece el niño(a), mientras se mantiene la lactancia materna.

– La energía necesaria proveniente de los alimentos complementarios para niños(as) con ingestas "promedio" de leche materna en países en vías de desarrollo es de aproximadamente 200 kcal al día para niños(as) entre los 6 y 8 meses de edad; 300 kcal al día para niños(as) entre los 9 y 11 meses; y 550 kcal al día para niños(as) entre los 12 y 23 meses de edad.

³⁷ Incluye niños y niñas de bajo peso nacidos después de las 37 semanas de gestación.

– En países desarrollados se estima que las necesidades son algo diferentes (130, 310 y 580 kcal al día para niños(as) entre los 6 y 8; 9 y 11 y 12 y 23 meses, respectivamente) debido a las diferencias en la ingesta de leche materna.

• **Consistencia de los alimentos.**

– Aumentar la consistencia y la variedad de los alimentos gradualmente conforme crece el niño(a), adaptándose a los requisitos y habilidades de los mismos/as.

– Los lactantes pueden comer papillas, purés y alimentos semisólidos a partir de los 6 meses de edad. A los 8 meses, la mayoría de niños(as) también pueden consumir alimentos que se pueden comer con los dedos (meriendas que pueden servirse los niños(as) por sí solos/as).

– A los 12 meses, la mayoría de los niños(as) pueden comer el mismo tipo de alimentos que el resto de la familia.

– Deben evitarse los alimentos que puedan causar que los niños y niñas se atoren o atraganten (es decir, alimentos cuya forma y/o consistencia implica el riesgo de que pudieran bloquear la tráquea, por ejemplo nueces, uvas, zanahorias crudas, etc.).

• **Frecuencia de alimentos y densidad energética.**

– Aumentar el número de veces que el niño(a) consume los alimentos complementarios conforme va creciendo.

– El número apropiado de comidas depende de la densidad energética de los alimentos locales y las cantidades normalmente consumidas durante cada comida.

– Para el niño(a) amamantado promedio de 6 a 8 meses de edad, se debe proporcionar 2 a 3 comidas al día; de los 9 a 24 meses de edad debe recibir 3-4 comidas al día además de meriendas nutritivas³⁸ (como una fruta, un pedazo de pan o pan árabe con pasta de nueces) ofrecidas 1 o 2 veces al día, según lo desee el niño(a).

– Si la densidad energética o la cantidad de alimentos en cada comida es baja, o el niño(a) ya no es amamantado, es posible que se requiera de comidas más frecuentes.

• **Contenido nutricional de alimentos complementarios.**

– Dar una variedad de alimentos para asegurarse de cubrir las necesidades nutricionales.

– El consumo de carne, aves, pescado o huevos debe ser diario, de no poder cumplirse con este requerimiento, debe hacerse lo más frecuentemente posible.

– Las dietas vegetarianas no logran cubrir las necesidades nutricionales a esta edad, a menos que se utilicen suplementos nutricionales o productos fortificados.

– Las frutas y verduras ricas en vitamina A deben ser consumidas a diario.

– Proveer dietas con un contenido adecuado de grasa.

– Evitar la administración de bebidas o jugos con un bajo valor nutritivo, como té, café y sodas (gaseosas).

– Limitar la cantidad de jugo ofrecido para así evitar reemplazar o desplazar alimentos más nutritivos.

• **Uso de suplementos de vitaminas y minerales o productos fortificados para niños(as) y madres.**

– Utilizar alimentos complementarios fortificados o suplementos de vitaminas y minerales para las y los lactantes de acuerdo con sus necesidades.

• **La alimentación durante y después de la enfermedad.**

– Aumentar la ingesta de líquidos durante las enfermedades, incluyendo leche materna (lactancia más frecuente), y alentar al niño(a) a comer alimentos suaves, variados, apetitosos y que sean sus favoritos.

– Después de la enfermedad, dar alimentos con mayor frecuencia de lo normal y estimular al niño(a) a que coma más.

ANEXO N° 6

ELEMENTOS CONCEPTUALES SOBRE CRECIMIENTO Y DESARROLLO DURANTE LOS DODPRIMEROS AÑOS DE VIDA

Crecimiento

Los primeros dos años de vida se caracterizan por un rápido crecimiento y desarrollo físico y psicosocial, es un periodo en el cual ocurren muchos cambios que afectan la alimentación y la ingesta de nutrientes.

El peso del niño(a) al nacer está determinado por la duración de la gestación, el peso pregestacional de la madre y el peso ganado durante la gestación. Después del nacimiento, las influencias genéticas empiezan a mostrarse y el crecimiento se manifiesta por el canal de crecimiento en las rejillas o gráficas de crecimiento.

Las y los lactantes pierden peso durante los primeros días de vida, pero por lo general lo recuperan hacia el séptimo a décimo día de vida, de allí en adelante el crecimiento se incrementa rápidamente pero la velocidad del incremento disminuye con el tiempo.

Suelen además duplicar su peso de nacimiento hacia el cuarto o el sexto mes de edad y lo triplican al año. Su estatura aumenta el 50% durante el primer año de vida y la duplican al cuarto año de vida. La grasa corporal total aumenta con rapidez durante los primeros nueve meses, después de lo cual la velocidad de ganancia de grasa cesa poco a poco por lo que resta de la niñez. El agua corporal total disminuye a través de la etapa de lactante desde el 70% en el nacimiento al 60% hacia el primer año de edad. El decremento es casi total en el agua extracelular, que declina del 42% al nacimiento a un 32% al primer año de vida.

³⁸ Las meriendas se definen como alimentos consumidos entre comidas, siendo generalmente alimentos que los niños(as) consumen por sí mismos/as y que son convenientes y fáciles de preparar.

Los parámetros de maduración fisiológica son importantes ya que determinan el inicio de la alimentación complementaria –ablatación.

El progreso normal de la alimentación en el niño o niña menor de dos años, depende de la maduración secuencial de las capacidades funcionales (digestivas, renales, inmunológicas y otras) y sicomotoras (de coordinación, lenguaje y de destreza motoras finas y gruesas); de la relación afectiva con la madre y de las actitudes y conductas tanto del niño(a) como de la madre o adulto/a que lo alimenta, estas influyen en la formación de los hábitos alimentarios y determinan finalmente su condición nutricional.

Desarrollo

• **Desarrollo neurológico**

Al nacer las niñas y niños están preparados para succionar y tomar líquidos pero no alimentos con textura.

Durante el primer año, las y los lactantes normales desarrollan el control de la cabeza, la habilidad para moverse y sostenerse sentados y la habilidad para sujetar, primero con la palma, y luego con un refinado pinzamiento con los dedos.

Hacia el sexto mes de edad aparecen las habilidades masticatorias, cuando el desarrollo muscular para mantener la cabeza erguida y deglutir los alimentos semisólidos, alcanza su madurez. A esta edad, ya hay movimientos rítmicos de masticación, aparecen los primeros dientes y la lengua puede realizar los movimientos necesarios para llevar los alimentos a la región posterior de la boca (faringe) para después ser deglutidos.

Durante los últimos tres meses del primer año, los niños(as) pueden aproximar sus labios al borde de la taza y beber, si se les sostiene la taza. Durante el segundo año desarrollan la capacidad para girar las muñecas y elevar sus codos, lo que les permite sostener la taza por sí mismos/as. Al principio se alimentan muy desordenadamente pero posteriormente son capaces de autoalimentarse.

• **Desarrollo Gastrointestinal**

Enzimas digestivas y absorción

La digestión de hidratos de carbono ocurre principalmente en el intestino delgado. El recién nacido/a a término tiene una actividad adecuada de lactasa, sacarasa-isomaltasa y glucoamilasa, lo que le permite digerir adecuadamente lactosa, sacarosa y algunos oligosacáridos; sin embargo, posee bajos niveles de amilasa salival y solo un 10% de la actividad de amilasa pancreática lo que limita la capacidad para digerir hidratos de carbono complejos (harinas, cereales) antes de los tres o cuatro meses de edad; ya después de los seis meses presenta niveles adecuados de amilasa pancreática.

La digestión de las grasas, proteínas y almidones en el/lactante depende en gran medida de las enzimas pancreáticas, existiendo una notable variación del momento en que estas aparecen en la luz intestinal. La amilasa es la enzima más sujeta a controversia. Se desconoce si existe en el feto y cuánto tiempo después del nacimiento comienza a producirse. “Existen algunas evidencias de que hasta los 6 meses de edad la amilasa pancreática es insuficiente por lo que dar almidón antes de esa edad puede provocar diarrea”³⁹.

La lipasa es escasa al nacer, su nivel se duplica al mes pero permanece baja durante el primer año de vida. Para la etapa en la que se aconseja incorporar la alimentación complementaria –a partir de los 6 meses– la absorción intestinal de grasa es adecuada (entre el 90 a 95%) dado que la lipasa pancreática y lipasas alternativas (lingual) han alcanzado niveles adecuados y la secreción de sales biliares está completamente desarrollada. Por otro lado, los niveles de tripsina y quimotripsina al nacer son ligeramente inferiores a los alcanzados al año de edad; por lo tanto, la digestión de proteínas no presenta dificultades.

Así mismo, la maduración de la función pancreática es un proceso predeterminado pero también influenciado por la edad, el estado nutricional y factores hormonales; en este sentido la desnutrición pre y posnatal puede disminuir las enzimas pancreáticas pero este es un efecto reversible. La dieta también puede influir la producción de enzimas pancreáticas: una dieta rica en almidones mantenida durante treinta días puede inducir la producción de amilasa pancreática, mientras que las dietas hiperproteicas dan lugar a una elevada concentración intraluminal de tripsina y lipasa.

• **Maduración Renal**

El recién nacido/a muestra inmadurez funcional renal, posee filtración glomerular disminuida, que logra la normalidad hasta el sexto mes de edad, lo cual limita la administración de agua y solutos.

• **Maduración de la Mucosa Gastrointestinal**

Al nacimiento, los mecanismos de defensa intestinales están inmaduros, lo que hace que en los primeros tres meses de vida el niño y la niña sean especialmente vulnerables a la penetración de sustancias potencialmente antigénicas. De ahí la importancia de la leche materna y en especial del calostro, que actúa ayudando a la maduración de las células epiteliales, las cuales mejoran la absorción de los nutrientes.

Debido a que el intestino es impermeable a macromoléculas, eventualmente antigénicas y a la inadecuada permeabilidad de las membranas de las células epiteliales, se pueden absorber con facilidad péptidos pequeños y proteínas no digeridas, por medio de la pinocitosis; así mismo, la deficiencia de la proteólisis intracelular por una función lisosomal inmadura, produce alergias a la leche de vaca, principalmente debido a que la digestión de las proteínas ocurre en el intestino delgado.

Como la capacidad proteolítica es difícil para la caseína, no deben darse cargas altas de proteínas, pues la carga excesiva de soluto renal puede producir desequilibrio ácido-básico y acidosis metabólica.

³⁹ Sociedad Argentina de Pediatría. Guía de Alimentación para niños sanos de 0 a 2 años. 2001.

ANEXO N° 7
MINUTA PATRÓN SEMANAL - ALIME

DESAYUNO			
GRUPO ALIMENTO	FRECUENCIA SEMANAL	CANTIDAD EN PESO BRUTO (Grs/CC)	
		6 - 11 meses	1 - 3 años 11 meses
Lácteos			
Leche en polvo entera	Todos los días	0	13
Leche II Semestre (13 grs/100 cc) Adicionarle leche entera líquida larga vida		13	0 240 cc
Mezcla Vegetal			
Bienestarina o mezcla de cereales	Todos los días	7.5	7.5
Carnes y Huevos			
Huevo	Todos los días	0	50
Acompañante *			
Pan, arepa, entre otros	Todos los días	0 - 0	0 - 20 - 20
Galletas de dulce o leche		10	
Fruta entera (papilla para niños de 6 a 11 meses)	Todos los días	45 - 70	95 - 130
Azúcar			
Azúcar	4 veces/semana		14
Panela, chocolate, etc.	2 veces/semana	0	20
Chocolate	2 veces/semana		7
Grasa			
Aceite	Todos los días	2	2
Calorías - aporte con 7.5 grs Bienestarina + 13 grs de leche 3 días/semana		177	276
Adecuación de Calorías en %		21	22

REFRIGERIO DE LA MAÑANA			
GRUPO ALIMENTO	FRECUENCIA SEMANAL	CANTIDAD EN PESO BRUTO (Grs/CC)	
		6 - 11 meses.	1 - 3 años 11 meses.
Lácteos			
Leche en polvo	Todos los días	13	13
Cereal			
Galletas de dulce, sal, waffers	Todos los días	0	5, 7, 4
Avena, Cebada, Arroz	Todos los días	7	14 - 20
Frutas (compota para niños de 6 a 11 meses)	Todos los días para 6 - 11 meses y resto 3 veces / semana	45 - 70	33 - 140
Calorías		117	152
Adecuación de Calorías en %		13,7	12,2

ALMUERZO			
GRUPO ALIMENTO	FRECUENCIA SEMANAL	CANTIDAD EN PESO BRUTO (Grs/CC)	
		6 - 11 meses	1 - 3 años 11 meses
Lácteos			
Leche en polvo II Semestre - dilución al 13% *	Todos los días para niños de 6 a 11 meses, y 3 días /semana a partir del primer año. Para servicios sin Bienestarina para el almuerzo: 26 grs mínimo 3 días/semana.	13 / 26	0
Leche en polvo entera		0	13 / 26
Sopa o crema con Bienestarina			
Sopa de cereal, raíces y tubérculos o sopa crema	Todos los días	120 ml	150 ml
Bienestarina	Todos los días	7.5	7.5
Seco			
Carne, huevos, leguminosas	Todos los días		
Carne	4 veces/semana para 6 - 11 meses y para el resto 3 veces /semana (1 Hígado)	15	40
Huevo	1 vez/semana	0	50
Pollo (pechuga)	1 vez/semana	25	50
Leguminosa	2 veces/semana	0	10
Cereal			
	Todos los días	15	20
Cereal, raíces, tubérculos	Todos los días		
Papa, plátano, ñame, etc.	4 veces/semana	30	30
Pasta o arepa	3 veces/semana	15 - 20	15 - 20
Hortalizas y verduras			
Verdura (en sopa crema para menores de 1 año)	Todos los días	75	35
Frutas	Todos los días	0	33 - 140
Azúcar			
Azúcar, panela, coco	Todos los días	0	14
Grasa			
Aceite	Todos los días	2	10
Calorías - aporte		253	441
Adecuación de Calorías %		30	35

REFRIGERIO DE LA TARDE			
GRUPO ALIMENTO	FRECUENCIA SEMANAL	CANTIDAD EN PESO BRUTO (Grs/CC)	
		6 - 11 meses	1 - 3 años
Lácteos			
Leche en polvo	Todos los días	13	13
Cereal			
Galletas de dulce, sal, waffers, Avena, Cebada	Todos los días	7	14 - 20
Frutas (compota para niños de 6 a 11 meses)	Todos los días para 6-11 meses y resto 2 veces/semana	45 - 70	33 - 140
Calorías		117	152
Adecuación de Calorías en %		13,7	12,2

CENA O ÚLTIMO TIEMPO DE COMIDA			
GRUPO ALIMENTO	FRECUENCIA SEMANAL	CANTIDAD EN PESO BRUTO (grs./CC)	
		6 - 11 meses	1 - 3 años 11 meses.
Lácteos			
Leche en polvo II Semestre - dilución al 13%*	Todos los días para niños de 6 a 11 meses	13 / 26	0
Leche en polvo entera	3 días/semana. Para servicios sin Bienestarina: 26 grs.	0	13/26
Sopa o crema			
Sopa de cereal, raíces y tubérculos o sopa crema	Todos los días	120 ml	150 ml
Seco			
Carne, huevos, leguminosas	Todos los días		
Carne	4 veces/semana para 6 - 11 meses y para el resto 3 veces/semana (1 Hígado)	15	40
Huevo	1 vez/semana	0	50
Pollo (pechuga)	1 vez/semana	25	50
Leguminosa	2 veces/semana	0	10
Cereal			
Arroz	Todos los días	20	20
Cereal, raíces, tubérculos o plátanos	Todos los días		
Papa, plátano, ñame, etc.	4 veces/semana	30	30
Pasta o arepa	3 veces/semana	15 - 20	15 - 20
Hortalizas y verduras			
Verdura (en sopa crema para menores de 1 año)	Todos los días	75	35
Frutas	Todos los días	0	33 - 140
Azúcar			
Azúcar, panela, coco	Todos los días	0	14
Grasa			
Aceite	Todos los días	2	10
Calorías		253	414
Adecuación de Calorías %		30	33

ANEXO N° 8

ESTÁNDARES DE ESTRUCTURA Y SANEAMIENTO

Espacio	Proporcionalidad		Estado Físico (marque X según corresponda)						
	Sin goteras	Sin grietas	Sin ventanas incompletas, sin vidrios rotos	Sin puertas inseguras ni deterioradas	Sin humedad	Sin pisos deteriorados	Con ventilación (suficiente circulación de aire, sin olores desagradables)	Con iluminación (lugares claros)	
Espacios de cada grupo	1 por cada grupo (1.00 mts ² o más X niño/a)								
Comedor/Salón	1								
Múltiple									
Cocina	1								
Espacio para lavado de ropas y aseo	1								
Almacenamiento de alimentos, bodega o despensa	1								
Oficina	1								
Zona de recreación al aire libre	1								

ÁREA DE SERVICIO DE BAÑOS						
* El servicio cuenta con un área de servicio de baños con sanitarios y lavamanos funcionando y proporcionales al número de niños.						
Baños	Proporcionalidad*	Limpios y aseados	En funcionamiento	No desportillados o agrietados	Sistema de agua operando	Sin puertas inseguras o deterioradas
Sanitarios	1 sanitario por máximo 7 niños/as					
Lavamanos	1 lavamanos por máximo 10 niños/as					

SERVICIOS PÚBLICOS Y OTRAS ÁREAS			SI	NO	
Agua					
Alcantarillado					
Luz					
Espacio para recolección y disposición de basuras	Alejado de las instalaciones del servicio, adecuado de tal forma que no genere plagas ni contaminación ambiental, alejado de las áreas libres de recreación.				

ANEXO N° 9

FORMATO SOLICITUD VINCULACIÓN AGENTES
EDUCATIVOS COMUNITARIOS

NOMBRE _____

CÉDULA DE CIUDADANÍA N° _____

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO _____

ESTADO CIVIL: Casada ____, Soltera ____, Viuda ____, Separada ____, Unión libre ____,
Divorciada ____.

ESTUDIOS REALIZADOS: Primaria (años cursados) ____, Secundarios (años cursados) ____,
Técnicos (título obtenido, si no terminó registre el número de semestres cursados y en qué carrera) _____, Universitarios (título obtenido, si no terminó registre el número de semestres cursados y en qué carrera) _____

Otros cursos realizados en el tema de primera infancia _____

EXPERIENCIA EN LA ATENCIÓN DE NIÑOS

- _____
- _____
- _____
- _____
- _____

LUGAR DE RESIDENCIA: Departamento: _____, Municipio _____

Dirección _____ Teléfono fijo _____

Celular _____

REFERENCIAS PERSONALES:

- Nombre _____ Dirección _____
Teléfono _____, Ocupación _____
- Nombre _____ Dirección _____
Teléfono _____, Ocupación _____

(C.F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 2655 DE 2010

(junio 25)

por la cual se estructura el Comité de Comunicaciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras y se deroga una resolución.

La Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el artículo 27 del Decreto 1138 de 1999 y el Decreto 117 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución número 1715 del 28 de agosto de 2003 se creó el Comité de Comunicaciones del ICBF, el cual fue reorganizado y reglamentado por la Resolución número 2180 del 11 de noviembre de 2004.

Que el Decreto 117 del 21 de enero de 2010, "por el cual se aprueba la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras y se determinan las funciones de sus dependencias", modificó la denominación de algunas de las dependencias que integran el Comité de Comunicaciones del ICBF, por lo que se hace necesario actualizar su estructura.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* En el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Cecilia de la Fuente de Lleras (ICBF) continuará operando el Comité de Comunicaciones del ICBF,

creado mediante la Resolución número 1715 del 28 de agosto de 2003 y reorganizado por la Resolución número 2180 del 11 de noviembre de 2004, como órgano decisorio de la entidad en materia de comunicaciones.

La sede del Comité tendrá asiento en la Dirección General; no obstante, sus disposiciones abarcarán el nivel Regional y Zonal.

Artículo 2°. *Integración del Comité.* El Comité de Comunicaciones estará integrado así:

El Director General o su delegado, quien lo presidirá.

El Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones y Atención al Ciudadano o la persona a quien este designe.

Un Asesor designado por la Dirección General.

Parágrafo 1°. Para garantizar la participación del representante de las Direcciones Regionales, este deberá tener asiento en la ciudad de Bogotá, por lo que pertenecerá a la Dirección Regional Bogotá o a la Dirección Regional Cundinamarca.

Parágrafo 2°. Concurrirán con voz pero sin voto los servidores públicos que por su condición de jerarquía funcional deban asistir según el caso concreto, los cuales serán citados por el Secretario Técnico del Comité.

Artículo 3°. *Reuniones.* El Comité se reunirá, previa convocatoria de la Secretaría Técnica, una (1) vez al mes de manera ordinaria y extraordinariamente cuando se requiera.

Artículo 4°. *Quórum deliberatorio y decisorio.* Se constituirá quórum deliberatorio con la participación de no menos de la mitad de los integrantes y las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

Artículo 5°. *Funciones del Comité de Comunicaciones.* Son funciones del Comité de Comunicaciones las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la Política de Comunicaciones del ICBF y por el uso óptimo de la imagen institucional.

2. Analizar los mecanismos de divulgación de las políticas, planes, estrategias y programas propuestos por la Oficina Asesora de Comunicaciones y Atención al Ciudadano, implementados por el ICBF y orientados al cumplimiento de su misión.

3. Definir los criterios y lineamientos de selección de los programas que serán objeto de estrategias de comunicación en el nivel nacional y regional, teniendo en cuenta los análisis y estudios presentados por las dependencias o regionales que lo requieran, siguiendo los lineamientos de la Oficina Asesora de Comunicaciones y Atención al Ciudadano. Las decisiones que se tomen al respecto deberán ser motivadas y quedar en las actas de las reuniones del Comité.

4. Apoyar los procesos para dar cumplimiento a los requisitos de las publicaciones, productos y programas de comunicación relacionados con los derechos de autor, su uso y los depósitos a que haya lugar; así como establecer el reglamento y demás requisitos de funcionamiento de la Biblioteca o Centro de Documentación del ICBF, en caso de que la entidad decida ponerlos en marcha.

5. Definir la política editorial del ICBF en relación con la producción de libros, publicaciones periódicas, cartillas y demás impresos que sean responsabilidad única de la entidad o compartida con empresas o instituciones aliadas. De igual forma, el Comité deberá promover la divulgación de la misma en todos los niveles de la Entidad.

6. Garantizar que los juicios sobre los productos de comunicación propuestos sean adecuados; es decir, que se basen en análisis críticos y objetivos.

7. Coordinar y velar porque las publicaciones, programas, productos y demás propuestas de comunicación resultantes de informes técnicos, investigativos o administrativos y módulos creativos, correspondan en su esencia y contenido al desarrollo de las líneas de políticas trazadas por el Gobierno Nacional, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Ministerio de la Protección Social y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

8. De acuerdo con las políticas, planes y programas del ICBF y en concordancia con el presupuesto para comunicaciones aprobado para cada vigencia, definir las líneas de acción prioritarias.

Artículo 6°. *Secretaría Técnica.* La Secretaría Técnica del Comité de Comunicaciones será desempeñada por el Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones y Atención al Ciudadano o por quien este delegue.

Artículo 7°. *Funciones de la Secretaría Técnica.* Son funciones de la Secretaría Técnica del Comité de Comunicaciones del ICBF:

1. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.

2. Elaborar el Orden del Día de cada reunión.

3. Someter a consideración del Comité la información que este requiera para el cumplimiento de su función.

4. Elaborar y archivar las actas de cada sesión, las cuales deberán ser suscritas por los integrantes.

5. Hacer seguimiento a las decisiones y recomendaciones emitidas por el Comité.

6. Registrar, custodiar, archivar y conservar la correspondencia y demás documentos soportes del Comité.

7. Las demás que le sean asignadas por el Comité.

Artículo 8°. *Vigencia y derogaciones.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución número 2180 del 11 de noviembre de 2004.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de junio de 2010.

La Directora General,

Elvira Forero Hernández.

(C.F.)

Hospital Militar Central Dirección General

HACE CONSTAR:

Que el día 21 de noviembre de 2009, falleció la señora Ana Elsa Quintero de Garzón, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 41328974 de Bogotá (Cundinamarca), y era pensionada de esta institución. Que el señor Carlos Alfonso Garzón García, identificado con cédula de ciudadanía número 17042743 de Bogotá, solicita el reconocimiento y pago de la sustitución pensional.

Que dentro del término de un (1) mes, deben presentarse a reclamar las personas que se consideren con igual o mejor derecho que el solicitante.

Primer Aviso

(C.F.)

Hospital Militar Central Unidad de Talento Humano

HACE CONSTAR:

Que el día 26 de abril de 2010, falleció el señor Humberto Moya Jiménez, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 17.034.480 de Bogotá y era pensionado de esta Institución. Que la señora Ana Elisa Victoria Hederich Ordóñez, identificada con cédula de ciudadanía número 27956175 de Bucaramanga (Santander) en calidad de cónyuge superviviente, solicita el reconocimiento y pago de la sustitución pensional. Que dentro del término de un (1) mes, deben presentarse a reclamar las personas que se consideren con igual o mejor derecho que la solicitante.

Primer Aviso

(C.F.)

CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia Territorial Caquetá

AUTOS DE INICIO

AUTO DE INICIO DE TRÁMITE NÚMERO 005 DE 2010

(marzo 19)

por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental para aprovechamiento forestal único de bosques naturales en terrenos de propiedad privada.

La Directora de la Territorial Caquetá, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 2, 9, 11 y 12, artículo 35, Decreto 1791/96, Decreto-ley 2811 de 1974, Ley 1021 de 2006 artículos 15 al 18, Resolución 029 del 14 enero y 26 de marzo de 2004, Acuerdos 016 de 2005 y Acuerdo 002 de 2005 de Corpoamazonia,

TENIENDO EN CUENTA:

Que el día 7 de enero de 2010, recibió la Dirección de la Territorial Caquetá de Corpoamazonia, del señor Gerardo Cadena Silva, con cédula de ciudadanía número 19.366.036 expedida en Bogotá (Cundinamarca), en calidad de Representante Legal de Electrocaquetá S. A. ESP, el Proyecto de *realizar aprovechamiento forestal único, dentro del marco del proyecto Bfazni 0167, de Interconexión Eléctrica Morelia-Solita (circuito sencillo entre Morelia y Valparaiso a 34.5 kv y doble circuito 34.5/13.8 kv Valparaiso-solita) con subestaciones asociadas, en el departamento de Caquetá*, para iniciar el trámite de una autorización de aprovechamiento forestal único para los siguientes usuarios:

NOMBRE
GRACIELA JIMÉNEZ CALDERÓN
GUSTAVO LUIS NOREÑA ALZATE
GUILLERMO ALZATE CARDONA
MARY RIVERA DE TORRIJOS
CARLOS JULIO GUTIÉRREZ CONTRERAS
ESTER JULIA MARÍN OCAMPO
JOSÉ VICENTE CUÉLLAR HURTADO
LEONEL MARTÍNEZ SILVA
ANTONIO MARÍA ESCARPETA
ORLANDO MUÑOZ
BELLANIRA HÉRNANDEZ
MATILDE CALDÉRON CARVAJAL
DIEGO ARZAYUS

Que mediante Concepto Técnico DTC 004 del 15 de enero de 2010, se solicita información adicional para dar continuidad con la solicitud;

Que el 11 de febrero de 2010, la Electrificadoradora allega la información solicitada mediante Concepto DTC 004 del 15 de enero de 2010;

Que mediante Concepto Previo De Evaluación DTC 0029 del 25 de febrero de 2010, se da viabilidad al Trámite de aprovechamiento forestal Único solicitado por Electrocaquetá S. A. ESP;

Que dadas las características del proyecto se requiere de la presentación de un Plan de Manejo Forestal el cual se anexó con la solicitud;

Que de conformidad con la Ley 99 de 1993, artículo 31 numerales 2 y 9, le corresponde a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia, Corpoamazonia, tramitar la autorización en el caso referido;

Que Electrocaquetá S. A. ESP, como persona jurídica ha presentado toda la información y documentación para iniciar el trámite de autorización con los anexos correspondientes la cual se radico bajo el número AU-06-18-785-X-001-005-10;

Por lo anterior, se

DISPONE:

Artículo 1°. Dar inicio al trámite administrativo ambiental de una autorización de aprovechamiento forestal único, para el proyecto *“realizar aprovechamiento forestal único, dentro del marco del proyecto Bfazni 0167, de Interconexión Eléctrica Morelia-Solita (circuito sencillo entre Morelia y Valparaiso a 34.5 kv y doble circuito 34.5/13.8 kv Valparaiso-solita) con subestaciones asociadas, en el departamento de Caquetá”* a nombre de Electrocaquetá S. A. ESP, y quien actúa como representante legal el señor Gerardo Cadena Silva, con cédula de ciudadanía número 19366036 expedida en Bogotá (Cundinamarca), en consecuencia se ordena la apertura del Expediente AU-06-18-785001-005-10.

Artículo 2°. Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inicia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99/93.

Artículo 3°. Informar al señor Gerardo Cadena Silva, que deberá cancelar a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia, Corpoamazonia, por disposición de la Resolución 029 del 14 de enero y del 26 de marzo del 2004, por concepto del servicio de evaluación ambiental de aprovechamiento forestal persistente en predio privado, la suma de ochenta y nueve mil novecientos ochenta y tres pesos (\$89.983) moneda corriente, con el fin de continuar con el trámite de solicitud de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Artículo 4°. La suma enunciada en el artículo anterior de este acto administrativo, deberá ser consignada en la siguiente cuenta bancaria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ejecutoria del presente auto:

Sucursal	Entidad	Cuenta N°	Nombre de la cuenta
FLORENCIA	BBVA	36415396-5	CORPOAMAZONIA

Al diligenciar el recibo de consignación se debe indicar claramente:

- Nombre del usuario.
- Teléfono.
- Pago – número del auto por el cual se liquida y ordena el pago por el servicio de evaluación.

Artículo 5°. Si vencido el término de cinco (5) días hábiles a partir de la ejecutoria del presente auto de inicio de trámite no se ha llegado soporte del cumplimiento de los artículos 3° y 4° del mismo, a Corpoamazonia se entenderá por desistido el trámite de **“autorización de aprovechamiento forestal único en predios privados**, para el proyecto *“realizar aprovechamiento forestal único, dentro del marco del proyecto Bfazni 0167, de Interconexión Eléctrica Morelia-Solita (circuito sencillo entre Morelia y Valparaiso a 34.5 kv y doble circuito 34.5/13.8 kv Valparaiso-solita) con subestaciones asociadas, en el departamento de Caquetá”* solicitado por Electrocaquetá S. A. ESP.

Artículo 6°. En el evento de existir dentro del área del proyecto comunidades indígenas o negras, efectúese las respectivas consultas de acuerdo a lo establecido en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Reglamentario 1320 de 1998, para que se pronuncien al respecto.

Artículo 7°. Notificar el contenido del presente acto administrativo el señor Gerardo Cadena Silva, con cédula de ciudadanía número 19366036 expedida en Bogotá (Cundinamarca), en forma personal, si fuere posible, instante en el cual se entregará copia íntegra,

auténtica y gratuita de esta decisión, o por edicto, según lo mandan los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 8°. Publíquese el contenido del presente auto en el boletín oficial de Corporación a costas del interesado dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto y allegar el correspondiente recibo de pago de la publicación a la Oficina de Licenciamiento de la Dirección Territorial Caquetá para que obre dentro del expediente.

Artículo 9°. Una vez en firme el presente auto, por la Oficina de Licenciamiento de la Territorial Caquetá, remítase copia del mismo al Coordinador Administrativo y Financiero de la Territorial.

Artículo 10. Contra los artículos 3°, 4°, 5°, 6° y 7° de la presente providencia procede por vía gubernativa, el recurso de reposición, en los términos y con los requisitos señalados en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo

Notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

La Directora Territorial Caquetá,

Mariana de Jesús Calderón Bautista.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0574808. 29-IV-2010. Valor \$32.900.

Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge

AUTOS

AUTO NÚMERO 2577 DE 2010

(abril 27)

por el cual se admite una solicitud de concesión de aguas subterráneas.

El Coordinador de la División Jurídica Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

La Empresa Terminal de Transporte de Montería S. A., con NIT. N° 900.047.614-, solicitó a la CVS, a través de oficio con Radicado número 8551 de 20 de octubre del 2009, concesión de aguas subterráneas, para aprovechar agua de un pozo que se localiza en predio de su propiedad, ubicada en la Calle 41 N° 20-11, de la ciudad de Montería (Córdoba);

Que con la solicitud se allegó: Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, Certificado de Cámara de Comercio, Certificado de Libertad y Tradición;

Que el solicitante presentó información de costos del proyecto por la suma o valor de un millón de pesos (\$1.000.000,00); razón por la cual se fijarán los costos de evaluación de la información para el permisos, según lo establecido en la Ley 633 de 2000 y la Resolución número 0.2001 de diciembre de 2001 expedida por esta Corporación;

Que la solicitud cumple con las formalidades establecidas en el Decreto 1541 de 1978, por lo que deberá dársele el trámite correspondiente;

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 la Corporación, CVS, tiene facultad para otorgar concesión y por ende para adelantar el trámite correspondiente para el otorgamiento del permiso;

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

Artículo 1°. Admitase la solicitud de concesión de aguas subterráneas presentada por la Empresa Terminal de Transporte S. A., con NIT. N° 900.047.614, para aprovechar agua de un pozo que se localiza en predio de su propiedad, ubicado en la Calle 41 N° 20-11, de la ciudad de Montería (Córdoba).

Artículo 2°. Notifíquese el contenido del presente auto al señor Jairo Sotomayor Arrieta representante legal de la sociedad o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 3°. Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que por su conducto se ordene: a) Practicar visita ocular silo consideran pertinente según las prescripciones del Decreto 1541 de 1978; b) Se hagan los requerimientos sobre la información técnica que se requiera, y c) Rendir concepto técnico sobre resultados de la visita y evaluación de la información suministrada por el peticionario.

Artículo 4°. La Empresa Terminal de Transporte de Montería S. A. deberá a la CVS la suma equivalente al 0.6 % del valor total del proyecto por concepto de evaluación, lo cual equivale a la suma de seis mil pesos (\$6.000.00) moneda legal colombiana, dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria del presente auto, para poder continuar con el trámite requerido con fundamento en la Ley 633 de 2000 y la Resolución número 0.2001 de diciembre de 2001 expedida por esta Corporación, en la Cuenta Corriente número 890-04426-6 del Banco de Occidente a nombre de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS.

Parágrafo. Una vez cancelado el costo antes señalado, se debe allegar el recibo de consignación a la Oficina de Tesorería de la Corporación, para que se expida el recibo oficial de caja y copia del mismo posteriormente a la Oficina Jurídica de la Corporación, para anexarlo al expediente y continuar con el trámite respectivo.

Artículo 5°. La Empresa Terminal de Transporte de Montería S. A. deberá realizar la publicación del presente auto, a través de la Imprenta Nacional para lo cual deberá cancelar los costos en el Banco Agrario y posteriormente remitir a la División Jurídica Ambiental copia de la constancia de pago para fines pertinentes.

Artículo 6°. El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición. Contra este no procede recurso alguno.

Comuníquese, notifíquese, publíquese y cúmplase.

El Coordinador División Jurídica Ambiental,

Angel Palomino Herrera.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0606215. 26-V-2010. Valor \$32.900.

VARIOS

Secretaría de Educación

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1511 DE 2010

(junio 23)

por medio de la cual se cancela la Personería Jurídica a la Corporación Colombiartes.

El Secretario de Educación de Bogotá, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por lo Ley 115 de 1994, Decretos Distritales 059 de 1991 y artículo 23 del Decreto Distrital 854 de 2001 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 3220 del 31 de julio de 2007, proferida por la Secretaría de Educación de Bogotá D. C., se reconoció personería jurídica a la Corporación Colombiartes.

Que el objeto social de la entidad denominada Corporación Colombiartes, se encuentra determinado en el artículo 10 de sus estatutos, los cuales fueron aprobados según acta de constitución del 16 de julio de 2007.

Que mediante Acta de Asamblea General de fecha 29 de marzo de 2009, por decisión unánime de los socios se determinó disolver y liquidar la entidad sin ánimo de lucro denominada Corporación Colombiartes.

Que para tal efecto mediante radicado enviado a la Dirección de Inspección y Vigilancia, la señora María Victoria Páramo de Rubio identificado con cédula de ciudadanía número 41472817, en su calidad de liquidador y representante legal de la Corporación Colombiartes, solicitó la cancelación de la personería jurídica de la mencionada corporación, documentación que fue remitida mediante oficios E-2009-14798 del 18 de agosto de 2009 y E-2009-205547 del 17 de noviembre de 2009.

Que el Representante Legal en su calidad de liquidador adjunta publicaciones del diario *El Tiempo* por medio de la cual se avisa que dicha entidad se encuentra en proceso de liquidación para los efectos pertinentes respecto a terceros interesados, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del Decreto Distrital 059 de 1991.

Que según información presentada en los documentos jurídicos y los estados financieros suscritos por el revisor fiscal y el liquidador, la Corporación Colombiartes no tiene obligaciones pendientes frente a terceros.

Que mediante oficio del 19 de noviembre de 2009, el doctor Camilo Botero, Profesional Universitario de la Dirección de Inspección y Vigilancia, emitió concepto técnico sobre el análisis de los estados financieros de la Corporación Colombiartes, en el cual aparece de manifiesto que se puede continuar en el proceso que se adelanta.

Que el numeral 1 del artículo 23 del Decreto Distrital 854 de 2001, delego en el Secretario de Educación Distrital, entre otras la facultad de cancelar la personería jurídica a las personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro con fines educativos.

En mérito de lo expuesto,

RESUEVE:

Artículo 1°. Ordenar la cancelación de la personería jurídica reconocida mediante Resolución número 3220 del 31 de julio de 2007, proferida por la Secretaría de Educación D. C., a la entidad sin ánimo de lucro denominada Corporación Colombiartes, ubicado en la Carrera 20 No. 140-11.

Artículo 2°. Contra el presente acto procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Artículo 3°. Ordenar la publicación de la presente resolución en el *Diario Oficial* o en un diario de amplia circulación Nacional a costa del interesado, allegando copia a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación, para su archivo y custodia.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, notifíquese y cúmplase,

Dada en Bogotá, a 23 de junio de 2010

Original Firmado Por

El Secretario de Educación,

Carlos José Herrera Jaramillo.

Imprenta Nacional de Colombia Recibo 21001750 12-VII-2010. Valor \$45.400.

Consejo Nacional de las Artes y la Cultura en Cinematografía

ACUERDOS
ANEXO 3

ACUERDO NÚMERO 069 DE 2010

(abril 16)

El Consejo Nacional de las Artes y la Cultura en Cinematografía, en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 de la Ley 814 de 2003 y del numeral tercero del artículo 1° del Decreto 2291 de 2003

ACUERDA:

Primero. Destinar hasta doscientos cincuenta millones de pesos (\$250.000.000.00) del presupuesto del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico 2010, rubro "Asesoría de Proyectos", subrubro "Encuentros para coproducción y otros eventos", para apoyar la realización de la 1ª Rueda de Negocios Audiovisuales de Bogotá, Bogotá Audiovisual Market, BAM, descrita en el punto 7 del Acta No. 070 de la sesión del Consejo Nacional de las Artes y la Cultura en Cinematografía realizada el día 16 de abril de 2010.

Segundo. Destinar hasta diez millones de pesos (\$10.000.000.00) del presupuesto del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico 2010, del rubro "Asesoría y estrategia de promoción para el documental", a la realización de los trabajos para la producción del Catálogo Digital de Documentales Colombianos 2010, descritos en el punto 10 del Acta No. 070 de la sesión del Consejo Nacional de las Artes y la Cultura en Cinematografía realizada el día 16 de abril de 2010.

Tercero. Teniendo en cuenta lo previsto en los términos de los estímulos automáticos de la Convocatoria del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico 2010, en la Modalidad B, Categoría 4: *Participación Internacional en mercados cinematográficos*, en el aparte **Lista de Mercados 2010**, se dispone incluir el Festival Internacional de Cine Animado—Annecy, "Creative Focus", como uno de los mercados elegidos por el CNACC para el año 2010.

Los requisitos, bases y condiciones para participar en esta modalidad se mantienen de acuerdo con el texto publicado en la página web de Proimágenes en Movimiento y del Ministerio de Cultura.

Cuarto. Publíquese el contenido de este Acuerdo en el *Diario Oficial*.

Quinto: El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

Dado en Bogotá, el 16 de abril de 2010

Publíquese y cúmplase.

La Presidenta,

Paula Marcela Moreno Zapata.

La Secretaria Técnica,

Claudia Triana de Vargas.

Imprenta Nacional de Colombia Recibo 21001749 12-VII-2010. Valor \$223.800.

Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio Oficina de Prestaciones Sociales de Bogotá

EDICTOS

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

AVISA QUE:

Yenny Carolina Camargo Paredes identificada con cédula de ciudadanía número 60382496 de Cúcuta, y Angélica María Camargo Paredes identificada con cédula de ciudadanía número 1090362989 de Cúcuta, en calidad de hijas, han solicitado a la Oficina Regional del Fondo Prestacional de Bogotá mediante radicado E-2010-110432 del 9 de junio de 2010, el reconocimiento, sustitución y pago de las prestaciones socioeconómicas que puedan corresponder al señora Rosalba Paredes de Camargo identificada con cédula de ciudadanía número 41561415 (q.e.p.d), fallecida el día 27 de octubre de 2009.

Toda persona que se crea con igual o mejor derecho deberá hacerlo valer ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá D. C., dentro de los treinta (30) y quince (15) días siguientes a la publicación del primer y segundo aviso respectivamente.

No. Radicación. S-2010-088471

Fondo Prestacional del Magistrado,

Alexandra Viloria Cárdenas.

Imprenta Nacional de Colombia Recibo 21001754 13-VII-2010. Valor \$30.400.

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

AVISA QUE,

Sofía Araújo González identificada con cédula de ciudadanía número 27924063 de Bucaramanga, ha solicitado a la Oficina Regional del Fondo Prestacional de Bogotá mediante radicado E-2010-122865 del 28.06.10, el reconocimiento, sustitución y pago de las prestaciones socioeconómicas que puedan corresponder al señor José Vicente Araújo

González, identificado con cédula de ciudadanía número 5464074, (q.e.p.d.), fallecido el día 17 de junio de 2003.

Toda persona que se crea con igual o mejor derecho deberá hacerlo valer ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá D. C., dentro de los treinta (30) y quince (15) días siguientes a la publicación del primer y segundo aviso respectivamente.

No. Radicación. S-2010-097722

Fondo Prestaciones del Magisterio,

Alexandra Viloria Cárdenas.

Imprenta Nacional de Colombia Recibo 21001759 13-VII-2010. Valor \$30.400.

AVISOS JUDICIALES

La Suscrita Secretaria del Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla,

HACE SABER:

Que dentro del proceso de interdicción judicial promovido por la Lira Alicia Cervantes Suárez, se ha dado por terminado por Sentencia cuyo encabezamiento y parte resolutive es al siguiente tenor:

Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla, septiembre quince (15) de dos mil nueve (2009).

RESUELVE:

1. Declarar en interdicción judicial por discapacidad mental absoluta, al señor Mauricio Guío Ibáñez.

2. Declárese que el señor Mauricio Guío Ibáñez, no tiene libre administración de sus bienes

3. Designese a la señora Lira Alicia Cervantes Suárez, como curadora definitiva, quien lo representará en sus actos judiciales y extrajudiciales. Désele la debida posesión y discernimiento del cargo.

4. La curadora no está obligada a prestar caución por cuanto está exonerada por las excepciones que señala el artículo 455 del Código Civil.

4. Inscríbese esta providencia en el Registro Civil de Nacimiento del Interdicto, conforme a lo señalado en el numeral 7 del artículo 69 del C. de P.C. Notifíquese al público por edicto que se insertará por una vez en el *Diario oficial* y en un diario de amplia circulación nacional.

5. Consúltense esta sentencia con el Superior, conforme a lo establecido en el artículo 386 del C. de P.C.

6. Expídanse copias autenticadas de la presente providencia a las partes, a sus costas. Cópiese, notifíquese y cúmplase, (Fdo.) Lourdes Diago Martínez.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 323 del C. de P.C., se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría por el término de tres (3) días, hoy treinta (30) de junio del año dos mil diez (2010), a las ocho de la mañana (08:00 a.m.) y se desfija el día **dos (2) de julio** de dos mil diez (2010) a las seis de la tarde (06:00 p.m.)

La Secretaria,

Carmen Márquez Varelo.

Imprenta Nacional de Colombia Recibo. Banco Agrario de Colombia 0194040 09-VII-2010. Valor \$30.000.

Consulte
nuestros
servicios

atencion_cliente@imprenta.gov.co

C O N T E N I D O

PODER PÚBLICO – RAMA LEGISLATIVA		Pág.
Ley 1397 de 2010, por medio de la cual se modifica la Ley 769 de 2002.....	1	
MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA		
Decreto número 2523 de 2010, por el cual se convoca elecciones para escoger Gobernador para el departamento de Bolívar.....	2	
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO		
Resolución número 1949 de 2010, por la cual se establece el diseño oficial de los formularios de declaración del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado de que trata la Ley 223 de 1995.	3	
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL		
Resolución número 000204 de 2010, por la cual se fijan los Precios de Referencia para la liquidación de la Cuota de Fomento Cerealista y la de Leguminosas de Grano diferentes al Fríjol Soya.	8	
Resolución número 000205 de 2010, por la cual se fija el Precio de Referencia para la liquidación de la Cuota de Fomento Cacaotero.	9	
Resolución número 000206 de 2010, por la cual se fijan los Precios de Referencia para el Palmiste y el Aceite Crudo de Palma, que sirven de base para la liquidación de la Cuota de Fomento de la Agroindustria de la Palma de Aceite.	9	
Resolución número 000207 de 2010, por la cual se fija el Precio de Referencia para la liquidación de la Cuota de Fomento Arrocerero.	9	
Resolución número 000208 de 2010, por la cual se fija el Precio de Referencia para la liquidación de la Cuota de Fomento del Fríjol Soya.....	9	
Resolución número 000209 de 2010, por la cual se fija el Precio de Referencia para la liquidación de la Cuota de Fomento Panelero.....	10	
MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL		
Decreto número 2529 de 2010, por el cual se reglamenta el artículo 37 de la Ley 1393 de 2010.	10	
Resolución número 00002666 de 2010, por la cual se modifica el presupuesto del Fondo de Solidaridad y Garantía, Fosyga, Subcuentas de Compensación, Promoción y Solidaridad para la vigencia fiscal 2010.	10	
MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL		
Decreto número 2525 de 2010, por el cual se modifica el Decreto 926 de 2010 y se dictan otras disposiciones.	13	
MINISTERIO DE TRANSPORTE		
Resolución número 002877 de 2010, por la cual se autoriza el cierre temporal de las vías concesionadas Ibagué - Espinal y Bosa-Granada-Girardot para la realización de la Clásica Ciudad de Girardot evento que se desarrollará desde el 14 hasta el 16 de julio de 2010.....	14	
Resolución número 002878 de 2010, por la cual se autoriza el cierre total de la vía Popayán- La Portada Ruta 2002, para desmontar el puente provisional tipo Bailey y construir las losas de aproximación al nuevo puente Mazamoras ubicado en el PR 67+300, en el horario de las 00:00 desde el 16 de julio hasta las 00:00 del 26 de julio de 2010.	14	

Resolución número 002879 de 2010, por la cual se autoriza el cierre total de la vía, desde el K49+500 sector de Palo de Leche en el Municipio la Victoria hasta el K88+000 en el sector de Cerritos, para realizar izaje de una viga de concreto del puente peatonal La Esperanza, localizado en la abscisa K78+740 del municipio de Cartago -Valle del Cauca, el día 18 de julio de 2010 desde las 06:00 hasta las 12:00 hrs.....	15
Resolución número 002886 de 2010, por la cual se modifica la Resolución 6159 de 1994.....	15
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN	
Decreto número 2526 de 2010, por el cual se reajusta la asignación mensual para los Miembros del Congreso de la República.....	16
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	
Circular número 1275700000646 de 2010	16
Circular externa número 0000022 de 2010.....	18
Subdirección de Gestión de Recursos Físicos	
Coordinación de Documentación.....	18
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos	
Resolución número 2010020508 de 2010, por la cual se establece el reglamento relativo al contenido y periodicidad de los reportes de eventos adversos en la fase de investigación clínica con medicamentos en humanos, de que trata el artículo 146 del Decreto 677 de 1995.	19
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	
Cecilia de la Fuente de Lleras	
Resolución número 002200 de 2010, por medio de la cual se adopta el procedimiento que debe seguirse en el trámite de las denuncias de vocaciones hereditarias y de bienes vacantes y mostrencos.	20
Resolución número 02569 de 2010, por la cual se estructura el Comité del Fondo de Insolvencia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Cecilia de la Fuente de Lleras y se deroga una Resolución.	24
Resolución número 002570 de 2010, por la cual se aprueba el Lineamiento Técnico Administrativo, modalidad ICBF-INPEC para la atención a niños y niñas hasta los tres (3) años de edad en Establecimientos de Reclusión de Mujeres.....	24
Resolución número 2655 de 2010, por la cual se estructura el Comité de Comunicaciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras y se deroga una resolución.	44
Hospital Militar Central	
Hace saber que falleció Ana Elsa Quintero de Garzón, y Carlos Alfonso Garzón García solicita el reconocimiento y pago de la sustitución pensional.	45
Unidad de Talento Humano	
Hace saber que Humberto Moya Jiménez, y Ana Elisa Victoria Hederich Ordóñez solicita el reconocimiento y pago de la sustitución pensional	45
CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Territorial Caquetá	
Auto de inicio de trámite número 005 de 2010, por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental para aprovechamiento forestal único de bosques naturales en terrenos de propiedad privada.	45
Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge	
Auto número 2577 de 2010, por el cual se admite una solicitud de concesión de aguas subterráneas.....	46
VARIOS	
Secretaría de Educación	
Resolución número 1511 de 2010, por medio de la cual se cancela la Personería Jurídica a la Corporación Colombiartes.....	46
Consejo Nacional de las Artes y la Cultura en Cinematografía	
Acuerdo número 069.....	47
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio	
Oficina de Prestaciones Sociales de Bogotá	
El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, avisa que Yenny Carolina Camargo Paredes y Angélica María Camargo Paredes han solicitado el reconocimiento, sustitución y pago de las prestaciones socioeconómicas que puedan corresponder a Rosalba Paredes (q.e.p.d),	47
El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, avisa que Sofía Araújo González ha solicitado el reconocimiento, sustitución y pago de las prestaciones socioeconómicas que puedan corresponder a José Vicente Araújo González (q.e.p.d.)	47
Aviasos judiciales	
La Secretaria del Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla, avisa que se declaró en interdicción judicial a Mauricio Guío Ibáñez.	47

Bicentenario de la Independencia de Colombia 1810-2010 PERSONAJE
Museo de Artes Gráficas | Conmemorando nuestra historia gráfica

Taller primitivo de impresión

Esta foto se encuentra en el Museo de Artes Gráficas de la Imprenta Nacional de Colombia y recrea lo que era una imprenta en el siglo XIX.

La Imprenta requería de tres operarios para realizar los trabajos de impresión: el corrector, el cajista y el impresor. En la imagen se encuentra Nariño examinando un pliego impreso de los Derechos del Hombre; tiene la mano puesta sobre el hombre de don Antonio Espinosa de los Monteros.



Pie de foto Taller primitivo de impresión: El cual muestra las diferentes personas que se encargaban del oficio de imprimir como el corrector, cajista y el impresor. Fuente: de una estampilla antigua; Higuera, 1970, pág. 39.

• El Museo de Artes Gráficas de la Imprenta Nacional de Colombia
• Tiene el gusto de invitarlos a que nos conozcan • Lunes a viernes
8:00 am -12:00 pm / 1:00 pm - 5:00 pm • Carrera 66 No. 24-09 /
Teléfono: 457 8000 ext. 2701 • Entrada gratuita •

Bibliografía. HIGUERA, Tarciso. La imprenta en Colombia. Bogotá: Imprenta Nacional, 1970.

